

ANALES

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

AÑO XXV.-NÚM. 101 = ENERO-FEBRERO 1933



MADRID, 1933. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.

TELÉFONO 70710

REGISTRADO
AL NÚMERO

71.932

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
Funciones y organización del seguro social, por Oswald Stein	5
Necesidad social de los seguros, por León Leal Ramos	15
Variedades: Un apicultor en Las Hurdes, por Narciso J. de Liñán y Heredia	26
XXV Aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión..	53
 Necrología:	
D. Miguel Sastre Sanna	57
D. Eduardo Pérez del Molino Rosillo.	57
D. Nicolás Salmerón García	58
D. Estanislao Flórez Villanueva.	58
 Jurisdicción especial de Previsión:	
Jurisprudencia.	59
 Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Unificación de los seguros sociales	63
Bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización.	64
Premio «Marvía»	65
«Hucha de honor»	66
Los alumnos del Instituto de selección escolar obrera.	66
Cajas colaboradoras:	
Aragón	67
Castilla la Nueva.	67
Extremadura.	67
Murcia-Albacete.	68
Navarra	68
Salamanca, Avila y Zamora	68
Santander	68
Homenajes a la vejez:	
En Málaga	69
En Marsella	69
En Valladolid y Palencia	69

Información extranjera:

Seguros sociales:	
Nueva legislación en Grecia	70
Paro forzoso:	
En Alemania.....	76
En Bélgica.....	77
En Inglaterra	77
Maternidad e infancia:	
Política demográfica italiana.....	84
Congresos:	
Asociación alemana para el progreso social.....	86
Federación americana del trabajo	87
Revista de Prensa.....	90
Bibliografía.....	115
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión	119
Sección oficial	124

Funciones y organización del seguro social,

por

Oswald Stein ⁽¹⁾

EL seguro social debe aumentar la seguridad de los trabajadores y mejorar la estructura de la sociedad. ¿Cómo está organizado para realizar esta doble misión?

Tiene la institución fines sociales; es el seguro parte integrante de la economía, de la organización de la producción, de la distribución y el consumo. Nutrido por el producto social de la economía, debe el seguro «remunerar», debe restituir la ventaja de que se ha beneficiado. Debe incluso devolver más de lo que ha recibido. ¿Podrá hacerlo?

El seguro tiene en cuenta la capacidad de trabajo: repara las pérdidas de la capacidad productiva y se esfuerza en prevenirlas, conserva el factor humano y aumenta sus principales valores: la salud y la capacidad de trabajo.

El seguro modifica las posibilidades de trabajo: influye sobre el mercado de trabajo, aligerándolo, pero, al mismo tiempo, echa sobre él una carga en cierta medida. Influye igualmente sobre el nivel de los salarios, del cual, a su vez, depende el número de empleos disponibles.

El seguro modifica el consumo: los beneficiarios de las prestaciones del seguro son compradores y consumidores. El consumo resulta regularizado; más propiamente, repartido en el tiempo, y, hasta en cierta proporción, dirigido por el seguro.

El seguro modifica la acumulación de los capitales. Sus diferentes ramas a largo plazo se ven obligadas a constituir reservas matemáticas, cuyo empleo puede dar una orientación nueva a la política de inversiones.

El análisis de las funciones del seguro proporciona algunas indicaciones para la organización del seguro. Los problemas de la organización resultan de los imperativos de la técnica financiera y administrativa propia del seguro social. Para la exacta definición de la política de la organización que se debe seguir, es preciso, sin embargo, tener en cuenta el estado so-

(1) Conferencia pronunciada, el 22 de octubre de 1932, en la «Sala Maluquer» del Instituto Nacional de Previsión.

cial existente en un momento dado. No puede descuidarse ninguna de las exigencias de la técnica, pero hay que situarlas dentro del cuadro social.

El seguro descansa sobre la compensación de los riesgos: la primera exigencia es, por tanto, una organización que tienda a obtener una compensación apropiada. ¿Cómo obtener ésta? ¿Para cada riesgo en particular? ¿Por los asegurados de cada profesión en particular, en la esfera local, regional o nacional?

Queda así por nosotros planteado el problema de la organización vertical y horizontal del seguro, como igualmente el problema de su diversidad y su unidad.

I.—Las funciones del seguro.

La capacidad de trabajo es un bien económico. Constituye, para la gran masa de los trabajadores, asalariados e independientes, el único bien económico de que disponen. La capacidad de trabajo es un factor de la producción, un factor necesitado de una constante reproducción, que exige el mantenimiento continuo del hombre en un estado que le permita emplear sus capacidades de trabajo. Ahora bien: la organización económica actual se caracteriza por la separación establecida entre el empleo de la capacidad de trabajo y la garantía de la existencia de la persona apta para el trabajo. En otros términos: el empleo de la capacidad de trabajo depende de los que disponen de los demás medios de producción que no son la capacidad de trabajo, mientras que la garantía de la existencia es, en principio y hecha abstracción de las medidas de protección colectiva, entre las cuales el seguro es la más importante, incumbencia de cada individuo.

A los que dan el empleo les interesa encontrar capacidades de trabajo en cantidad y calidad suficientes, y los trabajadores tienen interés en utilizar su capacidad conservándola intacta. La divergencia de intereses es considerable. En este punto, el Estado, representante de la colectividad, interviene para que todas las capacidades de trabajo se utilicen lo mejor posible, y cada una de ellas provea, por sí misma, a su sostenimiento y renovación continua. No pudiendo encargarse directamente de la asistencia precisa, en orden a la conservación de las capacidades de trabajo, el Estado confía este cuidado a la ayuda organizada que representa el seguro social. Confía al seguro, al hacerlo obligatorio, una parcela de su autoridad, y, al mismo tiempo, le presta su apoyo financiero.

1. — EL SEGURO PROTEGE LA CAPACIDAD DE TRABAJO.

Las primeras leyes del seguro social estaban destinadas a conquistar las masas obreras, a asociarlas al Estado, a incorporarlas a la organización económica de la época. Se trataba de obtener resultados aparentes, bien visibles: indemnizaciones, en capital, a las víctimas de accidentes profesionales, indemnizaciones diarias a los enfermos, pensiones a los inválidos.

En este grado de su desarrollo, el seguro se limitaba a indemnizar la capacidad de trabajo perdido.

Poco a poco se va operando una transformación. Las prestaciones en metálico son, en parte, reemplazadas por prestaciones en especie. La asistencia médica viene a ser, en el seguro de enfermedad, la principal prestación; los sistemas de seguro o de reparación de los accidentes de trabajo sobrepasan su cuadro primitivo, se emplean para el restablecimiento de la capacidad de trabajo, e incluso el seguro invalidez-vejez comienza a aplicar medidas susceptibles de prevenir o retrasar una invalidez que se acerca, o de restablecer la capacidad de trabajo prematuramente perdida. El seguro social presta atención a la capacidad de trabajo en cuanto es un factor de la economía social; reconoce que, además del individuo, está interesada la colectividad en el mantenimiento de la capacidad de trabajo; igualmente reconoce que la masa de los asegurados agrupados en la institución de seguro está más capacitada que un asegurado abandonado a sus propias fuerzas para organizar la conservación y el restablecimiento de la capacidad de trabajo. El restablecimiento integral es el fin de las prestaciones en especie. Sólo cuando el restablecimiento total se hace imposible se ensaya el restablecimiento parcial, mediante la reeducación profesional, la asistencia protética, las medidas de larga duración que permitan, por lo menos, la consolidación de un organismo dañado.

El seguro hace un nuevo avance. Se remonta a las fuentes de los males, a las causas mismas de la incapacidad. Se pone al servicio de la profilaxis. La prevención de los accidentes del trabajo, la prevención de las enfermedades y la invalidez llegan a ser las principales preocupaciones del seguro.

Todavía un paso más. Hay que investigar las causas de las afecciones, pero no en los individuos, sino como el resultado de las condiciones sociales que ejercen su imperio sobre los hombres. Por esto, el seguro se preocupa de las condiciones de la existencia, de la vivienda, la alimentación, el indumento de los grupos sociales que debe proteger. ¿Para qué hospitalizar a un enfermo que, aunque sane pronto, deberá trabajar más allá de sus fuerzas para pagar las deudas contraídas por su familia durante la hospitalización? ¿Para qué cuidar a un reumático, si ha de volver a su alojamiento malsano? Para mantener y restablecer la capacidad de trabajo, el seguro ha de tener en cuenta la familia del asegurado y la mejora de las condiciones higiénicas de todo lo que rodea a la familia. La mala habitación es el origen de las enfermedades sociales; para combatirla practica el seguro social una política de la vivienda.

El seguro ha pasado de la simple indemnización de la capacidad perdida a la reparación, a la recuperación y a la conservación de la capacidad de trabajo. Con el seguro de maternidad, los suplementos a los hijos de los pensionados, las pensiones a los huérfanos, el seguro proporciona la garantía de capacidades nuevas. El fin del seguro ya no es el socorro, sino la creación de las fuerzas productoras.

¿Ha alcanzado en todos los países el seguro este grado de desarrollo? Ciertamente que no. Todavía presentan los sistemas de seguro fuertes dife-

rencias en su desenvolvimiento: desde la garantía de un muy estricto mínimo de existencia hasta una efectiva mejora del estado general de los asegurados; desde las prestaciones simplemente admitidas y potestativas, pasando por las recomendadas, hasta las legales u obligatorias; desde las medidas represivas más elementales hasta un equipo personal y un material técnico, que permitan una acción curativa y preventiva penetrante y una lucha sistemática contra las enfermedades sociales; desde los sistemas limitados a ciertas profesiones hasta los regímenes que abarcan a los trabajadores de todas las profesiones y agrupan un sector muy extenso de la población total. A pesar de todas estas diferencias de nivel y de intensidad, los diversos sistemas de seguro se sienten necesariamente movidos por las mismas tendencias.

Dos observaciones más sobre los límites de la acción preventiva del seguro y las repercusiones que puede tener sobre sus funciones la racionalización.

Parece, a primera vista, que la acción preventiva del seguro encuentra sus límites en las economías que pueden obtenerse por la prevención en el capítulo de las prestaciones en especie: las sumas dedicadas a prevenir accidentes no excederían de las economías logradas con la falta de pago de lo que habría que pagar si ciertos accidentes no hubieran sido evitados. Una concepción semejante sería errónea. La capacidad de trabajo es un valor social y colectivo. El límite de la acción preventiva no consiste en el ahorro de las rentas o pensiones que obtendría la institución del seguro, sino en el valor que representa para la colectividad nacional la capacidad de trabajo en condiciones de poder ser conservada y recuperada.

¿Ha disminuído la racionalización las funciones del seguro? La racionalización disminuye el número de obreros necesarios por unidad de productos fabricados. El seguro de paro recoge las capacidades de trabajo que quedan en situación de disponibles a causa de alguna transformación. Desde el punto de vista de la calidad de la mano de obra, la racionalización implica para una minoría de trabajadores una intensa especialización, mas para la inmensa mayoría un descenso en la función de servidores de las máquinas. Para la masa de los trabajadores aumenta, pues, la incertidumbre del empleo; de aquí se deducen nuevas atenciones para el seguro. La racionalización favorece las fuerzas físicas y disminuye los riesgos de accidentes, pero aumenta la tensión. La extremada división del trabajo, la monotonía, el esfuerzo de concentración exigido, la vigilancia mecánica del rendimiento, traen consigo un aumento de las enfermedades nerviosas: he aquí otra causa de nuevas tareas para el seguro. Si, merced a los progresos de la higiene y de la civilización en general, la duración media de la vida aumenta en la mayor parte de los países, la duración de la actividad profesional disminuye, por desgracia, como consecuencia de la racionalización. En ciertas profesiones, el obrero y el empleado de edad media encuentran ya con dificultad un empleo, y acuden al seguro de paro y de invalidez. La racionalización ha modificado las funciones del seguro, pero no ha disminuído su importancia.

2. — EL SEGURO MODIFICA LAS POSIBILIDADES DE TRABAJO.

El mercado de trabajo está determinado por la relación entre la oferta y la demanda de la mano de obra. La nivelación de estos dos factores no puede ser meramente cuantitativa. Puede haber una oferta considerable de mano de obra y, sin embargo, una demanda no satisfecha.

La oferta de mano de obra responde, ante todo, a la necesidad en que se hallan los trabajadores que no tienen, como medio de vida, más que su fuerza de trabajo. Siempre que tal necesidad se atenúe, la presión ejercida sobre el mercado de trabajo sufre una disminución. Los seguros de enfermedad, accidentes, invalidez y vejez alivian, mediante las prestaciones que garantizan la existencia, el mercado de trabajo.

El seguro contra el paro ejerce una función particular. Cuando el trabajador rechaza una oferta de trabajo hecha con violación de las prescripciones imperativas dictadas para protección de los trabajadores, la negativa o le priva de medios de existencia, porque, en tal caso, tiene derecho a los beneficios del seguro contra el paro.

La política social, y en particular el seguro social, tienden a la más racional utilización de las capacidades de trabajo; este objeto no puede lograrse sino mediante la entrega de prestaciones suficientes. Tan sólo los beneficiarios de las prestaciones que aseguren su existencia estarán dispensados de buscar un empleo. Sin embargo, la función de las prestaciones cambia por completo cuando se añaden al salario, en vez de sustituir a éste. Permiten, en tal caso, aceptar un salario inferior y que el trabajador pueda hacer competencia a los que no disfrutaban una prestación de seguro. Por esto es por lo que la rebaja de la edad del retiro no garantiza por sí sola un alivio del mercado del trabajo, si no se ve acompañada de medidas que impidan a los pensionistas dificultar el mercado.

Las prestaciones en metálico disminuyen la presión que ejerce sobre el mercado de trabajo la mano de obra, en tanto que las curativas y preventivas, actuando en sentido contrario, aumentan la reserva de la mano de obra.

¿Influye el seguro sobre los salarios? Las contribuciones de los patronos representan un suplemento de salario y constituyen así un aumento indirecto de la remuneración, por lo menos, en los comienzos del funcionamiento del seguro y continúan siéndolo también en el porvenir, a no ser que los patronos las difundan sobre sus asalariados, negándose a una subida de salario correspondiente al aumento de la productividad.

Se pretende, a veces, que el seguro aumenta los salarios con exceso y los mantiene en un nivel artificial, que viene a ser un obstáculo a la adaptación de la remuneración del trabajo a la situación del mercado. Esta falta de elasticidad sería una de las causas del paro. La afirmación parte del supuesto de que la concurrencia libre en el mercado del trabajo—concurrencia no frenada por el seguro, los contratos colectivos, el arbitraje, la acción sindical—, crearía matemáticamente un máximo de trabajo, un máximo que

asegure el mayor producto social y un mínimo de capacidades de trabajo sin empleo, un mínimo de paro.

El seguro no es, sin embargo, más que uno de los factores que influyen en el nivel de los salarios. Un nivel de salarios demasiado bajo puede ser causa de paro, lo mismo que un nivel excesivamente alto, especialmente si al aumento de la producción no corresponde un aumento de consumo. Y esto nos lleva a la tercera función del seguro.

3.—EL SEGURO MODIFICA EL CONSUMO.

El seguro modifica el consumo en el tiempo y entre las clases sociales; transforma además el consumo libre, y a veces irracional, en un consumo dirigido.

Una parte del producto del trabajo obtenido en un período favorable se reserva para su consumo, cuando sobrevenga el riesgo. El trabajador activo reserva una parte de su salario para los días de enfermedad o invalidez. El seguro contra el paro regulariza el consumo y permite al parado ser comprador y consumidor.

Las contribuciones patronales y la intervención financiera de los poderes públicos modifican, por su parte, el consumo entre las diversas clases sociales. Aún se producen otros movimientos en el consumo a causa del seguro: es mayor la demanda de los bienes que necesitan los beneficiarios del seguro; los mismos trabajadores activos tendrían que proveerse de lo que las ramas del seguro social dan a los pensionistas si no existiese la institución del seguro.

El seguro social, y especialmente el seguro de enfermedad, priva al beneficiario de la libre disposición de una parte de su prestación cuando el mismo seguro le proporciona el tratamiento y los cuidados que necesita. A la autonomía de la voluntad sustituye, en este caso, un orden de prioridad social; el consumo, a lo menos en parte, es dirigido. El seguro de enfermedad realiza así el principio de que la salud no es sólo un bien individual, sino, en cuanto es fuente de la capacidad de trabajo, un factor de la economía social. Los cuidados de la salud se garantizan independientemente de los recursos financieros del enfermo, incluso independientemente del concepto que el enfermo tenga acerca del valor social de su salud.

4.—EL SEGURO MODIFICA LA ACUMULACIÓN DE LOS CAPITALES.

La capitalización, la acumulación de los capitales, no es tarea propia del seguro. Es, por así decirlo, su subproducto. La capitalización no tiene, dentro del seguro, otro objeto que asegurar las prestaciones a largo plazo, las pensiones adquiridas y las que se están adquiriendo.

El seguro-pensión transforma en capital los recursos procedentes de las contribuciones. Desde el punto de vista económico, es el mismo fenómeno

que la transformación en capital del producto de la imposición. Una parte de los ingresos del seguro no se restituye inmediatamente al consumo, sino que se deja a un lado. Nadie podría decir si, no habiendo seguro, esta parte de los ingresos sería o no consumida.

¿Cuál es la magnitud de la función capitalizadora del seguro, o, en otros términos, cuál es la importancia del producto social transferido de una a otra generación? En el seguro de invalidez, vejez y muerte alemán, en funcionamiento desde 1889, el capital acumulado en los últimos años anteriores a la guerra representaba una décima parte de la acumulación total anual de la economía del país. Esta misma fracción parece haber sido alcanzada por otros sistemas de seguro de invalidez, vejez y muerte establecidos después de la guerra europea.

¿Cuál es el empleo del capital acumulado por el seguro social, o, en otros términos, qué significa el hecho de que este capital esté formado en beneficio de la colectividad y administrado por instituciones de fines sociales? Este capital puede ejercer una gran influencia sobre el mercado financiero, la tasa del interés, la orientación que deba darse a las inversiones. Su colocación debe ser segura, exigencia que no hay que razonar; debe, igualmente, ser justa desde el punto de vista social y económico. La rentabilidad juega un papel secundario con relación a la seguridad. De aquí se sigue cierto peligro para la política de inversiones de las instituciones del seguro; el seguro puede ser arrastrado a socorrer operaciones o empresas que no serían viables sin los préstamos hechos por el seguro a interés muy reducido. Para que la colocación sea socialmente justa importa que su empleo sea tal, que no esté en contradicción con la función social del seguro. Un préstamo a empresas explotadas a espaldas de los principios sociales no podrá ser considerado como conforme al fin del seguro. Si el seguro evita este escollo podrá reforzar la economía social en provecho de los fines que está llamada a realizar. Servirá sus intereses antes del vencimiento mismo de las prestaciones.

II.—La organización del seguro.

Antes de construir un edificio hay que saber cuál será su destino y en materia de seguro, los riesgos que deba éste cubrir.

1.—UNIDAD O DIVERSIDAD DE LOS RIESGOS.

Dos concepciones de los riesgos que hay que cubrir se hallan frente a frente.

La concepción unitaria parte de la idea de que en todos los ramos del seguro social se trata esencialmente de cubrir el riesgo de la pérdida de la capacidad de trabajo, independientemente de la duración (enfermedad corta o larga, invalidez temporal o permanente), independientemente de la

causa (accidente de trabajo, enfermedad profesional, o extraña etiológicamente al trabajo o a la profesión), independientemente de su intensidad (debilitamiento de la capacidad de trabajo o su extinción por la muerte). Al riesgo de la pérdida de la capacidad de trabajo se añade este otro de la falta de empleo. Esta concepción unitaria llevaría a una estructura igualmente unitaria de la organización del seguro.

En el lado opuesto de esta concepción se encuentra la que distingue los riesgos según sus causas, duración, gravedad e intensidad de sus consecuencias. Es la que sirve de base al art. 46 de la constitución de la República española. Consideremos esta concepción observando que no es inconciliable con la concepción unitaria, y que una y otra señalan los polos entre los que se mueve toda la organización del seguro.

Partiendo de la concepción que diferencia los riesgos, precisa determinar, con miras a la organización del seguro, la categoría, el orden de urgencia de los diversos riesgos que hay que cubrir.

Pongamos aparte el riesgo de accidente del trabajo, que, a consecuencia del principio del riesgo profesional que le sirve de fundamento, requiere una construcción particular. Pongamos también aparte el seguro de vejez, que no tiene fines preventivos, sino que garantiza la existencia de los viejos. ¿Cuál será el riesgo más frecuente y general, el riesgo necesitado de un servicio periférico en estrecho contacto con los asegurados, que ejerza una acción cotidiana, a la vez curativa y preventiva? Es el riesgo enfermedad. Para la defensa de la capacidad de trabajo, el seguro de enfermedad será el principal instrumento. El seguro de enfermedad dará al seguro una base amplia y sólida, sobre la cual podrá levantarse el gran edificio de los seguros sociales.

Ya conocemos, pues, el destino que ha de tener el edificio. Sabemos también que tendrá varias plantas, y que serán su coronamiento el seguro de invalidez, vejez y muerte, pero ignoramos todavía la profundidad y la anchura del edificio, la extensión que se ha de dar a la organización del seguro en cuanto al círculo de las personas que deberá comprender.

2.—¿ORGANIZACIÓN PROFESIONAL O INTERPROFESIONAL?

La agrupación de los trabajadores, antes de ser asegurados en una institución de seguro, depende, en primer lugar, de la organización del trabajo. Fuera de los lazos familiares, el hombre está socialmente ligado por su domicilio, por su profesión y por el lugar del trabajo.

Una organización del trabajo basada esencialmente en la división del trabajo por profesiones implicaría inevitablemente una organización profesional del seguro. En profesiones herméticamente cerradas, los riesgos que deben cubrirse son muy vecinos, y de aquí la facilidad de agrupar en una organización profesional a las personas pertenecientes a la misma profesión.

Sin embargo, la división del trabajo no es más que uno de los principios de organización del trabajo; el otro principio es la reunión, la coordi-

nación, la síntesis del trabajo. El desarrollo industrial no tiene en cuenta la división profesional. Crea empleos de un género nuevo, y hace desaparecer las profesiones que se vienen manteniendo desde la edad media. Los cambios de profesión son más frecuentes que antes, y la profesión no crea un vínculo conservado durante toda la vida. Al desarrollo industrial moderno corresponde una organización interprofesional del seguro, una organización basada sobre el principio territorial, y comprende a los trabajadores, sin distinción de profesión.

Queda el tercer criterio de unión: la empresa. La organización del seguro por empresa representa un término medio entre la organización profesional (pues la mayoría, o una importante minoría, cuando menos, de los efectivos de cada empresa, pertenecen a la misma profesión) y la organización interprofesional (precisamente porque, en cada empresa, una fracción más o menos importante de los trabajadores no pertenece a una misma profesión).

Entre estos tres modos de organización deberá escoger el técnico social. Lo hará teniendo en cuenta el principio cardinal de obtener, mediante el juego de la ley de los grandes números, una buena compensación de los riesgos. El técnico social condenará toda organización territorial, profesional o por empresa que no sea lo suficientemente amplia para hacer posible, por una compensación adecuada, un régimen regular de ingresos y gastos, al abrigo de las fluctuaciones locales y profesionales.

El seguro social es una institución vitalicia, una institución destinada a proteger a los asegurados durante toda su vida; esto es verdad, incluso para el seguro a plazo corto, que asimismo opera con largo vencimiento (las medidas preventivas del seguro de enfermedad no «remuneran» más que al cabo de muchos años). El seguro debe tener una base permanente, al abrigo de las modificaciones profesionales y estructurales, una organización independiente de la creación y la desaparición de las empresas, una organización sustraída en lo posible al azar. Una organización seleccionadora, que agrupe a parte de los trabajadores, ya los privilegiados, ya los especialmente probados por sus condiciones de trabajo y existencia, no es una buena organización de la solidaridad social.

La organización del seguro, especialmente la de sus ramas a largo plazo, ha de ser interprofesional y ampliamente territorial, y la compensación deberá estar asegurada sobre la base nacional. Así se suprimirán las dificultades que producen los cambios de profesión y la migración interior.

Una organización de esta suerte concebida dejará y deberá dejar un lugar netamente determinado para las fuerzas libres de la asociación espontánea, a la mutualidad e incluso a los grupos profesionales y de empresa; pero constreñirá esas fuerzas al papel que son capaces de representar dentro del cuadro del seguro a corto plazo. El seguro de enfermedad, como los demás, funciona según la ley de los grandes números: aplicado en la esfera local o regional, debe reunir, por el reaseguro o cualquier otro método de compensación interlocal o interregional, el más vasto cuadro del seguro de invalidez, vejez y muerte.

El edificio del seguro social necesita estar aireado. Ha de estar constantemente en contacto con el alma y las aspiraciones de los trabajadores a quienes se destinan las funciones del seguro. La participación de los asegurados en la vida de las instituciones de seguro, en su penetración, en la amplitud de su acción curativa y preventiva, es un factor muy poderoso de educación popular, moral, material y cívica.

*
**

El seguro social supera las divisiones sociales que provienen del reparto desigual de los medios de producción; el seguro restituye a la vida económica y social a los individuos que se ven, por desgracia, privados de su único medio de producción, dándoles una parte modesta, pero cierta, de los bienes indispensables para una existencia digna de ser llamada humana.

A pesar de sus grandes merecimientos, el seguro no es aún una causa ganada. Encuentra frecuentemente la hostilidad y, lo que es peor, la indiferencia. Tiene adversarios que no ven en el hombre más que el medio de producción, pero no al hombre mismo; tiene adversarios que rechazan toda intervención del Estado, y piden que se dejen entregadas a su libre curso las llamadas leyes naturales de la vida social. Se enfrentan con el seguro las posibilidades o, mejor dicho, las imposibilidades económicas.

La oposición que se ha establecido a menudo entre lo económico y lo social no es defendible; es un contrasentido. La producción de una mayor cantidad de bienes, ¿será el fin último de la economía? ¿No será el hombre más que un medio para producir esos bienes? ¿Quién los produce? ¿Son producidos por ser producidos, o para servir al hombre? No se concibe política económica alguna cuyo último fin no sea el hombre. Toda política económica de amplia visión será, al mismo tiempo, una política social, de la que el seguro social es el más firme y poderoso instrumento.

Necesidad social de los seguros,

por

León Leal Ramos.

Un anhelo que no es sólo de las clases obreras propiamente dichas, sino de todas las clases económicamente débiles y de cuantos conocen o sienten los dictados de la justicia social que hacen ineludible el amparo, siquiera sea en la medida de cierto mínimo, a esas clases que del trabajo viven, y que, expuestas a los riesgos del trabajo, caen con frecuencia en el abismo de la miseria cuando el siniestro del paro por cualquier causa sobreviene, ha cristalizado en la orden ministerial con que el gobierno, haciendo honor a compromisos internacionales, en acatamiento de la ley fundamental del Estado y por el bien público, ha encargado al Instituto Nacional de Previsión la trascendental labor de preparación de nuevos seguros sociales y su coordinación y unificación.

Es notorio que hay una fuerte corriente de opinión favorable a la implantación de los seguros de enfermedad, invalidez y muerte, con carácter obligatorio, al alcance de las clases trabajadoras, y que la institución del seguro tiende a democratizarse más cada día, a convertirse en institución social verdaderamente popular, sin perder su propia naturaleza de institución económica sujeta a las inflexibilidades de la matemática actuarial. Se trata sencillamente de hacer partícipes de los beneficios del seguro a muchedumbres que hasta hace poco habían de considerarle como un signo de lujo, y que ya se han dado cuenta de que su patrimonio, el trabajo, también es susceptible de ser colocado al abrigo del seguro, como el capital de los ricos, contra los riesgos que le acechan y que con mucha frecuencia y de modo más implacable y cruel se ceban en los que caen víctima de ellos.

Compárese el número de casos en que el incendio destruye mieses o edificios, y causa destrozos y pérdidas en el patrimonio de sus propietarios, con los frecuentísimos en que la invalidez o la enfermedad (que es invalidez temporal) abre a la miseria las puertas de humildes hogares de gente trabajadora y hace imposible la rehabilitación del inválido o la curación del enfermo, y con los casos en que la muerte siega en flor vidas

juveniles de hombres que son el único sostén de una familia, y se verá que el número y la magnitud de estos siniestros alcanzan proporciones que espantan. Pues a reducir las proporciones de esos grandes siniestros que, por su extensión y su frecuencia, bien pueden calificarse de calamidades sociales, viene el seguro social en marcha arrolladora de obstáculos y resistencias.

Hay que acabar con esas grandes calamidades que son angustia y dolor para las clases que las sufren y para la sociedad toda de que esas clases económicamente débiles forman parte integrante, y es la sociedad organizada jurídicamente para hacer mejor la vida de todos sus componentes quien ha de preocuparse, y ya se preocupa, cada día más, en todos los países, de lograr ese ideal de vida mejor, procurando hacérsela más llevadera a los que sufren, poniendo al alcance de los que menos tienen la institución del seguro, que así se nos presenta como institución de utilidad pública necesaria para la vida de los pueblos.

En ello están ya conformes incluso los que más directamente han de soportar la carga de los seguros sociales (1), y ante la imperiosa necesidad de acudir en pronto auxilio de los hombres que sucumben víctimas de aquellos siniestros del trabajo, y ante la enormidad de lo que representan los daños que a la sociedad misma causa la invalidez del trabajador (que es el denominador común a que se reducen los siniestros que son objeto del seguro social), nadie piensa en prescindir del servicio por evitar la carga que pueda representar. Podrá discutirse el cuánto de esta carga en los comienzos de la implantación de la reforma y para un porvenir más o menos próximo; podrá pensarse, si se quiere, en fijar de momento

(1) "No solamente los asalariados, tanto los que forman parte de los sindicatos socialistas como los que pertenecen a los sindicatos cristianos, sino también los médicos y los mismos patronos—afirma Thiele—se han pronunciado en pro del mantenimiento del seguro social."

La Federación de las cámaras sindicales patronales alemanas declara que ella "reconoce expresamente el valor y la necesidad de los seguros sociales por razones económicas sociales que interesan a la cultura de la nación. Ella considera los seguros como un medio de superar los antagonismos que separan a los patronos de los obreros en nuestra vida económica actual, y pide, en consecuencia, el mantenimiento de los seguros sociales en todas sus formas".

Hemos querido reproducir esta declaración neta y positiva, porque prueba evidentemente que los patronos alemanes, en su conjunto, son partidarios decididos de los seguros sociales. ("La lucha en torno de los seguros sociales", por E. Thiele. ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 87, pág. 613.)

En el congreso de las Cajas patronales de seguros sociales, celebrado en Reims el 11 de mayo de 1931, la memoria del director general del Comité central de los seguros sociales observa que, no obstante las profecías más pesimistas, se aplica la ley; que los patronos cumplen sus obligaciones con una diligencia que merece señalarse; que en la clase obrera la tentativa de hostilidad contra el descuento de la cuota obrera sobre el salario fué de corta amplitud y de corta duración; que los asegurados tienen conciencia de sus derechos, y que si un día fuesen precisas las reacciones obreras, no serían para atacar la ley, como han podido creer algunos, sino para reivindicarla, utilizarla y desarrollarla. (*Revista Internacional del Trabajo*, vol. IV, núm. 3, pág. 296.)

un mínimo muy reducido de prestaciones para hacer más llevadero su sostenimiento, sin renunciar a su mejora ulterior, para hacer más fácil la difusión y acomodamiento de la carga, y se podrá y deberá medir la capacidad actual de la economía de cada nación para soportar cómodamente la reforma; pero lo que ya no puede discutirse, es que la carga que los seguros sociales representan constituye una carga de justicia, de humanidad, ineludible.

En la determinación de esa carga no se puede considerar tan sólo su valor absoluto, ya que ni en definitiva gravita sobre quien, en primer lugar, ha de soportarla, ni deja de tener sus contrapartidas compensadoras, valubles unas económicamente, y otras, muy superiores, en valores no económicos, pero que positivamente influyen incluso en el mayor bienestar económico para el que también los factores espirituales de la satisfacción interior del trabajador y de la paz en el mundo del trabajo son factores decisivos como fundamentales de la producción y de la riqueza material de las naciones y de la humanidad, que al fin y al cabo los seguros sociales como obra de justicia social, y en cuanto la realizan, robustecen la paz de los pueblos y determinan, como hacía notar Risser (1), "un mejoramiento profundo de las relaciones entre el capital y el trabajo", en armonía con aquel lema que figura en el frontispicio de la Oficina Internacional del Trabajo: "Si quieres la paz, practica la justicia".

"Para fijar las cargas que el seguro social impone a los patronos, dice el profesor de Berlín Alfredo Manes (2), sería necesario, en un cálculo racional, poder averiguar las cargas netas, es decir, aquéllas que resultan después de deducir las ventajas correspondientes. Pero ocurre que "tanto en el *debe* como en el *haber*" entran una serie de factores inconmensurables, que dicen relación a la salud física y espiritual como base de rendimiento del trabajo, al bienestar del individuo y de la colectividad, etc., bienes todos ellos de la más alta importancia patrimonial, pero que no cabe expresar en cifras" (3).

Puede asegurarse, en primer término, que el coste del seguro social, que en la industria se ha de considerar como un nuevo gasto de producción, no pesará sólo sobre la clase productora, por natural tendencia a la difusión de toda carga o impuesto, y al cabo de algún tiempo será soportado por toda la sociedad y la carga resultará casi imperceptible.

Considerando las posibles repercusiones del coste del seguro social en

(1) "Estudio del proyecto de ley francesa presentado al VIII Congreso internacional de actuarios celebrado en Londres en 1927", por R. Risser, jefe del servicio de actuariado del ministerio de Trabajo. (*Transactions of the Eighth International Congress of Actuaries*, vol. III, pág. 110.)

(2) *Tratado de seguros: Teoría general del seguro*. Trad. de la cuarta edición alemana por Fermín Soto, pág. 400.

(3) Riedel.

los precios, decía recientemente M. R. Mossé (1): "Hemos visto que los seguros sociales podrán producir un aumento del uno al dos por ciento en el precio de coste, pero esto no quiere decir que necesariamente haya de producirse un aumento correspondiente en el precio de venta. Las variaciones de temporada y cíclicas son de una amplitud muy superior al uno o dos por ciento, de tal manera que la influencia de los seguros sociales aparece como una gota de agua en el flujo y reflujo de los precios".

Para apreciar debidamente los efectos económicos de la implantación del seguro social se han de tomar en cuenta no solamente los capitales que, representados por las primas de esos seguros, salen de la industria y de las arcas del tesoro público, sino las otras masas de numerario que, representadas por las prestaciones del seguro, vuelven al caudal de la economía nacional, aumentan la capacidad de consumo del pueblo, que tanto interesa a la producción, y quizás en estos momentos más que en otros, y vuelven a las mismas arcas de donde las primas salieran a cambio de productos que con esas mayores disponibilidades se adquieren, o en forma de impuestos, que al aumentar el consumo, por consiguiente, la producción y el comercio, tienen natural e inevitable incremento.

Calcúlese el importe de los jornales que se pierden, mejor dicho, que no se ganan, por enfermedad de los trabajadores. Ellos representan mermas enormes en los ingresos de que se nutren los presupuestos de las familias obreras, mermas que obligan a proporcionadas restricciones en el consumo. Esas restricciones en el consumo de grandes colectividades tienen su repercusión nociva en la producción, perjudican a la industria y al comercio, disminuyen sus ganancias. Pues bien: si por obra del seguro obligatorio de enfermedad, todos los obreros enfermos reciben las prestaciones del seguro, no sufrirán los respectivos presupuestos domésticos aquellas reducciones, al menos en toda su amplitud, y no sobrevendrán las consiguientes restricciones en el consumo, que tanto dañan a las mismas clases productoras que, en la mayor demanda de productos o mercancías, encontrarán una compensación de las primas que la ley, en beneficio de los obreros asegurados, les obligó a pagar.

Gracias al seguro de enfermedad los obreros enfermos asegurados podrán remunerar mejor a los facultativos que les asistan, y así, a las clases sanitarias llegará, por el cauce del seguro social, un nuevo ingreso, que representará también un aumento de la capacidad de consumo de esa importante clase social, con beneficio consiguiente para las industrias productoras de bienes económicos. "Los obreros enfermos, inválidos o ancianos podrán satisfacer mejor sus necesidades—dice el citado Mossé—,

(1) Estudio publicado en *Recueil de Droit Commercial et de Droit social*, de París, y recogido en *Revue du Travail de Bruselas*. Diciembre de 1931.

gastarán más y recibirán, en cambio, bienes o servicios que sin esto no hubiesen recibido. Así, pues, racionalmente—añade—el coste de la vida no puede ser influido por los seguros sociales más que en una proporción infinitesimal.”

Es claro que esos fenómenos económicos, como todos los de repercusión de una carga o impuesto, pueden resultar afectados por las otras causas que influyen en los precios, incluso por las diferencias de esas mismas cargas de que venimos ocupándonos. En evitación de la acción perturbadora de la desigualdad de cargas, no solamente se tiende a nivelarlas dentro de cada país, sino a que se generalicen en todos los Estados, que es a lo que tiende la Sociedad de Naciones por medio de la Oficina Internacional del Trabajo y sus periódicas conferencias, logrando que por la presión de sus recomendaciones o de los convenios sometidos a la ratificación de los Estados, los seguros sociales se extiendan a todos los países, acentuándose el carácter universal o internacional del seguro contra los riesgos del trabajo, por lo que con razón dijo el Sr. Maluquer que “si no se hubiese creado la Sociedad de Naciones, seguramente hubiera debido establecerse algo parecido sólo para el seguro” (1).

A más de lo expuesto, con sus prestaciones, el seguro social facilita, en cuantos casos es posible, que el obrero inválido o enfermo recupere su plena capacidad para el trabajo, por su colocación en un medio higiénico a propósito y su mejor asistencia médica y quirúrgica, con lo que se ha de aumentar la riqueza de las naciones, que directamente depende de la salud, creadora de energías para el trabajo de sus obreros.

Está fuera de duda que si el obrero enfermo tiene la asistencia médica o quirúrgica que reclame su enfermedad y puede alimentarse convenientemente, cosa que sin el seguro ha de ser muy difícil a quien forzosamente, la generalidad de las veces, ha de vivir al día, se habrán disminuído los días de enfermedad, de inactividad del trabajador, que son

(1) En el proyecto de reforma general de los seguros sociales que el gobierno polaco ha presentado recientemente al *Sejm* se destaca, además de su tendencia a la unificación de los seguros, la necesidad de la uniformidad dentro del país, porque “la diversidad de regímenes perjudica a los asegurados y a sus patronos” y suscita “graves dificultades hasta para las inmigraciones interiores: los obreros que abandonan una región en la que ya están establecidos los retiros, por una región en la que no funcionan todavía, pierden los derechos que estaban en camino de adquirir”. (*Rev. I. T.*, vol. V, pág. 538.)

Hoy se tiende a que incluso el inmigrante extranjero encuentre en todas partes la protección del seguro. De ello se trató en la conferencia internacional de emigración e inmigración de Roma, de 1924, y en la conferencia de La Habana de 1928. López Valencia (José M.^a e Ignacio), “El emigrante y los seguros sociales”.)

Ultimamente, en la reunión XVI de la Conferencia Internacional del Trabajo, el delegado gubernamental de Polonia, Sr. Wyslouch, abogó por una solución apropiada en cuanto a la situación de los extranjeros dentro de una reglamentación internacional del seguro de invalidez, vejez y defunción. (*Rev. I. T.*, vol. V, núm. 6, página 612.)

días perdidos para la producción, y, en la misma medida, se habrá aumentado la riqueza del país.

De otro lado, el obrero, a quien el seguro libera de las serias preocupaciones de su porvenir, más que incierto, rodeado de peligros que ocultan zarpazos de la miseria, ha de poder atender más serenamente a su labor, poner en ella la complacencia espiritual que, hasta en los oficios más mecánicos, rudos y sencillos, se traduce en un mayor rendimiento y en una mayor perfección de la obra, con lo cual se benefician la producción y las industrias, cuya prosperidad en tan gran parte depende de una mano de obra sana, hábil e interiormente satisfecha. Así, el seguro, como hacía notar el general Marvá en su discurso de Sevilla, "lejos de perjudicar a la industria, la beneficia notablemente, porque mejora las condiciones personales del obrero, poniéndole en circunstancias de mayor producción, que, al fin y al cabo, refluyen en bienestar y progreso del país" (1).

Este mismo es el juicio que diez años más tarde formulaba la Conferencia internacional del trabajo, en los siguientes términos: "Considerando que el mantenimiento de una mano de obra sana y vigorosa es de importancia esencial, no sólo para los trabajadores mismos, sino también para las colectividades que deseen desarrollar su capacidad de producción; que dicho desarrollo únicamente puede conseguirse por un esfuerzo de previsión constante y sistemática para prevenir y restablecer toda pérdida en las fuerzas productoras de los trabajadores, y que el mejor medio de realizar dicha previsión consiste en el establecimiento del seguro social, que da a los beneficiarios derechos claramente definidos...." (2).

De otro modo contribuyen los seguros sociales al fomento del trabajo y de la industria, sobre todo los seguros que se basan—como es lo más corriente y está avalado por la ciencia y por la experiencia de muchos países—en la capitalización de primas y movilizan grandes capitales en beneficio de la nación, dando cabida, en su política de inversiones sociales de los fondos del seguro, como hacen notar los hermanos López Valencia, "a diversas formas de mejoras sociales en provecho de la industria o de la agricultura" (3).

(1) "Intervención del elemento patronal en la previsión de los obreros". Pag. 13.

(2) Recomendación de 15 de junio de 1927 de la Conferencia general del Organismo Internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones, concerniente a los principios generales del seguro de enfermedad. (*Boletín del Ministerio de Trabajo*, sep.-oct. de 1927, pág. 83.)

(3) La experiencia muy española del Instituto Nacional de Previsión corrobora este aserto. Nuevos edificios para escuelas, para viviendas de personas modestas y otros destinos de utilidad pública, se han levantado con fondos del seguro de vejez, y numerosos caminos, con préstamos de los mismos fondos, se abrieron al tráfico

Puede, pues, decirse que el seguro social, cuyo fin, altamente humanitario, bastará para justificar la carga que pueda representar, no sólo no grava perjudicialmente a la industria, sino que con creces le compensa de la parte del coste del seguro que corre a cargo de ella. "Así—decía en uno de sus documentos escritos el Sr. Maluquer—se ha reconocido, por ejemplo, el año 1912, en una conferencia celebrada en Dresde, que si la industria alemana había sobresalido en la competencia con otras industrias había sido, no a pesar, sino debido, en buena parte, a la existencia del seguro obligatorio, es decir, que aquel gasto no había sido sólo un gasto de eficacia humanitaria, sino que, además, había servido para la producción y también para fines generales de sanidad y de cultura" (1).

Para apreciar el verdadero valor de las cargas que el seguro social implica se ha de tener además en cuenta que la carga, en cierto modo, existe ya, aun antes de establecerse el seguro social, pues, bien que en otra forma y, desde luego, mucho más deficientemente, la sociedad soporta el peso muerto de todos los inválidos, y no sólo el coste de su sostenimiento, sino, además, su dolor y, con el dolor, la desesperación que acompaña al dolor no atendido. Los seguros sociales harán posibles considerables reducciones en los con razón llamados presupuestos de la imprevisión, en que deben incluirse muchos capitulos de la beneficencia, que pasarán a serlo del seguro social, en forma más eficaz y, desde luego, más compatible con la dignidad humana, ya que las prestaciones del seguro social, a base de una organización técnica, no constituyen una graciosa liberalidad, sino un derecho.

Si, por encima del campo de lo puramente económico, se mira al de la sanidad de los pueblos, se verá cómo, según unánimes testimonios y experiencias, el tesoro de la salud pública se acrecienta bajo el influjo de los seguros sociales, no tan sólo por efecto directo de las inversiones sanitarias posibles a largos y escalonados plazos dentro del régimen financiero de las instituciones de seguro social, sino porque el mismo interés que llevó a ciertas empresas de seguro privado (2) a gastar importantes sumas en el mejoramiento sanitario de las zonas en que tienen sus ase-

para que por ellos saliesen frutos de la tierra y volvieran otros elementos del cultivo y frutos de la civilización.

En todas estas obras tuvieron ocupación miles de obreros, y para todas produjeron las fábricas y vendió el comercio materiales, y así, gracias a esa movilización de capitales adscritos a la constitución de las pensiones de los futuros viejos, se benefició el obrero y se beneficiaron la industria y el comercio. Y cuando la agudización de la crisis de numerario puso en grave aprieto al labrador, a los campos acudió solícito el dinero del retiro obrero para que, por mediación de los ayuntamientos y con sus garantías, pudieran los labriegos atender a los gastos de su siembra y a la recolección de sus cosechas.

(1) "Aspectos sociales del retiro obrero". Conferencia pronunciada en la Casa del Pueblo de Madrid el 14 de febrero de 1924.

(2) Véase Manes, ob. cit., págs. 337 y siguientes.

gurados, llevará a las instituciones de seguro social a la adopción de todas aquellas medidas que tiendan a reducir la mortalidad y las enfermedades entre sus grandes masas de asegurados; y ya de por sí las mismas prestaciones del seguro han de favorecer la curación de las enfermedades y la reeducación de muchos inválidos y han de eliminar peligros de infección y complicaciones graves, combatiendo, por otra parte, los estragos que la mala o deficiente alimentación suele causar, no solamente en los enfermos, sino en cuantos viven del jornal o del sueldo del mismo enfermo, o sea en la familia obrera, que a la congoja de la enfermedad del jefe, su exclusivo o principal sostén, ha de sumar la de las consecuencias de la deficiente alimentación, inevitable cuando el diario jornal no entra en el hogar y falta la mano providente del seguro, que se cuida de la asistencia al enfermo y de que no falte el pan en el hogar entristecido, por lo que con razón afirma Manes que "los beneficios que en este punto recibe del seguro social la actual generación redundan también, como es natural, en beneficio de las venideras".

En corroboración de estas aseveraciones viene la voz de la experiencia, que recogía Tixier, jefe de la sección de seguros sociales de la Oficina internacional del trabajo, cuando decía: "Yo también, por mi parte, después de haber estudiado durante bastantes años el seguro alemán y su resultado, no vacilo en decir que el ejemplo alemán demuestra que todos los países cuidadosos de la protección de la salud de su pueblo, y particularmente de la clase obrera, deberían establecer el seguro obligatorio de enfermedad" (1).

Mirando al panorama de Francia, hacía notar R. Risser, en su citado estudio sobre el proyecto de ley francesa de seguros sociales, que "las estadísticas de los fallecimientos según las causas son impresionantes, y su estudio nos hace ver que es indispensable emprender en Francia una campaña enérgica si se quieren contener los azotes de la tuberculosis y del cáncer, campaña que no llegará a resultados favorables más que con la puesta en práctica de un programa racional de construcción de habitaciones obreras, de hospitales de prevención y curación, es decir, con la puesta en aplicación, en breve plazo, del proyecto de seguros sociales".

No es de extrañar por esto que en la Conferencia europea de higiene

(1) Conferencia sobre el desarrollo de la mutualidad en Europa, pronunciada en el palacio de proyecciones de la exposición de Barcelona el 1.º de diciembre de 1929.

Después de poner cifras expresivas del notable descenso de la mortalidad en Alemania, decía Thiele (loc. cit.): "Está fuera de duda que esta mejora del estado sanitario de la población alemana se debe, en parte, a los seguros sociales, a la posibilidad que ofrecen a los trabajadores de consultar a tiempo al médico, de procurarse los medicamentos necesarios y hasta de hacer curas prolongadas en sanatorios".

rural (1), cabalmente organizada por una petición del gobierno español y presidida por el doctor Pittaluga, convocada por el consejo de la Sociedad de Naciones y reunida en Ginebra en el verano de 1931, no solamente explayase el profesor de higiene y medicina preventiva de la facultad de Nancy, doctor Parixot, su confianza en la misión de los seguros sociales para la educación higiénica del pueblo, sino que la Oficina internacional del trabajo hiciese en la memoria que presentó a dicha conferencia la expresiva afirmación de que "una de las medidas más importantes para elevar el nivel sanitario e higiénico en los campos es, sin duda, la extensión de los seguros sociales a las profesiones agrícolas", extensión que ya recomendó la tercera conferencia internacional del trabajo, del año 1921, y que fué objeto del proyecto de convenio que, con relación al seguro de enfermedad, formuló la décima conferencia, de 1927, bien que separado del convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria y del comercio (2), motivando esta separación la afortunada intervención del delegado español Sr. Gascón y Marín, que en la sesión décimoséptima de aquella conferencia proclamaba que, "desde el punto de vista económico y social, el seguro de enfermedad es todavía más necesario para los obreros agrícolas que para los de la industria" (3). Por su parte, la citada conferencia de higiene rural formuló una de sus resoluciones en los siguientes términos: "La conferencia estima que el seguro de enfermedad, cuando comprende el conjunto de los obreros agrícolas (que es precisamente lo que pretende el seguro social), permite realizar en las mejores condiciones una asistencia médica rural suficiente" (4).

(1) ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 91, pág. 555.

(2) Ambos convenios han sido ratificados en España por ley de 8 de abril del año pasado.

(3) En la sesión de clausura de aquella conferencia, M. Albert Thomas se felicitaba de la aprobación de ambos proyectos de convenio y decía: "Es alentador que el seguro de enfermedad para los trabajadores agrícolas haya sido votado y no haya sido hecha ninguna reserva grave".

Por lo que respecta al seguro de invalidez, vejez y defunción, en la reunión XVI de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en abril de 1932 en Ginebra, se mantuvo el criterio de consultar un proyecto de convenio especial para los asalariados de la agricultura. De la exposición que hizo del criterio de la comisión el presidente de la ponencia, Sr. Grieser, delegado gubernamental de Alemania entresacamos los siguientes párrafos: "La comisión estimó que un proyecto de convenio sobre el seguro de invalidez, vejez y defunción, es conveniente, necesario y oportuno.... No ha querido la comisión excluir del beneficio de un convenio sobre el seguro de invalidez, vejez y defunción a los obreros agrícolas: ha querido solamente prever la posibilidad de dos convenios distintos para las dos clases de obreros, industriales y agrícolas, como, por otra parte, ha sucedido ya para el seguro de enfermedad."

(4) La Conferencia, en sus resoluciones, aboga además por la colaboración entre los servicios públicos de higiene y las instituciones de seguros sociales, y añade que "la colaboración podría versar principalmente sobre los extremos siguientes: estudio en común de los planes de equipamiento sanitario de las regiones rurales; establecimiento de estadísticas demográficas; lucha contra la tuberculosis, las enferme-

Todo ello explica que, como al principio indicaba, ya no se piensa en prescindir de los grandes servicios del seguro social, por evitar la carga que él pueda representar, ni aun en los tiempos que corremos de crisis mundial, que, en opinión de algunos, más impone reducción de cargas que aumento de las que ya pesan sobre la economía de las naciones.

Es más: en la quinta asamblea general de la Conferencia internacional de las uniones nacionales de sociedades mutuas y de cajas de seguros de enfermedad, celebrada en Praga del 3 al 6 de septiembre de 1931, se llegó a esta terminante afirmación: "Cuanto más en peligro pone la crisis económica las condiciones de existencia de los obreros, más necesario es el seguro social"; y una de las resoluciones de la Conferencia fué concebida en los siguientes términos: "La Conferencia pone en guardia a los gobiernos y a los parlamentos contra los serios peligros que no deja de entrañar toda disminución de la protección dada por el seguro a los obreros en un momento en que los asegurados y la economía nacional tienen la mayor necesidad de su intervención. Las restricciones arbitrarias que supone la disminución de las contribuciones o de las prestaciones, ya se trate de prestaciones en dinero, ya se trate de prestaciones en especie, curativas o preventivas, conducirán inevitablemente a agravar la situación económica y sanitaria y a disminuir la capacidad de consumo de los asegurados y de sus familias, y así se harán más graves y más peligrosas todavía las repercusiones sociales de la crisis" (1).

En la memoria que el director de la Oficina internacional del trabajo presentó a la conferencia reunida en Ginebra en abril último se formulan los siguientes autorizados juicios:

"De la lectura de todos los informes que nos fueron enviados se saca la misma impresión: a pesar de la crisis, no han sido alteradas, en sus principios, ni la legislación de los seguros, ni la legislación protectora del trabajo.

"No es menos cierto el hecho histórico considerable de la casi intangibilidad en todos los países, a pesar de la tormenta de una crisis sin precedente, de las legislaciones de política social y la afirmación renovada de los principios de protección obrera y de seguro" (2).

No hay, pues, motivos, ni aun en los tiempos de crisis por que el mundo atraviesa, para que esa gran obra de reparación, de justicia y de paz social y de alta conveniencia para la salud de los pueblos se abandone o se detenga, que aquellas mismas circunstancias apremian, tanto

dades venéreas, el cáncer, las enfermedades mentales, el alcoholismo, etc.; protección de las madres y de los recién nacidos; protección a la infancia; educación higiénica de las poblaciones rurales". (*Rev. I. del T.*, vol. IV, núm. 2, pág. 217.)

(1) *Rev. I. del T.*, vol. IV, núm. 6, pág. 642.

(2) *Rev. I. del T.*, vol. V, núm. 4, pág. 388.

como los compromisos internacionales y la presión de las organizaciones obreras; y el Estado, como se dijo en la conferencia nacional de seguros sociales, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, celebrada en Barcelona en 1922, ha de implantar los seguros obligatorios, atendiendo a requerimientos de la justicia y del bien común.

España ha rendido ya su tributo a la justicia, y hace una ofrenda al bien común al enfrentarse con el problema de la unificación de los seguros sociales y acometer, con la prudencia que es característica de la política española de previsión y garantía de acierto, en cumplimiento de la orden de Trabajo al principio citada, la delicada labor de complemento y adaptación de los convenios de Ginebra, ratificados por las Cortes, con el afán, que nunca se aplaudirá bastante, de "acomodar dichos convenios—como dice la misma orden ministerial—a las necesidades, aspiraciones y posibilidades de España".

Variedades.

UN APICULTOR EN LAS HURDES

por

Narciso J. de Liñán y Heredia.

I

La ruta del misterio.

Se obliga a madrugar a un ingeniero de montes.—El olfato de un hostelero.—El *Raguenau* de Piedrahita y su restaurante, consagrado por Mariano de Cavia.—Nadie es profeta.....—Las huellas de Porrás.—Remanso de paz y escuela de heroísmo. La típica alberca.—El toque de *rejeté*.—Cómo dos ingenieros temen la mecánica de un abogado y cómo dos abogados se lanzan a oscuras a las Batuecas.—La "vereda de los colmeneros".—"Si quieres miel y cera, llévame caballera".—La factoría.

La comisión de Cotos sociales del Instituto Nacional de Previsión tomó el acuerdo de que el ingeniero de montes y secretario de dicha comisión, D. Antonio Lleó, y el que esto escribe, vocal de la misma, de acuerdo con el Patronato de Las Hurdes, realizaran un viaje a dicho territorio con el objeto de implantar cotos forestales y cotos apícolas, que contribuyesen a mejorar la situación de aquellos compatriotas nuestros, que no lo parecían, por el abandono en que siempre los tuvo el poder público, desoyendo voces tan autorizadas como las del célebre y bien recordado obispo Porrás, las de uno de sus sucesores, Jarrín; del actual deán de Toledo, Polo Benito, y del poeta Gabriel y Galán, que con otros beneméritos que fundaron "La Esperanza de Las Hurdes" y llegaron a realidades aun hoy tangibles, realizaron una laudabilísima labor de apostolado social, que culminó con la efectiva y admirable del Patronato antes aludido, y que el actual gobierno consideró, con discreto acuerdo, debía proseguir al menos en algunas de sus actividades.

Se dispuso el viaje para el día 29 de mayo de 1932, y a las ocho de la mañana del mismo lo emprendieron el Sr. D. Antonio Sánchez Santillana,

secretario del Patronato y alma de él, muchacho lleno de entusiasmos, de discreción y de capacidad admirable para el trabajo; D. Antonio Lleó y el que esto escribe, en coche particular, cedido por uno de los expedicionarios y conducido por el mismo con el objeto de ahorrar gastos accesorios y poder dedicar el máximo posible de la consignación al objeto perseguido

Carretera adelante llegamos a Piedrahita, de donde fué maestro Gabriel y Galán, y tuvimos el gusto de conocer a uno de sus discípulos, don Ubaldo González, un *Raguenau* esteparío, dueño del *restaurante* "El Agrado", y orgulloso de haber merecido un precioso artículo del maestro Cavia, por la castellanización de la palabra, artículo que conserva en un marco, en el que le fué ofrecido por suscripción de los piedrahiteños, que con tal motivo le dedicaron un homenaje popular. El simpático Ubaldo, tan pagado de su profesión de "agradable" hostelero como de literato, y a quien "olíamos a periodistas", amenizó el almuerzo, servido en la terraza de su albergue, y compuesto, entre otros platos suculentos, de unas excelentes truchas, con la lectura de varias de sus producciones con detalles de historia local y evocaciones goyescas, al mostrarnos el original del fondo de "La Vendimia", recuerdos de Gabriel y Galán, cuya memoria venera, a pesar de recordar algunos coscorriones, oportunamente administrados, y con relatos de la vida andariega del que en otro ambiente y con más medios acaso hubiese gobernado navío de más tonelaje que "El Agrado", de Piedrahita, agrado que el amigo Lleó, excelente maestro en el "arte de *pasar* el tiempo, que no es lo mismo que *perderlo*", y mi humilde persona, que lo pasaba muy bien, hubimos de sacrificar ante la advertencia de Sánchez Santillana de que íbamos retrasados y quedaban muchos kilómetros de recorrido y de camino dificultoso.

Béjar, Puerto de Béjar, Baños de Montemayor, oasis admirables, entristecidos por fábricas paradas, tráfico muerto y conflictos en puerta. Lagunilla, pintoresco pueblo serrano, en el que puso una nota grata de cultura el obispo Porras, cuya *casa-palacio* en Lagunilla, por aquello de que todo es relativo, pero tan sólo decorosa residencia, es hoy el asilo de los ancianos de Las Hurdes, admirablemente atendidos....

.....

La Alberca, paraíso de pintores, regodeo de artistas, pueblo *envitri-nable*. Llena la plaza de juventud alegre y bulliciosa, bailando al son de tamboril y dulzaina; policromía y arte en los trajes femeninos, arte en los masculinos, arte en el conjunto maravillosamente enmarcado, y de repente el *toque de rejeté*, especial redoble del tamboril, y atropellándose como asustado rebaño y a toda velocidad, las mozas desaparecen, y quedan sólo en la plaza los mozos y autoridades que presiden, y sueñan, comentan, proyectan, auguran, mientras las mujeres disponen la cena, y así

termina un día de fiesta en La Alberca, histórica, tradicional y pintoresca, recreo de artistas, poetas y literatos, pero..... con sus miseriucas humanas, y al decir de entendidos, con alguna responsabilidad en la miseria de Las Hurdes.

Unióse a la expedición en La Alberca el ingeniero de montes y adscrito al Patronato D. Antonio Fornés, "piernas de acero", incansable muchacho. enamorado de su profesión, y de sólida y múltiple lectura, y..... nos alejamos de la civilización, y nos lanzamos, con el valor de la inconsciencia, según aseguraba el conductor, al descenso de noche y oscura del puerto de Las Batuecas, cuyo valle atravesamos, estableciendo el contacto apícola al ver varias caravanas que, atravesada la llamada "vereda de colmeneros", vereda de cabras y rebecos, llevan en sus mulos, ocho por bestia, los primitivos corchos, a *carear* en Castilla, y hacer la segunda cosecha mientras los apicultores la hacían, cuando no existían las primitivas fronteras municipales, de unas pesetillas, con las cuales podían pagar el pan del invierno. Este año, perseguidos, acosados y algunos malheridos..... por hermanos suyos, volvían a sus tristes hogares hurdanos, recogiendo mendrugos de pan negro y algunas míseras monedas de cobre. Paramos y departimos con algunos colegas, que caminan toda la noche, y lamentaban el mal año, que no les permitió *catar* en Las Hurdes, llevando los corchos. "¡Sequitos, señor! ¡Sequitos!" Esta parada inquietó a los ingenieros, que salieron delante como guías en el coche del Patronato. Lleó no se decidió a confiarse por aquellos vericuetos a manos no profesionales, y Santillana, tan exquisito como siempre, rehusó la libertad que insistentemente se le ofrecía, y heroico, se entregó al destino, acaso en su interior renegando de él.

A las diez de la noche rendíamos felizmente nuestro viaje en la factoría de Mestas, que antes se llamó de Alfonso XIII. Habíamos ganado cena y descanso al cabo de trece horas de viaje.

II

El medio ambiente.

Por caminos del Patronato.—Factoría de los Angeles.—El médico forestal.—Demasiada pedagogía.—Ríomalo de abajo.—El puente del Ladrillar.—Preparativos de trashumancia.—Las abejas hurdanas son pacíficas.—El "pedáneo" concede una alternativa.

Aunque enviado con bastante anticipación el material necesario para la instalación de los cotos apícolas a Tamames, la dificultad de transportes con las incomunicadas Hurdes impidió nos lo encontrásemos al llegar;

pero como era indispensable un conocimiento previo del terreno, comen- zóse la visita de éste, recorriendo el 30 de mayo, por un camino forestal perfectamente cuidado y debido a la labor del Patronato, la distancia de Mestas a la factoría de los Angeles, cuya acción pedagógica está encomendada al maestro D. José Vargas, y la sanitaria al Dr. Eduardo Olivera, haz de nervios, vehemente, impulsivo, lleno de espíritu y de entusiasmo, y que a su trabajo profesional, celosa e inteligentemente desempeñado, agregó el de un interesante ensayo de repoblación forestal, práctica demostración de la posibilidad de los cotos forestales de previsión, y que acaso haya contribuído a decidir la instalación del vivero en dicha factoría, vivero tan admirablemente cuidado que parece un jardín versallesco. El Sr. Lleó aprovechó la oportunidad para dar una amenísima charla sobre la utilidad y ventajas de dichos cotos y detalles de su funcionamiento al maestro, ex pensionado en el Extranjero, muchacho despejado y abierto; pero, a mi juicio, una víctima más del desastroso sistema de formación seguido por las desastrosas escuelas normales españolas, que han logrado malograr o anquilosar tantas capacidades. Acaso, en otro medio, daría este joven útil rendimiento, no en Las Hurdes, dicho sea esto sin menoscabar en lo más mínimo los muchos méritos que sin duda atesora, ni el alto concepto que de su capacidad y competencia pude formar en la para mí gratísima conversación que con él sostuve. El Sr. Vargas podrá fácilmente ser un buen maestro urbano; difícilmente y a expensas de su claro talento y con gran esfuerzo de su voluntad, logrará ser un buen maestro rural. No es su elemento.

El emplazamiento de la factoría es sano y alegre, y los servicios están perfectamente atendidos, tanto los pedagógicos como los sanitarios. Todo fué examinado detallada y prolijamente, así como los terrenos circundantes para la futura implantación de los cotos forestales apícolas, invirtiendo toda la mañana en la visita y regresando a Mestas a la hora del almuerzo.

Reposado éste, despachada la correspondencia y ordenadas las notas, fuimos a Ríomalo de Abajo, tapón de Las Hurdes, que se salvaría con dos kilómetros de carretera que unieran con el puente que dejó construído "La Esperanza de Las Hurdes" en la confluencia de los ríos Ladrillar y Alagón, y que comunicaría con la provincia de Salamanca, a la que de hecho pertenecen más Las Hurdes que a la de Cáceres, en la que administrativamente están enclavadas. El Dr. Villalobos, hombre de generosas iniciativas, de actividad extraordinaria y de abnegación ejemplar, parece interesado en hacer saltar ese tapón, y..... como él quiera, se descorcha la botella.

Con oportunidad llegamos a Ríomalo de Abajo, en el momento de preparar las colmenas para el éxodo anual, bajo la dirección de un simpático

alcalde pedáneo y colega apicultor, con el que trabé conversación, así como con sus abejas, cuya mansedumbre me sorprendió, pues vueltos los corchos boca arriba (habría un par de docenas) y rodeados de gente y de las caballerías en que habían de cargarse no hubo que lamentar un solo picotazo. En mi charla con el colega me enteré de que, por lo general, no usan careta: pónense un pañuelo debajo del sombrero, y cuando las cosas se complican, agarran dos puntas de dicho pañuelo con los dientes, dejando un pequeño resquicio para ver durante la huída que, como es natural, realizan parsimoniosamente y como estratégica retirada. En cuanto al ahumador se reduce a un haz de manzanilla encendido, sobre el que soplan, teniendo la preocupación de que ha de ser *precisamente* manzanilla el combustible, asegurando que el humo del tabaco las irrita. Demostré prácticamente con el de mi cigarro que no pasaba nada, y al poco rato conseguí que el buen pedáneo me concediese la alternativa, graduándome de "buen colmenero", espaldarazo que me halagó y fué de las satisfacciones de mi vida apícola, por la lealtad e ingenuidad de aquel simpático colega, que conocía "no era la primera vez que andaba yo entre abejas". Poca carga llevaban los corchos, mejor dicho, ninguna, y eso que no se habían castrado. Tenían esperanza de que al menos se rehicieran en Castilla, donde las llevaban, saliendo de Ríomalo a las ocho de la noche para llegar a la *posada* hacia las cuatro o las cinco de la mañana. Vueltas las colmenas, las tapan con un trozo de arpillera cuadrada, que lleva en su centro cosida una tira de bayeta o tela de color y sirve para colocar los corchos en las caballerías con los panales perpendiculares al suelo, pues dicha tira se cuida coincida con la dirección de la obra, tratando de evitar que ésta se derrumbe, lo que también procuran con la arbitraria disposición de palos atravesados y sujetos a presión en las paredes interiores del corcho, en número exagerado, que dificulta extraordinariamente las operaciones de cata, enjambrazón artificial, trasiegos, etcétera. Mejor sería que adoptasen el procedimiento de otras regiones de las *trencas* o cruces, que no suelen pasar de tres, como máximo, y sobran para la solidez de la construcción y para soportar la miel. Al lado de la escuela hay instalado un pequeño colmenar particular, que no ha podido interesar al maestro, abrumado el pobrecillo por desgracias familiares.

El Sr. Lleó supo despertar en el pueblo el entusiasmo por un coto frutícola, que encajaría mejor que un forestal acaso por tener aquel valle bastantes huertos propicios para su implantación. El apícola podrá prosperar si el maestro consigue aficionarse, pues el ambiente es francamente favorable. Ningún coto puede lograrse sin *un hombre* convencido, abnegado, que sepa comunicar su entusiasmo a los demás y vencer las muchas dificultades de toda iniciación. Esta clase de obras sociales necesitan de espíritu y corazón. No pueden hacerse por decretos, órdenes y oficios, ni

se debe intentar, pues quedarán en *el papel* y nunca serán realidades útiles.

Anohecido regresamos a la factoría, algo cansadillos de tanta "lección ocasional" como tuvimos que dar en el transcurso del día, pero no de la excursión, cómodamente realizada, y que no coincidía con la opinión respecto de aquel territorio formada por lecturas anteriores y noticias *pintorescas*. El simpático secretario del Patronato, Sánchez Santillana, sabe dosificar admirablemente la tarea y prevenir el *tædium burdanicus*, de tan funestas y lamentables consecuencias. De sobremesa de la cena nos anunció que al día siguiente habría *caballada* y que era preciso madrugar. Lleó frunció el ceño, se mostró hondamente preocupado al saber que me encargaba yo de despertarle con la *necesaria anticipación*. Para su tranquilidad fijamos hora.

III

El medio ambiente. (Continuación.)

La primera "caballada".—Por el valle del Ladrillar a Ríomalo de Arriba.—La etiqueta en Las Hurdes.—Un maestro forestal y nervioso.—El fin del mundo.—La usura infinitesimal.—En las alturas.—Las lecciones de Lleó.

Fué la hora fijada la de las seis de la mañana, y puntualmente, incluso el ilustre profesor forestal, estábamos todos dispuestos para el recorrido de casi toda la cuenca del Ladrillar y la del Casares, que puede seguirse en el mapa con menos fatiga y más comodidad que la seguimos nosotros, aunque no en tan grata y amena compañía.

La primera jornada fué a Cabezo, cuyas escuelas dan la nota de civilización y cultura y demuestran la labor útil del Patronato. Es pueblo muy de colmeneros y en el que será fácil la transformación apícola que deben iniciar los cotos. Tras breve detención, siguióse a Ladrillar, una de las mayores alquerías hurdanas, con 105 vecinos, y en la que el maestro, D. Francisco Barba, hombre todo dinamismo, energía y nerviosidad, proporcionó un buen rato al Sr. Lleó, especialmente, y a todos los que con él íbamos, haciendo recitar y explicar a sus aventajados alumnos gran número de máximas forestales.

Admiramos en la escuela de niñas, regida por la inteligente y celosa maestra D.^a Anita Muñoz de la Rosa, que nos obsequió con oportuno refrigerio, primorosísimas labores de las alumnas, y no nos admiró tanto la discreción de quien haya elegido el libro de dictado para las niñas que, con letras muy bien formadas por cierto, observamos escribían las reglas a que ¡las niñas de Las Hurdes! debían atenerse para emplear con la

debida oportunidad la levita, el sombrero de copa alta, el frac y el "smoking". Recordamos aquellos cantables de una antigua zarzuelilla:

Hay que comer con pulcritud
delante de la multitud,
y hay que saber con precisión
lo que se toma con cuchara
y lo que pincha el tenedor.

En las fotografías puede verse a las alumnas de las escuelas con su profesora y al típico secretario del ayuntamiento, excelente ejemplar de tales funcionarios, campechanote, simpático y, al parecer, buen gramático. El recibimiento que se nos hizo en Ladrillar fué solemne, a banderas desplegadas, que no lograron encubrir los lamentos y el malestar de aquellas pobres gentes. Con la emigración de las colmenas suele coincidir la de los colmeneros y otros jornaleros que en las faenas de la siega recogían unas pesetillas para pasar el invierno, que entre todas Las Hurdes venían a ser unas setenta mil. Seguimos hacia Ríomalo de Arriba, límite de Las Hurdes, y que parece el límite del mundo. Ya comenzábamos a ver un poco lo que eran aquellos territorios: entrábamos en los dominios de lo misérrimo.

La escuela, único punto blanco y alegre entre aquellas troglodíticas covachas, la mísera ermita, restaurada por el cardenal Segura, como signo de confortadora espiritualidad, y mujerucas hambrientas y pedigüeñas, entre las que se mezclaban algunas, según nos aseguraron, más avaras que menesterosas, ¡que prestaban a réditos!, comerciando con la propia y ajena miseria. Visitamos algunas viviendas (?), en las que hay que entrar agachándose, y en las que dentro es peligroso ponerse en pie sin riesgo de romper la pizarra que mal las cubre o de romperse la cabeza. El maestro, D. Francisco Jiménez Fernández, es un hombre de singular espíritu, abnegación y competencia, de los que con mayor interés acogieron la idea de los cotos y de los que creo están capacitados para hacer en ellos una labor verdaderamente eficaz, y quedé encantado en la breve conversación con él sistenida de lo muy hondo que sabe sentir su apostólica y abnegada profesión y la verdadera unción con que la ejerce y practica. Este maestro no es un inadaptable al medio, sino un convencido de que todo medio es adaptable a un trabajo ordenado por amor y comprensión de la incomprensión de los discípulos degenerados por siglos de barbarie, y regenerables por años de cultura sabiamente administrada y dosificada. Educar es hacer hombres buenos.

Trepando verdaderamente a través de brezales enmarañados, que recordaban la "Fecundidad", de Gabriel y Galán, llegamos a coronar la divisoria del valle, respirando al salir de aquel agujero tenebroso e inhos-

pitalario, y dando vista al valle del Casares, más abierto, aunque con un "telón de fondo" que evocaba los paisajes lunares limitando, con límite que parece infranqueable, el territorio por el Noroeste.

Antes de emprender el descenso, casi vertical, camino de Casares, hicimos una observación, que confirmaba las enseñanzas del ingeniero Sr. Lleó, en cuanto a la persecución de plantas parásitas e inútiles, como el brezo, que, en su casi totalidad, se ha adueñado del territorio hurdano, que si no es la huerta valenciana, no es tampoco ni mucho menos improductivo, y, en ciertos puntos, es hasta feraz. El empeño absurdo, tan generalizado en España, de convertir el campo forestal en agrícola, llevó a un laborioso hurdano a desbrozar una ladera para sembrar centeno. Hubo de abandonar el cultivo por no ser remunerador; pero la limpia y labra del brezal produjo su efecto y se desarrolló una hermosa mancha de can-tueso, mezclado con algunos tomillos, plantas utilísimas desde el punto de vista apícola, y de aprovechamiento en la industria de destilación de esencias, compatible, racionalmente explotada, con los colmenares. Si, como muy bien decía el Sr. Lleó, aprendiesen los chicos en la escuela a distinguir las plantas útiles de las nocivas, favoreciendo a las primeras y persiguiendo sin descanso a las segundas, podían como un juego, en paseos escolares, ir limpiando Las Hurdes de la maraña que se las come, y ganando poco a poco parcelas para la utilización forestal, la apícola y la agrícola, aprendiendo además botánica *aplicada*, a distinguir cada flor *de las que ven*, su aprovechamiento en la medicina o en la industria, y sabiendo dar valor a la tierra en que viven y la mayoría han de seguir viviendo, y despertando en ellos un amor *racional* al medio, sacando de él el mejor partido posible y mejorándolo en pocos años de manera tangible, visible y eficaz.

Dejamos a la derecha Carabusino, minúscula aldeilla, en la que, según nos dijeron, se nota en grado alarmante el cretinismo y la degeneración fisiológica, y que como un jardín en forma de abanico, cuyo *clavo* forma el poblado, tiene unos huertecillos, amorosamente cultivados, lo que es uno más de los muchos mentís que hemos hallado a las afirmaciones de que los hurdanos son refractarios e *impermeables* a toda cultura, indolentes e incapaces. Aquellos huertecitos, verdaderos tiestos, formados por tapiales primitiva pero primorosamente construídos, indican un grado de civilización muy superior al de la prehistoria en que algunos pintan a aquel puñado de españoles hasta la actuación del Patronato, seguidora de las iniciativas anteriores fracasadas, no abandonados, que hubiese sido una ventaja para ellos, sino bárbara y cruelmente explotados por la usura, la avaricia y el negrero caciquismo.

.....
Si no toda España, como afirma el celebrado y profundo escritor Eu-

genio d'Ors, casi toda es, sin duda alguna, "un país de misión", y una labor como la benemérita del Patronato de Las Hurdes era precisa por la nación, con factorías, a la manera de las organizadas por nuestra patria en su época gloriosa de colonización civilizadora, y las que moderadamente, aunque con peor orientación, organizan púnicos negociantes sin demasiados escrúpulos respecto al porvenir de razas que consideran inferiores y cuya desaparición fomentan, poco más o menos, como lo harían con una plaga cualquiera.

IV

El medio ambiente. (Continuación.)

Casares.—Pegas a los cotos apícolas.—Cómo las resuelven los maestros.—Pedro Sánchez Mancebo.—Refrigerio oportuno.—El puente de Jarrín.—Asegur.—El maestro que no se aburre.—Vuelta a la civilización.—El "auto" reconfortante.—Las piernas de Fornés.—*Anagnórisis*.

Casares, abrumado por un monte pedregoso, en el que dudamos que ni el taumaturgo Lleó ni su entusiasta colega Fornés logren hacer vivir un pino, por muy *insignis* o *silvestris* que sea. El maestro, Sr. Salanova, a quien conocíamos por correspondencia con el Instituto, y que es un joven muy culto y otra víctima del normalismo modernista, mostróse entusiasta decidido de los cotos forestales; pero respecto a los apícolas hizo una objeción, que ni comprendimos entonces ni comprendemos ahora, después de pensar mucho sobre ella. Los cotos apícolas, vino a decirnos, en la práctica, despertarían recelos entre los colmeneros de la región, que son muchos, pues verían en ellos una *competencia* y un *perjuicio* para su industria, y además sería un conflicto el traslado de las colmenas, que costaría muy caro, pues no querrían hacerlo los colmeneros. Respetuoso con todas las opiniones, y más cuando las sostienen personas como el Sr. Salanova, de gran reputación como maestro, escritor fácil y orador elocuente, no puedo menos de exponer la mía, diametralmente opuesta, por creer que si la escuela es lo que debe ser, han de ver en ella los padres de los alumnos una verdadera protección, un amparo y un consejero *desinteresado* y beneficioso siempre. Las colmenas de un coto de previsión escolar deben estar siempre a disposición de todos los colmeneros para ser visitadas, inspeccionadas, y, a ser posible, copiadas por los apicultores de los contornos. Debe existir en la escuela uno o varios corchos antiguos para poder establecer comparaciones, y llegado el momento de la trashumancia, no me puedo convencer de que habría dificultad para el transporte. Por el contrario, temo que el conflicto surgiría por la dificultad de elegir, entre los muchos que querrían disputarse el honor y....

porcentaje que, como es justo, debía darles el coto en la cosecha. Muy interesados, por muy necesitados, son los hurdanos, es cierto; pero puedo señalar, junto al hecho de la resistencia a cederme una *catadera* para mi museo en formación, y por la que se cuadruplicó la tasación realizada por el interesado y dió orden además de entregarle una nueva. El de Pedro Sánchez Mancebo, al que se pidieron dos enjambres para dos de los cotos que se formaron, y que al saber que eran para las escuelas, no sólo no quiso cobrarlos, sino que se empeñó, de modo que rehusar le hubiese molestado, en regalarme el corcho y enjambre, que hube de traer en el coche durante 500 kilómetros, el cual enjambre está instalado en mi colmenar en una corchuna. Creo, pues, que si un maestro sabe ganar el prestigio necesario ante un pueblo con una conducta moral intachable, una actuación eficaz en la escuela y un alejamiento absoluto de las luchas políticas, y absolutísimo de las locales, y sabe mostrarse afable, cortés, desinteresado, alegre sin chabacanerías, serio, sin pedanterías, y comprensivo para las pequeñas o grandes flaquezas, cazurrerías y triquiñuelas de sus convecinos, los dominará en absoluto, con dominio de amor y de respeto, y le auxiliarán, con todo el desinterés que su pobreza les permita, en cuanto emprenda en la escuela, porque estarán convencidos de que todo se hace para ellos y sus hijos, y pensando en ellos y en su mejoramiento moral y material. Y de que estas no son *teorías* fantásticas e irrealizables puedo atestiguar con *realidades* conocidas y vividas por mí, y fácil me sería dar los nombres de maestros a quienes en el pueblo en que ejercían les consultaban para comprar una vaca, casar una hija, comprar una tierra y hasta los más minúsculos problemas de aquel mundillo rural. Me atrevo a afirmar que a maestros así, de los que conozco bastantes ejemplares, aunque no son conocidos la mayor parte en los *círculos* en que se hacen y deshacen reputaciones, eminencias y grandes pedagogos (?), no les faltaría la cooperación entusiasta, cordial, efusiva de la inmensa mayoría del vecindario para cotos forestales, frutícolas, apícolas, ganaderos, etc., y la de hombres de buena voluntad y posición, que les prestarían apoyo moral y material para sus empresas escolares y post-escolares. No ha de temerse, pues, que inquiete a los colmeneros la competencia si los maestros tienen la necesaria para ser *maestros*, en el amplio sentido de la palabra, y que, en efecto, tienen la gran mayoría de los maestros españoles.

Se prolongó la estancia en Casares, donde las escuelas y la casa del practicante auxiliar de los médicos, pregonan la eficacia de la labor del Patronato, pues se iban ya perfilando detalles de la tarea futura del Instituto Nacional de Previsión por el jefe de la expedición, el querido e inteligente amigo Lleó, secretario admirable de la Comisión de Cotos sociales. Además, el practicante tuvo la feliz idea, por la que le reitero mi gratitud, de obsequiarnos con una agua de limón, que nos supo a néctar,

al atardecer de un día de camino y sin haber tomado nada desde el almuerzo, que hicimos entre Cabezo y Ladrillar, en las márgenes de un arroyuelo tributario de este río.

Comenzaba el crepúsculo, y seguimos, pasado el puente construido por "La Esperanza de Las Hurdes" y dedicado al Dr. Jarrín, como el de Saucedá al Dr. Pulido, por la explanación del camino realizada por dicha entidad y llegamos a Asegur ya de noche.

El maestro, D. Pedro Herrero, y su mujer, me causaron gratísima impresión, pues metidos en aquel destierro, con un monte en frente que parece abrumador y priva del descanso de disfrutar un dilatado horizonte, aquel matrimonio *no se aburre nunca*. Fuera de las horas de su escuela, perfectamente atendida, D. Pedro Herrero se dedica a la radio y se ha hecho un aparato, por el que estuvimos oyendo la lengua de Ausias March (*valenciana* y no *atalana*, según mi buen amigo Lleó, no muy conforme con la *unidad oficial* que quieren imponer los filólogos barceloneses), en la que aquél llegó a las cumbres de la poesía, y hoy se desciende a los abismos de la chabacanería. Es, además, este buen maestro, músico, jardinero, hábil ebanista, carpintero, lector infatigable, y con tal cantidad de *recursos propios* que no puede aburrirse, y no se aburre, y su espíritu le defiende de todo decaimiento, sirviéndole para desarrollar una eficaz labor en el sector que le ha sido encomendado por el Patronato.

Cerrada la noche seguimos por un camino (llámese así benévolamente) lleno de pedruscos, que nos ocasionaban frecuentes tropiezos. Dejamos a la derecha Cerezal, foco de paludismo, hoy felizmente casi extinguido por la inteligentísima y tenaz actuación de los médicos del Patronato, con la cooperación del escogido cuerpo de practicantes, y a las diez de la noche llegábamos a Nuñomoral, perturbando la cena del maestro, D. Pedro Gallego.

.....

Buena jornada, que el infatigable ingeniero del Patronato D. Antonio Fornés y yo realizamos a pie: él, porque está dotado de unas piernas de acero, y dió el *paseito* como si se tratara de una vuelta por la calle de Alcalá, y yo, porque hace años perdí "el fondo de silla" y..... temía no poderme sentar después en las corrientes. Sánchez Santillana, diestro ginete, cabalgó todo el tiempo como un centauro. Lleó procuraba hacer variaciones en la postura, variaciones sobre el mismo tema mientras no se dedicaba a leer a Seignobos, alternando con su charla, siempre chispeante y amena. Y Fornés me aliviaba la fatiga del camino con interesantes *lecciones de cosas*, forestales y arqueológicas, pues además de ser un gran ingeniero, es competentísimo excavador, y fué colaborador asiduo y sustituto, a veces, de su ilustre padre, en la exploración de yacimientos interesantes en las provincias de Castellón y Valencia, cuyas memorias, en-

viadas a la Junta superior de Excavaciones, solían ser ilustradas por este simpático nasónomo, injerto en arqueólogo.

El recorrido, de cerca de cincuenta kilómetros, fué no sólo soportable, sino grato en tan amable compañía, que no restó satisfacción a la de sentarse en el *Ford* del Patronato, cerca de las once de la noche.

A las doce llegábamos a la factoría de Mestas, y tuve la satisfacción de abrazar a mi antiguo discípulo y querido amigo Fausto Maldonado, director de la misión pedagógica de Las Hurdes, de las que se ausentó, como aquel duque de Borbón, de "Un castellano leal":

"para recibir mercedes
y ver al emperador",

en aquellos días transformado en director de primera enseñanza, que en Cáceres presidía unos actos pedagógicos. El grato, aunque tardío encuentro, con mi querido y admirado Fausto, cuyas "Estampas hurdanas" denotan su sensibilidad y sus dotes literarias; los recuerdos de su estancia en "Mendicoechea", y su charla amena, persuasiva y correcta, prolongaron gratamente la velada. Nos retirábamos a descansar muy cerca de las dos de la madrugada, y pocas horas después había dispuesta otra *caballada*.

V

El medio ambiente. (Continuación.)

De Oriente a Occidente.—Las bellezas de Pinofranqueado.—Los colmeneros de Saucedá.—El puente del Dr. Pulido.—El arroz y los fresones del Dr. Olivera.—El vermut del secretario.—Nos figuramos una bella cascada.

A las ocho de la mañana salimos en auto por Vegas de Coria, Cambroncinos, Caminomorisco y Pinofranqueado. Este pueblo es casi una capital, situado en un risueño y abierto valle, con construcciones buenas, amplia iglesia y agradable aspecto, y en el que nacen garridas y guapas mozas. El secretario del pueblo ha sido alumno de la escuela de sericultura de Murcia, y habló con gran entusiasmo y competencia con el Sr. Lleó sobre la posible implantación de cotos sericícolas, frutícolas, apícolas y forestales, mostrándose dispuesto a cooperar con el Instituto en su benéfica labor de previsión.

Atravesando el puente del Dr. Pulido, nos detuvimos en Saucedá, y con gran satisfacción de mi parte hallé un grupo de colmeneros que con el maestro, D. Alejandro Arroyo Blanco, charlaron un rato de abejas,

mostrando ser bastante competentes, y, sobre todo, abiertos, sin reservas a la aceptación de los modernos adelantos. Este pueblo puede ser uno de los pilares del renacimiento apícola de Las Hurdes.

Y.... nueva caminata por un extenso y ameno valle y por cómoda vereda, extrañando la despoblación de este terreno, desde luego, más habitable y grato que aquel lóbrego rincón de Ríomalo de Arriba, en donde la vida parece imposible. Admirando el bello paisaje, y sin hallar poblado ni alma viviente, llegamos, a las dos, a Ovejuela, límite extremo Oeste de Las Hurdes, pasando por unos manchones de centenarios castaños, al pie de uno de los cuales, la solicitud del Dr. Olivera, había dispuesto el arroz. Mientras se confeccionaba, el secretario de Pínofranqueado, previsor y amable, nos obsequió con el aperitivo: unas botellas de cerveza y unas suculentas "tapas" de doméstica y cuidada matanza. Aunque el Dr. Olivera se empeñaba en convencernos de que no estaba el arroz en su punto, su diagnóstico gastronómico no tuvo el acierto que los profesionales que le han acreditado como clínico, y constituyó una minoría unipersonal, siendo celebradísimos, muy justamente, unos exquisitos fresones hurdanos con los que nos obsequió como fin de fiesta.

Renunciamos a nuevo avance para ver una cascada que estaba a "poco más de una hora", pues sabida es la elasticidad de esos pocos camperos, y como nos quedaban tres largas para el regreso por el mismo camino, decidimos emprenderlo, llegando al anochecer a Saucedá, en donde tomamos los coches y nos despedimos de nuestros amables acompañantes, que formaban una pintoresca cabalgata. Unos cuarenta y cinco kilómetros a pie y veintidós en coche. Tampoco se desaprovechó la jornada, en la que la bondad de la vereda permitió a Lleó rematar la lectura de un tomo de Seignobos.

Tenía una impresión bastante exacta con el recorrido de Ríomalo de Abajo a Ovejuela y de Mestas a Nuñomoral por Casares y Asegur, impresión completada por la conversación con los muchos colmeneros que fuí visitando y con la vista de colmenares. Sólo me quedó por explorar el valle de Horcajo, con su mancha de pinos, restos del antiguo esplendor hurdano y muestra de un posible renacer, y el valle de Frágosa, que es, según noticias adquiridas del inteligente Sánchez Santillana, que se sabe Las Hurdes palmo a palmo, y del competente ingeniero Fornés, que las ha medido pie a pie con el metro de acero de sus incansables piernas, lo de más dificultosa redención, que no podrá llegar a ser completa por las condiciones del terreno, malo en sí y *empeorizado* por siglos de abandono o de depauperación absurda. Pero me habían anunciado que al fin llegaría el material, y no podía permitirme el lujo de excursiones de turismo, ya que mi deseo, de acuerdo con las instrucciones del Instituto Nacional de Previsión, era dejar la mayor parte de las colmenas *funcionando* en

los cotos de que habían de ser base. Poco tiempo quedaba; pero la buena voluntad mía y la de los maestros podía suplir su deficiencia, inspirándonos en aquel práctico principio, que aprendí de mi maestro D. Alvaro López Núñez: "Las cosas que deben hacerse, hay que hacerlas, aunque se hagan mal", y en el no menos interesante de que "lo mejor, es enemigo de lo bueno". Los perfeccionamientos de lo hecho, ocasión habrá de realizarlos.

VI

Enseñar a hacer haciendo.

"La Esperanza Apícola de Las Hurdes".—El porqué de un retraso.—La lección de Vegas de Coria.—La "catadera" de Justiniano.—Preparativos.—Un gran enjambre.—La "Corchuna" de Bertrand-Rovira.—Junta de rabadanes y.... coto vivo.—Las apicultoras de Nuñomoral y la excelente maestra D.^a Dolores Morán.—Por ahora va bien.—Un fracaso previsto y una enseñanza.—El coto de Mestas y su maestro.—Dadant en Las Hurdes.—El primer coto femenino.—¿Será huérfana?—Nuevos estímulos a D. Fausto.—La tristeza de vivir.—Trasgos e *meigas*.

El día 3 de junio llegó el esperado material que había de servir de base para las proyectadas instalaciones. En la factoría de Mestas se prepara, y a las nueve de la mañana salimos con él camino de Vegas de Coria. Surgía como recuerdo de "La Esperanza de Las Hurdes" una nueva esperanza: la apícola, que, al regenerar el primitivo cultivo existente, haga renacer el esplendor de la industria al compensar el decaimiento de precios de mieles, y la disminución de los mercados con más producción, y obtenida de manera menos costosa y difícil que, permitiendo vender más barato, produzca un remunerador beneficio. Las caminatas estudiando el terreno y las charlas con sus habitantes hicieron renacer en mí el optimismo que había perdido al darme cuenta de la escasa labor realizada por mi excelente y admirado amigo Fausto Maldonado, y que no podía atribuir a incompetencia ni falta de voluntad, por tener de ambas cualidades del ilustre maestro altísimo concepto. La reflexión era, a mi entender, perfectamente lógica. Si quien tiene las condiciones de D. Fausto, conoce el terreno y el personal como pocos, y el entusiasmo y capacidad que me demostró, cuando tuve el honor de que fuese mi discípulo, ha logrado tan escaso fruto en varios años, ¿qué podré conseguir en unas horas? Mi fracaso lo veía irremediable y me arrepentía de haber aceptado la honrosa comisión que se me confirió por el Instituto Nacional de Previsión, y añoraba mis abejas de "Méndicoechea", que en aquellos días necesitaban de mis cuidados, de las que les privaba por los ajenos, y no podía menos de recordar el dicho popular de que "cuidados ajenos matan

el asno". Y al propio tiempo, visto el medio y tanteado el espíritu de los habitantes en él, colmeneros casi un 80 por 100, no comprendía lo ocurrido. Y tenía, como todo, su explicación en la inexplicable e inextricable maraña de nuestra organización administrativa. Fausto Maldonado es un hombre de indiscutible mérito y positivo valer; pero su capacidad de trabajo, que es mucha, tiene un límite, y siendo, al propio tiempo que maestro de su escuela, jefe de la misión pedagógica, inspector delegado y no sé cuántas cosas más, de las que en nuestra administración obligan a llenar una cantidad que asusta de resmas de papel, con oficios, estados, comunicaciones, etc., etc., a desplazamientos frecuentes en una región en la que recorrer cincuenta kilómetros cuesta un día, más las inevitables salidas a la capital de la provincia o de la nación, era prácticamente imposible que pudiera organizar cotos apícolas, vigilarlos y orientar a sus compañeros en los conocimientos indispensables. No; Fausto Maldonado no había fracasado: la fatalidad le había impedido actuar, y algo de falta de estímulo en las alturas, que esas cuestiones de abejas suelen considerarse como divertimientos de seres no perfectamente equilibrados, o forzada ocupación de infelices que no pueden hacer otra cosa mejor. La incultura de los *cultos*, es la más perniciosa de las inculturas, y el analfabetismo de *los que saben leer*, el peor de los analfabetismos. A pesar de todo, según me dijo D. Fausto, había poblado las colmenas que se le enviaron por el ministerio de Instrucción pública, las que no fué posible ver por no tenerlas en la escuela.

En su patio, jardín de recreo, tuve el honor de dar la primera lección, explicando detalladamente el material, respondiendo a las preguntas de mis atentos oyentes, realizando la preparación de los cuadros, y, por último, construyendo una colmena de cemento por el procedimiento del molde ideado por D. Serafín Blanco, maestro de Bora (Pontevedra). Aquí se tropezó con varias dificultades, pues ni me habían preparado arena lavada de río, ni tela metálica, ni herramientas. Al fin logramos unos alambres demasiado gruesos, y una tela metálica demasiado fina (la empleada para la defensa de los mosquitos), y con poco felices augurios de los dos ingenieros, Fornés y Lleó, y muy pocas esperanzas de mi parte, dejamos el molde lleno, lo que, por lo menos, serviría para ver y aprender el modo de operar.

Entre mis amables y ocasionales discípulos, distinguióse por su interés, otro pedáneo como el de Ríomalo de Abajo, con nombre de emperador, y que es una *Instituta* apícola hurdana. Con verdadero deseo de saber, y el muy natural de *calar* si yo sabía, no cesaba de preguntarme, primero en plan exploratorio y con *fintas*, como diría un esgrimidor, y, por último, en consulta de casos concretos que, por fortuna, se pudieron ir resolviendo. No sé si aprendería algo; pero yo aprendí mucho en aquel diálogo

socrático, si no como el de Cleopompo y Heliodema, cuya filosofía es idéntica, bajo el palio del amplio platanar, bajo unos mediterráneos olivos de la escuela, tan primorosamente cuidada por D. Fausto Maldonado, de Vegas de Coria. Nuestra filosofía era idéntica, adulterada acaso por el estudio la mía, y contrastada por práctica tradicional, falseada con algunos empirismos, la suya; pero mi buen amigo Justiniano me dió a conocer toda la técnica apícola de Las Hurdes, y aunque algo a regañadientes, consintió en cederme la *catadera*, procedente de sus abuelos que, por lo menos, cuenta siglo y medio de actividad, y hoy es curiosidad muy apreciada por mí, en el incipiente museo de "Mendicoechea". Vencióse la resistencia a desprenderse de la *catadera*, ofreciendo una nueva y dando un *precio de afeción* suficiente por la antigua, con el que Justiniano quedó satisfecho y agradecido.

Cuatro horas y media duró la sesión, y quedó preparado el trabajo para la tarde, que había de consistir en un trasiego. A las dos regresábamos a Mestas para almorzar, rehusando los amables ofrecimientos de D. Fausto Maldonado y su distinguida esposa.

Cuando el deber manda, exige el sacrificio, y haciendo el de la reconfortante siesta *port-prandium*, que el madrugón pedía y a que el día convidaba, salimos con el bocado en la boca para estar a las cuatro en el lugar denominado "Buen Agua", cerca de Vegas de Coria. Momentos de emoción para todos, y especialmente para mí. *Velados* convenientemente los ingenieros Sres. Lleó y Fornés, el secretario del Patronato, Sr. Sánchez Santillana; Fausto Maldonado y el que esto escribe, y rodeados de un numeroso grupo de hurdanos y hurdanas, decidido a no perder detalle, procedimos a la operación del trasiego, mi buen discípulo Fausto Maldonado y yo. El enjambre era espléndido, y en menos de quince días había obrado todo el corcho, lo que constituía una *pega*, dado el sistema de *empalizar* interiormente los vasos que tienen en Las Hurdes; pero, a Dios gracias, pronto las abejas obedecieron al humo y logramos hacerlas entrar atropellándose en el nuevo domicilio. Por cierto que el amigo Lleó me resultó un "ingeniero melífero", pues reunió en su cabeza un enjambre, lo que le obligó a inclinarse reverente varias veces ante la piquera para barrer las abejas. Aquerenciadas éstas con el melífero forestal, hube de apartarle del campo de operaciones, pues dificultaba la que estábamos realizando, terminada sin más incidente que un picotazo al chiquitín que una de las apicultoras asistentes llevaba en brazos. La criatura apenas se inquietó, y a los pocos minutos estaba como si tal cosa: tienen sangre de colmeneros los hurdanos.

El haber elegido para este primer trasiego el tipo de colmena "corchuna moderna", que lleva el nombre, con el de Bertrán, del distinguido y hoy celeberrimo apicultor D. José Rovira Mari, por su invento sensa-

cional de la colmena automática, ha obedecido a varias razones, entre ellas la de ser española, y un tipo perfectamente adaptable al transporte en caballería, que es allí el corriente, semejante en su manejo a los corchos que por Las Hurdes se emplean, y, a mi juicio, ideal como tipo de transición entre lo antiguo y lo moderno, y sin la *disonancia* que para un labriego representa un *chalet* Dadant-Blatt, o una monumental Layens. Esto no obstante, y sirviendo la "corchuna" de punto de partida, se han llevado otros tipos para que los ensayos practicados por los maestros indiquen cuál o cuáles, y en qué circunstancias, serán los mejor adaptables a Las Hurdes, según el método de cultivo seguido en las distintas alquerías que integran el territorio.

Aquietado el enjambre, y convencido de que renacía la tranquilidad en la perturbada población, nos reunimos D. Fausto y yo al grupo que nos aguardaba a pocos pasos y regresamos a Vegas de Coria.

Aun quedaban horas aprovechables y fuimos a la factoría del Jordán (Nuñomoral), distribuyéndonos el trabajo, y marchando los señores Fornés y Lleó a Aceitunilla para hablar con el maestro D. Aniano Felipe Rodríguez, y quedando en Jordán el Sr. Sánchez Santillana, para despachar asuntos del Patronato, y yo, para tratar con la maestra de la instalación del que había de ser el primer coto apícola femenino.

De los mejores ratos pasados en mi excursión por la región hurdana, fué el de la clase al aire libre con las alumnas de D.^a Dolores Morán, simpáticas criaturillas, algunas de las cuales recorren a diario más de ocho kilómetros para ir a la escuela.....

"De hambre del alma se mueren,
se mueren de hambre de pan."

Verdaderamente maravillado quedé al preguntar a las chiquillas de su competencia en materias apícolas y de la seguridad con que a todas mis preguntas contestaban. Saben más, mucho más aquellas hurdanitas, descalzas y mal alimentadas, que muchos señores que escriben libros de texto llamando a las abejas ¡hemípteros!; más, mucho más que autoridades *técnicas*, que aseguran que perjudican las abejas a las flores, y han olvidado su papel polenizador. Aunque en la forma de contestar las criaturas se veía que no eran los inconscientes y repetidores, quise disipar toda duda, y con flores en la mano, pedí me explicasen su estructura y el mecanismo de la polenización por la abeja, y quedé sorprendido. No había visto cosa semejante desde mis visitas a las Escuelas granadinas del Ave-María, cuando gocé el placer inefable de escuchar varias lecciones a su fundador, mi venerado D. Andrés Manjón, y participar, por su

orden, en el trabajo de los niños, aquellos gitanillos, hermanos de los hurdanos, y que, como ellos, vivieron:

“en un sopor de incultura,
con fiebre de hambre de pan.”

No podía hallarse terreno más propicio para un coto apícola, y así lo hice constar al Sr. Sánchez Santillana, quedando en volver al día siguiente a instalarlo. Nuevamente felicito a D.^a Dolores Morán por el estado de su escuela, llena de detalles, que permiten hacer el más adecuado elogio de su directora, al decir de ella sencillamente: es una maestra.

Pero no había terminado la jornada, pues era preciso concretar los puntos que habíamos de someter a las distintas entidades que representábamos, bases de la organización de los cotos y de la realización de La Esperanza Apícola de Las Hurdes. Reunidos el Sr. Sánchez Santillana, Fornés, Lleó Maldonado y mi modesta persona, previa una restauración de fuerzas, merced a opípara y sustanciosa merienda con que nos obsequió D. Fausto, tratamos largamente de todo lo que se podía hacer, y estimamos que el proyectado coto de Vegas de Coria, encomendado a don Fausto Maldonado, se subdividiese en tres: Vegas de Coria, Mestas y Jordán, a cargo del citado señor, de D. Feliciano Sánchez Marín y de D.^a Dolores Morán, bajo la vigilancia, responsabilidad y alta dirección del primero, como jefe de la misión pedagógica y más enterado que sus compañeros en cuestiones apícolas por haber sido alumno, y muy aventajado, de la Escuela de Apicultura de Mendicoechea, pensionado por el Ministerio de Instrucción pública.

A las once y media de la noche regresábamos a la factoría de Mestas, quedando para el siguiente día dos trasiegos pendientes. Cansado me fuí a reposar, recordando palabras del Quijote: “Amanecerá Dios y medraremos”.

El día 4 de junio, y a las siete de la mañana, ya estaba elegido el sitio y todo dispuesto para la instalación de la colmena Dadant, que había de ser la iniciadora del coto de Mestas, y evocamos el recuerdo del fundador de la dinastía gloriosa de los Dadant, que, en tres generaciones, han elevado el nombre de la apicultura norteamericana como pocos, influyendo en la europea notablemente. ¡Poco sospecharía mi admirado maestro Dadant, en Hamilton, que le estábamos recordando en Las Hurdes!

El maestro de Mestas, D. Feliciano Sánchez Marín, no dudó desarrollar una labor eficaz, pues está lleno de entusiasmo y encariñado con la obra de los cotos y de las mutualidades, y la visita a su escuela nos demostró su laboriosidad y competencia. En la operación auxilió eficazmente el distinguido apicultor hurdano Pedro Sánchez Mancebo, que tuvo

además un rasgo que mucho le honra y debe consignarse: el de no querer cobrar un solo céntimo por los dos enjambres que se pusieron en Mestas y en Jordán, *por ser para las escuelas*, y no contento con esto, se empeñó cariñosamente en obsequiarme con uno que no tuve más remedio que aceptar y traerme a Miraflores, en donde sigue viviendo en una "corchuna". Renuevo la expresión de mi gratitud al simpático Pedro que, con Justiniano, fué de mis más útiles informadores. La operación resultó perfectamente, habiendo tenido posteriormente noticias del maestro, diciéndome que "por ahora todo va bien", que han estirado todos los cuadros de la parte baja y que espera hagan sobradas provisiones para el invierno. Recientes noticias confirman las anteriores, añadiendo que se necesita cera, pues han estirado totalmente la que se les puso. "Solícitas y discretas....", como diría don Quijote.

Marchamos a Vegas a ver lo que había pasado con la colmena de cemento, y las previsiones de los técnicos se cumplieron al pie de la letra. Ni el cemento había fraguado, ni la capa de centímetro y medio, aun fraguada, hubiese podido soportar el empuje de los alambres que pusimos en lugar de la tela metálica, y al intentar doblar la colmena se nos deshizo en las manos, como se deshacen tantas ilusiones.... Pero como el objeto principal era enseñar cómo se hacía, quedó logrado. Para el fraguado hacen falta lo menos tres días, regado frecuente, arena de río perfectamente lavada, y tela metálica corriente, con malla de dos centímetros. No por previsto y esperado dejó de mortificarme el fracaso; pero no es suficiente el buen deseo para alterar leyes de fraguado y de resistencia de materiales.

Como no había tiempo material de hacer la instalación con probabilidades de resultado satisfactorio, expliqué la colmena "Fecunditas", tipo lanzado por el fabricante de Castellón D. Manuel Jaime Sorribes, y que me parece muy interesante como colmena de transporte, sobre todo hoy que se emplea en tantos sitios el automóvil. Creo que en Las Hurdes la "corchuna moderna" y la "Fecunditas" se disputarán las preferencias de los apicultores trashumantes, quedando los otros sistemas para los estacionarios, que no faltan.

Regresamos a comer, y a las cuatro volvimos a hacer una visita al primer enjambre trasegado, que presentaba excelente aspecto, y de "Buen Agua" seguimos a Jordán para trasegar el dispuesto para el coto femenino a una Langstroth, de corcho natural, del mismo fabricante que la "Fecunditas", y que parecía el modelo más adecuado por su ligereza, hábilmente combinada con la solidez, y sus condiciones de aislante del calor hurdano, que es extremado, al propio tiempo que de manejo fácil para las niñas. Previamente se explicó a éstas, pieza por pieza, las distintas de que se compone la colmena, que, a su vez, explicaron ellas, y para asegu-

arme de que habían aprendido la lección, se fueron designados por sus nombres para que cada alumna cogiese la que le correspondía. Un detalle conmovedor ocurrió, que no me resisto a relatar. Con atención extremada seguían la explicación, y una de las más atrevidillas me preguntó: "Diga, señor; pero esto, ¿es para nosotras?" Al contestarles que sí, que el Instituto Nacional de Previsión les regalaba la colmena, para que de ella salieran otras, que les dieran miel, y les ahorrasen lo que ellas no podrían ahorrar para su vejez, saltaban de júbilo, palmoteaban, y todas querían cargar con todo y llevarlo corriendo al sitio designado para la instalación. Hubo que poner orden en aquella enternecedora algarabía, y hasta inventar piezas, para que cada chiquilla llevase algo, aunque luego hubiera que volverlo a traer, y recordar los versos de Gabriel y Galán:

"Más nunca llega la mano
donde llega el corazón."

En animada caravana, llegamos al lugar de la instalación, y fué un triunfo conseguir ensanchar el corro, en previsión de una picada, pues aquellas nenas no sentían el miedo ni temían el peligro ante la emoción de sentirse *dueñas* de "aquella casina para sus abejas". Todo fué bien, pero no logramos ver a la madre o reina, y dejé instrucciones para remediar la falta, si la inspección a los dos o tres días la acusaba. Este enjambre fué el más flojo de los trasegados; pero la solicitud de D.^a Dolores y de sus monísimas discípulas y excelentes apicultoras, confío en que lo salvará y convertirá en populosa colonia. D. Fausto Maldonado, además, quedó encargado de echar una mano; y como vimos renacer en él los entusiasmos que demostró en "Mendicoechea", y no le falta competencia, ni le faltará, hasta con impertinencia acaso, el estímulo afectuoso de mi cordial amistad, empeñada en la regeneración apícola de Las Hurdes, esa regeneración se logrará, como se han logrado otras cosas, mucho más dificultosas en aquellos abandonados territorios, como otros muchos en España, y es preciso luchar, cada cual en su esfera, por esa regeneración,

Porque infama la negrura
de la siniestra figura
de hombres que hundidos están
en un sopor de incultura,
con fiebre y hambre de pan.

y como seguía diciendo el poeta, después de requerir; a quien ciertamente no fué sordo a su requerimiento:

“La patria es madre amorosa
que hace milagros de amores.....
Tienda una mano piadosa
que disipe los horrores
de esta visión afrentosa.....”

Verdadera “visión afrentosa” fué la que, al descender de la factoría de Jordán, tuvimos de la pobre viejecilla, cuya imagen, no quedó tan impresionada en la película fotográfica como en la de mi cerebro y mi corazón:

Viene sola, como flaca loba joven
por el látigo del hambre flagelada,
con la fiebre de las hambres en los ojos,
con la angustia de sus hambres en la entraña.

.....
Ni sus venas tienen fuego,
ni su carne tiene savia.

.....
Y ahora viene, y ahora viene de sus sierras
a pedirnos a las gentes sin entrañas
el mendrugo que arrojamos a la calle,
si a la puerta no lo pide la jurdana.

Herían sus lamentos, la tristeza del vivir le hacía desear la muerte, como única liberación, y un elemental reconocimiento al misterioso origen de la vida le hacía temer si el ansia de abandonarla fuera cobardía punible, y..... pedía perdón, y a grandes voces, de impresionante sonido, amplificadas por el eco de aquellas montañas, narraba, fatigosa, la tragedia de su vida: miseria, hijos que la abandonan, y el *pilu* (uno de los grandes crímenes sociales de que han sido instrumento Las Hurdes), “el *pilu*”, que se quita el pan de la boca para dárselo, y que es su único amparo, el pobrino.....

Tanta pena he contemplado,
que unas veces he llorado
con llanto de compasión,
y otras mi voz han velado
gemidos de indignación.

Mudos, cabizbajos, entristecidos, volvíamos, haciendo en el silencio el mejor comentario: la visión aquella obsesionaba como pesadilla; entre los florecidos jarales parecían surgir, por mágicos conjuros, los *pilus* asesinados, tragos y *meigas*, todas las aguafuertes de Goya, hechas carne y agitadas en el cubilete grandioso de aquellas montañas, en grotescas contorsiones y absurdas piruetas, y recordando la armonía de la colme-

na y el orden del hormiguero, evocaba al poeta que dejo citado y que tan a maravilla vió y sintió Las Hurdes, y con él repetía:

¡Ay! La república humana
me parece la peor.....

Atardecía. Los meandros de aquellos profundos ríos hurdanos reflejaban luces siniestras; las sombras se agrandaban; trasgos y *meigas* agitábanse en violentas contorsiones y muecas iracundas, y parecía oírseles, con monorritmo abrumador y torturante, decir a los hombres que tienen techo, que tienen pan, que gozan y se alegran y se ríen: “¡Caínes! ¡Caínes! ¡Caínes!”

VII

Cubileteos estadísticos.

El territorio.—Los habitantes.—Las colmenas.—Los trabajos de Fornés.—Cálculos provisionales.—Posibilidades.—El factor indispensable.—Impresión de conjunto.

El territorio hurdano tiene, según los datos que he consultado, una superficie aproximada de 470 kilómetros cuadrados, 47.099,60 hectáreas y una población de 6.633 habitantes, distribuídos en pequeños núcleos de población diseminados y que se agrupan en cinco alquerías:

	Hectáreas.	Habitantes.
El Cabezo.....	5 931	1.057
Caminomorisco.....	15.056,43	1.276
Casares.....	2.186,25	1.282
Nuñomoral.....	9.662,43	1.368
Pinofranqueado.....	14.863,12	1.650
	47.099,60	6.633

“El aislamiento de aquellos valles, rodeados de enormes murallas, silenciosos y eternos centinelas de la prisión triste, la explotación efectuada a su costa por los pueblos circunvecinos, avisados y listos para la malicia, la desaparición de los conventos enclavados en la tierra hurdana y sus cercanías, el caciquismo rural, representado allí por los secretarios, gente maleante y experimentada en las trapisondas del vivir aldeano, y por encima de estas cosas, el abandono absoluto del poder central....., he

aquí algunas causas externas del actual empobrecimiento hurdano..... El pastoreo codicioso e ignorante—que tan admirablemente pinta Julio Senador en su *Castilla en escombros*, si no recuerdo mal—destruyó la riqueza forestal, que antaño tuvo espléndida muestra en los pinares de Cambroncino y Horcajo; las abejas perdieron el manjar—(sic) acaso sea errata y dijese *néctar*—que libaban en la flor, y se amenguó considerablemente la industria apícola; las lluvias y los vientos completaron la obra del fuego, y apenas quedó superficie laborable..... El tipo hurdano no es el descrito en mil y mil patrañosos párrafos, sino un natural y lógico producto de diversos procesos degenerativos..... Criminalidad hay muy poca. En cambio, la usura y el caciquismo, encarnado en los secretarios de ayuntamiento, realizó allí hazañas increíbles. La acción oficial no puso nunca remedio a tantos males. Hasta los comienzos del siglo XX era una región desconocida o poco menos. Solamente la Iglesia, en tiempos anteriores, había puesto su corazón de madre sobre estas desgracias. Lo único que en los veinte poblados existe merecedor del nombre de civilización es obra de los obispos de Coria. De ellos merece especial mención el doctor Porras y Atienza, que construyó a sus expensas la iglesia de Cambroncino, levantó puentes, erigió el hospital de Lagunilla y consagró su vida de apóstol al socorro moral y material de los hurdanos. Alma gemela a ésta fué la del Dr. Francisco Jarrín y Moro, obispo de Plasencia. A su iniciativa, auxiliada por el Dr. Polo Benito, entrañable colaborador suyo, débese la atención que puso primero la opinión extremeña, la española después, y, por fin, el Estado, para el mejoramiento del territorio hurdano. El Dr. Jarrín fundó la sociedad benéfica “La Esperanza de Las Hurdes”, que construyó escuelas y caminos, dotó practicantes, promovió el cultivo de los pinares y disminuyó la mendicidad. En el congreso nacional hurdanófilo, celebrado en Plasencia en el mes de junio de 1908, reunió a miles de amigos bajo la presidencia de representantes oficiales del Estado y la Iglesia, y después de estudiar científicamente el problema hurdano, logró atraerse la cooperación oficial. Su órgano en la prensa fué durante más de siete años la revista mensual titulada *Las Hurdes*, que es el más verídico historial de la región. La empresa de redención del Dr. Jarrín sufrió, por diversas causas, una larga interrupción, que no bastaron a acortar sus generosos esfuerzos, así como los de sus sucesores y la de los obispos de Coria; pero la intervención regia cambió finalmente la faz de las cosas. Alfonso XIII, socio benemérito de “La Esperanza”, había prometido en Salamanca, en septiembre de 1904, que visitaría personalmente Las Hurdes. Cumplió su promesa....., y aquel viaje..... abrió una era nueva de regeneración para la tierra hurdana. A instancias del rey constituyóse un patronato, que trabaja de firme. En él tiene puesto de honor el Dr. Pedro Segura. La transformación de Las Hurdes empieza a ser un

hecho consolador, y pronto esta mancha geográfica del mapa español desaparecerá. Ello constituirá una nueva página de gloria para la Iglesia y para la monarquía." (Todo lo entrecomillado es copia del artículo correspondiente de la Enciclopedia Espasa, tomo XXVIII, pág. 744.) Necesarios esos antecedentes, para conocimiento exacto del campo de operaciones, seguiré con las impresiones personales recogidas en el mismo, por observación y conversación con los hurdanos y con autoridades como las que tuve el honor de tratar y conocer durante mi viaje.

El ingeniero de montes D. Antonio Fornés, gran conocedor del terreno, tiene iniciados interesantes trabajos estadísticos sobre las colmenas de Las Hurdes, principal granjería de sus habitantes, y como avance aproximado y provisional, me indicó podrían calcularse unos 5.000 corchos, lo que da un promedio de 10 colmenas por kilómetro cuadrado y 1,25 por habitante. La región es, desde luego, de gran tradición apícola, y actualmente, según la estadística que para el Sindicato nacional de apicultores realizó el distinguido socio del mismo D. Angel Sáinz Ezquerro, y que ha tenido a la vista el Sr. Escalera, en un trabajo recientemente publicado en el boletín oficial de la entidad nombrada, en la provincia de Cáceres existen más de 80.000 colmenas, ya que, según datos de 1896, en dicho año se contaban 81.924, de las que sólo un 4 por 100 (3.318) eran modernas, con una producción, calculando por bajo, según el autor citado, de 300.000 kilos de miel al año. Por cierto que el mencionado estadígrafo incurre en un error geográfico al decir que "en Casar de Palomero, *en plenas Hurdes*, país reputado como misérrimo, con 4.007 colmenas en su término y 221 apicultores, cuida cada colmenero 18,1 colmenas, y puede atenderlas y servir las fácilmente sin desatender otras ocupaciones, y que *muy cerca* de aquí, en Granadilla, ya sobre el río Alagón, con 895 colmenas en manos de 18 apicultores, cada colmenero ha de atender 49,7 colmenas, lo que exige ya un mayor cuidado". Casar de Palomero no está *en plenas Hurdes*, sino precisamente al margen de ellas, con las que linda por el Sur, y entre su término y el de Granadilla están los de Ribera-Oveja y Pesga, que, aunque no lejos, no pueden considerarse *muy cerca*, sobre todo teniendo en cuenta la falta de comunicaciones y lo incómodas que son las existentes "veredas de colmeneros", que sólo ellos y sus ganados pueden recorrer con facilidad muy relativa. Los términos que rodean a Las Hurdes, y en los que suelen *estacionarse* las colmenas hurdanas, por lo que las cifras de estadísticas hay que considerarlas según el tiempo en que se hacen, son los siguientes, comenzando por el Norte y siguiendo hacia el Este, rodeando el territorio: Monsagro, La Alberca (principal salida de Las Hurdes en la actualidad y "el amo" más duro que han tenido los hurdanos), Herguijuela de la Sierra, Soto Serrano, Granadilla, Pesga, Ribera-Oveja, Casar de Palomero, Santa Cruz de Paniagua, To-

rrecilla de los Angeles, Hernán Pérez, Santisteban el Alto, Robledillo de Gala, Agallas y Serradilla del Llano.

Sin salirnos de Las Hurdes, separadas, en los términos citados, por barreras semifranqueables que favorecen su aislamiento, y aceptando la cifra de 5.000 colmenas que, con las naturales reservas, nos indicó el señor Fornés como probable, hagamos algunos números que puedan dar idea de la riqueza actual, y de la posible, concretándonos sólo al producto miel, y sin tener en cuenta la cera, que en aquella región podría ser más importante económicamente que la miel, y desdeñando el valor de los enjambres cuya explotación no está industrializada.

Según los datos recogidos sobre el terreno e información de los propios colmeneros, cada corcho, como término medio, produce anualmente cinco kilogramos, por lo que los 5.000 corchos rendirán anualmente 25.000 kilogramos de miel, que equivaldrán al mismo número de pesetas, valorando en una cada kilogramo de miel. Si esas mismas 5.000 colmenas fuesen modernas y racionalmente explotadas, producirían, por lo menos, y los que saben de estas cosas no creo estimen me escurro en el cálculo, 15 kilogramos por colmena y año, o sea 75.000 kilogramos y otras tantas pesetas. Es decir, que sólo la transformación de las colmenas existentes supondría a los hurdanos un beneficio de *diez mil duros*.

Y ¿cómo hacer esa transformación? Muy fácilmente y sin apelar al procedimiento simplista de que el Estado cargue con todo, sin compensación alguna o buscando una compensación usuraria y absurda, aderezada con todo género de molestias administrativas, que hace huir de todo auxilio oficial al ciudadano que va de buena fe y sin aspiraciones a explotar amistosas y, a veces, remuneradas condescendencias. Los hurdanos desean esa transformación, del mismo modo que, el que tiene un traje viejo, acepta contentísimo uno nuevo y a su medida, y pruebas tengo de que más de uno hubiese ya comprado colmenas y material, en cantidad superior a sus fuerzas, de cuyo propósito logré disuadirle.

Mas, para que esa transformación sea eficaz y fructuosa, ha de realizarse racionalmente, y *muy poco a poco*, sin que se convierta en asunto interesante para un concurso de suministro de materiales al Estado. Y el primer paso ha de ser la implantación de cotos apícolas escolares, con la *indispensable e ineludible* condición de que en esa escuela haya maestro que *realmente* se interese por el asunto, lo sienta y lo comprenda, y al que previamente se prepare de modo adecuado, se prueben sus aptituds y las *demuestre* de una manera *práctica*. Instalado un coto con estos requisitos y provisto de material *diverso*, y como *testigos*, de algunos corchos del país, debe, con la *cooperación* y asistencia de los chicos de su escuela y, *sobre todo*, de algunos de los colmeneros del contorno, realizar, al menos durante un par de campañas, ensayos cuidadosamente dirigidos, y de

Estos ensayos resultará cuál es o cuáles son los tipos de colmenas de mejor resultado para la región y el sistema de cultivo que en ella se siga o pretenda seguir o implantarse. En esos dos años de experimentación se habrá formado un núcleo de apicultores capacitados para el manejo de colmenas que *desearán*, y estimarán (*nihil volitum quid præcognitum*), y estarán dispuestos a *adquirir*, si se les dan facilidades, que puede proporcionarles el Estado por medio del Patronato. Estas facilidades pueden consistir en el suministro del material preciso, que *pagarán*, reservando del *exceso* de la cosecha obtenida sobre la normal, un tanto por ciento anual de interés, amortización y pago del trabajo técnico de maestros e instructores de éstos, con la obligación de destinar una parte de ese tanto por ciento a fines de previsión y ahorro. En muy pocos años, material y enseñanza se pagaría totalmente, consolidándose el dominio de los que hasta ese momento fueron meros usuarios particulares, cotos escolares, vecinales o comarcales, y se habría creado una riqueza de importancia excepcional para aquella región, tan necesitada de medios de vida y elementos de trabajo.

La labor de los maestros e instructores técnicos no ha de limitarse en los años previstos a la mera enseñanza del manejo de colmenas y material accesorio, sino que, tomando a las abejas como *centro de interés*, ha de extenderse a explicar y hacer comprender las ideas de cooperación, mutualidad, ahorro, previsión, sociabilidad y de las ventajas de la agrupación de los apicultores por poblados y alquerías, que pueden llegar a constituir una federación de apicultores hurdanos, que en pacífica comunidad, obtengan los beneficios de un comunismo, que no puede inquietar al más recalcitrante *cavernícola*, ni mirar con recelo el más exaltado comunista, si lo es honradamente y de buena fe.

La forma de acción que propongo no es *espectacular*, ni rápida, ni de inmediato lucimiento para quienes la realicen, y exige entusiasmo, abnegación y constancia, cualidades que, en la mayor parte del personal que he conocido y tratado en Las Hurdes, resaltan, a veces en grado heroico, y para la preparación apícola-social de ese personal no faltaría el necesario que, ante el estímulo de su admirable ejemplo, trabajase con eficacia. Los hurdanos son tan aptos como cualquier otro campesino de España, o acaso más, para asimilarse nuevas ideas de cultura, y los más inciviles son perfectamente civilizables, y, sobre todo, no se resisten a la evidencia de los hechos. Si *ven* que una colmena moderna produce 15 kilogramos, *en el mismo tiempo y en el mismo sitio*, que una antigua cinco, encantados cederán esos cinco, duplicando su cosecha y pagando con el exceso el material hasta hacerlo suyo o de la cooperativa o coto que formen en su aldea, y que a *todos* proporcionalmente beneficie y *para todos* pueda ir preparando una vejez tranquila y apacible, sin el fantasma abru-

mador del hambre, el abandono o la miseria. Y este que parece un sueño de poeta, o ingeniosidad de arbitrista, pueden convertirlo en realidad consoladora los industriosos insectos que Cervantes llamó "solicitas y discretas abejas".

Sin descender a detalles, que no son de este lugar, podría asegurar que la transformación anual de 500 colmenas podría realizarse con unas 30.000 pesetas, que en poco más de diez años estarían totalmente amortizadas, habiéndose pagado durante ellos el correspondiente interés, que no debe exceder del 6 por 100 anual, y dedicando al servicio de esa deuda el 50 por 100 del *exceso* de producción sobre el término medio normal por corcho. Indudablemente, muchos, si les concedía una rebaja en el precio proporcional al número de años que disminuyesen de los fijados para amortización, se anticiparían, y podría el Patronato tener pronto más fondos con los que seguir la obra de modernización de los colmenares hurdanos, de los que pueden conservarse algunos como museo viviente, y términos de comparación que eviten el considerar como mejor cualquier tiempo pasado, sin más fundamento que la rutina, que es la carcoma de la tradición, a la manera que la tacañería es la caricatura de la previsión y del ahorro.

Como resumen de mis observaciones sobre el terreno, creo que la apicultura en Las Hurdes puede ser una de las bases principalísimas de su regeneración social y económica, siempre que, huyendo de "decretos faisanes", y recordando más a nuestro Séneca, cuando dice: "*Nos quoque apes debemus imitari*" (Ep. 84), con su desinterés y su anónima laboriosidad, callada, oculta y tenazmente, se siga un plan de trabajo *organizado* y con sujeción a una severa técnica absolutamente objetiva y con exclusivo fin de eficacia.

Las abejas que recolectan la miel no se la comen; y.... ¡con cuánta fe trabajan, impulsadas tan sólo por el ideal que llama Maeterlinck *el alma de la colmena!*

XXV Aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión.

El día 27 de febrero se han cumplido veinticinco años desde la promulgación de la ley de 1908 que creó el Instituto Nacional de Previsión, y para conmemorar este aniversario se han celebrado, tanto en Madrid como en provincias, varios actos organizados por las entidades de previsión social.

En dicho día tuvo lugar, en la sala "Maluquer" del Instituto, una velada, presidida por el subsecretario del ministerio de Trabajo y Previsión, Sr. Fabra Ribas, a quien acompañaban en la mesa el presidente del Instituto, Sr. Marvá; el vicepresidente, D. Luis Marichalar, vizconde de Eza; los vocales Sres. Posada, Díaz de la Cebosa, Gómez Latorre y Sanchís y otras personas de significación social.

Abrió la sesión el Sr. Fabra Ribas, indicando que el ministro, Sr. Largo Caballero, no podía asistir al acto por el estado de su salud, y que le encargaba que expresase su adhesión a la fiesta y su aplauso a la obra que viene realizando el Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Marvá leyó un elocuente discurso, en el que expuso la índole y desarrollo de la función social que en estos primeros veinticinco años de su vida ha cumplido el régimen de previsión popular, y dedicó un recuerdo a los hombres insignes, ya fallecidos, que en él han trabajado con celo y competencia, haciéndose acreedores a la gratitud del pueblo español, y entre los que se destacan nombres tan ilustres como los de Azcárate, Dato, Salillas y especialmente el de Maluquer, ponente de la ley fundacional y organizador, propulsor y apóstol de la obra de previsión en nuestra patria.

Seguidamente desfilaron por la tribuna hombres representativos de las diversas actividades de la previsión popular, comenzando por D. Francisco Moragas, director general de la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Cataluña, el cual recordó las primeras etapas del régimen de previsión, con sus notas características de respeto y fomento de las realidades regionales, su política amplia y comprensiva y su estricta sujeción a las exigencias científicas, que le han dado gran solidez y prestigio. Con este motivo, el Sr. Moragas dedicó merecidas frases de elogio al Sr. Maluquer y a los que con él iniciaron en España el régimen de los seguros sociales.

A continuación, el director del grupo escolar "Florida", de Madrid, D. Virgilio Hueso, comentó la doctrina de la previsión infantil, haciendo atinadas observaciones sobre la importancia pedagógica de las mutualidades escolares; siguiéndole en el uso de la palabra D. León Leal Ramos, director de la Caja extremeña de previsión, que disertó sobre la implantación y desarrollo del régimen obligatorio de retiro obrero y la creación de las cajas colaboradoras.

El vocal obrero de la Comisión paritaria D. Francisco Sanchís Pascual trató de la organización paritaria de previsión, a la que están encomendadas muy importantes funciones del régimen, y el Sr. Gómez Latorre (D. Matías), también consejero de representación obrera, dedicó algunos comentarios a la leal colaboración de los trabajadores en dicho régimen de previsión. D. Benito Díaz de la Cebosa, vocal patrono, se ocupó de la actuación patronal en los seguros sociales y de la constante intervención que la clase patronal ha tenido y tiene en su administración.

Se leyó luego un concienzudo estudio de D. Alberto Bastardas, de Barcelona, sobre la organización y funcionamiento de los patronatos de previsión social, siguiéndole un discurso del inspector de primera enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de Vega y Relea, acerca de la política de inversiones sociales, con que tanto bien han hecho al pueblo las instituciones de previsión.

Finalmente, D. José Ayats, secretario de la Confederación Gremial, habló de los cursos de Previsión obrera que en los últimos años de su fecunda vida dió D. José Maluquer y Salvador en varios centros populares de Cataluña.



También las cajas regionales colaboradoras del régimen de previsión popular han celebrado solemnemente el aniversario de su implantación, enviando brillantes representaciones a una asamblea celebrada en Madrid, en la que estudiaron prácticamente temas de interés para el régimen de seguros sociales, acordándose luego colocar en el edificio social del Instituto Nacional de Previsión una lápida conmemorativa de la fecha de su fundación y expresiva del homenaje que rinden todas las regiones españolas, representadas por sus cajas, al organismo que ha creado y establecido firmemente el régimen oficial de previsión.

Con muy diversos actos literarios y científicos, lecciones universitarias, repartos de premios y bonificaciones, etc., se ha conmemorado el vigésimoquinto aniversario del Instituto en las distintas localidades donde tienen su domicilio respectivo estas cajas. Merecen mención especial los cursillos que algunos profesores normales han dado en sus escuelas, ex-

plicando a los alumnos del magisterio la doctrina de la previsión popular en sus diferentes aspectos: social, económico, matemático y jurídico, y especialmente el que se refiere a la función pedagógica de las mutualidades escolares, que son el instrumento más eficaz para la enseñanza de la previsión a los niños y para su formación en las prácticas sociales con ella relacionadas (1).

CONCURSOS

Para conmemorar el XXV aniversario de la promulgación de la ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de patronato del mismo ha convocado los concursos siguientes:

CONCURSO ENTRE FUNCIONARIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Bases.

1.^a Podrán concurrir a este certamen los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, de las Cajas colaboradoras, de los Patronatos de previsión social y de la Inspección de los seguros sociales obligatorios.

2.^a El tema que se propone es: "El ideario de Maluquer", en el sentido de formar una antología de los escritos de D. José Maluquer y Salvador, con citas textuales de sus pensamientos, convenientemente ordenados y sistematizados y con las interpretaciones y comentarios que su lectura sugiera al concursante.

Como texto auténtico de referencia se utilizará la colección de las obras de Maluquer publicada por el Instituto Nacional de Previsión con el título: *Una campaña en pro del seguro y de la previsión popular* (Madrid, 1926-1932, tres volúmenes en 4.^o).

3.^a Se concederá un premio de 1.000 pesetas y otros tres de 750, 500 y 250 a los cuatro mejores trabajos que se presenten a juicio del jurado.

4.^a El plazo para la entrega de los trabajos finalizará el día 1.^o de octubre de 1933, a las doce de la mañana.

5.^a Los trabajos se entregarán, mediante recibo, en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), en forma anónima, y deberán estar escritos a máquina o con letra claramente legible, en hojas escritas por una sola cara. Se encerrarán en un sobre que en su frontispicio lleve un lema distintivo, el cual se repetirá en otro sobre adjunto que contenga el nombre y la indicación del domicilio del autor y del organismo de que éste sea funcionario.

(1) En el número próximo de los ANALES daremos cuenta detallada de los actos conmemorativos aquí reseñados.

6.^a El Consejo de patronato designará oportunamente el jurado, cuyo fallo será inapelable.

7.^a Los premios se entregarán solemnemente en el día y en la forma que el mencionado Consejo acuerde.

CONCURSO DE PREMIOS PARA MAESTROS

Bases.

1.^a Se concederá un premio de 1.500 pesetas al mejor trabajo sobre el tema "Función del mutualismo en la actividad integral de la escuela".

Se concederá un accésit de 750 pesetas y otro de 250 a los trabajos que sigan en mérito al premiado.

2.^a Se concederá un premio de 1.500 pesetas al maestro que acredite mayores méritos contraídos en la obra de la mutualidad escolar antes del 27 de febrero de 1933, ya por haber contribuído a la fundación y sostenimiento de esta obra pedagógico-social, ya por haber fomentado su difusión con publicaciones, conferencias o cualquiera otra forma de propaganda.

Se otorgará un accésit de 750 pesetas y otro de 250 a los maestros que acrediten circunstancias que sigan en mérito a las del premiado.

3.^a Los trabajos que aspiren a las recompensas indicadas en la base primera deberán entregarse en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), en forma anónima, antes de las doce de la mañana del día 31 de julio de 1933, y habrán de estar escritos a máquina o con letra claramente legible en hojas escritas por una sola cara. Se encerrarán en un sobre que en su frontispicio lleve un lema distintivo, el cual se repetirá en otro sobre adjunto que contenga el nombre y la indicación del domicilio del autor.

4.^a Los aspirantes a las recompensas indicadas en la base 2.^a acompañarán a su instancia, dirigida al Instituto Nacional de Previsión y presentada en sus oficinas antes de las doce de la mañana del 31 de julio próximo, cuantos documentos justificativos estimen pertinentes para acreditar los méritos que aleguen, a ser posible, con certificaciones oficiales.

5.^a Oportunamente será designado el jurado calificador, cuyo fallo será inapelable.

6.^a Los premios serán entregados en forma solemne el 1.º de octubre, "Día del maestro".

Necrología.

D. Miguel Sastre Sanna.

El día 26 de febrero falleció en Barcelona el Sr. D. Miguel Sastre Sanna, sub-inspector del retiro obrero y antiguo gestor del Instituto Nacional de Previsión en Cataluña.

D. Miguel Sastre había nacido en Palma de Mallorca, y, después de haber tomado parte en la campaña de Cuba, residió en Barcelona, dedicado a una doble actividad: el periodismo y el estudio de los problemas sociales. En tiempos en que apenas nadie se ocupaba en dichos asuntos, el Sr. Sastre suplía muchas indolencias, escudriñando problemas obreros, entrando en las necesidades de las clases proletarias y haciendo un acopio de datos que produjeron aquella famosa colección de libros rotulados *Las huélgas en Barcelona*, una de las contribuciones estadísticas de mayor valor que han sido aportadas al estudio del problema social en la capital catalana. Anualmente, con ritmo inusitado, fueron apareciendo dichos volúmenes, que aun hoy constituyen un rico arsenal para muchos trabajos.

Dedicado más tarde a la obra de previsión, desempeñó la misma, desde su cargo oficial y fuera del mismo, con celo inigualado. Sastre Sanna no era el funcionario con espíritu burocrático, de cuerpo, únicamente, sino el hombre que sabe tiene que cumplir una misión social y aporta a dicho cumplimiento un espíritu generoso y desinteresado. Era un convencido de la bondad de los seguros sociales, y bien lo demostraba en su cometido recto y honrado, competente y llevado a cabo siempre con gran alteza de miras.

Colaboró en muchas obras sociales de carácter particular, y fruto de sus aficiones son algunos estudios publicados, como *Rasgos fisionómicos del problema social*, *La esclavitud moderna* y otras obritas.

Su muerte, acaecida cuando sus actividades se hallaban en el cenit de su rendimiento, ha sorprendido dolorosamente a todos.

D. Eduardo Pérez del Molino Rosillo.

El vicepresidente del consejo directivo del Monte de piedad y Caja de ahorros de Santander, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, D. Eduardo Pérez del Molino Rosillo, falleció el día 11 de febrero. Era un hombre de gran prestigio social, que desde la fundación de la Caja colaboró a su obra, en todo momento,

con inteligencia y celo, debiéndose principalmente a su influencia la atenuación de las resistencias patronales y obreras que surgieron a raíz de implantarse el retiro obrero obligatorio.

D. Nicolás Salmerón García.

El día 26 de enero falleció el funcionario del Instituto Nacional de Previsión y diputado a Cortes D. Nicolás Salmerón y García, quien desde la fundación del Instituto venía prestándole sus servicios, avalados por una sólida cultura literaria, trabajando en la sección de Publicidad y Propaganda, en la que tenía a su cargo la parte extranjera. El estado precario de su salud le había desde hace tiempo apartado de una intensa actividad, aunque nunca dejó de prestar su colaboración eficaz a las obras sociales en favor de las clases trabajadoras.

D. Estanislao Flórez Villanueva.

Otro funcionario del Instituto, D. Estanislao Flórez Villanueva, oficial de la Sección técnico-administrativa, falleció también el día 5 de febrero. Era uno de los más antiguos del Instituto, pues venía prestando a éste sus servicios desde los primeros años de la implantación legal del régimen de previsión. Por su asiduidad en el trabajo, las excelentes condiciones de su carácter y el celo desplegado en el cumplimiento de su deber, se había granjeado el aprecio de sus jefes y la general simpatía de sus compañeros, por lo que su muerte ha sido muy sentida.



Jurisdicción especial de previsión.

JURISPRUDENCIA

Naturaleza del recurso ante la Comisión Revisora Paritaria Superior.

Habiendo procedido la Comisión Revisora Paritaria del Patronato “en la apreciación del caso dentro de los términos que sus antecedentes contienen”, no hay “motivo para considerar injustificadas y revisables las resoluciones adoptadas por ella”.

Acuerdo de 9 de febrero de 1933.—Expediente núm. 22.

No es admisible por la Comisión Superior una información practicada fuera del período de prueba en el expediente, porque “la naturaleza del recurso impide estimarla para reformar la apreciación de hechos por la Comisión del Patronato, apreciación que determinó una rectificación de la liquidación impugnada y que debe subsistir por no demostrarse infracción reglamentaria no alegada siquiera”.

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 47.

Improcedencia del recurso.

Faltando “en el expediente todo elemento de prueba que desvirtúe la liquidación practicada, que necesariamente hubo de confirmar la Comisión Revisora Paritaria del Patronato, no es posible estimar el recurso deducido ante la Comisión Superior”.

Acuerdo de 9 de febrero de 1933.—Expediente núm. 45.

La rectificación por el recurrente, ante la Comisión Superior, de la solicitud que formuló ante la Comisión del Patronato, enerva su acción, por lo que es improcedente el recurso extraordinario contra el acuerdo resolutorio del expediente.

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 47.

Prueba a cargo del reclamante.

“Es principio inconcuso que la prueba incumbe al reclamante, y habiendo afirmado éste el hecho de tener arrendada su finca a diversos colonos, debió justificar esa alegación en momento oportuno presentando los contratos de arriendo a que se refería, único modo adecuado de probar su existencia.”

Acuerdo de 9 de febrero de 1933.—Expediente núm. 46.

La alegación del patrono de no haber practicado prueba por no haberle indicado la Comisión del Patronato la que debía aportar, como hizo en otro expediente anterior, no releva al recurrente de la obligación de la prueba, aun siendo cierto tal antecedente, “ya que, según el Reglamento, de acuerdo con los principios generales del derecho, la prueba incumbe al actor; prueba que, en el caso actual, habría de versar sobre el número de jornales empleados, que era el único tema discutido, y sobre el cual el patrono pudo proponer las justificaciones adecuadas, como lo realizó, aunque fuera de tiempo, instando la práctica de una información sobre tal hecho”.

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 47.

Normas relativas a las pruebas.

La alegación del recurrente de tener arrendada una finca debe justificarse “en momento oportuno presentando los contratos de arriendo a que se refería, único modo adecuado de acreditar su existencia”.

“Aunque lo expuesto sea bastante para rechazar el recurso, debe señalarse que la relación que remitió el patrono con su recurso contra la liquidación era notoriamente insuficiente, pues omitía no sólo el domicilio de los supuestos colonos, sino la extensión de cada uno de los pretendidos arriendos, con lo cual se imposibilitaba toda posible comprobación sobre la realidad de tales contratos y sobre si comprendían la totalidad o sólo parte de la finca cuyo cultivo fué objeto de la liquidación; estando además tal documento sin fecha, ni firma, ni expresión del año agrícola a que se refería.”

Acuerdo de 9 de febrero de 1933.—Expediente núm. 46.

El antecedente del pago de cuotas en virtud de declaraciones patronales no afecta a liquidaciones que, con relación a períodos posteriores, prac-

tique la Inspección, porque la declaración del patrono respecto de sus obligaciones con el régimen "no puede servir de precedente del criterio de la Inspección".

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 47.

Flexibilidad de procedimiento en la jurisdicción de Previsión.

Un recurso de reposición presentado por el patrono ante la Comisión Revisora Paritaria del Patronato contra el acuerdo que declaró inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión contra liquidación practicada por la Inspección, "debe entenderse y tramitarse como el recurso que autoriza el art. 40 del Reglamento de la Jurisdicción de Previsión".

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 51.

"Al recurrir ante la Comisión Superior afirma el reclamante que es inexacto el informe de la Inspección respecto a la superficie que labra, y ha de tenerse en cuenta que hasta el momento en que se notificó al interesado el acuerdo de la Comisión del Patronato, ignoraba los cálculos hechos por la Inspección para practicar la liquidación de los jornales empleados, circunstancia que explica que el recurrente no haya podido rebatir a tiempo tal informe, limitándose a alegar y probar que no necesita obreros para la labranza, que personalmente realiza, estando, por consiguiente, colocadas la impugnación y la defensa de la liquidación en dos distintos planes, que se mantienen separados en el expediente: de un lado, mientras el reclamante invoca y justifica que es labrador de su pequeña propiedad y jornalero en fincas de otros, la Inspección sostiene el supuesto, no susceptible de discusión por el recurrente, que lo desconocía, de una determinada extensión superficial de las fincas, sin que conste la fuente de tal información; y el Patronato, no teniendo en cuenta la forzosa incomunicación de esos planos en que se agitan las partes, sin poder entablar verdadera discusión sobre un mismo hecho, se inclina en favor del criterio de la Inspección, desentendiéndose en la impugnación del reclamante."

"Para evitar que esta anomalía influya en la decisión de los expedientes, la Comisión Superior propuso al Instituto Nacional de Previsión y éste ha acordado en 5 de diciembre de 1932, que se comunique a los recurrentes los informes de la Inspección al notificarles la apertura del período de prueba, con lo cual podrán encaminar ésta a destruir o rectificar los datos que sirven de base a la liquidación, y aunque este acuerdo es posterior al trámite que ha originado la confusión en el expediente ac-

tual, la equidad aconseja su aplicación a los casos aún no resueltos en definitiva.”

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 48.

Habiendo presentado el patrono una reclamación, meses después de la fecha de la liquidación a que se refiere, “es evidente que el recurso, que debe interponerse en el plazo de ocho días, fué deducido más de cinco meses después, por lo que era notoriamente inadmisibile; pero el recurrente alega ante la Comisión Superior que al dorso y como antefirma del recibí de la notificación de la liquidación practicada consignó estas palabras: “Yo no labro ni he labrado nunca: debe ser un error”, y que al recibir el requerimiento de pago hizo constar también su disconformidad.”

“Si esas manifestaciones del recurrente son exactas, debe entenderse su disconformidad con la liquidación como un recurso implícito contra ella, ya que el Reglamento no exige formulismo alguno a los recursos de revisión, siendo esa práctica, introducida y admitida por los Patronatos, la más acomodada a la letra del Reglamento y al principio fundamental de esta jurisdicción especial, que atiende a lo sustantivo con preferencia a lo adjetivo, sin someter a rigorismos de procedimiento el ejercicio del derecho de alegación y defensa, por lo cual, a fin de aplicar o no tal doctrina, precisa esclarecer si efectivamente consta en el duplicado de la liquidación suscrito por el patrono recurrente y como antefirma la expresión de las palabras que manifiesta haber consignado, pues si resultase comprobado tal extremo, habría de reputar su disconformidad manifiesta con la liquidación como recurso de revisión contra ésta, debiendo darse al mismo la tramitación procedente.”

Acuerdo de 16 de febrero de 1933.—Expediente núm. 51.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Unificación de los seguros sociales.

Ha comenzado sus tareas la Subponencia del seguro de enfermedad, cuya norma general de trabajo fué expuesta por el presidente de la Ponencia nacional, D. Adolfo Posada, diciendo que el establecimiento del seguro de enfermedad es una necesidad, no ya emanada de un mero proceso evolutivo de los seguros sociales españoles, sino impuesta por la constitución y por las leyes votadas por las Cortes constituyentes, en virtud de las que han sido ratificados los convenios internacionales sobre el seguro de enfermedad. El gobierno, para cumplir el mandato de los legisladores, se dispone a abordar el estudio de este seguro social, en unión con los de invalidez y muerte, y para ello ha creído conveniente la constitución de la ponencia nacional. Un seguro social como el de enfermedad exige un estudio detallado de los numerosísimos problemas que plantea su establecimiento. Por eso, la subponencia es numerosa, y la forman personalidades pertenecientes a todos los elementos legítimamente interesados en el seguro y capacitadas por su competencia para aportar a este estudio una colaboración preciosa.

El consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, se refirió a la labor conjunta del Instituto y de la ponencia nacional, y ofreció a los subponentes los medios informativos que pudieran necesitar y los servicios administrativos indispensables para el régimen y mecánica de la subponencia. En tal aspecto, hizo notar la necesidad de la actuación intensa de los secretarios, auxiliados por el personal administrativo del Instituto.

Al constituirse la Subponencia del seguro de enfermedad, parecía obligado trazar las líneas generales de su programa, plantear el problema general del seguro de enfermedad en España. El presidente de la ponencia invitó a hacerlo al vocal de la subponencia y asesor social del Instituto Nacional de Previsión, D. Severino Aznar, quien hizo una amplia exposición de ese problema y del plan de trabajo de la subponencia. A su juicio, los problemas básicos del seguro de enfermedad, los que la subponencia tiene que resolver, se reducen a trece. Acaso surja algún otro que no sea reductible a alguno de éstos; pero será difícil, y siempre se estará a tiempo para estudiarlo como todos los demás. Esos trece problemas son los siguientes:

- I. Campo de aplicación del seguro de enfermedad (asegurados y beneficiarios).
- II. Prestaciones económicas (beneficios).
- III. Prestaciones sanitarias (beneficios).
- IV. Recursos del seguro (quiénes lo van a pagar, cómo y cuantía).
- V. Gestión financiera (de dichos fondos o recursos).

- VI. Entidades aseguradoras (quiénes lo van a administrar).
- VII. Gestión administrativa (cómo administrarlo).
- VIII. Inspección (garantía de eficacia).
- IX. Sanciones (garantía de eficacia).
- X. Jurisdicción para los conflictos (qué tribunales han de resolver).
- XI. Seguro de maternidad (su adaptación al de enfermedad).
- XII. Seguro voluntario (si lo ha de haber, además del obligatorio).
- XIII. Estadísticas y cálculos (para dar al seguro fundamento técnico).

Sobre cada uno de estos aspectos hizo pertinentes observaciones para presentar los términos en que pueden aparecer las soluciones adecuadas. El plan del Sr. Aznar fué unánimemente aprobado.

Acto seguido quedaron nombradas las comisiones siguientes, que han de estudiar el seguro de enfermedad:

- 1.ª Campos de aplicación y prestaciones económicas (presidente, Sr. Gainzarain; ponentes, Sres. Aznar y Ródenas).
- 2.ª Prestaciones sanitarias: organización del servicio sanitario y coordinación con la sanidad pública (presidente, Sr. Pascua; ponentes, Sres. Oller y Torreblanco).
- 3.ª Recursos del seguro y gastos financieros (presidente, Sr. Sela; ponentes, señores Forcat y Pagés).
- 4.ª Entidades aseguradoras y gestión administrativa (presidente, Sr. Bastardas; ponentes, Sres. Forcat y Pagés).
- 5.ª Inspección, infracciones y jurisdicción de conflictos (presidente, Sr. Bardají; ponentes, Sres. Ormaechea, Ródenas y Torreblanco).
- 6.ª Relación del seguro de enfermedad con otros seguros (presidente, Sr. Pérez Mateos; ponentes, Sres. López Núñez, Torreblanco, Alvarez Ude, Oller y Jordana).
- 7.ª Estadísticas y cálculos (presidente, Sr. Zumalacarregui; ponentes, Sres. Pascua y Alvarez Ude).

Bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización.

El rigor del tecnicismo del seguro y el criterio de moderación para gravar al Estado y a la clase patronal hicieron que el régimen de retiro obrero obligatorio no pudiera ofrecer pensión a los mayores de cuarenta y cinco años, a los cuales sólo se pudo prometer la capitalización de las cuotas patronales, bonificadas por el Estado. Pero en la misma iniciación del régimen—en la semana de previsión, celebrada en Bilbao en septiembre de 1921—se dió forma a la aspiración de robustecer esta parte del régimen pidiendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, conforme al art. 36 del reglamento general del retiro obrero obligatorio.

Esa aspiración fué atendida por las leyes de reforma tributaria de 26 de julio de 1922 y 11 de marzo de 1932, reguladas por el real decreto de 21 de septiembre de 1922, por el art. 24 del decreto-ley de presupuestos del Estado de 30 de junio de 1924 y por decreto de 16 de julio de 1932 (*Gaceta* del 21).

Desde mayo de 1923, el Instituto comenzó a recibir cantidades procedentes de este recargo, de cuya aplicación se han preocupado constantemente el Instituto y las cajas colaboradoras. Con cargo a lo recaudado en los años 1922 y 1923 se repartió el año 1925 la cantidad de 350 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años antes del 1.º de enero de 1924.

Con lo recaudado en 1924 a 1931 se ha entregado la cantidad de 400 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante los indicados años.

Con los fondos de esa misma recaudación recibidos por el Instituto en 1932, según acuerdo del Consejo de patronato, adoptado en sesión de 23 del actual, se hace un reparto de 400 pesetas a cada uno de los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante el de 1932, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se entregarán, por una sola vez, 400 pesetas de bonificación extraordinaria a todos los que, estando afiliados al régimen en 1932, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año. Todos ellos, para tener derecho a estas bonificaciones, habrán de vivir el 27 de febrero de 1933, y deberán presentarse por sí mismos, o por quien debidamente represente su derecho, en las oficinas del Instituto o de la caja colaboradora más próxima a su actual residencia.

2.ª El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor o menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que han tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que responde este reparto extraordinario de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.

3.ª Los que se crean con derecho a esta bonificación deben solicitarla por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la oficina de la Caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado, y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se le indicará en la misma oficina. Ésta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.

4.ª El reparto a los que tuvieren formalizado el expediente se hará desde el 1.º de marzo de 1933, y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario o colectivamente a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva Caja colaboradora.

Premio "Marv".

El día 8 de enero se reunió el Patronato de la fundación del premio "Marv", para adjudicar el premio de 1933, sobre el tema *Extensión de los seguros sociales a los trabajadores del campo: Procedimiento de hacer más eficaz esa extensión*, a los Sres. D. José María López Valencia y D. Enrique Luño, concediendo a cada uno 2.000 pesetas y 100 ejemplares impresos del trabajo premiado.

Acordó además, conforme a la condición cuarta del concurso, conceder a la señorita María Palancar Moreno y a D. Eugenio Pérez Botija la cantidad única de 1.000 pesetas, como compensación al trabajo de preparación de la memoria de que son autores conjuntamente, y sin derecho a que se publique por cuenta del Patronato.

Reiteró el anuncio del concurso de 1933 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema *La prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos: Eficacia comparativa de unos y otros desde los puntos de vista humanitario y económico*. Los trabajos para este concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1933.

Al mismo tiempo se anuncia ya el concurso de 1934, para premiar con 5.000 pesetas el mejor trabajo sobre el tema *El problema de la unificación de los seguros sociales fuera de España*. Los trabajos para este concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1934.

“Hucha de honor”.

La cantidad entregada por el vecino de Tarancón D. Gumersindo Alonso para una finalidad patriótica, y destinada al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística “hucha de honor”, que se adjudicó en los años del 1920 al 1932 a las mutualidades escolares “Mercadillo de Sopuerta”, de Sopuerta (Vizcaya); “Arzobispo Mayoral”, de Valencia; “Florida”, de Madrid; “Guillem de Castro”, de Valencia; “Mataró”, de Mataró (Barcelona); “Lanuza”, de Zaragoza; “Catequística”, de Vitoria; “Wamba”, de Pampliega (Burgos); “San Antonio”, de Lovios (Orense); “La Santa Cruz”, de Alsasua (Navarra); “Previsión González”, de Villaciervitos (Soria); “Cervantes”, de Valencia, y “Aravaca”, de Aravaca (Madrid).

El nuevo concurso se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª El Patronato de la “hucha de honor” anunciará el día 27 de febrero de cada año, aniversario de la fundación del Instituto, un concurso entre las mutualidades escolares adscritas al régimen oficial de previsión.

2.ª El premio se otorgará a la mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

3.ª El jurado calificador estará constituido en la siguiente forma: el presidente del Instituto Nacional de Previsión; el presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar del ministerio de Instrucción pública; el consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión; el administrador general de la Caja Postal de Ahorros; el jefe de la sección de mutualidades escolares del Instituto; un maestro y una maestra designados por las mutualidades concursantes.

4.ª Las mutualidades escolares que deseen concurrir a este certamen dirigirán sus instancias, antes del 15 de abril, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para formar parte del jurado.

5.ª El jurado publicará su fallo en el mes de mayo, y la entrega de la “hucha de honor” se hará con posterioridad a dicha fecha a la mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la adjudicación en el concurso siguiente.

Los alumnos del Instituto de selección escolar obrera.

Un grupo de alumnos del Instituto de selección escolar obrera, de Madrid, acompañado de su ilustre directora D.ª Laura Luque, visitó el día 19 de enero el Instituto Nacional de Previsión.

Los visitantes recorrieron las diversas dependencias del Instituto, convenientemente atendidos por el subdirector, Sr. López Núñez, quien les dió amplias expli-

caciones sobre el régimen de previsión popular, mostrándoles el diverso material de enseñanza y de administración, y deteniéndose especialmente en el museo, donde pudieron ver la multitud de objetos allí expuestos, y todos muy relacionados con los temas pedagógicos que interesan al Instituto de selección escolar. Los alumnos de éste fueron también recibidos y obsequiados por el presidente del Instituto, Sr. Marvá, y por el consejero-delegado, Sr. Jiménez, quedando todos muy satisfechos de tan grata visita.

Cajas colaboradoras.

Aragón.

Premio "Gómez Salvo".

En el domicilio de la Caja de previsión social de Aragón se celebró el día 22 de enero el acto de entregar el premio que lleva el nombre del Dr. Gómez Salvo, decano que ha sido de la beneficencia provincial, hombre de gran prestigio en Zaragoza y colaborador eminente en la obra del seguro de maternidad, a la madre que mejor haya criado y educado a sus hijos. Le correspondió a María Francia García, esposa de un obrero del ayuntamiento de Zaragoza y madre de nueve hijos.

Castilla la Nueva.

Sucursal en Ciudad Real.

El día 13 de enero tuvo lugar en Ciudad Real el acto de apertura de una oficina de la Caja regional de previsión social de Castilla la Nueva, en la calle de Calatrava, núm. 4, principal izquierda, asistiendo significados elementos de la población y una representación del consejo directivo de la Caja.

El presidente de dicho consejo, D. Elías de Montoya, expuso la satisfacción de los elementos de la Caja al ofrecer a Ciudad Real un testimonio de estimación y una prueba de vitalidad del organismo de previsión, a la vez que un centro de información de seguros sociales y facilidades a patronos y obreros para la práctica de estos seguros.

Extremadura.

Inversiones sociales.

El 26 de enero se firmó en Cáceres la escritura del préstamo que la Caja extremeña de previsión social y el Instituto Nacional de Previsión hacen al ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), para invertir su importe en la transformación en cultivo intensivo del actual forestal de una parcela denominada "Vega" del monte Mesillas, de los propios de dicho pueblo. El préstamo es de 128.000 pesetas, que el ayuntamiento amortizará en veinticinco años, y garantiza con una inscripción nominativa de deuda perpetua interior de 19.880 pesetas nominales, y la hipoteca sobre el usufructo del monte denominado Mesillas, propio de dicho ayuntamiento.

Murcia-Albacete.*Acto de propaganda.*

Organizado por la casa del pueblo de Aguilas (Murcia), a instancia de varias obreras de la localidad, se celebró el día 5 de febrero un acto de propaganda del seguro de maternidad, a cargo de elementos de la Caja regional murciana-albacetense de previsión social. El presidente de la misma, D. Francisco Giner Hernández, y el director gerente, Sr. Pérez Marín, explicaron los aspectos médico, social y administrativo del seguro. Al acto acudió numeroso público, en su mayoría femenino, y las preguntas hechas a los oradores demostraron el interés con que se habían oído las explicaciones y el entusiasmo por los beneficios del seguro de maternidad.

Navarra.*Nuevo edificio social.*

En la avenida de Carlos III el Noble, de Pamplona, se inauguró, el día 1.º de enero, el nuevo edificio construido por la Caja de ahorros navarra para instalación de sus oficinas centrales. Al acto, que revistió gran solemnidad, asistieron todas las autoridades provinciales y locales, los diputados forales y a Cortes, el consejo de administración de la Caja, todos los directores de las entidades bancarias e industriales de la capital, la comisión permanente del Patronato de homenajes a la vejez y representantes de la prensa. Después de la visita a las oficinas se sirvió un *lunch* y se envió un telegrama de saludo al presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Salamanca, Avila y Zamora.*Construcción de escuelas.*

Según los datos publicados en un periódico salmantino, la Caja regional de previsión social de Salamanca, Avila y Zamora, desde 1925 hasta fines de 1932, ha construido 141 escuelas en las provincias de Salamanca, Avila y Zamora, y están en construcción otras, en las que se han empleado 3.646.443 pesetas.

Santander.*Conferencias sobre el seguro de maternidad.*

El día 7 de enero se dió, en el domicilio del sindicato autónomo de Laredo, una conferencia a las obreras de las fábricas de conservas, en la que intervinieron la señora Zapata de Malumbres, D. Rafael Ramos y D. José Iglesias.

Hicieron uso de la palabra dicha señora y D. Rafael Ramos Martínez, disertando sobre la importancia moral y material de esta obra social, fines que se propone y deberes y derechos de las beneficiarias. D. José Iglesias se limitó a exponer las condiciones necesarias para el logro de los beneficios del seguro, invitando a las inte-

resadas asistentes al acto a que formularan las quejas o dudas que tuvieran, las que atendieron y resolvieron D.^a María Trueba, vocal obrera de la Comisión paritaria, y el inspector de los seguros sociales, que con este fin acompañaron a los oradores.

El día 10 del mismo mes se dió otra conferencia a los patronos conserveros y salazoneros del mismo pueblo, interviniendo las mismas personas que en el acto anterior, excepto la Sra. Zapata de Malumbres.

El director de la Caja colaboradora, D. José Iglesias, hizo uso de la palabra, dándoles a conocer sus deberes respecto del régimen, invitándoles, como había hecho con las obreras, a que expusieran lo que tuviesen por conveniente, contestando a los reparos que mencionaban respecto a las peticiones y recursos entablados.

Homenajes a la vejez.

En Málaga.

En la reunión de la Junta provincial de homenaje a la vejez, celebrada en Málaga el día 27 de febrero, se dió cuenta de que la suscripción hasta fin de 1932 había alcanzado 7.307,57 pesetas, con la que se había costado 18 pensiones vitalicias de una peseta diaria a favor de ancianas y ancianos de la provincia, y se esperaba poder conceder dos o tres pensiones más cuando se recibieran algunos donativos anunciados.

En Marsella.

Por primera vez se ha celebrado en esta ciudad francesa el homenaje a la vejez de la colonia española. El acto tuvo lugar el día 8 de enero, en los salones de la Cámara de comercio española, bajo la presidencia del cónsul, D. Antonio Gullón, quien pronunció un discurso de salutación a los ancianos y de exaltación de la madre patria. Se entregaron cantidades en metálico a 21 ancianos y se les obsequió con vinos y pastas.

En Valladolid y Palencia.

Con el producto de la recaudación habida en 1932 para el homenaje regional a la vejez se han constituido 35 pensiones vitalicias de una peseta diaria a favor de otros tantos ancianos y ancianas de las provincias de Valladolid y Palencia.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Nueva legislación en Grecia.

El parlamento griego ha adoptado una nueva legislación sobre seguros sociales, que se publicó en el *Diario Oficial* el 11 de octubre de 1932, y que establece el seguro obligatorio para caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte a favor de los asalariados de la industria y del comercio. Damos aquí un resumen de las disposiciones más importantes de esta nueva legislación.

CAMPO DE APLICACIÓN

Están sujetas, en principio, a la obligación del seguro todas las personas que, en los límites del Estado, ejecuten un trabajo o presten sus servicios mediante salario, así como las tripulaciones de los navíos que naveguen bajo pabellón helénico. Se hallan excluidas del seguro diversas categorías de asalariados, y especialmente los funcionarios públicos que reciben una pensión a cargo del Estado, los asalariados de las empresas agrícolas y forestales.

La afiliación efectiva de los asegurados en las instituciones del seguro no podrá comenzar antes de un plazo de diez meses, y deberá estar terminada antes de los tres años, a contar desde la publicación de la ley.

CLASES DE SALARIOS

Para la fijación de las cuotas y de las prestaciones, los asegurados se agrupan en nueve clases de salarios, cuyos límites se indican en dracmas en el cuadro siguiente:

Clases.	Importe del salario efectivo.	Salario de base correspondiente.
I	0,05 a 19,95	10
II	20 a 39,95	30
III	40 a 59,95	50
IV	60 a 79,95	70
V	80 a 99,95	90
VI	100 a 119,95	110
VII	120 a 139,95	130
VIII	140 a 179,95	160
IX	Desde 180 dracmas.	200

Sin embargo, en caso de variación importante del índice de carestía de la vida con referencia al índice de abril de 1932, los límites máximo y mínimo de las clases de salarios, así como el salario de base, podrán ser elevados o rebajados por decreto, dictado a propuesta del ministro de Economía Nacional, con conformidad del Consejo de los seguros sociales y acuerdo del de ministros.

INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

La gestión del seguro obligatorio se encomienda a una institución central designada con el nombre de Institución de los seguros sociales, que tiene la consideración de persona jurídica de derecho público, con domicilio en Atenas, colocada bajo la vigilancia del ministerio de la Economía Nacional (Dirección del trabajo y de la previsión social).

Consejo de administración.—La Institución de los seguros sociales está regida por un consejo de administración, compuesto de once miembros: tres peritos en cuestiones de política social, cuatro representantes de los patronos y cuatro de los asalariados. Los miembros del consejo son nombrados por decreto dictado a propuesta del ministro de Economía Nacional. Los patronales y obreros son elegidos de los que figuran en las listas que presentan las respectivas organizaciones, debiendo comprender cada lista 16 nombres.

El consejo de administración tiene a su cargo la gestión de la Institución, la aprobación del presupuesto y del balance, la gestión de los capitales, la creación de las sucursales y la vigilancia de todos los servicios, en especial de todo lo que concierne a la percepción de las cuotas y al pago de las prestaciones.

Comisario del Estado.—El director del Trabajo y de la Previsión social en el ministerio de Economía Nacional ejerce las funciones de comisario del Estado cerca de la Institución de los seguros sociales, toma parte en las sesiones del consejo de administración, de las comisiones permanentes y de la comisión administrativa y tiene voz en las deliberaciones y el derecho de presentar propuestas, pero no tiene voto. Puede poner el veto a las decisiones del consejo de administración o de una comisión o de la comisión administrativa, cuando estime que tales decisiones son contrarias a la ley o a los reglamentos, o perjudiciales a la Institución o a sus fines. Las decisiones a las que se haya opuesto el comisario no son ejecutivas hasta que recaiga una resolución favorable del ministro de Economía Nacional, dictada previo informe del Consejo de seguros sociales. Las decisiones impugnadas por el comisario pueden ejecutarse si el ministro deja transcurrir el plazo de diez días desde que le han sido notificadas sin haber resuelto.

Consejo de vigilancia.—Se crea junto a la Institución un consejo de vigilancia, formado por un consejero del Tribunal de cuentas, un miembro de la Oficina de las cuentas, dos asegurados y dos patronos.

El consejo de vigilancia inspecciona la legalidad de la gestión financiera de la Institución y de todos sus servicios y redacta cada tres meses un informe sobre su actividad. Las diferencias que puedan surgir entre el consejo de administración de la Institución y el consejo de vigilancia son resueltas definitivamente por el Consejo de seguros sociales.

Dirección general de la Institución.—Al frente de la Institución se halla un director general designado por decreto del ministro de Economía Nacional, con informe del consejo de administración de la Institución, entre los titulares del diploma de la escuela de Derecho o de la de Ciencias políticas y económicas; ha de

poseer competencia reconocida en materia de seguros sociales y comprobada experiencia en la organización y dirección de las instituciones de seguro.

Sucursales.—El consejo de administración puede decidir, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento, la creación de sucursales o agencias locales de la Institución. Incumbe a estas sucursales el velar especialmente por la afiliación de los asegurados, la percepción de las cuotas y la entrega de las prestaciones.

En cada sucursal puede crearse una comisión de vigilancia compuesta de asegurados, patronos y funcionarios del Estado o de los municipios o de otras personas para inspeccionar el funcionamiento normal del seguro y someter al consejo de administración de la Institución las propuestas que se estimen más convenientes sobre el modo de organización más eficaz en vista de las circunstancias locales.

RECURSOS DEL SEGURO

Los recursos del seguro están constituidos por las cuotas de los asegurados y de los patronos, las rentas de los bienes de las instituciones, etc.

Los tipos de las cuotas diarias de los asegurados y de los patronos, variables según las clases de salarios, se fijan en dracmas del modo siguiente:

Clases de salarios.	Seguro de enfermedad y maternidad.		Seguro de invalidez, vejez y muerte.	
	Asegurados.	Patronos.	Asegurados.	Patronos.
I	0,20	0,30	0,35	0,40
II	0,65	0,85	1	1,25
III	1,10	1,30	1,60	2
IV	1,45	1,75	2,20	2,60
V	1,80	2,20	2,75	3,25
VI	2,15	2,65	3,30	3,90
VII	2,50	3	3,70	4,55
VIII	3	3,60	4,45	5,55
IX	3,70	4,50	5,55	6,75

La ley prevé cuotas inferiores para el seguro de enfermedad de los marineros. El patrono es responsable del pago de su propia cuota y de la cotización de los asegurados que emplea, y tiene la obligación de descontar la cuota de los asegurados del salario correspondiente a éstos.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

El seguro de enfermedad comprende prestaciones en metálico y en especie.

Prestaciones de enfermedad en especie.—Consisten en la asistencia médica, es decir, en los cuidados adecuados, los medicamentos necesarios y los medios terapéuticos ordinarios. Los beneficiarios de estas prestaciones son los asegurados, los pensionistas y los miembros de sus familias.

Por regla general, se presta la asistencia médica gratuitamente; sin embargo, un reglamento podrá prever la participación del asegurado o pensionista en los gastos de asistencia médica hasta un quinto de los mismos. Los cuidados de los médicos se prestan a domicilio, en una clínica o en un hospital; pero la Institución no está

obligada a esos cuidados en un hospital o en un establecimiento de maternidad más que cuando se trate de enfermos asegurados.

Si el estado de salud del asegurado o del pensionista exige que reciba la asistencia necesaria en un sanatorio o establecimiento de convalecencia, o que le sean facilitados medios terapéuticos especiales o prótesis o aparatos ortopédicos, la Institución puede conceder esta asistencia suplementaria, cuyas modalidades serán fijadas por el reglamento.

Prestaciones de enfermedad en metálico.—El asegurado incapaz para trabajar por causa de enfermedad tiene derecho a una pensión diaria, si ha trabajado veinte días, a lo menos, en los seis meses precedentes a la aparición de la enfermedad. La pensión de enfermedad se paga desde el cuarto día a contar del en que llega a la Institución la declaración de la incapacidad para el trabajo hasta el fin de la incapacidad, pero sin que exceda el tiempo del pago de ciento ochenta días.

El importe de la pensión es el 40 por 100 del salario diario del asegurado.

Pensiones de enfermedad.—Si la incapacidad de trabajo se prolonga más de ciento ochenta días, el asegurado tiene derecho, durante toda la incapacidad ulterior, con un máximo de dieciocho meses, a una prestación mensual de enfermedad, cuyo importe es treinta veces el de la prestación de enfermedad.

Prestaciones de maternidad.—En caso de embarazo, las aseguradas, las pensionistas y las mujeres de los asegurados y de los pensionistas tienen derecho a una asistencia médica, que comprende los cuidados de una comadrona, y, en caso necesario, de un médico, así como los medicamentos y los medios terapéuticos ordinarios. Esta asistencia puede ser suplida por una entrega pecuniaria global.

La asegurada tiene derecho, durante las seis semanas anteriores y las seis que siguen al parto, a una prestación diaria llamada de embarazo y parto. En ese período se paga todos los días en que la interesada se abstenga de trabajar, incluso los no laborables. El importe de esta pensión de embarazo y parto es el mismo que el de la pensión de enfermedad. En caso de parto, la asegurada tiene derecho a una prestación diaria por lactancia durante noventa días, como máximo, después del parto. Su importe es igual a la mitad de la de enfermedad.

Gastos de entierro.—En caso de muerte de un asegurado o pensionista, la Institución paga los gastos de entierro. La cuantía de estos gastos es veinte veces el salario diario del difunto, sin que pueda ser inferior a 500 dracmas, ni superior a 3.000, si se trata de un asegurado, y el doble de la pensión mensual, nunca menos de 500 dracmas, si se trata de un pensionista.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Pensiones de invalidez.—El asegurado que quede inválido tiene derecho a una pensión de invalidez.

Se considera inválido el asegurado que, a consecuencia de enfermedad, lesión o debilidad física o mental, se encuentre durante un largo período de tiempo imposibilitado de ganar, mediante un trabajo correspondiente a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación y a sus ocupaciones profesionales normales, más de un tercio del salario que una persona sana de cuerpo y espíritu, poseedora de la misma formación, gane normalmente en la misma región y en las mismas categorías profesionales.

La pensión de invalidez se compone de una parte fija de 3.000 dracmas, cualquiera que sea la clase de salario en la que esté comprendido el inválido, y de

aumentos que se fijan por cada jornada de trabajo, según la clase de salario en que ésta se haya realizado, conforme a los coeficientes que siguen:

1.ª clase de salario.....	0,10
2.ª ídem de íd.....	0,33
3.ª ídem de íd.....	0,60
4.ª ídem de íd.....	0,91
5.ª ídem de íd.....	1,26
6.ª ídem de íd.....	1,65
7.ª ídem de íd.....	2,08
8.ª ídem de íd.....	2,71
9.ª ídem de íd.....	3,60

Estos coeficientes son elevados al doble en favor de las personas afiliadas por primera vez en el seguro de invalidez, en proporción a las jornadas de trabajo realizadas durante los tres primeros años de seguro.

La pensión de base así determinada (parte fija y aumentos) es bonificada: a) En un 10 por 100 por cada hijo; b) En un 50 por 100, si el asegurado inválido necesita de la asistencia constante de una tercera persona.

La cuantía de la pensión total de invalidez no puede exceder, en ningún caso, del salario del asegurado correspondiente a los trescientos últimos días de trabajo.

Pensiones de vejez.—La edad de admisión a la pensión de vejez se fija en los sesenta y cinco años para los hombres y en los sesenta para las mujeres.

El derecho a la pensión sólo se reconoce cuando el asegurado no gana por trabajo personal más de la mitad del salario que gana una persona sana de cuerpo y de espíritu en la misma región y en la misma categoría profesional.

El procedimiento para la fijación y la cuantía de la pensión de vejez son los mismos que para la pensión de invalidez.

Pensiones para los sobrevivientes.—En caso de muerte de un asegurado o de un pensionista, ciertas categorías de sobrevivientes tienen derecho a pensión.

La viuda o el viudo tiene derecho a una pensión igual al 40 por 100 de la pensión de base que recibía el muerto, o de la que tendría derecho a percibir si hubiese quedado inválido en la fecha de su muerte. El viudo no tiene derecho a pensión más que si es indigente o inválido y si su sostenimiento estaba principalmente a cargo del asegurado fallecido.

Los hijos legítimos, legitimados y los adoptados, por lo menos un año antes de la concesión de la pensión al padre adoptante (y en caso de muerte de una mujer asegurada o pensionista, sus hijos ilegítimos), tienen derecho a una pensión cada uno de ellos de un 20 por 100 de la pensión anual de base a la que tenía o tendría derecho la persona fallecida. El total de las pensiones de los hijos no puede exceder, si no hay viudo o viuda con derecho a la pensión, de la cuantía de la pensión bonificada de la persona muerta, y, en caso contrario, del 60 por 100 de dicha cuantía. La pensión es doble si se trata de un huérfano de padre y madre.

Los nietos, yernos y nueras, huérfanos de padre y madre, y ascendientes, a la fecha del fallecimiento del asegurado o pensionista, tienen derecho a pensión, si no hay viuda (o viudo) o hijos con derecho a la pensión, y también cuando los haya, si esos derechos a la pensión pueden ser satisfechos sin que la cuantía de la pensión bonificada de la persona fallecida se agote, con la condición de que hubiesen vivido en el hogar de la persona asegurada o pensionista y por ella hubiesen sido sostenidos principalmente. La cuantía de la pensión de cada uno de los derechohabientes es igual al 20 por 100 de la pensión de base de la persona fallecida. Sin embargo, la cuantía total de las pensiones de los nietos, yernos y nueras y ascendientes

no puede exceder de la cuantía de la pensión bonificada del difunto, si no hay viuda o viudo o hijos con derecho a pensión, y, en caso contrario, no excederá del resto de la cuantía de la pensión bonificada, una vez que hayan sido satisfechos los derechos a la pensión de la viuda (o viudo) o de los hijos.

Cuando un sobreviviente con derecho a pensión padezca incapacidad absoluta, la pensión se aumenta en un 50 por 100.

El derecho a la pensión del viudo o viuda se extingue con las nuevas nupcias. La viuda, en tal caso, tiene derecho a una prestación igual a dos años de pensión.

El derecho a la pensión de los hijos, nietos, yernos y nueras cesa a la edad de dieciséis años, y antes de esa edad si contraen matrimonio. Para los incapaces de todo trabajo por razón de enfermedad no rige este límite de edad. El límite se eleva a los veintinueve años cuando los derechohabientes sigan sus estudios en establecimientos de enseñanza general o profesional y, por esta causa, no ejerzan una profesión que les proporcione medios de subsistencia.

EL REQUISITO DEL TIEMPO DE TRABAJO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedad se conceden al asegurado o a los miembros de su familia cuando el asegurado haya trabajado veinte días, por lo menos, en los seis meses precedentes a la aparición de la enfermedad.

Las prestaciones en metálico del seguro de enfermedad, las de embarazo y de parto y las de lactancia se conceden cuando el asegurado o la asegurada hayan trabajado, por lo menos, cincuenta días en el año civil anterior a aquél en que haya sido declarada en la Institución la incapacidad para el trabajo.

La pensión de enfermedad y la de invalidez, de vejez y de sobrevivientes se conceden cuando el asegurado haya trabajado, por lo menos, setecientos cincuenta días en los tres años anteriores al comienzo de la invalidez o a la fecha de la muerte.

Por "días de trabajo" se entienden los días en que el asegurado, a contar desde su afiliación en el seguro, haya realizado un trabajo o prestado servicios mediante salario.

ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El seguro obligatorio cubre igualmente los riesgos de accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Tienen derecho a esta indemnización: a) Los accidentes ocurridos en o con ocasión del trabajo; b) Las enfermedades profesionales definidas por el convenio internacional de 1927 sobre la reparación de las enfermedades profesionales.

En caso de accidente o de enfermedad profesional seguido de incapacidad temporal, el asegurado tiene derecho, sin el requisito de tiempo de trabajo, a las prestaciones en metálico y en especie del seguro de enfermedad. No se puede hacer participar al asegurado en los gastos médicos y farmacéuticos.

El asegurado tiene derecho, sin el requisito de tiempo de trabajo, a una pensión de enfermedad, si su incapacidad dura más de ciento ochenta días.

En caso de accidente seguido de incapacidad permanente o de muerte, el asegurado o sus sobrevivientes tienen derecho a las prestaciones del seguro de invalidez o del seguro de muerte sin el requisito de tiempo de trabajo. En este caso, la cuantía de la pensión de base no podrá ser inferior a la de la pensión de enfermedad.

SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS Y JURISDICCIONES

Los litigios relativos a la afiliación, a la inclusión de los asegurados en las clases de salarios, a las cuotas y a las prestaciones son resueltos por tribunales administrativos del seguro de primera y de segunda instancia.

Los tribunales administrativos de primera instancia, creados en las localidades donde se hallan las sucursales más importantes, se componen de un presidente, designado entre los jueces de primera instancia o los de paz, y de dos asesores, designados de entre los patronos y asegurados que figuren en las listas presentadas por las organizaciones respectivas.

El tribunal administrativo de segunda instancia, establecido en Atenas, se compone de un presidente, designado de entre los jueces del Tribunal de apelación de Atenas; de dos miembros elegidos de entre los altos funcionarios del ministerio de la Economía nacional, titulares de un diploma de la escuela de Derecho, y de un patrono y un obrero de los que aparezcan en las listas presentadas por las organizaciones profesionales respectivas.

CONSEJO DE SEGUROS SOCIALES

El Consejo de los seguros sociales, creado en el ministerio de la Economía nacional, se compone: De 15 miembros ordinarios: un profesor de economía política, otro de matemáticas, un consejero jurídico del ministerio de la Economía nacional, un consejero del Tribunal de apelación de Atenas, el director del Trabajo y de Previsión social, el director de la Marina mercante, dos representantes de los asalariados, dos especialistas en cuestiones de política social, un diputado, un senador y un médico; de cuatro miembros extraordinarios: el director de la Higiene pública, el director de la Higiene escolar, el inspector de la Higiene profesional y un representante del Colegio médico panhelénico.

Los miembros del consejo son nombrados por decreto del ministro de Economía nacional; los representantes de los patronos y de los asalariados, por el sistema de terna entre los propuestos por las respectivas organizaciones profesionales.

El consejo tiene especialmente la misión de informar sobre los proyectos de ley, de decreto o de reglamento relativos a los seguros sociales; vigilar la aplicación de esta legislación; la formación de personal especializado; el estudio científico de los problemas del seguro social, y hacer penetrar en el pueblo el sentido de la previsión, publicando periódicos y organizando conferencias.

Paro forzoso.

En Alemania.

Por decreto de 14 de diciembre de 1932, se ha derogado la orden de 5 de septiembre anterior, que autorizaba a los patronos que desearan aumentar su personal a proceder a la rebaja de salarios, en ciertas condiciones, disposición que no había dado resultados y era objeto de una viva resistencia por parte de los obreros (1).

Continúa en vigor la orden de 4 de septiembre de 1932 sobre atribución de bonos fiscales, disposición que, según ha declarado el ministro de la Economía, ha producido el empleo de 62.500 parados (1).

(1) Véase ANALES núm. 99, pág. 714.

Por disposición de 21 de diciembre de 1932, se han ampliado considerablemente los socorros en especie a los parados durante los meses de invierno.

En Bélgica.

Según datos comunicados por el ministerio de Previsión social y de Higiene, durante el año 1932, los subsidios principales y familiares distribuidos a los parados por el Fondo nacional de crisis han importado 710.110.368 francos, y los subsidios a las cajas primarias de paro, 19.570.797 (estos subsidios equivalen a dos tercios de las cuotas percibidas por las cajas). Los préstamos hechos a las provincias y a los ayuntamientos para que pudieran continuar pagando los suplementos de subsidio que conceden han alcanzado las cifras de 170.845.237 y 124.006.000 francos, respectivamente. El total de los subsidios de paro se eleva a 1.024.532.402 francos.

En Inglaterra.

La cámara de los comunes ha votado, en 19 de diciembre de 1932, un crédito suplementario de 19.010.000 libras esterlinas para la asistencia a los parados, lo que eleva a más de 120 millones el coste de esta asistencia para el ejercicio 1932-1933.

Informes de la Comisión real.

La Comisión real del seguro contra el paro ha publicado sus informes definitivos, uno de mayoría y otro de minoría: el del primero lo suscriben el presidente y cuatro de los vocales, y el de la minoría, dos vocales.

I.—INFORME DE LA MAYORÍA.

Tarea de la Comisión.—Ésta había recibido el mandato siguiente: "Estudiar las disposiciones y el funcionamiento del sistema del seguro contra el paro y formular recomendaciones sobre estos puntos: 1.º Su extensión futura, las disposiciones que debieran adoptarse y los medios adecuados para que, en el aspecto financiero, resultase viable e independiente; 2.º Las medidas que, fuera del sistema, podrían llevarse a cabo en favor de los parados forzosos."

Alcance del formulario.—Los firmantes del informe de la mayoría hacen observar que la encuesta de la Comisión es la primera de carácter general sobre la asistencia a los parados aptos para trabajar desde que se realizaron los trabajos de la Comisión encargada de examinar la aplicación de las leyes de asistencia pública promulgadas en el período 1905-1909, y que han tenido que estudiar un sistema de seguro sometido a frecuentes modificaciones legislativas.

Insuficiencia del seguro contra el paro.—Estima la Comisión que, si el seguro contra el paro constituye un método apropiado de asistencia para el caso del paro intermitente y accidental que puede aquejar a todo trabajador, responde, por el contrario, mal a las necesidades de un paro continuo y crónico. El seguro sólo puede prever el pago de prestaciones jurídicamente debidas, por un período de tiempo limitado y bajo ciertas condiciones preestablecidas. La experiencia del último decenio demuestra que, si en circunstancias desfavorables se hace preciso, de una par-

te, ajustarse a las reglas básicas del sistema, es también necesario procurar que las disposiciones dictadas para los parados que hayan agotado enteramente su derecho a las prestaciones normales, o para aquéllos que no lo hayan tenido nunca, por no ser asegurados, sean de tal suerte que satisfagan la conciencia pública.

Principios generales de la asistencia a los parados.—¿Cuáles deben ser los principios de un sistema de asistencia que sirva de complemento al seguro propiamente dicho? Recomienda la Comisión que las indemnizaciones que se concedan a los parados estén en proporción con sus necesidades, para lo cual su importe debe fijarse previo un examen de los recursos de la familia del reclamante. De aquí que la administración del seguro deba corresponder a una autoridad local. La Comisión pone de relieve ciertos inconvenientes de las disposiciones actuales relativas al pago de los subsidios extraordinarios y la asistencia a domicilio. Propone, para remediarlos, la adopción de un nuevo reglamento, que confiera a las autoridades locales la administración de un sistema de asistencia a todos los trabajadores industriales no comprendidos en el seguro. Este sistema de asistencia favorecería a cuantos trabajadores estuviesen ocupados normalmente, en virtud de un contrato de trabajo; no se limitaría a los parados asegurados, sino que se habría de aplicar a todos los trabajadores de la industria, físicamente aptos para el trabajo, que reuniesen ciertas condiciones. La asistencia pública continuaría ocupándose de los inútiles para el trabajo, así como de los que no reuniesen las condiciones estipuladas o que hubiese que someter a una disciplina particular.

Entiende la Comisión que la cuantía de las prestaciones de asistencia debe depender del nivel general de la prosperidad nacional y de la cifra que alcancen los créditos públicos disponibles para ese objeto; pero que, en conjunto, debe ser netamente inferior a los salarios corrientes, a fin de evitar que los beneficiarios de la asistencia se encuentren en una posición mejor que la que tenían cuando ganaban un salario trabajando. La mayor parte de las cargas impuestas para el funcionamiento del nuevo sistema deben pesar sobre el tesoro público, pero las autoridades locales deben también contribuir, con el objeto de que cuantas decisiones se adopten sobre el sistema presenten también para ellas un interés financiero.

Mantenimiento del seguro contra el paro.—Aun con este sistema de asistencia, el mantenimiento del seguro ofrece esta gran ventaja: que da al trabajador derecho a una suma fija por un período de tiempo limitado, sin tener en cuenta los recursos de que pueda disponer. Todavía, hoy, la inmensa mayoría de los trabajadores afectados por el paro puede ser socorrida por el sistema del seguro. Es justo también que, así como la responsabilidad por el empleo de la mano de obra incumbe a la industria y no al Estado, sea la industria quien soporte, en el concepto de gastos normales, la mayor parte de las cargas que impone el paro. En consecuencia, la Comisión recomienda enérgicamente el mantenimiento del sistema del seguro.

Comisión permanente del seguro y de la asistencia en caso de paro.—A la luz de estos principios, la Comisión propone que se cree un doble sistema de seguro y de asistencia. Propone el establecimiento de una comisión permanente independiente, que actúe como cuerpo consultivo del ministro. Esta comisión estudiaría el funcionamiento del sistema y estaría en contacto con las organizaciones interesadas para recomendar las modificaciones que fuesen eventualmente necesarias; presentaría un informe anual sobre el aspecto financiero del sistema y formularía propuestas encaminadas a mantener la autonomía financiera del fondo del seguro. En lo que atañe a la asistencia, el ministro pediría su informe antes de tomar una medida decisiva cualquiera, tal como la promulgación de los reglamentos generales relativos a las autoridades locales.

Campo de aplicación del seguro.—Entiende la Comisión que la extensión del seguro contra el paro a la agricultura presentaría grandes ventajas; pero, a causa de las enormes dificultades de esta reforma, no la incluye, de momento, en su programa general. Sin embargo, propone que una comisión especial emprenda desde ahora una encuesta sobre la posibilidad de establecer un sistema distinto, con la ayuda de los representantes de la agricultura. La Comisión estima que conviene seguir excluyendo el servicio doméstico del campo del seguro. En lo que concierne a los ferrocarriles, donde se ha registrado recientemente un importante aumento del paro, la Comisión recomienda que, en ciertas circunstancias, los trabajadores de las redes sean sometidos al seguro. La edad para ser admitido al seguro debe rebajarse hasta la de admisión al trabajo, o sea los catorce años. La renta por encima de la cual el trabajador manual se ve excluido del seguro debe elevarse desde 250 a 350 libras esterlinas, a condición de que se adopte igual límite para el seguro de enfermedad.

Cuotas.—La Comisión recomienda que las tres partes interesadas en el seguro continúen pagando conforme a la tarifa actual. Es conveniente poner en proporción las cuotas y prestaciones con el importe de los salarios; pero estima que no sería oportuno ahora acometer una reforma tan radical.

Prestaciones.—En lo relativo a la concesión de las prestaciones, la Comisión recomienda que se mantengan las condiciones que se hallan en vigor; pero propone la vuelta al principio que consiste en poner en proporción la duración del derecho a las prestaciones y el tiempo en que el interesado ha desempeñado un empleo asegurado en un período reciente; propone que se adopte una regla que fije como tiempo máximo del derecho a las prestaciones el de treinta y nueve semanas por año. De este modo, en vez del límite anual uniforme de veintiséis semanas, el período del derecho a las prestaciones oscilaría entre trece y treinta nueve semanas. La duración del derecho a las prestaciones se establecería teniendo en cuenta las cuotas pagadas y las prestaciones recibidas en el último quinquenio. El importe de las prestaciones propuestas es el mismo que propuso la Comisión en su primer informe, o sea 15 chelines semanales para los adultos varones y 13 para las adultas, y tipos más bajos para los menores de veintiún años. La Comisión recomienda también que la cuantía de la prestación correspondiente al primer hijo sea elevada a 2 chelines y 6 peniques, y por cada hijo más del trabajador parado se entregue a éste una indemnización de 2 chelines.

Asistencia.—La Comisión recomienda que el sistema complementario de asistencia se administre por las autoridades locales, bajo la dirección del ministro del Trabajo. Cada autoridad local constituiría una nueva junta, que disfrutaría de facultades legales para determinar la cuantía de la asistencia en cada uno de los casos y se entendería con el ministro de Trabajo para organizar una enseñanza profesional para los beneficiarios de la asistencia.

Comprobación de los recursos de los beneficiarios.—La Comisión expone detalladamente las medidas de comprobación de los recursos de los parados, y señala las especies de recursos que no deben computarse para calcular la renta de los candidatos a una prestación de asistencia.

Colocación.—La Comisión señala, por otra parte, la importancia de la obra realizada para la colocación, y emite recomendaciones para desarrollar esta actividad. Propone especialmente la institución de nuevas oficinas que se ocupen exclusivamente de la colocación de los trabajadores de una sola rama. Advierte también lo útil que sería la apertura, en Londres y otras ciudades, de oficinas especiales para la colocación de las domésticas. Insiste en la oportunidad del establecimiento de una línea netamente divisoria entre el personal de los servicios de colocación y el

dé la administración del seguro de paro. Recomienda que se autorice al ministro a: 1.º Aplicar un sistema de registro de las industrias, para que pueda conocerse la cantidad de mano de obra disponible para los trabajos ocasionales; 2.º Extender a las demás industrias los métodos adoptados para la hullera, en virtud de los cuales pueden los reglamentos declarar una preferencia a favor de los obreros que hubieran ya trabajado en esa industria. La Comisión insiste en la necesidad de desarrollar la obra de formación profesional, y recomienda, por unanimidad, que el Estado coopere a la organización de pequeños terrenos de cultivo hortícola para los parados.

Problemas financieros.—En lo que se refiere al aspecto financiero del sistema de seguro, la Comisión propone que la deuda actual, de 115 millones de libras, se lleve a una cuenta especial, y que se adopten medidas para su amortización. Estima que, calculándose en tres millones el número de los parados, el importe de los ingresos procedentes del pago de las cuotas, según los tipos actuales, alcanzaría, en el ejercicio 1933-1934, 59.100.000 libras esterlinas, y el pago de las prestaciones, efectuado conforme a las propuestas que formula, sería de 57.040.000 libras, comprendidos los gastos de administración y amortización de la deuda, lo que deja un excedente de dos millones de libras, aproximadamente. Según estos cálculos, la contribución total del tesoro público para el fondo del seguro sería alrededor de 22.700.000 libras. Además, los gastos ocasionados por el funcionamiento del sistema complementario de asistencia ascenderían a 58 millones de libras, lo que da para el seguro y la asistencia, considerados juntamente, un gasto total de alrededor de 115 millones de libras.

Reservas.—Uno de los firmantes del informe de mayoría añade al mismo una nota con algunas reservas. A su entender, habría que reducir la cuantía de las prestaciones, aumentar la tarifa de las cuotas y no admitir, provisionalmente, en bien del nuevo sistema de asistencia complementaria, más que a los trabajadores anteriormente sujetos al seguro.

II.—INFORME DE LA MINORÍA.

Los minoritarios rechazan absolutamente la propuesta de clasificar a los parados en dos categorías: los de una, con derecho a recibir las prestaciones del seguro, y los de la otra, con la necesidad de dirigirse a los poderes locales para que les asistan en caso de indigencia. Estiman que no puede ser satisfactoria ninguna propuesta que no patrocine un sistema único que englobe a todas las personas físicamente aptas para el trabajo y que deban ser consideradas como verdaderos parados. Examinan los principios sobre los que descansan las conclusiones de la mayoría, y hacen una crítica de la idea del mantenimiento de un sistema de seguro. Estiman que los gastos impuestos por las indemnizaciones de paro son demasiado considerables y su importe por demás imprevisible para que se le pueda hacer frente con un sistema de seguro. Intentarlo trae consigo excluir del beneficio del seguro a verdaderos parados, a cuyas necesidades habrá que proveer de otra manera. El método consistente en establecer entre los trabajadores distinciones basadas en el tiempo que hayan estado ocupados es puramente convencional y les parece inevitablemente injusto. Sería posible utilizar las ventajas del seguro eliminando de él los inconvenientes aquí expuestos, mediante un sistema contributivo que confiera a cuantos reúnan ciertas condiciones el derecho a las prestaciones.

Principios generales.—El informe expone la concepción de los dos vocales minoritarios en lo que se refiere a la organización de un sistema de indemnizaciones

de paro. Comienza por establecer los cuatro principios siguientes, que estima esenciales: En primer lugar, el coste del sistema debe ser a cargo del Estado; sería injusto imponer a las autoridades locales una parte, cualquiera que fuese, del gravamen que representa el sostenimiento de los parados. Al Estado es a quien incumbe el pago de las indemnizaciones de paro; pero es equitativo exigir, al mismo tiempo, la participación de los patronos y de los obreros. En segundo lugar, el sistema de indemnización debe englobar a todas las categorías de trabajadores, pues todas las ramas dependen unas de otras y ninguna es autónoma. En tercer lugar, el pago de las indemnizaciones debe durar tanto como el paro, es decir, tanto como el reclamante se halle sin trabajo, físicamente apto para trabajar y en la imposibilidad de encontrar un empleo. En fin, en cuarto lugar, conviene adoptar medidas que salvaguarden la aptitud de los parados para el trabajo, así como para reintegrarlos a un oficio.

La obra de colocación y de sostenimiento del parado en un buen estado de aptitud para el trabajo no podría realizarse sin el pago simultáneo de indemnizaciones al interesado; pero, por otra parte, preocuparse únicamente del pago de indemnizaciones vendría, a la larga, a empeorar la situación.

No se puede esperar de un sistema de indemnización del paro que sustituya enteramente a los demás servicios sociales. Así, un número determinado de trabajadores no del todo aptos para el trabajo disfrutaban de pensiones de incapacidad en virtud de la ley sobre las indemnizaciones por accidente del trabajo o del seguro de enfermedad. Cuando no existen o son insuficientes esos servicios, la caja de paro se ve solicitada a sobrepasar sus propios fines para atender a aquella falta. Lo mismo acontece con los tipos de las prestaciones. Un tipo uniforme no responde a las necesidades de todos los beneficiarios, y, en ciertos casos, la prestación debe ser completada por otra parte. Ahí comienza el papel de las autoridades locales.

Organización del sistema.—Sobre la base de esos principios, los minoritarios proponen que todos los asalariados sean englobados en el sistema de indemnización del paro a partir desde la edad legal en que cesa la obligación de la asistencia escolar hasta los sesenta y cinco años, excepto los trabajadores no manuales cuyos ingresos anuales excedan de 350 libras esterlinas. El asegurado pagaría una cuota por cada semana en que esté ocupado. La cuantía sería uniforme, salvo en la agricultura; no excedería de seis peniques para los hombres y sería menor para las mujeres y los jóvenes. Las indemnizaciones serían llevadas al nivel anterior a noviembre de 1931 y se pagarían por todo el tiempo que los trabajadores reuniesen las condiciones exigidas. En lo que toca a la agricultura, convendría fijar tipos de cuotas e indemnizaciones más bajos, conforme al programa sometido a la Comisión por el ministro de Agricultura. En cuanto al personal de los muelles y de los puertos, se ha convenido generalmente en que el sistema actual es defectuoso. Se han hecho proposiciones para establecer un sistema de registro, así como para la fijación de una renta semanal mínima, eventualmente completada con una pensión para los trabajadores de los puertos; pero la Comisión no ha tenido ocasión de oír los testimonios necesarios sobre este problema, que está sometido al estudio del Consejo nacional mixto de los trabajadores de los muelles y los puertos.

El sistema de indemnización propuesto en el informe de la minoría tiende a englobar a todos los parados aptos físicamente para el trabajo. Todos los beneficiarios actuales de indemnizaciones de seguro, normales o extraordinarios, formarían necesariamente parte del mismo. La admisión de la inmensa mayoría de los nuevos beneficiarios no presentaría dificultades, porque se trataría de trabajadores que hubiesen abandonado recientemente su empleo y que pertenecerían, sin duda posible,

a las categorías dichas. En lo relativo a los trabajadores que no hubiesen sido ocupados durante treinta semanas en el transcurso de los dos últimos años, habría que hacer ciertas distinciones. Por regla general, su petición sería aceptada justificando un período de empleo más corto; pero, en ciertos casos, se exigirían condiciones suplementarias. Las principales que tendrían que cumplir para tener derecho a indemnización serían las siguientes: 1.ª Inscripción cotidiana en la oficina de colocación; 2.ª Prueba de que el reclamante es apto para el trabajo y de que se halla en la imposibilidad de encontrar un empleo adecuado a sus aptitudes; 3.ª El reclamante no tendría derecho a la prestación entera por las semanas durante las que su ganancia hubiese sido superior a la correspondiente a la semana normal de trabajo; 4.ª El reclamante debe, si se le exige, seguir un curso de enseñanza o de readaptación profesional o incorporarse a un centro de trabajo; 5.ª El reclamante debe probar que se propone ganarse la vida como trabajador ocupado en horario normal. Las condiciones de descalificación serían las mismas que en el sistema ordinario.

Comprobación de los recursos de los parados.—Los minoritarios se oponen resueltamente a toda comprobación de los recursos de los parados, por estimar que no se puede justificar ni en la teoría ni en la práctica. La prestación de paro debe, según ellos, considerarse como la reparación de la pérdida de ganancia que produce el paro forzoso, y no hay ninguna razón para que esta reparación no sea, como el salario mismo, satisfecha sin tener en cuenta el hecho de que el interesado tenga o no otros recursos.

El sistema se presta a la crítica en lo relativo a los gastos de su funcionamiento. Las cantidades recaudadas por cuotas serían menores, pues el aumento del número de los asegurados no compensaría la reducción de la cuantía de aquéllas. Además, ese aumento y la supresión de la comprobación de los recursos de los parados aumentarían igualmente los gastos. Sin embargo, el informe no contiene el cálculo de estos gastos suplementarios.

Como conclusión, los firmantes declaran aplicable el sistema. No se trata de conceder prestaciones indistintamente y sin condiciones a todos los parados. Se exige a cuantos trabajan una cuota, y se les concede, en cambio, el derecho a una indemnización cuando estén parados. Pero este derecho es condicional: la condición consiste en que, cuando los beneficiarios estén parados, aprovechen las facilidades que se les ofrezcan para colocarse de nuevo y, mientras tanto, se mantengan en estado de trabajar o que se preparen para estarlo. Es imposible hacer más.

Crítica del informe de la mayoría.—El informe de minoría pasa revista a las proposiciones contenidas en el de la mayoría. Los vocales minoritarios estiman que, de admitirse los dos sistemas propuestos por la mayoría, conviene admitir el servicio doméstico en el sistema general de seguro e instituir un servicio especial de seguro agrícola. La ayuda a los parados no debe confiarse a la asistencia pública, ni a una administración creada con ese objeto. El centro de todos los servicios relativos a los parados, se trate de seguro de paro o de asistencia, deben ser las oficinas de colocación. Si cuantos parados pidan una indemnización han de estar sometidos a la comprobación de sus recursos, ésta deberá realizarla la misma oficina de colocación. Por otra parte, deberá consistir solamente en la comprobación de la renta personal o individual, si se trata de solteros, o de la renta total, si se trata de matrimonios. La renta comprendería las ganancias, las pensiones y los intereses de las colocaciones eventuales; pero las pensiones de guerra y el importe de la reparación en caso de accidente del trabajo no se tendrían en cuenta. El parlamento elaboraría reglamentos que especificasen la naturaleza y el importe de los recursos

que deban tenerse en cuenta para el cálculo de la renta. Éste debería hacerse por los empleados de la oficina de colocaciones, teniendo el interesado derecho a recurrir contra estas decisiones ante una sección de la junta local de colocación. En fin, la minoría estima que las relaciones que habrían de existir entre las autoridades centrales y las locales para la administración de un sistema de asistencia constituirían el lado débil del sistema, contra el que los arreglos financieros no serían suficiente garantía.

Respuestas a las objeciones.—La minoría examinó a continuación ciertas observaciones hechas sobre las consecuencias posibles del sistema de indemnización de paro. Así, se ha dicho que la concesión de indemnizaciones haría demasiado sedentaria a la mano de obra, porque resulta más cómodo para el parado esperar a que el trabajo se presente en su propio distrito que ir a buscarlo a otro. A esta objeción, el informe de minoría responde que, por el contrario, se ha esforzado por poner término a los infructuosos y desalentadores desplazamientos de mano de obra que se producirían cada vez que corriera el rumor de que había trabajo en algún sitio. Precisamente para evitar estos desplazamientos se crearon en 1910 las oficinas de colocación. De otra parte, nadie ha podido probar que las demandas de mano de obra procedentes de distritos alejados no hayan podido ser fácilmente atendidas. En segundo lugar, la minoría responde a la objeción de que la indemnización de paro tienda a favorecer la imprevisión y la falta de método de los patronos, menos preocupados por asegurar a su mano de obra un empleo regular, porque saben que aunque la despidan disfrutará de una indemnización de paro. La minoría examina también la objeción que consiste en decir que la indemnización de paro tiende a favorecer métodos de trabajo irregulares, y responde también a esta objeción. Estima que algo de paro es inevitable, y que es inútil esperar que patronos o trabajadores puedan impedirlo, aunque lo intenten. En cuanto al argumento según el cual el pago de prestaciones de paro tienda a sostener demasiado rígidamente los salarios en un nivel del que la producción no pueda obtener beneficio, y que, en consecuencia, este sistema produzca un acrecimiento del paro, la minoría responde que se trata de una simple conjetura, no comprobada por ningún hecho. Del mismo modo podría afirmarse que con un sistema de indemnizaciones de paro se contentaría el trabajador con un salario irregular o insuficiente, porque habría de ser completado con la indemnización.

Conclusiones.—Para concluir, la minoría expone que, en la Gran Bretaña, el problema del paro ha sido estudiado a la luz de las dos principales consideraciones siguientes: En primer lugar, es preciso consignar que la crisis ha causado menos sufrimientos y desmoralización en la Gran Bretaña que en cualquier otro país industrial. La inmensa mayoría de los parados británicos han disfrutado, por semana, en todos estos tristes años, una suma con la que sabían que podían contar. En segundo lugar, si se compara el número de parados británicos con el de los demás países, nada autoriza para afirmar que la crisis se haya visto agravada en la Gran Bretaña por el alto nivel de los impuestos o por una rigidez excesiva de los tipos de los salarios, y que los demás países hayan ganado algo intentando resolver el problema con menos gastos para la colectividad o dando menos seguridades a los parados.

Maternidad e infancia.

Política demográfica italiana.

Tenía Italia en 1872, dos años después de la unificación, cerca de 27 millones de habitantes; en 1901, 32 millones y medio; en 1911, 34.700.000; en 1921, 36.800.000, en los viejos confines, y 38 millones y medio incluyendo también la tierra *redenta*; en 31 de mayo de 1932, la población era de 42.113.000. En 1871, la densidad de la población italiana era de 95,3 por kilómetro cuadrado; en 1901, de 113,3; en 1911, de 121; en 1921, de 125; en 1931, de 133. La población italiana aumenta, pues, notablemente; pero no según un ritmo progresivo. También en Italia se han realizado, especialmente en los últimos años, gran parte de los fenómenos que han conducido en los demás países a una considerable disminución de natalidad. Los nacidos, que en 1913 eran 1.167.000, bajan a 1.124.000 en 1914, a 1.109.000 en 1925, a 1.094.000 en 1926, a 1.093.000 en 1927, a 1.072.000 en 1928, a 1.037.000 en 1929, a 1.093.000 en 1930 y a 1.027.000 en 1931. Ciertamente que el número de los muertos ha disminuído; pero el exceso de nacidos sobre los muertos, es decir, el aumento efectivo de población, ha ido siempre, excepto en 1930, disminuyendo. En 1929, el exceso de los nacidos sobre los muertos era solamente de 370.000; en 1931, de 421.000, mientras en 1913 era de 474.000, y de 486.000 en 1914.

Desde los primeros momentos, el gobierno italiano ha dedicado atención especial a la política de disminución de mortalidad, mediante los servicios higiénicos y sanitarios, encaminados a mejorar las condiciones biológicas necesarias para la defensa y el desarrollo de la raza. La ley de 22 de diciembre de 1888, debida a uno de los más eminentes políticos que ha tenido Italia, Francisco Crispi, dió a los servicios higiénicos y sanitarios una reglamentación racional, apta para luchar con verdadera eficacia contra la desastrosa mortalidad general; esa ley subsiste en sus líneas fundamentales, y de sus resultados habla la siguiente estadística:

En el decenio 1876-1885, el cociente anual medio de mortalidad general fué en Italia de 28 por 1.000, cifra elevadísima, no sólo en absoluto, sino también relativamente, si se considera que, en el mismo período, el cociente de mortalidad fué de 25,5 por 1.000 en Alemania, 22,5 en Francia y 20 en Inglaterra. En el decenio 1886-1895, la mortalidad media en Italia descendía ya del 28 al 26 por 1.000, manteniéndose todavía más alta que las de los demás países dichos (24 en Alemania, 22,4 en Francia, 18,5 en Inglaterra). En el decenio 1896-1905 se reduce la mortalidad del 26 al 22,5, cifra todavía superior a las de los demás países (20,5 en Alemania y en Francia y 16,5 en Inglaterra). En el período 1906-1914, la cifra de la mortalidad italiana baja de 22,5 a 20, superior todavía a la de los demás países (17 en Alemania, 18 en Francia y 15 en Inglaterra). En 1922, el cociente de mortalidad fué en Italia de 17,71 por 1.000, aproximándose así a la cifra de Francia, que era 17,5; en 1925 era 16,79 (inferior a la de Francia, 18,1, pero superior a la de Alemania, 11,9). De 1927 a 1929 ha oscilado entre 15,8 (en 1927) y 16,1 (en 1929).

Notable es la disminución de la mortalidad infantil desde 1887 hasta el día. La de los niños menores de un año, desde 143,92 por 1.000 en el año 1887 descendió a 130,414 en 1914, a 126,31 en 1922 y a 119,47 en 1925. La mortalidad de los niños en los primeros cinco años de edad, que fué en el año 1890 de 85,05, descendió a 71,93 en 1900, a 51,43 en 1912 y a 44,66 en 1925. No obstante haber disminuído constan-

temente la mortalidad infantil desde 1887 hasta hoy, todavía se mantiene elevada. De las más recientes estadísticas oficiales resulta que la mortalidad de los niños, en los primeros cuatro años de vida, ha alcanzado el 31,96 por 100 de la mortalidad general en 1927, el 31,2 por 100 en 1928 y el 29,86 por 100 en 1929.

Es preciso, por tanto, combatir con energía la elevada mortalidad infantil. Con el advenimiento del fascismo, Italia ha emprendido una eficaz política de asistencia de la madre y del niño.

Asistencia social y beneficencia.—La asistencia social, según la concepción fascista, se distingue claramente de la beneficencia por su fin. La asistencia social, en efecto, no atiende, como la beneficencia, al individuo, sino que mira a la colectividad, realizada y concretada en el Estado; no se propone como última finalidad la tutela de los intereses egoístas de los individuos aislados, sino la del interés unitario del Estado; no se inspira, como la beneficencia, tan sólo en un principio ético-religioso, sino que hace derivar sus normas del principio biológico de la conservación y el mejoramiento de la raza, para promover la formación y el perfeccionamiento de los elementos útiles y productores de la colectividad nacional. La asistencia social de la infancia es, por tanto, según la mente fascista, una acción de desarrollo moral y material de la raza, que tiende a hacer las nuevas generaciones cada vez más aptas para los altos menesteres que corresponden al Estado y a proteger de esta suerte el interés unitario del Estado mismo.

Hasta 1925 no había en Italia un sistema orgánico de leyes que regulase la protección y la asistencia a la maternidad y a la infancia; regían algunas disposiciones fragmentarias relativas a ciertas categorías de hijos ilegítimos. La beneficencia privada, que tiene una magnífica tradición de siglos en el país, daba vida, como sigue dándola ahora, a muchas instituciones reconocidas jurídicamente por el Estado, siendo especialmente numerosas las que atendían a la infancia abandonada. Solamente para los huérfanos había, en 1931, 141 obras y 1.095 orfanatos, sin contar muchos institutos y colegios para la infancia abandonada, díscola o necesitada de especiales cuidados, y cerca de 3.300 asilos infantiles.

Protección a la maternidad y a la infancia.—El fascismo realiza su política de asistencia por medio de la "Opera nazionale per la protezione della maternità e della infanzia", creada por la ley de 10 de diciembre de 1925. La obra cuenta con 92 federaciones provinciales y juntas municipales de patronato, y realiza los servicios de protección y de asistencia a la maternidad durante la gestación, el parto y el puerperio; los servicios de auxilio materno y de asistencia a la infancia; la protección física y moral de los niños en la edad preescolar y escolar; la protección y asistencia de los niños anormales, abandonados y delincuentes. La protección y asistencia a la maternidad se desarrolla por medio de los centros de asistencia materna e infantil, los albergues maternos, los asilos de maternidad, especialmente los consultorios de obstetricia, y por la asistencia a domicilio; la asistencia a la infancia, por los mismos centros de asistencia materna e infantil, los consultorios infantiles y las obras auxiliares; la protección física de los niños de edad preescolar y escolar, mediante diversos servicios profilácticos; la moral, con una activa vigilancia sobre las ocupaciones de los niños y la protección de éstos dentro de la familia, de la vida y del trabajo; en fin, la protección y la asistencia de los niños anormales, extraviados y delincuentes, mediante institutos de observación y establecimientos de reeducación. Tales son, en sus líneas generales, los fines confiados por la ley a la obra. El decreto-ley de 8 de mayo de 1927 añadía otro no menos importante: la asistencia obligatoria a los niños ilegítimos reconocidos por la madre.

La obra cuenta con un gran ejército de amigos. Los *socios* de la obra son hoy

más de 12.000, y cada uno asegura, con su aportación, por lo menos un mes de asistencia a una madre necesitada o a un niño que hay que recuperar para la familia y la sociedad.

Las madres asistidas por la obra hasta fines de 1931 fueron 850.000, distribuidas en esta forma: 387 en 1926, 11.558 en 1927, 75.931 en 1928, 175.997 en 1929, 335.952 en 1930 y 257.335 en 1931. Los niños asistidos fueron: 1.706 en 1926, 79.566 en 1927, 201.992 en 1928, 827.573 en 1929, 1.271.126 en 1930 y 393.945 en 1931. La obra ha asistido, desde 1926 a fin de 1931, 3.630.000 madres y niños: 2.093 en 1926, 91.124 en 1927, 277.923 en 1928, 1.003.520 en 1929, 1.607.078 en 1930 y 651.820 en 1931.

La obra ha construido nueve grandes institutos: la magnífica villa Patt, en Venecia; la fundación Calegari, en Parenzo, cerca de Pola, para niños necesitados; el instituto Frizzo, en Pedrengo (Bérgamo); la colonia marítima de Acuto (Frosinone); el Instituto milanés, en Marina de Massa; el Centro de asistencia infantil y el de asistencia materna, en Roma; el de Monteverde, en Roma, y la casa de maternidad "Reina Margarita", en Bordighera, para las madres italianas que, viviendo en el extranjero, vayan a dar a luz a Italia. Desde 1929 a septiembre de 1932 han sido asistidas en esta casa 1.100 madres procedentes del extranjero, que han dado a luz 1.076 niños.

Muchas son las iniciativas de la obra en el campo higiénico, moral y social. Bastará recordar la ruralización de muchos institutos, con la consiguiente institución de escuelas al aire libre; la acción de profilaxis antituberculosa infantil; las cátedras ambulantes de puericultura en la Italia central y meridional y toda la amplia acción de protección y de tutela moral de la infancia, desarrollada mediante una vigilancia asidua, una intervención directa e iniciativas rápidas y siempre útiles. En conjunto, la obra ha gastado desde su fundación 550 millones de liras.

Los resultados obtenidos por la obra, en lo que se refiere a la disminución de la mortalidad, son los siguientes: en 1925, la mortalidad infantil en Italia era de 48.000 niños; en 1932, tal número descendió a 37.000. La mortalidad de los niños de cero a cuatro años era todavía de 217.000 en 1925; lenta, pero seguramente, descendió a 176.000 en 1930. Las madres muertas a consecuencia del parto fueron 3.111 en 1925 y 2.900 en 1930. El ritmo de la natalidad descende, es cierto, aunque muy lentamente, pero mucho menos que en otros países. En el año 1925, el exceso de población fué en Italia de 439.465. Pues bien: en el año 1930, no obstante la disminución de natalidad, el exceso fué de 519.587, y precisamente en el año 1930 se señala la mayor asistencia prestada por la obra a las madres y a los niños.

Congresos.

Asociación alemana para el progreso social.

La duodécima asamblea anual de esta asociación se ha celebrado en Hannover, los días 27 y 28 de enero, con la participación de representantes de patronos, obreros, administraciones públicas, universidades y clero, siendo la principal materia tratada las repercusiones de la política sobre el progreso social.

El presidente, Sr. Von Nostiz, hizo observar que la crisis económica general ha detenido el desarrollo de la legislación de protección obrera y producido movimientos que ponen en peligro el nivel de protección alcanzado. Sin embargo, las

bases de protección obrera están todavía sólidas, y es de esperar que, dadas las condiciones industriales presentes, el Estado no abandone su política social tradicional, para que la confianza de las masas populares en el progreso social no desaparezca.

La secretaria general, Sra. Wunderlich, opinaba que la intervención del Estado en favor de la protección obrera y de los seguros sociales es necesaria, porque los patronos no se ocupan suficientemente del bienestar de sus obreros. La necesidad de protección ha aumentado a consecuencia de la guerra y la inflación monetaria, que empobrecieron a la población obrera; la crisis económica ha puesto en peligro la legislación del trabajo, y especialmente los seguros sociales; el movimiento que tiende a la abolición del seguro de paro debe ser combatido, y, una vez que mejore la situación industrial, habrá que modificar las tendencias actuales de la política social. Es necesaria la reducción de la duración del trabajo, y la semana de cuarenta horas no debe ser una medida temporal.

Otros oradores estudiaron diferentes aspectos de la crisis económica y política en sus relaciones con la legislación del trabajo, y el representante de los patronos manifestó que ellos también son partidarios de una protección obrera, aun cuando no coinciden con los trabajadores en ciertas cuestiones, como la distribución de los productos del trabajo y la participación de los obreros en la gestión de la industria; que los seguros sociales deben administrarse eficazmente y evitar los abusos; que en el de paro, los patronos desean intervenir, siendo el único punto de discusión la forma de esta ayuda, y que el principal obstáculo para la reducción de la duración del trabajo consiste en la pretensión de los obreros de mantener los salarios actuales.

Federación americana del trabajo.

En Cincinnati se ha reunido, en los días 21 de noviembre de 1932 y siguientes, el congreso anual de esta federación, bajo la presidencia de W. Green, quien pronunció unas palabras en favor del establecimiento de la semana de treinta horas de trabajo, a fin de resolver la crisis de consumo, dando al pueblo los medios de adquirir los productos de la industria.

La crisis económica.

La junta directiva de la Federación presentó un informe acerca del paro, los salarios y las ganancias de la industria, según el cual, en los primeros nueve meses del año 1932, el número medio de parados en los Estados Unidos fué de 10.826.000, y los que trabajaban con horario reducido, 20 millones; de modo que unos 60 millones de personas, o sea la mitad de la población de los Estados Unidos, vivían bajo un nivel mínimo de existencia. Mientras de 1922 a 1929 los salarios aumentaron 45 por 100 solamente, los dividendos aumentaron 143; los capitales nuevamente constituidos, 213, y los fondos consagrados a operaciones especulativas, 515 por 100. En julio de 1932, los salarios habían bajado 50 por 100 en relación con 1929, y la actividad industrial había disminuído en 49 por 100. En 1932, las sumas destinadas a ayudar a los parados se han elevado a 400 ó 500 millones de dólares; pero como la pérdida sufrida por causa del paro equivale a 25.000 millones, esa asistencia no ha impedido un enorme descenso del nivel de vida.

Remedios para el paro.

Proponía la junta directiva que las autoridades públicas dedicasen a la ayuda a los parados fondos suficientes y organizaran adecuadamente su reparto, y que a esta ayuda se añadiese una acción privada generosa.

Para aumentar la seguridad de empleo proponía las medidas siguientes: 1.ª Organización, por los Estados, de un sistema de bolsas de trabajo, coordinado federalmente; 2.ª Desarrollo de la organización sindical obrera; 3.ª Reparto del trabajo entre los solicitantes; 4.ª Empleo de los recursos nacionales en forma de aumentar el poder de compra de los consumidores; 5.ª Extensión de la orientación y de la reeducación profesionales, y 6.ª Elaboración de programas económicos nacionales.

Seguro de paro.

El informe proponía el establecimiento de un seguro obligatorio contra el paro a favor de los empleados y los obreros residentes en los Estados Unidos, sin requisitos de nacionalidad o residencia, y estarían incluidas en él todas las causas de paro, lo mismo por dificultades industriales que por exigencias de la organización sindical, a fin de evitar el descenso del nivel de las condiciones de trabajo. Como el paro es, en cierta medida, un elemento inevitable de la producción, su indemnización debe considerarse como una carga de la industria, y, por lo tanto, las cuotas del seguro no deben pagarlas los trabajadores, sino únicamente los patronos. El informe calculaba que esta cuota no debía ser inferior al 3 por 100 del importe de los salarios. La administración del seguro se encomendaría a una comisión de Estado, con representación de los patronos y de los obreros. Hasta la adopción de este régimen de seguro obligatorio, el Estado reglamentaría los sistemas de seguro de paro libres existentes.

Los progresos técnicos.

El secretario de la Oficina americana de educación obrera hizo una exposición de los progresos técnicos realizados en los Estados Unidos, presentando numerosos ejemplos que, según él, demuestran que la población obrera norteamericana, trabajando cuatro horas diarias durante cuatro días semanales, podría satisfacer las necesidades materiales del país, lo que implica la revisión total del régimen de trabajo.

Duración del trabajo.

La comisión jurídica propuso que no se tuviera en cuenta la propuesta hecha al congreso de que se pidiera la adopción de una enmienda a la constitución federal para establecer la semana de trabajo de cinco días y la jornada de seis horas, sino que las organizaciones obreras trabajaran, como lo han hecho hasta ahora, para conseguir esa mejora.

La comisión de la duración del trabajo recomendó que no se perdonara ningún esfuerzo para conseguir la reducción de la jornada, sin rebaja de salarios, sino con aumento de los mismos a medida que se desarrollara la productividad.

Resoluciones.

Todas las propuestas anteriores fueron aceptadas por mayoría. Respecto del seguro de paro, hubo opiniones contrarias, y el presidente, después de recordar que en 1931 las organizaciones obreras norteamericanas habían tenido que pagar por indemnizaciones de paro 9.146.724 dólares, afirmó que la adopción del principio del seguro de paro no suponía una violación de la política económica fundamental de la Federación americana del trabajo.

Revista de Prensa.

Española.

Coordinemos las instituciones de previsión, por J. M. G.—(*Catalunya Social*, Barcelona, diciembre de 1932.)

“Tenemos noticia de que la Federación de fabricantes de hilados y tejidos de Cataluña trata de la implantación del seguro de vejez entre el personal técnico semanal de las respectivas fábricas. También la prensa nos da la noticia de que la importante sociedad de contra maestres titulada “El Radium”, de Barcelona, dedica parte de las negociaciones con los patronos a cuanto a este seguro de vejez se refiere. Y podríamos aún aducir otros casos.

Afortunadamente, cada día es mayor la preocupación por los seguros sociales. Y cuando hoy se formulan peticiones obreras, ya no van las mismas por el único camino del alza de los salarios y del reconocimiento de los delegados de los sindicatos, sino también por las vías más razonables de la previsión del mañana, bajo los distintos aspectos en que los puede atender el seguro social. Ello quiere decir que, paso a paso, se va formando la conciencia colectiva obrera perfecta idea de las responsabilidades que se contraen con la actuación societaria, a la vez que se va alejando del espíritu de revuelta y de la visión catastrófica como único objetivo interesante. Va penetrando, entre patronos y entre obreros, un espíritu constructivo, un deseo de encontrar la norma de justicia y de un mayor bienestar, sin dejar de lado las posibilidades de cada mo-

mento dentro de la industria, ya que las mismas han de constituir la base necesaria de todo el edificio del mejoramiento social. Los obreros piden hoy, aun en los medios hasta el presente más reacios, seguros sociales, y los patronos no se hacen sordos a la petición.

Pero se hace necesario, en este terreno, no duplicar el esfuerzo, y precisa coordinar las instituciones sociales existentes con las que en lo sucesivo se vayan implantando. El seguro contra la vejez es el más solicitado. Pues bien: ¿ya se tiene en cuenta que el Estado tiene establecido este seguro, aunque no sea, por el momento, más que en proporciones reducidas? Es cierto que la pensión hoy fijada parece pequeña a muchos obreros; pero no olvidemos que se trata de un mínimo establecido, que habrá de ser ampliado a medida de las posibilidades del capital reunido. Y no hay que olvidar, sobre todo, que este seguro tiene un mínimo obligatorio; pero, a su lado, una zona libre o voluntaria, dentro de la que son posibles muchas soluciones. ¿Quién tiene en cuenta hoy esta zona voluntaria y quién la frecuenta como debiera?

Nosotros creeríamos, pues, plan muy aceptable partir de la base de la zona forzosa del retiro obrero, agotar todas las posibilidades que ofrece la zona voluntaria, y, cuando aun todo eso no fuera bastante, que las instituciones mutuales—no sólo patronales, sino patronales-obreras—viniesen a completar las aspiraciones que en este punto pudiesen llegar a realizar nuestras clases produc-

toras. Obrar de otra manera, prescindiendo de las organizaciones oficiales hoy existentes, valdría tanto como llegar a soluciones meramente empíricas, alejadas de las conclusiones de la ciencia actuarial (únicas que merecen el nombre de soluciones verdaderas), y sería introducir la confusión y la desorganización entre las instituciones de previsión para el día de mañana, cuando las mismas hayan de comenzar a dar precisamente sus resultados prácticos.

Además, ¿qué diferencia de garantía no ofrecerían las obras de previsión así estructuradas, junto a aquéllas que no tienen otra garantía que la prosperidad del negocio del patrono! En un país donde, en este ramo de la previsión, tenemos tantas cosas por hacer, constituiría una verdadera desgracia que no llegásemos a saber armonizar los esfuerzos sociales particulares y de iniciativa privada con los esfuerzos sociales del Estado, ya plasmados en instituciones constituidas. Y este resultado negativo hay que evitarlo a toda costa. Y puede ser evitado con un sencillo conocimiento de lo que existe, de las posibilidades que ello ofrece y teniendo muy en cuenta alejar de nosotros todo espíritu de excesiva novedad."

El despacho en las oficinas públicas.—(*La Vanguardia*, Barcelona, 7 de enero de 1933.)

De este artículo, referente a la conveniencia de mejorar los servicios de las oficinas del Estado en relación con el público, copiamos las líneas siguientes:

"El retiro obrero ha sabido subvenir a esta indiscutible necesidad del contribuyente, proporcionándole, por mediación de una sección especializada y consagrada a este menester, las informaciones que el cumplimiento de los deberes legales presuponen. Este ejemplo y organización deberían ser imitados por todas las dependencias del Estado y corporaciones de derecho público, fa-

cilitando al ciudadano el más sencillo y asequible planteamiento y resolución de los problemas que crea su condición de tal...."

El seguro de enfermedad en Francia, por el Dr. Fernán Pérez.—(*La Epoca*, Madrid, 9 enero 1933.)

"Por ser la vecina República francesa uno de los países que han implantado el seguro de enfermedad más recientemente, creemos que merece la pena de concederle todo el espacio disponible para un artículo, con el fin de estudiar más detalladamente sus características.

La ley fué votada, en su forma primitiva, en abril de 1928; pero no fué definitiva sino después de algunas modificaciones, que quedaron ultimadas en abril de 1930, comenzando su funcionamiento en 1.º de julio del mismo año. Decimos que comenzó su funcionamiento, y decimos mal, puesto que, en realidad, durante el primer trimestre de su puesta en vigor no se hizo otra cosa que percibir las cotizaciones, comenzándose a dar las prestaciones el 1.º de octubre de 1930, es decir, que lleva en vigor nada más que veintiséis meses.

Este breve período no permite formarse una idea definitiva de los resultados logrados. Una legislación nueva, que se aplica a más de 15 millones de beneficiarios, lo que representa más del tercio de la población total; que pone en movimiento muchos miles de millones de cotizaciones y de prestaciones cada año, y cuyo funcionamiento está asegurado por más de un millar de cajas; que transforma y disciplina los hábitos individuales del público y de los médicos en materia de enfermedad: una legislación de tal naturaleza no puede ser juzgada sino después de una mayor experiencia. Digamos, antes de seguir adelante, que de las encuestas llevadas a cabo resulta que los médicos están satisfechos de su implantación, y que, en cambio, los beneficiarios de la ley no lo están tanto, puesto que esperaban ma-

yores beneficios de los que realmente obtienen.

La ley cubre los riesgos de enfermedad, tanto aguda como crónica, del asegurado y de su familia; las intervenciones operatorias y la asistencia a partos. El seguro es "obligatorio" para todo asalariado, varón o hembra, que gane menos de 15.000 francos anuales, elevados a 18.000 cuando se trate de poblaciones de más de 200.000 habitantes, límite de salario que es ampliable a 2.000 francos más por cada hijo, hasta un límite de 25.000 francos anuales.

Pueden figurar como asegurados voluntarios los pequeños patronos, los renteros cultivadores y trabajadores intelectuales sin salario en tanto que sus ingresos no sobrepasen los límites señalados.

De los 27.000 médicos que hay en Francia, sólo prestan servicio a las cajas, hasta ahora, 18.000; pero se supone que ingresarán en mayor número.

Entre los médicos inscritos en las cajas, los asegurados pueden elegir libremente el que quieran que les preste asistencia, estando garantido el secreto profesional, puesto que el médico declara simplemente que el enfermo no está en condiciones de reanudar el trabajo en *x* días. Por añadidura, el médico puede prescribir con entera libertad el tratamiento que considere necesario, sin restricción de medicamentos, específicos ni medio alguno.

El enfermo trata directamente con su médico de la cuestión de honorarios, sin sujeción a tarifa fija alguna, y la caja reembolsa al asegurado su "parte de responsabilidad" en los gastos, con arreglo a la tarifa que tiene establecida. Cuando se trata de asegurados notoriamente indigentes, el médico debe atenerse a la tarifa de accidentes del trabajo. Y en caso de hospitalización, el asegurado paga siempre una parte de los gastos que ocasione su estancia y su tratamiento, salvo en los casos de evidente indigencia.

Las cajas establecen sus convenios con los sindicatos médicos departamentales, en los que se respetan rigurosamente la libertad de elección y de prescripción y el secreto profesional, siendo la inspección de los médicos efectuada por el sindicato, estando sometidos al consejo de familia de estos sindicatos.

Para hacer efectivos sus haberes, el médico de las cajas presenta sus boletos de enfermedad, en los que ha escrito la letra C cuando se trata de una consulta; la V, para una visita; P. C., para una intervención quirúrgica pequeña, y K, para una intervención operatoria de importancia, con un número de nomenclatura, que indica la categoría de la operación, pero sin declarar el diagnóstico. Las cajas reintegran del 60 al 80 por 100 de los gastos médicos, y siempre el 85 por 100 de los gastos de farmacia. En las ciudades, el médico cobra cinco francos por gastos de locomoción, siendo variable esta indemnización en el campo, siendo lo corriente de diez francos por kilómetro de ida y vuelta cuando el camino es malo y el médico ha de ir a pie, y de cuatro a seis si es buen camino.

La ley del seguro francesa fué elaborada sin dar cuenta a los médicos; pero éstos, agrupados alrededor de su sindicato, se opusieron enérgicamente a aceptarla, y la ley volvió de nuevo al parlamento, donde se atendió, como era lógico, la opinión médica.

Digamos de pasada que en Francia no existía entonces ninguna otra clase de organización médica más que la de sus sindicatos. Precisamente el día 9 del corriente mes de diciembre ha sido aprobado en el parlamento francés, sin discusión, un proyecto de ley, presentado por M. Xavier Vallat, creando la orden de los médicos, organización cuyo estatuto está calcado en el de los colegios médicos españoles, con su consejo general al frente, y, de igual manera que en España, no se puede ejercer la medicina sin estar colegiado; de ahora en

adelante, los médicos franceses necesitarán pertenecer a la orden de los médicos para poder ver enfermos.

La ley del seguro de enfermedad en Francia está sujeta a dos clases de inspección: la del enfermo, que hace la caja con su personal propio, y la del médico, para el caso de posibles abusos, que ejerce únicamente el sindicato respectivo. Naturalmente, esta inspección del sindicato no se refiere a la asistencia técnica que presta el médico, que goza de absoluta libertad, sino que, por medio de un delegado y a instancia de la caja, se circunscribe al abuso de visitas o a la falta de proporción entre la minuta de honorarios y la gravedad de la dolencia asistida. La clase médica ha aceptado este control, puesto que los médicos honorables nada tienen que temer, y consideran justo que se llame al orden o se sancione con la pena que merezcan a los poco escrupulosos.

El cuerpo médico francés ha logrado una posición ventajosa, en tanto que, por mediación de sus sindicatos, goza de una participación activa en la administración de las cajas en todo lo que tiene relación con el servicio técnico y hasta en el reparto de reservas. En las cajas primarias de los departamentos actúan dos médicos, elegidos de la lista que presentan los sindicatos profesionales, y en el Consejo superior de seguros sociales figuran dos delegados de las agrupaciones profesionales médicas.

Esto es lo que, en líneas generales, interesa conocer a los médicos españoles respecto del seguro de enfermedad francés. En próximos artículos hablaremos de la organización dada en aquellos países, como Bulgaria y Dinamarca, en los que la ley satisface por igual a beneficiarios y a médicos."

El paro forzoso entre nosotros,
por X. X.—(*Diario de Reus*, 22 de febrero de 1933.)

"La calamidad social del paro forzoso cada día va intensificando sus efectos entre nosotros. No podemos abrir las

páginas de un periódico sin encontrarlos con noticias referentes a industrias que reducen su trabajo, fábricas que cierran sus puertas (salvando algunas visibles excepciones) y dificultades con que tropiezan las empresas para sostener el número de sus obreros. Además las noticias referentes al estudio del problema del paro asimismo menudean en la prensa. En un solo día nos enteramos, por ejemplo, de unas conferencias en *Unió Catalana*, una encuesta de la Federación Nacional de Ingenieros españoles y de otra conferencia en el Instituto de Ciencias Económicas, de Barcelona, sobre idéntico tema. Es indudable, pues, que el problema llega a una preocupación obsesionante entre los estudiosos. Pero ¿preocupa igualmente a muchos que disponiendo, por razón de sus cargos, de resortes poderosos, podrían dar a su actuación un grado intenso de eficacia, imposible de lograr en otros?

No se puede decir que el Estado, por ejemplo, no haya hecho mucho en la lucha contra dicho apremiante mal. Aquí tenemos innumerables obras públicas emprendidas con el principal designio de aligerar las horribles consecuencias del mismo. Millones y millones se convertirán en trabajo, construyendo en Madrid tres edificios para ministerios, grandes avenidas, enlaces ferroviarios subterráneos, etc., que darán trabajo a muchos millares de obreros que no lo tienen. Y aquí tenemos la creación de la Caja Nacional contra el paro forzoso que, con reglamento de 30 de septiembre de 1931, funciona en el Instituto Nacional de Previsión, y que reúne, tanto en la organización como en la actividad hasta ahora desplegada, aquellas características de seriedad, de técnica y de garantía que a todas sus obras comunica dicho Instituto.

Pero por encima de todo esto, tal vez nos falte un poco de aquel sentido de disciplina social que hace que las obras de un país resulten coordinadas, única manera de que sean fecundas en su es-

fuerzo. Y así, una vez creada dicha caja nacional, ¡qué efectos magníficos no podrían obtenerse con su ayuda a entidades profesionales que se preocupasen del problema del paro forzoso si éstas buscasen el auxilio de la primera! En cambio, ¿qué pequeño tanto por ciento representan estas entidades que se aprovechan de los beneficios de aquella institución?

Ha habido en Cataluña bellos ejemplos de ayuntamientos que se han preocupado del problema y han creado instituciones coordinadas con las facilidades que ofrece aquella entidad oficial. Pero han sido tan escasos que, desgraciadamente, casi podrían contarse con los dedos de la mano. También existe alguna entidad profesional de patronos que ha acudido a la caja buscando su auxilio. Pocas habrán sido, en cambio, las entidades profesionales obreras que hayan hecho lo mismo, ya que, desgraciadamente, el criterio derrotista y negativo impuesto a las mismas por ciertas tendencias obreristas lo impide en esta región nuestra.

Pero ¿no sería ya hora de que la Generalidad, preocupándose de tan trascendental cuestión, y aprovechando las ventajas concedidas por aquella institución oficial del Estado, emprendiese una campaña en pro de la creación de seme-

jantes instituciones profesionales, ayudándolas con sus medios de organización y de propaganda, de estadística, con el fin de conocer el alcance exacto del mal en Cataluña, etc.?

Es verdad que en todo el mundo el horrible mal escapa a los límites ordinarios del seguro social para entrar en los de las grandes calamidades públicas, que sólo encuentran solución en actuaciones extraordinarias. Pero ello no quiere decir que sus consecuencias no puedan ser atenuadas, sobre todo entre nosotros, mediante una verdadera coordinación de servicios y un acoplamiento acabado de orientaciones. De otra manera desaprovecharíamos esfuerzos notables llevados a cabo desde muchos distintos puntos de vista, y perderíamos el dinero en unos subsidios de miseria que nada remedian y en nada contribuyen a reducir las tristes consecuencias del horrible mal.

Las instituciones oficiales, sin el ambiente adecuado que les infunda un alto sentido de disciplina social, se convierten en obras estériles. Y este es el mal a que estamos abocados, en este asunto social como en tantos otros, en esta nuestra tierra, falta de un espíritu de coordinación que a las veces llega a dotar a nuestros ciudadanos de un sentido anárquico y destructor."

Extranjera.

La acción social del régimen fascista en el primer decenio, por Riccardo del Giudice.—(*Rassegna della previdenza sociale*.—Roma, octubre de 1932.)

"1.º Entre las obras más vastas llevadas a cabo por el régimen para reha- cer el alma de la patria, universalmente se reconoce que ocupa un puesto de primera importancia cuanto se ha realizado en el campo social. El viejo concepto de legislación social no basta a com-

prender los límites ni permite seguir el desarrollo de la acción social del régimen, porque el pensamiento y la acción fascista han cambiado profundamente la función y la idea del trabajo en la sociedad nacional, del mismo modo que han creado nuevas formas y nuevos institutos para la tutela y valorización del mismo. De aquí que quiera, en este primer decenio de la revolución, recordar, siquiera sea sumariamente, el camino recorrido, tanto más cuanto que los esquemas tradicionales de la asistencia y

la protección del trabajo se ven superados, y que en la misma base del régimen y en todos sus actos se halla la idea nueva que ha permitido en diez años hacer por el pueblo y el trabajo más que en todo el medio siglo precedente, y más todavía que en las mismas naciones donde una mayor riqueza y una más antigua tradición sindical parecían favorecer el advenimiento de concepciones y sistemas verdaderamente revolucionarios en la política del trabajo.

Si todo esto ha sido posible en Italia, si la llamada cuestión social, preocupación y especulación de todos los partidos de la post-guerra, se ha agigantado y ennoblecido hasta pasar a ser de problema particular de una clase, problema general y fundamental de la vida nacional, el artífice es Benito Mussolini, que ya en marzo de 1919 anunciaba a los trabajadores en Dalmine:

“Vosotros seréis asociados, en un tiempo que no sé si está próximo o lejano, a funciones esenciales en la sociedad moderna.”

Es el trabajo quien habla en vosotros, no el dogma idiota o la iglesia intolante, no obstante ser roja. Es el trabajo, que en las trincheras ha consagrado su derecho a no seguir siendo por más tiempo fatiga, desesperación, porque debe convertirse en orgullo, creación, conquista de hombres libres en la patria libre y grande, dentro y más allá de sus fronteras.”

Y, pocos días después, en la histórica asamblea de la plaza del Santo Sepulcro, exclamaba:

“Debemos ir al encuentro del trabajo. Ya, al tiempo del armisticio, escribí que había que ir a esperar al trabajo que volvía de las trincheras, porque sería odioso y bolchevique negar el reconocimiento de los derechos de quienes han hecho la guerra. Es preciso por esto aceptar los postulados de las clases trabajadoras.”

Si la doctrina sindicalista sostiene que de la masa se pueden extraer elementos capaces de asumir la dirección del tra-

bajo, nosotros no podremos oponernos a eso, sobre todo, si este movimiento tiene en cuenta dos realidades: la realidad de la producción y la de la nación. Por lo que se refiere a la democracia económica, nosotros nos colocamos en el terreno del sindicalismo nacional y nos oponemos a la injerencia del Estado cuando pretenda asesinar el proceso de creación de la riqueza. Combatiremos el retrogradismo técnico y espiritual. Hay entre nosotros industriales que son ineptos, desde el punto de vista de la técnica: si no aciertan a transformarse, serán arrollados. Pero debemos decir a las clases trabajadoras que una cosa es demoler y otra construir; que la destrucción puede ser obra de una hora, mientras que la creación es obra de siglos.”

El 2 de febrero de 1922—ocho meses después de la marcha sobre Roma—escribía en el *Popolo d'Italia*: “El sindicalismo fascista no excluye que, en un lejano porvenir, los sindicatos de los productores puedan constituir las células de un nuevo tipo de economía.”

Estas ideas están vivas todavía hoy, y forman el *substratum* de la acción y la doctrina corporativa, documento importantísimo de la previsión del “duce” y la coherencia del movimiento. En el trágico desbarajuste de la post-guerra, haber sabido querer e iniciar, en medio de la multitud sorda y hostil, una acción que, a costa de inauditos sacrificios, ha reconciliado el trabajo con la patria y de todos los italianos ha hecho una unidad que posee una misión para el porvenir, significa también haber salvado al pueblo de una ruina grande y segura y haberlo enriquecido con una nueva idea que, en nombre de la patria, exalta el trabajo y reconoce su elevada misión en la economía y política nacionales.

Si el progreso social no se mide solamente por el crecido número de baños públicos, o de vehículos en circulación, o de las radios, o de las máquinas de coser, el primer capítulo del balance de-

cenal de la acción social del régimen no puede por menos de estar constituido por la grande importancia que han adquirido ya la idea y la función del trabajo en la vida nacional.

2.º La propaganda y la acción organizadora, desenvuelta por el fascismo en medio de las masas trabajadoras, obtuvo un éxito superior a toda esperanza en los años mismos en que la supervivencia de las asociaciones subversivas hacía particularmente difícil la situación. De hecho, ya en junio de 1922, los inscritos en los sindicatos fascistas llegaban a 458.284; en el 1924, a 1.776.023, y en 31 de diciembre de 1925 eran 2.150.511.

Al siguiente año se promulgaba la ley sobre la disciplina jurídica de las relaciones colectivas del trabajo, que instituyó nuevos medios de tutela del trabajo y asistencia social y echó las bases jurídicas del Estado corporativo, con el cual todavía, recientemente, el "duce" identificaba la forma nueva y revolucionaria del Estado fascista.

De acuerdo con las primeras definiciones del "duce" y los postulados de las corporaciones fascistas creadas por Edmundo Rossoni, la ley de 3 de abril de 1926 trajo una nueva concepción de la famosa cuestión social y resuelve algunos de los más graves problemas de la vida de asociación de las categorías profesionales.

Dejando a un lado el valor constitucional de dicha ley y la influencia revolucionaria por ella ejercida sobre todo el sistema del derecho público y privado italiano, a los propósitos del presente artículo interesa particularmente ilustrar la parte de la misma que tiene más estrecha relación con el campo tradicional de la legislación social.

El reconocimiento jurídico de una sola asociación profesional para cada una de las categorías, incluyendo en la acción sindical a todos los trabajadores interesados, dió a aquélla una responsabilidad y una fuerza que benefician a los intere-

ses representados. La unidad de mando y dirección, legalmente garantizada contra toda defección y cualquier concurrencia más o menos espontánea, fué siempre una aspiración del movimiento obrero, que en los acontecimientos de más importancia ha procurado siempre concentrar en la organización más fuerte la responsabilidad y la dirección de todas las iniciativas. La vieja utopía de la libertad sindical, que engendra una multitud de organizaciones diversas y contrapuestas entre sí, fué siempre preferida de los políticos de profesión, y nunca una necesidad del movimiento de clase o categoría.

El fascismo, al realizar la unidad sindical, ha puesto a disposición de los productores italianos un instrumento formidable de progreso social que, junto con el contrato colectivo y la magistratura del trabajo, forma la base del nuevo ordenamiento.

El contrato colectivo, tal como se configura en nuestra ley, representa lo mejor que hoy existe en la legislación de todos los países para la defensa del salario obrero y, en general, para la disciplina de las relaciones del trabajo. Su validez "erga omnes", las garantías que preceden a las estipulaciones y a la ejecución de éstas, hacen de él verdaderamente un solemne acto de colaboración económica y de pacificación social, a través del que todas las iniciativas, en materia de tutela, de asistencia y de previsión, adquieren una elegancia de realización desconocida en los demás sistemas.

En 1927, la Conferencia internacional del Trabajo ha deliberado largamente en torno a los métodos para la fijación del salario mínimo, del que se ocupan solamente muy pocas legislaciones sociales y ha figurado siempre en el programa de reivindicaciones obreras, tanto que de él se hace mención en el mismo preámbulo de la parte XIII del tratado de paz y en el art. 427. Pues bien: ningún Estado puede alegar haber dado a tan importante problema una so-

lución integral y eficaz como la que contiene la ley de 3 de abril de 1926, que, por medio del contrato colectivo y la magistratura del trabajo, garantiza la corrección del salario libremente estipulado por las asociaciones jurídicamente reconocidas, y que la carta del trabajo quiere que esté en relación "con las exigencias normales de la vida, las posibilidades de la producción y el rendimiento del trabajo".

Creado por la ley de 3 de abril de 1926 y las sucesivas normas de actuación el ordenamiento nuevo, en el cual y por el cual la vida de las asociaciones profesionales debía desenvolverse en formas más amplias y elevadas que cualesquiera otros regímenes; bien precisado, en un quinquenio de sindicalismo fascista, el nuevo contenido de la disciplina de las relaciones del trabajo, se hacía cada vez más viva la necesidad de un documento que emanase directamente del "duce" y contuviese las orientaciones para el empleo y el desarrollo de las instituciones revolucionarias creadas.

En efecto: el 6 de enero de 1927, el gran Consejo fascista "acoge la idea de la carta de trabajo y delibera sobre ésta según los siguientes criterios:

"1. Declaración de solidaridad entre los diversos factores de la producción dentro del interés supremo de la nación.

"2. Coordinación orgánica de las leyes para la previsión y la asistencia a los trabajadores.

"3. Coordinación y escalonamiento de las leyes protectoras del trabajo.

"4. Normas generales sobre las condiciones contractuales del trabajo".

En la noche del 21 de abril de 1927, la carta de trabajo fué promulgada, y el gran consejo renovó solemnemente la declaración de que "el régimen fascista extraño, superior y antitético de la ruinoso y absurda demagogia socialista, hoy en todas partes fracasada, desacreditada e impotente, tiende a elevar el nivel moral y material de las clases más numerosas de la sociedad nacional, como

es sabido ingresadas de derecho y de hecho en la órbita del Estado fascista".

3.º La carta del trabajo no es ley del Estado, pero ha influido enormemente en la interpretación de las leyes existentes y en la acción de las asociaciones profesionales, por representar la síntesis "de los principios y orientaciones máximas que el Estado fascista se propone traducir en disposiciones positivas". La ley de 13 de diciembre de 1928 delegó en el gobierno la facultad de dictar normas con fuerza de ley para la completa realización de la carta del trabajo; pero ninguna norma de esta clase ha sido necesaria, porque a través de los contratos colectivos, por una parte, y del consejo nacional de corporaciones, por otra, han tenido aplicación la mayor parte de los principios de la carta del trabajo. No debe excluirse, sin embargo, la idea de que, transcurrido cierto tiempo, suavizadas las asperezas de la crisis y desarrollándose en el campo económico y normativo general la actividad de las asociaciones profesionales, no deba ser objeto de una ley, siquiera para los empleados, o de una ordenanza corporativa, cuanto constituye hoy la parte general de los contratos colectivos de trabajo.

Esta tendencia vemos nosotros en el artículo 8.º del real decreto de 6 de marzo de 1928, núm. 1.251, que determina el contenido esencial del contrato colectivo al prescribir que "no pueda publicarse ningún contrato colectivo de trabajo si no contiene normas precisas sobre las relaciones disciplinarias, el período de prueba, la medida y el pago de la retribución, el horario de trabajo, el descanso semanal, y en las empresas de trabajo continuo, el período anual de descanso retribuido, la cesación de las relaciones de trabajo por despido sin culpa del trabajador o por muerte de éste, el traspaso de la industria, la asistencia al trabajador en caso de enfermedad, el llamamiento del trabajador a las armas o para el servicio de la M. V. S. N., de acuerdo con los prin-

cipios contenidos en los párrafos XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la carta del trabajo”.

En 1926 se crea el contrato colectivo; en 1927 se formulan los principios generales para su aplicación; en 1928 se establece por ley el contenido esencial de los mismos para que responda cada vez mejor el contrato colectivo a los fines para los cuales fué creado y contribuya de modo más perfecto a “elevar el nivel moral y material de las clases más numerosas de la sociedad nacional”. En pocos años, el régimen fascista ha realizado, por medio del contrato colectivo, una legislación social que figura en la vanguardia del mundo, y que en otros tiempos habría costado agitaciones y conflictos interminables, los cuales exasperan a los contendientes, dañan a la colectividad y hacen cada vez más difícil la solidaridad entre los diversos factores de la producción, que es un postulado y una conquista del sindicalismo fascista.

El salario mínimo, el descanso anual retribuido, la indemnización por el despido, medidas por las que las organizaciones obreras de todo el mundo luchan áspicamente en el campo nacional e internacional, se disfrutan hoy pacíficamente por el trabajo italiano.

En 31 de diciembre de 1931 se concertaron 402 contratos colectivos con eficacia nacional e interprovincial, y 8.659 con eficacia provincial, así distribuidos entre las diversas ramas de la actividad económica:

	Contratos nacionales e interprovinciales.	Contratos provinciales.
Industria.....	138	5.204
Agricultura.....	22	1.219
Comercio.....	59	1.117
Transportes marítimos y aéreos...	20	27
Transportes terrestres y navegación interior.....	86	1.009
Banca ..	75	83
Profesiones.....	2	—

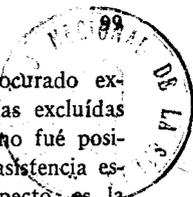
4.º Prosiguiendo este sumario balance de la obra desarrollada por el fascismo en el primer decenio, por la defensa y la elevación de las clases trabajadoras, ocupémonos ahora de las leyes y obras que más particularmente se refieren a la asistencia y previsión social. Hemos de seguir todavía sobre la estela de la carta del trabajo, que enuncia las tendencias y las directivas del régimen en materia tan importante para la salud del pueblo y el bienestar de la nación.

La declaración XXIII prevé la institución de las oficinas de colocación, que fueron objeto de medidas legislativas en marzo y diciembre de 1928, y se implantaron de hecho en 1929 para los trabajadores de la agricultura, de la industria y del comercio, y, recientemente, también para el personal y los artistas del teatro y el cinematógrafo.

Como se demostró en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1932, la organización y el funcionamiento de nuestras oficinas de colocación responden a las exigencias más avanzadas del movimiento obrero, por su carácter de obligatoriedad y gratuidad absoluta. La naturaleza del instituto corporativo, sometido a la vigilancia de los órganos del Estado, elimina el peligro de que una de las dos partes directamente interesadas en los fenómenos del mercado del trabajo, pueda prevalecer y llevar por derroteros impropios la actividad de las oficinas. Severísimas penas se establecen para quien, dador o prestador del trabajo, quebrante las normas legales.

En la actualidad la organización y la distribución de las oficinas de colocación son como expresa el siguiente esquema:

	Agri-cultura.	In-dustria.	Co-mercio.
Oficios nacionales..	2	1	—
— interprovinciales.....	1	—	—
— provinciales	92	92	89
— de zona ...	127	244	42
— comunales..	1.058	—	—
— estacionales	—	—	11
TOTALS...	1.280	337	142



A estas cifras, que responden en gran parte a las primeras aplicaciones de la ley, hay que añadir todas las oficinas de zona y comunales constituidas en virtud de diversas disposiciones, sin contar las oficinas de correspondencia que las comisiones administrativas provinciales han creado en muchísimos municipios para los trabajadores de la agricultura y la industria.

Para formarse una idea, siquiera aproximada, de la vasta obra de asistencia realizada por las oficinas de colocación debe tenerse en cuenta que, sólo en el año 1930—primero de la institución—, fueron colocados 3.383.000 trabajadores agrícolas, y que hasta el 30 de junio de 1932 han encontrado trabajo a través de las oficinas 2.156.907 obreros de la industria.

A la actividad de las oficinas de colocación hay que añadir además la del Comisariado para la emigración y la colonización interior, puesto bajo la directa y exclusiva dependencia del jefe del gobierno, y que "tiene por fin proveer a la racional distribución de la mano de obra disponible para obtener el más conveniente empleo en todo el reino, y también en las colonias."

5.º La declaración XXVII provee al perfeccionamiento del seguro de accidentes, regulado por una ley promulgada hace treinta o más años, que no responde a las necesidades actuales de la organización industrial y la protección debida a los obreros. El régimen ha dado cima ya a la fase preparatoria de reforma tan importante, haciendo para ello los estudios necesarios y sometién-dolos al Consejo nacional de las corporaciones, que los discutió ampliamente y encargó a los órganos ministeriales la preparación de las oportunas medidas legislativas, con arreglo a los criterios fijados por el Duce al término de la discusión.

Añádanse a esto los perfeccionamientos reales debidos a la acción de las asociaciones sindicales, que, por medio del

contrato colectivo, han procurado extender el seguro a categorías excluidas por la ley, y, cuando esto no fué posible, han creado formas de asistencia especial. Notable, a este respecto, es la disposición del estatuto típico de la Caja mutua de enfermedad de la industria, que considera enfermedad, a los efectos de todas las prestaciones, cualesquiera infortunios no cubiertos por el seguro.

Otra medida de notable importancia es la ley de 19 de julio de 1929, número 1.416, que creó el Instituto nacional para la asistencia a los grandes inválidos del trabajo, el cual tiene por fin: el restablecimiento; la curación, incluso la ortopedia y la entrega de los aparatos; la medicación profesional; la colocación, y, en general, cualquiera otra forma de asistencia a los grandes inválidos del trabajo.

Ya se entiende que la perfección de un seguro como el que queda bosquejado contra los accidentes no ha de lograrse solamente con actos legislativos, sino mediante las realizaciones de los establecimientos y entidades que persiguen la obtención de los fines de la ley. Desde este punto de vista, los progresos realizados en el decenio fascista son numerosos y relevantes, en especial en el terreno de la cura y la reeducación de las víctimas de los accidentes.

Junto a la obra de asistencia de los hospitales comunales de la Cruz roja, que sostiene puestos de socorro y ambulancias en las localidades donde es más intensa la población industrial, se desarrolla toda una vasta red de medidas especiales encaminadas a disminuir en lo posible los daños individuales y sociales del accidente: el Patronato nacional para la asistencia social, creado por los sindicatos fascistas de trabajadores, la "Vigile", entidad asistencial de la Confederación general fascista de la industria italiana; la primera policlínica del trabajo, creada en Roma en 1929, por iniciativa de la Unión industrial fascista del Lacio, y las numerosas ambulancias de la "Cassa nazionale in-

fortuni e dei sindacati infortuni". Particular mención merece la actividad de la Caja que verdaderamente figura en la vanguardia del perfeccionamiento de nuestro seguro de accidentes, que llegó en 1931 a prestar asistencia sanitaria en más de la mitad de los casos de accidente que le fueron notificados. Para realizar una obra asistencial tan extensa, la Caja ha cooperado a la difusión de la asistencia médica en el interior de los establecimientos industriales; ha creado ambulancias para el pronto socorro y curación consiguiente en los centros de mayor población industrial, y en algunas poblaciones donde tiene establecidos servicios; ha provisto, en fin, a que no falten médicos encargados de la primera cura y de las sucesivas en los centros de menor importancia, donde no haya servicios propios de la Caja. Representan una importantísima parte en esta organización sanitaria los hospitales traumatológicos especializados, que la Caja ha creado, sucesivamente, en Turín, Pádua, Bolonia, Catania, Liorno y Milán, y que, sólo en 1931, han curado 2.434 obreros, con 54.069 días de hospitalización.

6.º La mejora y la extensión del seguro de maternidad, previstas en la misma declaración XXVII, las llevó a cabo el régimen, con los reales decretos de 13 de mayo de 1929, núm. 850, y 28 de agosto de 1930, núm. 1.358, por virtud de los cuales se hizo extensiva la ley de 24 de septiembre de 1923, núm. 2.157, sobre la Caja nacional de maternidad, a todas las obreras y empleadas de las empresas industriales y comerciales, con exclusión, en todo caso, de las que perciban retribución mensual superior a 800 liras; el subsidio de parto se eleva a 150 liras, y el período de cesación del trabajo, después del alumbramiento, se considera paro forzoso y, como tal, admitido al subsidio desde el primer día de desocupación, con un aumento de 50 céntimos de lira sobre el normal subsidio de paro, y por el tiempo que se

ñala como máximo el real decreto de 30 de diciembre de 1923, núm. 3.158.

El dador del trabajo está obligado a conservar el puesto a la obrera o empleada que cese en el trabajo antes y después del parto, por un período que no exceda de tres meses para las obreras y de seis para las empleadas.

La obra del régimen para la protección de la maternidad no se limita a las medidas reseñadas, de un importantísimo valor social, sino que comprende otras muchas iniciativas, que culminan en la creación de la Obra nacional para la protección de la maternidad y la infancia, gran entidad oficial para la protección y asistencia de las embarazadas y madres necesitadas, de los niños lactantes, y hasta el quinto año, pertenecientes a familias que no pueden darles todos los cuidados razonables para un desarrollo normal; de los muchachos de cualquier edad pertenecientes a familias necesitadas; de los raquíticos y psíquicamente anormales o material y moralmente abandonados, extraviados o delincuentes, hasta la edad de dieciocho años cumplidos.

En un campo que tiene la finalidad manifiesta de la asistencia a la juventud, pero que, en realidad, persigue la más amplia del mejoramiento material y moral de la raza en general, y no sólo de una parte de ella, se desarrolla la actividad de la Obra nacional *balilla*.

Tiene esta Obra carácter voluntario, y, con el consentimiento de las familias, encuadra la casi totalidad de los jóvenes italianos, distribuidos en "balillas", de los ocho a los catorce años, y "vanguardistas", de los catorce a los dieciocho. Les prepara física y moralmente para la vida del ciudadano y del soldado, y a los dieciocho años les consagra con la "leva fascista", ceremonia de carácter altamente significativo, al partido y a la nación. Desenvuelve su programa mediante iniciativas culturales—millares de bibliotecas y escuelas rurales—y gimnásticas e higiénicas—, campeonatos y reuniones, colonias de mon-

taña y marítimas. Digno de especial mención es el campeonato "Dux", que se repite anualmente, para las competencias atléticas y gimnásticas de los "vanguardistas", de los que concurren a Roma por encima de 50.000.

La Obra nacional de los *balillas* asegura contra accidentes a todos sus miembros, sin que éstos hagan para ello desembolsos. Goza de la exclusiva de la educación física en todas las escuelas del reino, y, a este fin, ha hecho surgir y posee en cada municipio palestras provistas de medios modernísimos.

La Obra tiene secciones marítimas, con toda clase de instrumentos y embarcaciones, y organiza anualmente cruces marítimos y viajes al exterior, que han dado a conocer a los más aventajados "vanguardistas" nuestras colonias, la cuenca mediterránea y gran parte de Europa.

7.º En la misma declaración XXVII se dice que el Estado fascista se propone el seguro de enfermedad profesional y de la tuberculosis, como complemento al seguro general contra toda enfermedad.

De lo hecho en cuanto al seguro contra todas las enfermedades hablaremos a continuación, al referirnos a la actividad desenvuelta en tal campo por las asociaciones profesionales con la creación de la Caja mutua.

Aquí conviene notar que el seguro obligatorio contra las enfermedades profesionales fué establecido por real decreto de 13 de mayo de 1929, núm. 928, pero que aún no se ha puesto en práctica, por su íntima conexión con el seguro contra los accidentes, en vías de reforma, como antes se dijo. Se espera que en el año próximo se dará solución a este importante problema de asistencia social.

En cambio, en la lucha contra la tuberculosis, el régimen ha realizado una obra inmensa. El seguro obligatorio, establecido por el real decreto-ley de 27 de octubre de 1927, núm. 2.055, ha re-

suelto un problema de una gravedad excepcional, no sólo para la salud del pueblo italiano, sino para el porvenir mismo de la nación, si se tiene en cuenta que nuestro tributo al terrible mal es de 50.000 vidas al año, de las cuales el 80 por 100 pertenecen a la edad más productiva, como es la comprendida entre los dieciséis y los cincuenta años.

Por la generosa ley fascista, más de ocho millones de personas están aseguradas y más de 20 millones disfrutan de los beneficios del seguro, porque es sabido que la ley concede sus prestaciones incluso a los familiares de los asegurados.

La Caja nacional para los seguros sociales, bajo el impulso que el régimen ha dado a la lucha antituberculosa, ha podido realizar en pocos años obras verdaderamente imponentes. En la actualidad dispone de 5.000 camas. Se hallan en período de avanzada construcción hospitales-sanatorios para un conjunto de cerca de 11.000 camas, y pronto comenzarán los trabajos para otras 2.500. Hasta el día han sido asistidas 134.000 personas.

En torno a la actividad que la Caja nacional para los seguros sociales desarrolla con los recursos del seguro se registran otras muchas iniciativas, que encuentran impulso y coordinación en los consorcios provinciales antituberculosos, establecidos por el régimen en 1923 y declarados más tarde obligatorios por la ley de 23 de junio de 1927.

Digna de mención es la promesa, hecha por la Confederación general fascista de la industria italiana, de establecer en Roma una clínica de la tuberculosis; como también es altamente meritoria la actividad de la Cruz roja, que actualmente sostiene tres sanatorios y un hospital marítimo, con una capacidad, en conjunto, para 3.000 camas; siete dispensarios antituberculosos; siete preventorios infantiles para los hijos de madres tuberculosas que presenten predisposición al mal, síntomas evidentes de debilidad y manifestaciones incipien-

tes localizadas; un preventivo para lactantes y una colonia helioterápica.

8.º Sin salir de la misma declaración XXVII, se prevén en la carta del trabajo el perfeccionamiento del seguro contra el paro forzoso y la adopción de formas especiales del seguro dotal para las jóvenes obreras. Las dificultades con que se desenvuelve la vida económica italiana desde 1923 no han permitido llevar a la práctica tales principios. Sin embargo, debe ser citada, por su relación con el problema de la dote para las obreras jóvenes, la reorganización de la mutualidad escolar, debida a la ley de 5 de enero de 1929, núm. 17, según la cual las contribuciones pagadas durante la asistencia a la escuela pueden también ser rescatadas, a partir de los veinte años de edad, en medida igual a la reserva a ellas correspondiente. No es mucho, pero es ya un feliz comienzo, sobre todo para desarrollar en las almas juveniles el espíritu de previsión, que es condición indispensable para el desarrollo y el buen éxito de todas las iniciativas de carácter social.

En materia de paro, el régimen, con los reales decretos de 30 de diciembre de 1923, número 3.158, y 7 de diciembre de 1924, número 2.270, ha reorganizado los servicios del seguro y los ha confiado a la Caja nacional de asistencia social, y, de tal suerte, ha podido atender, no sólo a los obligados por la ley hacia los asegurados, sino también al financiamiento de importantes obras de utilidad pública, con anticipos que a fines de 1931 ascendían a 105 millones de liras. Desde 1922 a fin de 1931 han sido entregados en subsidio de paro 635 millones de liras en cifra redonda, a la que hay que añadir los pagos efectuados por las cajas profesionales constituidas por los sindicatos fascistas para los poligráficos de toda Italia y los obreros municipales de muchas provincias. No se tendría, sin embargo, una visión exacta de la obra realizada por el régimen contra el paro si no se

tienen en cuenta los grandes beneficios debidos a la Obra asistencial del partido, que en poco más de un año ha distribuido más de 50 millones en prestaciones en especies y en dinero, y, sobre todo, la ciclópea mole de las obras públicas llevada a efecto por el fascismo, desarrollando un sistema de lucha contra el paro mucho más eficaz que el de los estériles y humillantes subsidios. Desde la "marcha sobre Roma" al 31 de agosto de 1932 fueron efectuados u ordenados pagos para obras públicas por la imponente cifra de 17.075 millones de liras, mientras que el presupuesto para las obras proyectadas y en curso asciende a 36.431.156.007 liras. En los sesenta años transcurridos desde 1862 a 1922, por la misma categoría de obras se gastaron en total cerca de 11.000 millones.

9.º En materia de seguro contra la invalidez y la vejez, el régimen, después de haber unificado y ordenado todas las disposiciones precedentes con los reales decretos de 30 de diciembre de 1923, número 3.184, y 28 de agosto de 1924, número 1.422, ha realizado reformas importantísimas mediante la ley de 13 de diciembre de 1928, núm. 2.900, que ha traído aumentos sensibles a las pensiones, con una elevación, en conjunto, de cerca del 30 por 100, y muchas de las ya liquidadas fueron elevadas a casi el doble.

De hecho, mientras con las disposiciones anteriores, un asegurado que hubiese entregado, en cinco años, la máxima contribución, de 144 liras, liquidaba una pensión anual de 575, según la nueva ley fascista tal pensión ascendía a 1.036 liras, o 1.223 y 1.410, si tiene dos o cuatro hijos menores de dieciocho años.

El suplemento por hijos es una feliz innovación introducida por el régimen en homenaje a las tendencias más modernas del seguro social y de acuerdo con la política demográfica del fascismo.

Desde 1922 a fines de 1931, la Caja

nacional de asistencia social ha liquidado 308.234 pensiones, con un importe anual de 230.151.085 liras.

10. Los principios contenidos en la declaración XXVIII de la carta del trabajo han tenido realización práctica desde los primeros tiempos del sindicalismo fascista, que siempre concedió gran importancia al problema asistencial del trabajo. Se crea, en efecto, en 1925 la obra de la Confederación nacional de los sindicatos fascistas del Instituto nacional de asistencia, de la cual emana, en 1926, el Patronato nacional del Instituto nacional de mutualidad, que tenía por objeto promover la constitución de la Caja mutua contra la enfermedad y coordinar todas estas actividades. Pero sólo después de la ley de 3 de abril de 1926 y de la carta del trabajo asume el Patronato la importancia que hoy todos le reconocen, y hay que llegar a 1930 para registrar un desarrollo de la Caja proporcionado a las necesidades de los trabajadores en caso de enfermedad.

La completa sistematización del Patronato nacional para la asistencia social se consigue por el decreto del ministro de las Corporaciones de 27 de septiembre de 1930, que lo declara "el órgano técnico por medio del cual la Confederación nacional fascista de los trabajadores realiza las funciones de asistencia y tutela de los propios representados en la práctica administrativa y judicial, relativa al seguro de accidentes y al seguro y previsión social en general".

En seis años de actuación, el Patronato ha asistido a 1.100.000 obreros, y ha liquidado 800 millones de liras para indemnizaciones.

En lo que atañe a la asistencia en caso de enfermedad, es verdaderamente notable la obra realizada por el régimen a través de las dos fuentes de la legislación social fascista: las leyes propiamente dichas y los contratos colectivos.

El real decreto-ley de 29 de noviembre de 1925, núm. 2.146, y el real decreto de 4 de marzo de 1926, núm. 528, han ordenado de nuevo y reformado la compleja materia del seguro obligatorio contra la enfermedad en los territorios ex austriacos, coordinando las diversas disposiciones que allí regían con las leyes sociales italianas. El ordenamiento hecho por los citados decretos ha respondido a los fines del seguro y ha servido para mantener y desarrollar una forma de previsión y de asistencia que es fundamental en todo sistema bien trazado de seguros sociales. Las asociaciones profesionales, por medio del contrato colectivo, han extendido el campo de aplicación de la ley y han incrementado grandemente el seguro de los familiares.

Fuera de los territorios ex austriacos, en las antiguas provincias del reino, el seguro contra la enfermedad se establece por contratos colectivos, y se administra por cajas mutuas de diversa amplitud, exceptuándose la gente de mar y de aire, para quienes la ley de 10 de enero de 1929, núm. 65, instituyó el seguro obligatorio para la enfermedad y la asistencia social.

Para los obreros de la industria había, en 30 de septiembre de 1932, hasta 1.254 cajas paritarias de empresa, profesionales y nacionales, con 1.043.439 inscritos.

Todas estas cajas se regulan por el estatuto típico estipulado entre la Confederación general fascista de la industria italiana y la Confederación nacional de los sindicatos fascistas de la industria en 6 de marzo de 1930, que viene integrado por los contratos colectivos que establecen las contribuciones y las prestaciones de la entidad.

Aparte esas cajas paritarias, constituidas sobre la base del estatuto citado, funcionan también para los obreros de la industria cajas no constituidas con arreglo a ese estatuto, como la caja municipal de Milán, de Bolonia, de Pavia, etc., pero asimismo paritarias en la contribución y administración.

Hay además cajas para los dependientes de las empresas eléctricas, administradas paritariamente, pero nutridas con una contribución obrera del 1 por 100 y una contribución patronal del 2 por 100 sobre los salarios. Estas cajas son 250, con 18.500 inscritos, aproximadamente.

Añádanse las cajas sindicales para los pescadores; pero la iniciativa más importante de este género la constituye la Caja nacional poligráfica, que comprende más de 25.000 socios, y con la soia contribución de los obreros sostiene un seguro facultativo contra el paro, la enfermedad y la invalidez y vejez.

Para los empleados y obreros del comercio se ha reconocido jurídicamente, por el real decreto de 24 de octubre de 1929, núm. 1.946, una Caja nacional para la enfermedad, que en 31 de marzo de 1932 contaba con 75.000 empresas asociadas y 210.000 dependientes.

Al seguro de los afectos a los transportes terrestres y navegación interior se atiende mediante su inscripción en 13 cajas regionales de enfermedad, al frente de las cuales hay una entidad nacional de asistencia, que cuenta hasta ahora con más de 30.000 inscritos.

Para los trabajadores agrícolas funcionan algunas cajas de enfermedad, formando una Federación nacional jurídicamente reconocida; pero no hay datos precisos sobre la modalidad y la extensión de la asistencia.

Expuesto así, a grandes trazos, el vasto campo de las realizaciones fascistas en materia de previsión social, resta tratar de la obra del régimen en las demás leyes del trabajo. Las disposiciones e iniciativas a este respecto son numerosísimas, y no puede hacerse mención de todas en una exposición sumaria como la nuestra, que pretende solamente mostrar las líneas principales de la gran construcción social del fascismo.

A pocos meses de la "marcha sobre Roma" se promulgó el real decreto-ley de 15 de marzo de 1923, núm. 692, rela-

tivo a las limitaciones de la jornada de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales y comerciales de toda clase, que colocó a los trabajadores italianos a la vanguardia del movimiento con la ratificación del convenio de Washington, el cual, menos amplio que nuestra ley sobre la jornada de trabajo, no ha sido aún ratificado por países más ricos y más industriales que el nuestro.

A pesar de las resistencias y reservas de las demás naciones, de las dificultades derivadas de la crisis, el gobierno fascista, convencido de que la reducción de la jornada es una necesidad de la actual organización productora y una condición de todo progreso social, ha ido más allá de la misma ley de 1923 y ha presentado al senado del reino, en la sesión de 19 de mayo de 1932, un proyecto de ley que mejora sensiblemente las disposiciones vigentes y las coordina con los nuevos institutos de tutela del trabajo, creados por la ley de 3 de abril de 1926.

Siempre solícito para llevar a la práctica toda justa aspiración del movimiento obrero para la elevación y defensa de los trabajadores, el régimen ha prestado recientísimamente su incondicional adhesión al proyecto internacional de la semana de cuarenta horas y se ha erigido en promotor, en el consejo de administración de la Oficina internacional del trabajo, de esa medida, lo que demuestra una vez más cuán avanzada, de hecho, es, en la protección del trabajo, la posición legislativa y programática de la Italia fascista.

Poco más tarde que un año de la promulgación de la ley sobre la jornada de trabajo se registra otra medida de importancia excepcional, por los principios que afirma y los beneficios que produce a los trabajadores interesados: el real decreto-ley de 13 de noviembre de 1924, núm. 1.825, que, mejorando todas las disposiciones anteriores, da al contrato de empleo privado una sistematización que difícilmente se encuentra en

las legislaciones de los demás países. Integrada por los usos existentes en cada plaza y las normas que van elaborando los contratos colectivos, la ley sobre el empleo privado representa una de las obras maestras de la tutela del trabajo en Italia, y el régimen en muchas ocasiones ha sabido defenderla de los ataques de la otra parte.

Mencionemos también las medidas adoptadas en favor de los inválidos y los huérfanos de la guerra; la aprobación del reglamento general para la higiene del trabajo, en estudio desde 1919 y promulgado en 1927; las normas para la prevención de los accidentes del trabajo; la creación y la actividad de aquel admirable órgano de asistencia y educación nacional que es el *Dopolavoro*; las disposiciones para la concesión de la "Estrella" al mérito del trabajo; la creación, con ocasión del decenio, de una caja de reposo para los ancianos trabajadores, de un grande valor asistencial y moral; toda la obra desarrollada para la extensión y la reorganización de la instrucción elemental y profesional; las normas para igual trato al personal afecto a los ferrocarriles, tranvías y líneas de navegación interior realizada por la industria privada, por las provincias y los municipios; la reglamentación de las maestranzas portuarias y la disciplina del trabajo en los puertos; en fin, todos los acuerdos internacionales para la tutela del trabajo y la nueva ordenación de la inspección corporativa, son una prueba documental de una actividad de incalculable valor para el bien de los trabajadores y el progreso social.

En los años próximos queda mucho camino que recorrer. La comisión especial nombrada por el Consejo Nacional de las Corporaciones para revisar la legislación del trabajo ha redactado ya cinco nuevos proyectos de ley, que armonizan y mejoran las disposiciones vigentes; la reforma del seguro de accidentes ha entrado ya en la última fase; la unificación y mejora de los demás seguros sociales están en estudio; los

institutos sindicales y corporativos atestiguan todos los días su aptitud para constituir la base y los instrumentos de un orden nuevo.

En el segundo decenio partirá de Roma, por obra de Benito Mussolini, un impulso más fuerte hacia una civilización nueva, capaz de realizar el máximo de pacificación y de justicia social."

Integración de la idea de ahorro en el seguro de enfermedad, por Joh. Hartmann. (*Internationale Zeitschrift für Sozialversicherung*, Leipzig, noviembre 1932.)

El autor, para remediar los principales inconvenientes del seguro de enfermedad, cuales son el abuso por los asegurados que, con la tolerancia de los médicos, obtienen indemnizaciones indebidas, y para que aquéllos consideren las instituciones de seguro, no como objetos de explotación ni como asilos, en caso de crisis, sino como cosa propia, en cuya prosperidad estén interesados, propone sustituir, en lo posible, las prestaciones en especie por entregas de dinero para que los asegurados enfermos procedan como los pacientes privados, que pagan de su propio peculio todos los gastos de sus enfermedades.

Los problemas de la vivienda y la crisis, por G. Méquet. (*Revue internationale du travail*. Ginebra, febrero 1933.)

El artículo comienza con una reseña de la situación del problema de la vivienda en varios países, de la que se desprende que éste, que era cuantitativo hace unos diez años, es ahora cualitativo. A pesar de lo mucho que se ha construido, todavía hay escasez de viviendas en Europa, pues se calculan en 10 a 15 millones las que habrá que construir en el próximo decenio para satisfacer las necesidades corrientes y llenar el déficit existente. Después de un examen de las diversas fases de la cuestión

(mano de obra, técnica, economía) en relación con la crisis, el autor concluye que, por la magnitud de la obra y los recursos, especialmente financieros, que necesita, la acción que ha de emprenderse debe ser de carácter internacional.

La suerte de las reformas sociales en la crisis, por Jean Brethe de la Gressaye. (*Dossiers de l'Action populaire*. París, 10 febrero 1933.)

"Conforme a una opinión que tiende a acreditarse, las reformas sociales, gravando considerablemente el presupuesto de las empresas y el del Estado, constituirían un obstáculo al restablecimiento de los negocios y una de las causas principales de las dificultades de la hacienda pública. Si se las suprimiese, o, al menos, si se suspendiese provisionalmente su aplicación, la economía, desahogada de esas trabas agobiantes, adquiriría de nuevo su auge.

Examinaremos de cerca esta tesis.

I.—¿CUÁNTO CUESTAN LAS REFORMAS SOCIALES AL ESTADO?

Tomemos para ello en consideración el presupuesto del ejercicio 1931-32. Los gastos debidos a las reformas sociales figuran en dos secciones: el presupuesto del ministerio de Trabajo y el de Sanidad pública.

El presupuesto del ministerio de Trabajo suma en total 930 millones, y el de Sanidad pública 1.173, uno y otro 2.100 millones en números redondos, sobre un presupuesto global de 50.000 millones. La proporción es de 1/25; por tanto, de cada 1.000 francos de impuestos pagados por un contribuyente, la parte que corresponde a las reformas sociales es de 40 francos.

Si se desciende al detalle se comprueba que la mayor parte del presupuesto de Trabajo lo absorben los seguros sociales (646.000 millones); los retiros de los obreros de las minas cuestan 128 millones; los subsidios a los parados, 22 millones;

las sociedades de socorros mutuos, 45 millones; la inspección del trabajo, 14 millones. Fuera de los seguros sociales, se ve cuán débil es la cifra de los gastos que incumben al ministerio del Trabajo.

Los 1.000 millones gastados en la sanidad pública se descomponen así: para la familia, 416 millones; la vivienda barata, 150; la asistencia a los viejos y a los niños, 430; la lucha contra las enfermedades, 97 millones. ¿Puede sostenerse seriamente que son factibles economías verdaderas en esos diferentes capítulos?

El presupuesto para los nueve últimos meses del año 1932 sólo acusa cifras más altas en lo relativo a los seguros sociales, 50 millones más, y los subsidios de paro, 400 millones en total, lo que tiene su explicación en el aumento del número de los sin trabajo.

Los gastos que el presupuesto del Estado soporta por causa de las leyes sociales no son, pues, nada exagerados.

Después de haber examinado la repercusión de las reformas sociales en todos los contribuyentes, incluso los productores, veamos—y esto es fundamental—las cargas que pesan directamente sobre el comercio y la industria.

II.—LAS CARGAS SOCIALES DE LAS EMPRESAS.

La prosperidad económica, ¿exige sacrificios en el orden social?

Es incontestable que las medidas impuestas por la ley a favor de los asalariados, o consentidas por los patronos bajo la presión de los sindicatos obreros, se traducen para las empresas en una agravación de sus gastos generales, y, por consiguiente, en el costo de producción, lo cual produce dificultad para vender en el interior y más todavía para exportar.

Pero estas cargas, ¿constituyen la causa de la crisis económica? Es muy dudoso, pues el país en que se ha manifestado primeramente, en donde ha alcanzado mayor gravedad, en donde hay

más parados, son los Estados Unidos, país en el que precisamente no pesan sobre la industria cargas sociales: no hay allí ni seguro de enfermedad, ni seguro de vejez, ni seguro de paro, y hasta el seguro de accidentes del trabajo no existe en todos los Estados. (Declaración de Mr. Bertler, director de la Oficina internacional del trabajo, en la Asociación internacional para el progreso social, julio de 1932, en Londres.)

Por otra parte, habría que precisar la parte que corresponde a las reformas sociales en el costo de la producción. Que nosotros sepamos, no se ha hecho en Francia ningún trabajo de esta clase. Se intentó en Bélgica, por M. Cardyn, profesor de la universidad de Lovaina, que presentó su trabajo al Congreso económico de Gante, en abril de 1932. El detalle de estos cálculos fué publicado en *Dossiers de l'Action Populaire* del 10 de octubre de 1932, págs. 1.957 a 1.961. Por ahora nos limitaremos a indicar que, según M. Cardyn, la carga de las reformas sociales en Bélgica no representaría más que un 1 por 100 del costo de producción.

En cuanto a la industria francesa, disponemos de las cifras suministradas por las compañías ferroviarias. Elegimos a propósito este ejemplo muy favorable a la tesis que combatimos, pues la jornada de ocho horas ha determinado un aumento de efectivos. Según las propias estadísticas de las compañías, insertas en su publicación *Les chemins du fer français* (1931), los gastos de personal representan el 60 por 100 de los gastos de explotación, con un 4 por 100 de aumento respecto de los correspondientes a 1913, aumento que se puede imputar a las reformas sociales. Así, pues, la industria francesa más afectada en su equilibrio, que está en déficit de varios miles de millones, por causas que no dependen exclusivamente de la crisis económica, la industria de los ferrocarriles no ha sufrido desde 1913, por causa de las reformas sociales, más que una agravación de las cargas en un 4 por 100.

Resulta de este ejemplo—que, repetimos, era el más desfavorable que podamos escoger—que las reformas sociales no hacen gravitar sobre las empresas una carga intolerable que haya que suprimir o aligerar para que la industria pueda desenvolverse.

Sin salir del terreno de los hechos, preguntémosnos ahora lo que sucedería si se suspendiera la aplicación de las reformas sociales, en el supuesto de que tal cosa fuese posible.

Las consecuencias del abandono del progreso social.

No pudiendo traer a consideración todas las reformas, detengámonos en las más importantes.

Los seguros sociales.—La "ley loca", como la llaman sus adversarios, está en vigor desde hace diez años, y ha entrado tanto en las costumbres, que en 1.º de junio de 1932 había 9.750.000 asegurados obligatorios. Ahora que esta enorme máquina se ha puesto en movimiento es imposible hacerla parar. Supongamos que se deje en suspenso el seguro de vejez: las infracciones de cuotas que han sido capitalizadas en esos diez años quedarían inmovilizadas, sin provecho para los asegurados, y al tiempo de la reanudación habría que retrasar la edad del retiro para dar tiempo a que la capitalización necesaria se produjese. Dicho de otro modo, esta reforma de las pensiones de retiro, que es, notadlo, una reforma a largo plazo, puesto que la pensión sólo se adquiere después de transcurridas las anualidades en que se efectúan las entregas, sería rechazada, a pesar del mucho tiempo que hace que se la viene reclamando y de haber sido llevada a la práctica en algunas categorías de trabajadores.

¿Suprimir el seguro de enfermedad? Poseemos el ejemplo de Alemania, donde la crisis es infinitamente más intensa que en Francia. La ordenanza del presidente de Alemania, del 8 de diciembre de 1931, se ha limitado a reduccio-

nes de detalle, tales como la rebaja de las prestaciones suplementarias más allá del límite legal. (V. Sitzler, *Revue Intern. du Trav.*, 1932, pág. 483.)

La limitación de la jornada.—Aquí no hay problema, o, más propiamente, lo hay en sentido opuesto. Es inútil pensar en la renuncia a la ley de la ocho horas o en alargar la jornada, porque no hay trabajo para todos los obreros, y en muchas industrias el personal, si ha podido mantenerse, es reduciendo la duración del trabajo semanal.

De lo que se trata hoy, por el contrario, es de si convendría reducir en todos los países, por vía de convenio internacional, la duración del trabajo a cuarenta horas semanales, en vez de cuarenta y ocho. La Oficina Internacional del Trabajo ha sido solicitada por Italia para entender en el asunto, y el debate ha comenzado en la opinión pública.

La cuestión es demasiado amplia y difícil para que podamos nosotros dilucidarla. Lo que quisiéramos señalar es que el problema de la duración del trabajo aparece hoy bajo una nueva forma. Hasta aquí la reducción de la jornada de trabajo se había reivindicado desde un punto de vista exclusivamente social, sin tener en cuenta las objeciones económicas: se pedía en nombre del bienestar del obrero y se le impugnaba por considerarla como una causa de la disminución de las riquezas o de la agravación de los precios de producción. En estos momentos aparece bajo otro aspecto: por el progreso técnico, el empleo cada vez mayor de máquinas potentes y una mejor utilización de la mano de obra, la industria produce en ocho horas diarias más que antes en diez. La capacidad de producción ha aumentado en términos que se plantea el problema de si el medio de mantener el equilibrio entre la producción y el consumo no consistirá en reducir la duración del trabajo manteniendo el tipo de los salarios con el fin de evitar en el porvenir una sobreproducción excesiva como la que sufrimos ahora. La dismi-

nución de la jornada vendría así impuesta por razones económicas y no solamente por razones sociales.

El progreso social sería la salvaguardia misma del progreso económico. La reforma social constituiría un bien desde el punto de vista económico.

Este aspecto nuevo del problema merecía ser puesto de relieve. Habría, pues, al menos en lo que toca a la gran industria, que acentuar la reforma, más que abandonarla. Pero el caso es excepcional, y en tesis de generalidad habrá que preguntarse si, por lo menos, no habría que retrasar la entrada en vigor de reformas recientemente establecidas y cuya realización haría todavía más gravosas las cargas de las empresas.

Las indemnizaciones familiares.—Tal sucede con las indemnizaciones familiares declaradas obligatorias por la ley de 11 de marzo de 1932, que debe empezar a regir tres meses después de la publicación del reglamento administrativo que desenvolverá sus preceptos.

Principio excelente, se dirá, pero cuya realización no parece oportuna en este tiempo de crisis, pues la cuota proporcional a los salarios que el patrono deberá entregar a la caja de compensación gravaría todavía más sus gastos generales.

Sin duda, es así. Pero hay otras consideraciones. Cuando los salarios descienden, ¿no será el momento de acudir a ayudar a los padres de familia dándoles el suplemento que necesitan para alimentar a su mujer y a sus hijos y para que al mismo tiempo reduzcan con su consumo los depósitos de productos fabricados que desde el comienzo de la crisis agobian tanto el mercado? Los mismos industriales reconocen lo injusto que es dar un salario igual a un padre de familia y a un obrero célibe. Dada la tendencia bajista de los salarios, ¿no será este el mejor momento para realizar esta reforma bienhechora para la familia obrera, compensándola por la disminución del salario básico común a todos los obreros?

Llegamos así al examen de la suerte que espera, en tiempo de crisis, a una reforma capital: el reconocimiento del derecho del trabajador a un salario vital.

El salario vital.—Este es el punto sensible del problema que nosotros estudiamos. Los patronos proponen la baja de los salarios para abaratar el precio de la vida, y los sindicatos obreros reclaman su mantenimiento, con el fin de acrecentar el poder de compra del salario y, como consecuencia, aumentar la demanda, pues las familias obreras constituyen la mayor parte de los consumidores. Por otra parte, la doctrina social católica proclama imperiosamente el principio del salario justo que permita subsistir al obrero sobrio y honrado y a los suyos. Pero, a causa de las circunstancias presentes, esta doctrina del salario vital se ve duramente combatida.

Un economista de gran renombre, M. Jacques Rueff ("El seguro de paro, causa del paro permanente". *Revue d'économie politique*, 1931, pág. 211), vuelve a la tesis liberal que asimila el trabajo a una mercancía. Conforme a la ley de la oferta y la demanda, a un descenso de los precios corresponde un aumento de demanda. Esto, que es cierto para las mercancías, lo es también para el trabajo del hombre: si bajan los salarios, se puede emplear un mayor número de obreros; por tanto, en tiempo de crisis la baja del salario es el medio adecuado para reabsorber el paro. El seguro de paro en Inglaterra y Alemania, al impedir el descenso de los salarios por debajo de un determinado límite, señalado por el importe de la indemnización de paro, alimenta el mal que pretende curar. (Véanse ideas análogas en Luis Baudín, "La rebelión del hombre: Esquema de una teoría de la crisis". *Revue hebdomadaire*, 1932, página 449 y siguientes.)

Nosotros respondemos que si es incontestable, tanto desde el punto de vista moral como desde el económico, que es mejor pagar al obrero un salario rebajado que un socorro de paro, no es

menos evidente que el régimen económico—incluso en tiempo de crisis—debe asegurar el mínimo de salario indispensable para que puedan subsistir el obrero y su familia.

Hay límites que no se pueden franquear. Del mismo modo que llega un momento en que una nueva baja de los precios no acrece sensiblemente la demanda, porque el consumidor está ya harto de un objeto y ya no lo necesita, también, a la inversa, llega un momento en que el obrero no solicita trabajo porque éste no le dará lo necesario para vivir.

Sin duda, bajo el peso de la miseria, el hombre sabe reducirse y el límite inferior de sus necesidades esenciales retrocede notablemente. Pero sería injusto y también antieconómico especular con esta elasticidad de las necesidades humanas para hacer descender los salarios a un tipo de hambre.

Injusto.—Todo hombre tiene derecho a la vida. Si las desgracias de los tiempos han disminuído la riqueza general, no hay ninguna razón para que el trabajador asalariado soporte mayores sacrificios que las demás clases sociales.

De aquí resultan dos consecuencias:

1.ª La empresa debe acudir a sus reservas para sostener el tipo de los salarios. Las reservas para esto han sido establecidas.

Se exceptúa el caso extremo de la empresa que, teniendo agotadas sus reservas y sin lograr beneficios, corra a la ruina. En esta hipótesis, los salarios deben sufrir una reducción excepcional, incluso por bajo del mínimo vital, pues salvar a la empresa es salvar el capital necesario para asegurar el trabajo del obrero; en suma, asegurar el porvenir a costa de un sacrificio momentáneo.

2.ª Las rentas de la parte de la población que no es asalariada deben sufrir una reducción indirecta para que el obrero pueda vivir con el sostenimiento de los precios. No descendiendo los salarios del mínimo vital, se sostendrán los precios; los demás consumidores su-

frirán este perjuicio, y de esta suerte el sacrificio se repartirá equitativamente entre todos.

Esta doctrina no es *antieconómica*, contraria a las leyes de la economía política, pues si los obreros reciben un salario que cubra sus necesidades, serán consumidores y alimentarán la corriente de la producción. El ciclo será cerrado: la industria producirá y el obrero tendrá trabajo, porque el salario le permitirá comprar la producción. El obrero consumidor absorberá lo que el obrero productor haya creado.

Debe añadirse solamente que el mantenimiento integral de los salarios en beneficio de los obreros empleados se realizaría con daño de los que la crisis haya privado de todo trabajo. La solidaridad y la justicia exigen que los "asegurados" dejen sitio a los parados y acepten ganar menos para que sus camaradas no se vean reducidos a la mendicidad. Así las cargas se repartirán equitativamente entre todos.

Esto es lo que ha sucedido. Los industriales han hecho comprender fácilmente a su personal que es preferible que trabajen todos algunas horas menos por semana, aun cuando ganen menos, a reducir a un gran número al paro sólo para que algunos conserven la plenitud de sus ventajas económicas.

Y es un *bien económico*: los obreros de salario reducido compran objetos verdaderamente útiles, mientras que los que hubiesen conservado su alto salario harían gastos improductivos.

Entiendo, por consiguiente, que el procurar la *justicia social* no reduciendo los salarios por debajo del mínimo necesario para la vida, sin perjuicio de disminuirlos para que puedan colocarse los parados, es una buena política para resolver el problema *económico* de la adaptación de la producción al consumo.

La justicia no está en pugna con las leyes económicas.

Pero, diréis, es bien arduo fijar el lí-

mite del salario mínimo, que está en relación con el precio de la vida y éste varía según las regiones y localidades.

Respondo a esto que la cuestión sólo puede resolverse por acuerdos lealmente discutidos entre los representantes patronales y obreros, es decir, por *convenios colectivos de trabajo* pactados por *comisiones mixtas de sindicatos de patronos y sindicatos de obreros*.

Y aprovecho esta ocasión para afirmar que, a pesar de la crisis, hay que salvaguardar estas *reformas esenciales, condición de todas las demás: el sindicato obrero, la comisión mixta y el contrato colectivo*.

Los jefes de empresa, oprimidos por las dificultades financieras, angustiados por las perspectivas inciertas del mañana, fácilmente se verían inclinados a cerrar sus oídos a todas las reivindicaciones de su personal y a no conceder beligerancia al defensor de los obreros: el sindicato. Esto sería un *error*; pero la situación es difícil, la competencia áspera, y se impone recurrir a la discusión entre sindicatos y al convenio colectivo.

La discusión con el *sindicato obrero* permitirá al jefe de empresa dar a conocer a los trabajadores la situación de su industria, y convencerles así, llegado el caso, de la necesidad de una rebaja de los salarios. Los obreros no desconfiarán, no tendrán ya prejuicios, una vez que los jefes de su sindicato les hayan ilustrado, después de las negociaciones, sobre las condiciones reales de la industria que reclamen de ellos ciertos sacrificios.

La conclusión de *acuerdo colectivo* entre un sindicato patronal o un grupo de patronos y los sindicatos obreros de la corporación, fijando un mínimo de salario para la generalidad de los establecimientos es indispensable, si se quiere evitar que la competencia arrastre a los patronos a buscar una disminución de su precio de producción en una comprensión excesiva de los salarios. De antiguo es un hecho comprobado que el progreso social deseado por los patro-

nos individualmente no puede subsistir frente a la libre competencia. No se logrará ningún progreso si no es colectivo, aplicado en la generalidad de las empresas de la misma profesión en la región, en el país y hasta internacionalmente.

La unión, la buena inteligencia, la colaboración pacífica, se imponen en la hora del peligro.

Y como las malas costumbres no son las únicas que duran, si en tiempo de crisis patronos y obreros adquieren el hábito de aproximarse, de hablar y de convenirse, se puede esperar que tales relaciones basadas en la confianza mutua sobrevivirán a la crisis presente, que la política de unión de las clases conseguida ahora ha de prevalecer después y que la organización profesional, sólidamente establecida por la comisión mixta intersindical y el convenio colectivo de trabajo, será en el porvenir capaz de desempeñar en las relaciones del capital y el trabajo el papel esencial que la doctrina católica le asigna, y que todo el mundo, por otra parte, está acorde en reconocer.

Los dos grandes instrumentos de las reformas sociales son el Estado y la organización profesional.

Pero el Estado no puede intervenir más que para condenar los abusos más irritantes o para imponer reglas muy generales. La solución de todos los muy complejos problemas de la industria moderna, que exigen el conocimiento directo de los hechos más menudos de la vida de la fábrica, requiere, ante todo, una reglamentación elaborada en común por los interesados, patronos y obreros, organizados en sindicatos para defender sus respectivos intereses, y que juntos formen la "profesión organizada" con miras al bien común, el interés general del oficio y el de la corporación.

Una de las exigencias de la crisis económica es, por tanto, mucho más el refuerzo que el abandono de la organización profesional.

CONCLUSIÓN

Partiendo del examen de los hechos, hemos sido conducidos a invocar ciertos principios de la doctrina social católica, como los del justo salario y la organización profesional. Pero con sólo estas notas sumarias y fragmentarias no lograríamos sino una visión bien estrecha e insuficiente de nuestra doctrina, que es infinitamente más amplia y más fecunda, y, desde luego, no dispondríamos de los principios fundamentales que deben servir para resolver el problema planteado. Intentemos, para terminar, ir hasta el fondo de las cosas, descubrir la razón de ser de las reformas sociales.

No es exagerado decir que, en general, su sentido se comprende imperfectamente. Se las considera como un suplemento añadido al régimen económico, extramuros de él, bajo la influencia de aspiraciones generosas, de sentimientos humanitarios, como un apéndice que no tiene carácter de necesidad para la organización social. La gran regla de la economía es crear riqueza. A más de esto, si es posible, si hay pingües beneficios, si reina la abundancia, no disgustará a la economía mostrarse generosa y conceder suplementos. Después de haber pagado pequeños salarios y llevado al máximo el rendimiento del trabajo, se consentirá, al finalizar el año, en dar al personal una participación en los beneficios. Pero como los resultados de la empresa son aleatorios, nada puede prometerse por anticipado. Mal recibida es, por consiguiente, la ley que imponga reformas beneficiosas para los obreros de un modo duradero e indefinido, como si la prosperidad en el porvenir estuviese asegurada para siempre. Error económico: la ley no debía intervenir, pues el progreso social no es más que la resul-

tante del progreso económico, y varía con él. Se comprende, desde luego, con esta doctrina, que en tiempo de crisis económica, no teniendo otro fundamento, debieran suspenderse hasta la vuelta de la prosperidad.

Esta concepción, que late más o menos conscientemente en muchos espíritus, se acerca a la doctrina clásica de la escuela liberal. Descansa sobre la idea de que la ciencia económica tiene leyes tan necesarias como las del mundo físico, y que una intervención que tienda a introducir en el régimen económico ideas extrañas, procedentes del mundo moral, es ineficaz y peligrosa: ineficaz, porque el medio no es adecuado para el fin; peligrosa, porque perturba el normal juego de las leyes económicas que natural y espontáneamente habrían producido el equilibrio y la prosperidad después de un período de depresión: el bien resultante del exceso del mal.

El orden económico está fuera del orden moral. Invocar la justicia para reparar males económicos, es actuar con una intención plausible, pero es un contrasentido.

Con arreglo a esta teoría las reformas sociales hechas en nombre de la justicia son como un cuerpo extraño que dificulta el funcionamiento automático del mecanismo de la economía. Tales reformas deben ser eliminadas y conservarse las concesiones que las empresas hacen a su personal cuando son bastante ricas para poder prodigar sus larguezas.

Aquí está el error fundamental. Las reformas sociales no pertenecen a lo superfluo, sino a lo justo necesario que hay que incluir en la organización económica para que esté ordenada al hombre, que es a la vez el creador y el destinatario de las riquezas.

La ciencia económica no es una ciencia de la materia, como la física o la química, formada por leyes necesarias, independientes de las reglas de la moral. El fin de la economía es el hombre, y la riqueza no es más que el medio para satisfacer sus necesidades y asegurar su

subsistencia. La producción de las riquezas debe, pues, estar subordinada al hombre, y no la persona del trabajador sacrificada a la producción de las riquezas. La producción debe organizarse de modo adecuado a las necesidades de la vida, a la integridad física, a la salud del trabajador, a las treguas necesarias para su reposo, a sus descansos, a las preocupaciones intelectuales y morales, al cumplimiento de sus deberes para con su familia, sus conciudadanos y con Dios, a asegurarle un mínimo de subsistencia material, e incluso un poco de eso superfluo, que es la sal de la vida, y, en fin, los medios de existencia cuando la edad o la invalidez le impida trabajar. Y como la vida del trabajador depende enteramente de su profesión, incumbe a la profesión organizada proporcionarle el disfrute de los derechos que acabamos de enumerar. El capitalista no tiene comprometido en la industria más que sus capitales; el asalariado tiene en ella colocada su vida y la de su familia. ¿No es más la vida que el capital? ¿No merecerá protección? *El fundamento de las reformas sociales es la naturaleza humana*, tal como Dios la ha hecho y nuestra razón, reflejo de la razón divina, nos la muestra. Para poner orden en el mundo hay que incorporar definitivamente estas reformas al régimen económico, que sin ellas es injusto e inhumano.

He aquí lo que nos enseña la sociología católica y, sobre todo, lo que importa recordar hoy. No hemos pretendido resolver las dificultades particulares de cada industria, de cada empresa. Solamente hemos querido probar que de los hechos no resulta que la crisis económica exija el sacrificio de las reformas sociales y que, en derecho, debe trabajarse hasta lo imposible para salvarlas, porque no hacen más que traducir las exigencias de la naturaleza humana.

Sin duda, la Providencia permite que una miseria material profunda se abata sobre el mundo, y que las reglas y las

instituciones establecidas para realizar la justicia en el orden económico sean momentáneamente arrasadas por la escasez, el hambre y la ruina; nosotros los cristianos aceptaremos esta prueba con fe y resignación; pero, fieles a la doctrina fraternal de nuestra religión, lucharemos hasta el fin para mantener estas reformas sociales, que, asegurando al trabajador la dignidad y la libertad de su persona, se conformen en lo fundamental, aunque no lo estén siempre en sus modalidades, al ideal de justicia y caridad que el cristianismo ha traído al mundo."

Sumarios de revistas de cajas colaboradoras.

Boletín de la Caja de previsión social de Andalucía oriental.—Granada, septiembre-diciembre de 1932.

Consideraciones en torno al día universal del ahorro.—Labor realizada por el ministerio de Trabajo y Previsión social desde la proclamación de la república.—Premio Maluquer para obreros previsores.—Entre el azar y la previsión.—Caja de previsión social de Andalucía oriental (Estadísticas).—Información social.—Instrucciones para el cumplimiento de los regímenes de retiro obrero y seguro de maternidad.—Servicios de la Caja de previsión.

Previsión y ahorro.—Zaragoza, octubre 1932-enero 1933.

El seguro de maternidad: Nuestro consultorio—Vicente Gómez Salvo: Vida ejemplar de un médico aragonés.—Los accidentes del trabajo en la industria.—El ahorro en España.—Nuestra caja de ahorros.—Subsidio a familias numerosas.—Viajero ilustre: M. Oswald Stein. Fundación del premio "Marvá".—Mutualidades escolares: Maestros premiados con 100 pesetas en Aragón.—Mutualidades escolares premiadas.—Cantinas escolares.—Homenajes a la vejez.—Bodas de plata del Instituto Nacional

de Previsión.—Notas culturales: De la apertura de curso en la universidad de Zaragoza: El Dr. Jiménez Vicente.—Revista de revistas.

Crónica de la Caja asturiana de previsión social.—Oviedo, diciembre 1932.

Coto social de previsión de Corao.—Una conferencia sobre mutualidad escolar.—Otra fiesta de mutualidad escolar. IX homenaje a la vejez.

Vida social femenina.—Barcelona, 31 de enero de 1933.

Inauguración de la clínica "Menorca". Instituto de la mujer que trabaja.—Cartes: Amb les mateixes aimes, por Elvir Sans.—Paisaje, por Fina Mar.—Rimes: Elegía, por Joan Arús Colomer.—Concurs de cartells.—Nota femenina.—Notes d'actualitat. — Variedades. — Miscelánea.

Idem, 28 de febrero de 1933.

L'Institut nacional de previsió: XXV anys de previsió social, por Albert Bastardas.—Instituto de la mujer que trabaja.—Homenatge.—El color de mis versos, por Adolfo de Sandoval.—Fábulas: La liebre y las ranas.—Un quart de segle de l'Institut nacional de previsió.—Interessant conferencia: La dona en la universitat.—Estampa de carnaval, por Jacinto María Mustieles.—Patronat de previsió de Catalunya i Balears.—Nota femenina.—Notes d'actualitat.—Aforismos.—Rimas.—Miscelánea.

Vida femenina balear.—Palma de Mallorca, febrero 1933.

"El Instituto Nacional de Previsión: XXV años de previsión social", por Alberto Bastardas.—Instituto de la mujer que trabaja.—La lucha contra la infección.—Una visita a los "dispensarios blancos" de Barcelona.—"Paisaje", por Fina Mar.—Noticias de interés.—Miscelánea.

Realidad.—San Sebastián, 31 de diciembre de 1932.

Ante el año 1933.—Las trampas y el ahorro.—Un juicio exacto.—Nuestras sus cursales.—El ahorro en el mundo y en España.—La red telefónica provincial.—Los que se van.—Circular a los jueces. Sobre seguros sociales.—Una hermosa obra.—El seguro de maternidad.—Saludo a los lectores.—Entre el azar y la previsión.—La libreta internacional del ahorro.—Premio "Maluquer" para obreros previsores.—Servicios sanitarios.—Mutualidades: la de Oñate.—Noticiero mutualista. — Telemecanografía. — Un poco en broma.

Otros artículos interesantes.

El Castellano, Toledo, 12, 14 y 19 noviembre 1932.—"El seguro obligatorio de maternidad", por José Rivera Lema.

Boletín informativo de la Oficina central de colocación obrera y defensa contra el paro, Madrid, noviembre-diciembre 1932.—"La falta de coordinación en el desarrollo de las industrias", por J. A. B. Kessler.

Boletín del ministerio de Trabajo y Previsión social, Madrid, diciembre 1932. Suplemento con el censo electoral social de asociaciones patronales y obreras con derecho a tomar parte en las elecciones de vocales del Consejo de Trabajo.

El Socialista, Madrid, diciembre 1932.—"Los obreros del campo en los seguros sociales", por Manuel Vigil Montoto.

Economía y técnica agrícola, Madrid, diciembre 1932.—"La Confederación española de cajas de ahorro benéficas", por Ruiz de Tudanca.

Revue internationale du travail, Ginebra, enero 1933.—"Le placement des fonds des assurances sociales", por V. Klumpar.

La vie sociale en France, Strasbourg, enero 1933.—"Le commencement de la crise financière dans les assurances sociales en Allemagne", por Aug. Hermann; "Le coût des assurances sociales en Allemagne".

Zeitschrift für die gesamte Versicherungswissenschaft, Berlín, 1.º de enero de 1933.—"Krisis des Sozialversicherung", por Walter Weddigen.

Cooperación, Madrid, enero 1933.—"El seguro de paro y la asistencia pública".

Revue du travail, Bruselas, febrero 1933. "L'organisation de cours pour les chômeurs", por M. Fauconnier.

Aragón agrario, Zaragoza, 15 de febrero de 1933.—"A los patronos de la agricultura y ganadería: Normas informativas para la práctica del retiro obrero y del seguro de maternidad en el campo", por E. L.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.

Informe del inspector de seguros sociales D. José de Posse Villeda sobre el paro forzoso en Vizcaya.—Madrid, 1932.—Gráfica administrativa.—48 páginas en 4.º

La crisis económica mundial ha afectado también a España, aunque no en la medida que a otros países, y, en España, especialmente a Vizcaya, cuyas tres industrias principales, la navegación mercante, las explotaciones mineras y la siderurgia y metalurgia, sufren extraordinariamente las consecuencias de la paralización de los negocios en todo el mundo. El resultado es el paro, que afecta a unos 12.000 obreros y empleados en forma total y a otros varios millares en forma de semana reducida, de tres a cinco días de trabajo.

Para remediar los males de la falta de trabajo, la diputación provincial y los ayuntamientos de la provincia han comenzado la realización de importantes obras públicas, y alivian la situación de los parados con variadas formas de auxilio. Las más importantes de éstas son el desplazamiento de parados y el fondo provincial del paro. El primero, organizado por la Caja de ahorros vizcaína, con la colaboración de corporaciones provinciales y municipales, entidades y particulares y la del fondo provincial del paro, ha permitido trasladar a 2.029 personas, parados y sus familias, a sus pueblos de origen o

a otros puntos donde pudieran encontrar ocupación. El fondo provincial del paro, administrado por la misma Caja, se forma con aportaciones voluntarias de patronos y obreros, equivalentes al 1 por 100 de los salarios pagados o cobrados. El importe de lo recaudado en los meses de octubre y noviembre fué de 458.226,64 pesetas, que se repartieron entre las organizaciones profesionales y los ayuntamientos, para la entrega de subsidios a los parados (1).

— *Patronato de homenajes a la vejez de Madrid: Año 1933.*—Madrid, 1933. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—26 págs. en 4.º

— *Seguro de maternidad: Segundo convenio con la Federación española de colegios oficiales de matronas.*—Madrid, 1933.—Oficina tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—7 páginas en 4.º

— *Reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 31 de enero de 1933.*—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—56 páginas en 4.º

— *Informe sobre el seguro de maternidad en el primer año de su funcionamiento: 1.º de octubre de 1931-30 de septiembre de 1932.*—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Mi-

(1) Véase ANALES, núm. 100, pág. 830.

nuesa de los Ríos.—55 págs. en 4.º y gráficos.

Reproducimos de este informe los datos siguientes, que revelan el éxito alcanzado por este seguro en el primer año de su implantación: número de aseguradas, 390.520; cuotas satisfechas, pesetas 3.838.970,75; partos asistidos, 15.428; indemnizaciones por descanso, 851.045 pesetas; subsidios de lactancia, 707.837,50 pesetas; prestaciones satisfechas por patronos morosos, 23.193 pesetas; gastos de asistencia, 605.223,85 pesetas.

— *Instrucciones para los primeros auxilios a los accidentados del trabajo.* (Hojas divulgadoras del Instituto Nacional de Previsión, núm. 7.)—Madrid, 1933.—Imprenta de A. Marzo.—7 páginas en 4.º

— *Estatutos de la Caja nacional de seguros de accidentes del trabajo.* Aprobados por decreto de 22 de febrero de 1933.—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—23 páginas en 4.º

— *Anexo a la compilación.* Número 1. Enero 1933.

Patronato de previsión social de las islas Canarias.—*Memoria correspondiente al año 1931.*—Santa Cruz de Tenerife.—Librería y tipografía católica.—22 páginas en 8.º

Caja de previsión social "Valladolid-Palencia".—*Memoria que comprende los ejercicios de los años 1930-1931.*—Valladolid, s. a.—Imprenta J. San Martín.—38 páginas en 4.º

Otras publicaciones.

Carbajosa Alvarez (Manuel).—*Paro obrero: Soluciones a este problema.* Memoria premiada con accésit por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en el concurso celebrado el año 1933.—Madrid, 1933.—Gráfica socialista.—86 páginas en 4.º mlla.

El Sr. Carbajosa, funcionario del Instituto Nacional de Previsión, especializado en los estudios sociales, y cuyos trabajos han sido repetidamente premiados en concursos públicos, ha dado a la estampa una nueva publicación sobre el paro.

Comienza afirmando que al Estado corresponde la dirección de la lucha contra el paro, pero no la aplicación de sus disposiciones, que deben ser ejecutadas por los municipios y las instituciones de carácter social creadas para difundir e inculcar las prácticas de previsión y reparar las injusticias sufridas por las clases proletarias. Analiza las funestas con-

secuencias del paro, las causas del que sufre nuestra patria y la política seguida por el ayuntamiento madrileño para hacer frente a las necesidades de los sin trabajo. Indica los procedimientos que debieran seguirse para la formación de estadísticas, mostrándose partidario de la sindicación forzosa, para conocer en todo momento el número de obreros parados y las industrias afectadas por el paro.

Un capítulo se dedica a las sociedades obreras que tienen establecido el socorro de paro forzoso, con cuadros estadísticos de las subvenciones concedidas por el Estado y el ayuntamiento de Madrid a las mencionadas sociedades y a los auxilios que éstas han repartido entre sus asociados desde los años 1918 a 1931, y otros a comentar el reglamento de la Caja nacional contra el paro y la forma de hacer viable el seguro, y a estudiar el paro en diversos países y las propuestas formuladas por los go-

biernos extranjeros, por la Federación sindical internacional y por el Comité federal de cooperación europea.

Al examinar las medidas encaminadas a resolver el problema del paro en nuestra patria, se muestra partidario de la política de Costa, de la intensificación de los cultivos y del fomento de las industrias, que tiendan a reducir las importaciones, sin pensar en competencias de mercado. La labor municipal debe ser orientada en el sentido de mejorar los servicios de higiene y salubridad de las viviendas y de los mercados y crear lonjas de contratación. Deben reducirse los impuestos que gravan la construcción, para que en ésta puedan encontrar trabajo los muchos obreros que hoy sufren la atonía de la misma.

Finalmente se hace resaltar los beneficios de las oficinas de colocación, y, después de comentar el reglamento municipal de la Bolsa de trabajo, se consignan reglas de procedimiento para su aplicación, insertando modelos de fichas de inscripción y formularios estadísticos. Termina la obra estudiando los recursos municipales para la lucha contra el paro y señala nuevas fuentes de ingreso para aumentarlos.

Fuenmayor (Pablo de).—El trabajo en la industria hotelera y cafetera. Sociedad para el progreso social. Publicación núm. 30.—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—20 págs. en 4.º

Espinosa (Antonio).—La crisis económica y el nivel de los salarios.—Sociedad para el progreso social. Publicación núm. 31.—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—22 págs. en 4.º

Castaño Sanjuán (Victoriano).—El estado actual económico-social de las industrias mineras de bulla, galeña y pirita en España.—Sociedad para el progreso social. Publicación número 32.—Madrid, 1933.—Sobrinos de la

Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 77 páginas en 4.º

Ministerio de Trabajo y Previsión.—*Los convenios internacionales de trabajo y su ratificación por España.* Antecedentes. Textos oficiales. Notas sobre la aplicación de los convenios.—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—128 páginas en 4.º mlla.

Ministere du travail et de la prévoyance sociale.—*Les conventions internationales du travail et leur ratification par l'Espagne.* Textes officiels. L'application des conventions en Espagne.—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—118 páginas en 4.º

Ministerio de Estado.—*Estadística de la migración transoceánica por puertos españoles en el segundo semestre de 1931.*—Madrid, 1932.—Talleres poligráficos, S. A.—240 páginas en 4.º mlla.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—*Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo en la industria y reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—74 páginas en 4.º

Cámara oficial de comercio de la provincia de Madrid.—*Memooria comercial, 1931.*—Madrid, 1933.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—xviii + 637 páginas en 4.º mlla.

Cámara oficial de la industria de la provincia de Madrid.—*Anuario industrial de la provincia de Madrid. Año 1931-32.*—Madrid, 1932.—Vicente Rico, S. A.—2 vols.; 840 páginas en 4.º mlla.

Caja de ahorros de Calonge.—*Balance y detalle de cuentas correspondiente al año 1932.*—Palamós, s. a.—D. Lloréns Castelló.—12 págs. en 8.º mlla.

Caja de ahorros y Monte de piedad de Alicante.—*Memoria y cuenta general. Año 1932.*—Alicante, 1933. Imprenta Guardiola.—17 págs., 9 cuadros estadísticos y un gráfico, en 4.º mlla.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—*Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el curso de 1932-1933.*—Madrid, s. a.—S. Aguirre, impresor.—32 páginas en 4.º

Delegación provincial y local del Consejo de trabajo (Madrid).—*Anuario de 1930.*—Artes gráficas municipales.—65 págs. en 4.º mlla.

Contiene estadísticas de comerciantes, industriales, obreros, sociedades patronales y obreras, salarios y jornadas, huelgas y sus causas, accidentes del trabajo y mortalidad de comerciantes, industriales y obreros, de Madrid.

Alvarez Soriano (Sisinio).—*El servicio médico escolar y la fisonomía*

pedagógica de la escuela primaria en algunos países extranjeros.—Madrid, 1933.—Establec. tip. de los Suc. de F. Peña Cruz.—62 págs. en 4.º

Caja de ahorros y Monte de piedad de Baleares.—*Memoria leída en la junta general celebrada el día 27 de febrero de 1933.*—Palma de Mallorca, 1933.—Establecimiento tipográfico Amengual y Muntaner, S. A.—50 págs. en 4.º mlla.

United States Employees' Compensation Commission.—*Sixteenth annual report. July 1, 1931 to June 30, 1932.*—Washington, 1932.—Government Printing Office. IV + 68 páginas en 4.º

Sabido es que la legislación del trabajo en los Estados Unidos es materia de la competencia de los estados. Por eso la Comisión federal de accidentes del trabajo se limita a la administración de tres leyes sobre la materia: la de los empleados y obreros del gobierno de la Unión, de 1916; la de los obreros de los puertos, de 1927, y la del distrito federal de Columbia. En la memoria presente se examina el funcionamiento de estas leyes en el año 1931-1932, en todos sus aspectos, y se publican varios cuadros estadísticos de los accidentes observados.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

D

Delobel (Robert). *L'application médicale des assurances sociales.* — Paris, 1931: Les Presses Universitaires de France. — 1 vol. de 192 páginas en 4.º marquilla. — C.

Delpech (Joseph) et Laferrière (Julien). *Les Constitutions modernes: Amérique. IV. Amérique latine.* — Paris, 1932: Librairie du Recueil Sirey. — 1 vol. de XI + 511 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *Les Constitutions modernes: Europe: Espagne. Constitution du 9 décembre 1931.* — Paris, 1932: Librairie du Recueil Sirey. — Folleto de 59 páginas en 4.º marquilla. — C.

Delsinne (Léon). *L'Economie belge et l'Action syndicale à l'usage des sectionnaires et délégués d'usine.* Publications de la Centrale d'Éducation Ouvrière. — Bruxelles, 1931: L'Églantine. — 1 folleto de 71 páginas en 8.º marquilla. — C.

Département de Statistique. Danemark. *Annuaire Statistique 1932.* — Copenhague, 1932: H. H. Thieles Bogtrykkeri. — 1 vol. de XXVII + 268 páginas en 4.º marquilla. — C.

Department of Commerce. *Statistical Abstract of the United States.* — Washington, 1931: Government Printing Office. — 1 vol. de XVII + 898 páginas en 4.º — C.

Department of Labor. Bureau of Labor Statistics. *Unemployment-Benefit Plans in the United States and Unemployment Insurance in Foreign*

Countries. Bulletin núm. 544. — Washington, 1931: Government Printing Office. — 1 vol. de VI + 385 páginas en 4.º — C.

Dierkes (Johannes). *Die Organisation des Arbeitsmarktes.* — Breslau, 1929: Ferdinand Hirt. — 1 vol. de 143 páginas en 8.º marquilla. — C.

Direcção Geral de Estatística: Republica Portuguesa. *Anuário Estatístico de Portugal. Ano de 1929.* — Lisboa, 1930: Imprensa Nacional. — 1 vol. de VII + 421 páginas en 4.º marquilla. — C.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. *Estadística administrativa de los impuestos de Derechos reales, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas. Año de 1929.* — Madrid, 1932: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 1 vol. de XIX + 160 páginas en 4.º marquilla. — D.

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. *Estadística del movimiento de buques y pasajeros por mar con el Exterior. Años 1926, 1927, 1928 y 1929.* Madrid, 1932: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. — 1 vol. de XX + 164 páginas en 4.º marquilla. — D.

— *Movimiento natural de la población de España. Años 1927, 1928 y 1929.* — Madrid, 1932: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. — 1 vol. de VIII + 712 páginas en 4.º marquilla. — D.

Dubourdieu (J.). *Mathématiques financières.* — Paris, 1932: Librairie Armand Colin. — 1 vol. de 217 páginas en 8.º marquilla. — C.

Duncker (H.), Goldschmidt (A.) y Wittfogel (K. A.). *Economía política.* Cuadernos 1 al 10. Cursos de iniciación marxista. — Madrid: Editorial Cenit, S. A. — 320 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *Historia del movimiento obrero internacional.* Cuadernos 1 al 6. Cursos de iniciación marxista. — Madrid: Editorial Cenit, S. A. — 192 páginas en 4.º marquilla. — C.

E

Enciclopedia Universal Ilustrada. *Apéndice 7: Mar-d-Oz.* — Barcelona (S. a.): Espasa Calpe, S. A. — 1 vol. de 1480 páginas en 4.º marquilla. — C.

Ewer (W. N.) and Williams (Francis). *The World Muddle.* — Londres, 1932: The Labour Party. — 1 folleto de 20 páginas en 8.º marquilla.

F

Farmer (Eric). *The Causes of Accidents.* — London, 1932: Isaac Pitman & Sons. — 1 vol. de VI + 88 + 31 páginas en 8.º marquilla. — C.

Fayet (Charles J.). *Travail et Colonisation.* — Paris, 1931: Librairie générale de Droit et de Jurisprudence. — 1 vol. de VII + 285 páginas en 4.º marquilla. — C.

Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. *Memoria que presenta el Comité nacional de este organismo al examen y discusión del Congreso ordinario, que ha de celebrarse en Madrid durante los días 17 y siguientes del mes de septiembre de 1932.* — Madrid, 1932: Gráfica Socialista. — 1 vol. de 372 páginas en 4.º — D.

Ferro (Vito). *Il direttore di fabbrica e gli infortuni degli operai.* — Casale Monferrato, 1932: Casa Editrice Fratelli Marescalchi. — 1 vol. de 156 páginas en 8.º marquilla. — C.

Finer (Herman). *The Theory and Practice of Modern Government.* — London, 1932: Methuen & Co. — 2 vols. XIV + VII + 1556 páginas en 4.º — C.

Forcat Rivera (Arturo). *Curso de administración económica.* Tercera edición, puesta al corriente, en la parte dispositiva, por José M.º Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos. — Madrid, 1932: Editorial Reus, S. A. — 1 vol. de 535 páginas en 4.º — C.

Fuchs (Arthur). *Sozialpolitische Tagesfragen.* — Leipzig (S. a.): Verlag der Akademischen Buchhandlung H. W. Carl Graef. — 15 páginas en 4.º marquilla. — D.

G

Gallart y Folch (Alejandro). *Las Convenciones colectivas de condiciones de trabajo en la doctrina y en las legislaciones extranjeras y española.* — Barcelona, 1932: Librería Bosch. — 1 vol. de XVI + 311 páginas en 8.º marquilla. — C.

García Ormaechea (Rafael). *Su pervivencias feudales en España: Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos.* Biblioteca de la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia». Volumen LII. — Madrid, 1932: Editorial Reus. — 1 vol. de 124 páginas en 4.º — D.

Getino (Fr. Luis). *Regimiento de Principes de Santo Tomás de Aquino, seguido de la Gobernación de los Judíos por el mismo Santo.* Volumen V de la Biblioteca de Tomistas Españoles. Serie Histórica. — Valencia (S. a.): Tipografía Moderna. — 60 páginas en 4.º marquilla. — D.

Gobierno de Puerto Rico. Departamento del Trabajo. *Compilación de leyes obreras vigentes en Puerto Rico, 1902-1931, y Acta orgánica de Puerto Rico con sus enmiendas hasta 1931.* — San Juan (Puerto Rico), 1931: Negociado de Materiales, Imprenta y Transporte. — 1 vol. de 236 páginas en 4.º — D.

Goicoechea (Antonio), Presidente de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación. *Discurso leído en la sesión inaugural del curso de 1932-33, celebrada el 30 de noviembre de 1932.* — Madrid, 1932: Imprenta de Galo Sáez. — 1 vol. de 109 páginas en 4.º marquilla. — D.

Goldberg (Rosamond W.). *Occupational Diseases.* — New York, 1931: Columbia University Press. — 1 volumen de 280 páginas en 4.º — C.

Gómez Mesa (Luis). *Cinema educativo y cultural. (Aportaciones informativas).* Publicaciones del Instituto Cinematográfico Iberoamericano. — Madrid (S. a.): Hijos de M. G. Hernández. — 1 folleto de 62 páginas en 8.º — D.

González (Regino). *Cómo se hace una Cooperativa.* — Madrid (S. a.): Imprenta Torrent. — 1 vol. de 147 páginas en 8.º marquilla. — C.

Gottstein (A.), Schlossmann (A.) and **Teleky (L.).** *Handbuch der sozialen Hygiene und Gesundheitsfürsorge:*

- I. Grundlagen und Methoden, 1925.
- II. Gewerbehygiene und Gewerkekrankheiten, 1926.
- III. Wohlfahrtspflege. Tuberkulose. Alkohol. Geschlechtskrankheiten, 1926.
- IV. Gessundheitsfürsorge. Soziale und private Versicherung, 1927.
- V. Soziale Physiologie und Pathologie. 1927.

VI. Krankenhaus-, Rettungs-, Bäderwesen'usw., 1927.

Berlin: Verlag von Julius Springer. — 6 vols. de 511, 816, 794, 874, 807 y 600 páginas en 4.º marquilla. — C.

Gratz (Gustav). *Ungarisches Wirtschaftsjahrbuch, 1931.* — Budapest, 1931: Grill'sche Hofbuchhandlung. — 1 volumen de 388 páginas en 4.º marquilla. — C.

Gurian (Waldemar). *El bolchevismo.* Estudio histórico y doctrinal. — Barcelona, 1932: Sucesores de Juan Gilli. — 1 vol. de 324 páginas en 4.º — C.

Gutiérrez Gamero (Emilio). *El ocaso de un siglo.* Memorias. Continuación de «Mis primeros ochenta años». — Barcelona, 1932: Editorial Juventud, S. A. — 1 vol. de 236 páginas en 8.º marquilla. — C.

H

Halphen (Louis). *L'Essor de l'Europe (XI^e XIII^e siècles).* — Paris, 1932: Librairie Félix Alcan. — 1 vol. de 609 páginas en 4.º — C.

Hart (Hornell). *The Technique of Social Progress.* — New York, 1931: Henry Holtand Company. — Volumen de X + 708 páginas en 8.º marquilla. — C.

Headicar (B. M.) and Fuller (C.). *A London Bibliography of the Social Sciences. Volume IV. Author Index Periodicals List-Tables, etc.* — London, 1932: The London School of Economics & Political Science. — 1 vol. de XVI + 983 páginas en 4.º marquilla. — C.

Henderson (Fred.) *The Socialist Goal.* London, 1932: The Labour Party. — 1 folleto de 20 páginas en 8.º marquilla.

Horn (Paul). *Praktische Unfall- und Invalidenbegutachtung.* — Berlin, 1932: Julius Springer. — 1 vol. de X + 321 páginas en 4.º — C.

Hovre (Fr. de). *Ensayo de Filosofía pedagógica*.—Traducción española de «Razón y Fe». Prólogo de Juan Zargüeta. — Madrid, 1932: Editorial «Razón y Fe». — 1 vol. de 395 páginas en 4.º marquilla. — C.

Hoyack (Louis). *Où va le machinisme?*. — Analyse Sociologique des temps modernes. — Paris, 1931: Librairie des Sciences Politiques et Sociales, Marcel Rivière. — 1 vol de 225 páginas en 8.º marquilla. — C.

I

Ickert (Franz) und Weicksel (Johannes). *Grundriss der Sozialen Medizin*. — Leipzig, 1932: Verlag Johann Ambrosius Barth. — 1 vol. de IX + 384 páginas en 4.º marquilla.—C.

Imedio Díaz (Alfonso). *Consultor Ferroviario (El)*. — Madrid, 1932: Sáez Hermanos. — 1 vol. de 496 páginas en 8.º marquilla.—C.

Institut International de Droit Public *Annuaire 1932*. — Paris, 1932: Les Presses Universitaires de France.—1 vol. de 937 páginas 8.º marquilla.—C.

International Industrial Relations Institute. *World Social Economic Planning. The Necessity for Planned Adjustment of Productive Capacity and Standards of Living*.—The Hague 1932: Imp. M. L. Fledderus.—2 volúmenes con 934 páginas en 4.º marquilla.—D.

Internationales Handwörterbuch des Gewerkschaftswesens. *Vol. 8: T-V*. — Berlin (S. a): Werk und Wirtschaft Verlagsaktiengesellschaft. 1 vol. en 4.º marquilla.—C.

— *Volumen 9: V. bis Z*. — Berlin (S. a.): Werk und Wirtschaft Verlagsaktiengesellschaft.—1 vol. en 4.º marquilla.—C.

Istituto Centrale di Statistica del Regno d'Italia. *Annuario Statistico*

Italiano, 1932. — Roma, 1932: Istituto Poligrafico dello Stato.— 1 vol. de VIII + 642 páginas en 4.º marquilla. — C.

J

Jenny (Ernst G.). *Los fraudes en Contabilidad*. — Cómo se practican. Cómo se descubren.—Barcelona, 1932: Joaquín Gil, editor.—1 vol. de 224 páginas en 8.º marquilla.—C.

Jottkowitz (Paul). *Unfallheilkunde*. — München, 1928: J. F. Lehmanns Verlag. — 1 vol. de XI + 280 páginas en 4.º marquilla.—C.

Junta Local de Beneficencia de Santiago de Chile. *Anuario estadístico. Año 1931. Tomo XIII*. — Santiago de Chile, 1932: Taller Imprenta de la Dirección General de Prisiones.—1 folleto de 41 páginas en 4.º marquilla.—D.

K

Kammer für Arbeiter und Angestellte in Wien. *Wirtschaftsstatistisches Jahrbuch, 1930-31*. — Wien, 1932: Carl Ueberreuter.—1 vol. de 527 páginas en 4.º.—C.

Kaufmann (Constantin). *Handbuch der Unfallmedizin*. — Stuttgart, 1932 y 1926: Ferdinand Enke. — 2 vols. de XXVIII + 862 y XV + 792 páginas en 4.º marquilla.—C.

Keynes (John Maynard), Pribram (Karl), and Phelan (E. J.). *Unemployment as a world-problem*.— (Lectures on the Harris Foundation 1931.) Chicago, Illinois, 1931. — The University of Chicago Press.—1 vol. de IX + 260 páginas en 8.º marquilla.—C.

Kisch (W.). *Elementos de Derecho procesal civil*.—Traducción de la cuarta edición alemana y adiciones de Derecho español, por L. Prieto Castro.— Madrid, 1932: Editorial Revista de De-

recho Privado. — 1 vol. de VIII + 441 páginas en 4.º—C.

König (Fritz) und Magnus (Georg). *Handbuch der gesamten Unfallheilkunde.* — Stuttgart, 1932: Ferdinand Enke. — 1 vol. de VIII + 506 páginas en 4.º marquilla.—C.

Krieger (Alfred). *L'assurance maladie en Pologne.* — Années, 1917-18. (Période de l'occupation allemande). Varsovie, 1932: Institut d'Économie Sociale — 1 vol. de 175 páginas en 4.º marquilla. C.

L

Labour Party (The). *The Land and the National Planning of Agriculture.* — London, 1932: The Victoria House Printing Co. — 28 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *The National Planning of Transport.* — London, 1932: The Victoria House Printing Co. — 20 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *The Reorganisation of the Electricity Supply Industry.* — London, 1932: The Victoria House Printing Co. — 20 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *Report of the thirty-second Annual Conference: Leicester, 1932.* — London (S. a.): The Victoria House Printing Co. — 1 vol. de 335 páginas en 4.º marquilla. — C.

Laski (Harol J.). *El Estado moderno. Sus instituciones políticas y económicas.* Traducción, prólogo y notas por Teodoro González García, Catedrático de Derecho político.—Barcelona, 1932: Librería Bosch. — 2 volúmenes de XXXI + 359 y 462, más los índices. En 4.º — C.

Ledderhose (G.). *Spatfolgen der Unfallverletzungen.* — Stuttgart, 1921: Ferdinand Enke. — 1 vol. de 186 páginas en 4.º marquilla. — C.

Lehmann (M. R.). *Rationalisierung und Sozialpolitik.* — Nürnberg, 1930: Kriche & Co. — 1 folleto de 19 páginas en 4.º — C.

Leriche (E.) et Danel (J.). *Un an d'application des assurances sociales.* — Ligugé, 1932: Imprimerie E. Aubin et Fils. — 1 folleto de 35 páginas en 8.º marquilla. — D.

Liniger (H.) und Molineus (G.). *Der Unfallmann.* — Leipzig, 1930: Johann Ambrosius Barth. — 1 vol. de VI + 159 páginas en 4.º marquilla. — C.

Liniger (H.), Weichbrodt (R.), Fischer (A. W.). *Handbuch der Ärztlichen Begutachtung.* — Leipzig, 1931: Verlag von Johann Ambrosius Barth. — 2 volúmenes de XVI + 752 y XII + 678 páginas en 4.º marquilla. — C.

Lucius (Pierre). *Faillite du capitalisme? Une explication de la crise mondiale.* — Préface de M. Eugène Mathou. — Paris, 1932: Payot. — 1 volumen de 190 páginas en 4.º — C.

Ludwig (Emil). *Bismarck. La historia de un luchador.* — Barcelona, 1932: Editorial Juventud, S. A. — 1 vol. de 715 páginas en 8.º, marquilla. — C.

LL

Lloréns (Eduardo L.). *La autonomía en la integración política: La autonomía en el Estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios y legales.* — Madrid, 1932: Editorial Revista de Derecho Privado. — 1 vol. de XI + 370 páginas en 8.º marquilla. — C.

Sección oficial.

Traspaso de los servicios de régimen local a la Generalidad de Cataluña.—Decreto de 14 de enero de 1933. ("Gaceta" del 15, rectificado en la del 16.)

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, referente al traspaso de los servicios de régimen local que se transcribe, como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.—NIGETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Manuel Azaña*.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, letrado, secretario de la Comisión mixta creada por Decreto presidencial de 21 de noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que, según resulta de las actas correspondientes a las sesiones celebradas en 17 del actual, la Comisión acordó lo siguiente: Visto el art. 10 del Estatuto de Cataluña, referente a las facultades legislativas de la Generalidad en materias de régimen local, y el ar-

tículo 19 del Decreto de 21 de noviembre de 1932, relativo a la actuación de la Comisión mixta, y atendida la circunstancia de que, a juicio de ésta, la Generalidad tiene establecidos los organismos necesarios para tomar a su cargo la realización de dichos servicios de régimen local, la Comisión, sin que, por no ser de su competencia, adopte acuerdo sobre dicho régimen en Cataluña, declara, a los solos efectos del traspaso a la Administración de la Generalidad de los servicios de la Administración de la República relacionados con dicho régimen local, lo siguiente:

Primero. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña todas las funciones que, con respecto a los servicios de régimen municipal y provincial, están hoy encomendados a la Dirección general de Administración o a las Autoridades y funcionarios delegados de la misma, cesando, en consecuencia, la actuación de aquella Dirección y sus representaciones en las cuatro provincias catalanas, y asumiendo los organismos de la Generalidad las facultades de aquella índole, en todos sus respectos.

Segundo. El traspaso surtirá efecto a partir de 1.º de enero de 1933, y desde esta fecha dejarán de entender en cuantos expedientes y cuestiones se relacionen con los servicios que se traspasan, los organismos del Estado que actualmente los tienen encomendados.

Tercero. Los expedientes fenecidos, relativos a las indicadas materias, que se encuentren en los archivos de la

Dirección de Administración o en los de los Gobiernos civiles de las cuatro provincias catalanas, continuarán bajo la custodia de las Autoridades o funcionarios encargados de los mismos en los respectivos centros y oficinas.

Se entenderá por fenecido todo expediente en el que se haya dictado resolución firme.

Si ésta no se hubiere ejecutado todavía, pasará el expediente a la Generalidad, que quedará encargada de la ejecución, salvo lo dispuesto en el extremo undécimo de este acuerdo.

Si por cualquier resolución que hubiere de dictar la Generalidad fuere preciso tener en cuenta tales expedientes o los antecedentes que con los mismos guarden relación, la Generalidad los solicitará de la Dirección general de Administración, y ésta remitirá copia certificada de su contenido o los originales si fueren precisos, quedando, en este caso, aquella copia en los archivos de procedencia, en sustitución de los originales remitidos.

Cuarto. Todos los expedientes que se encuentren hoy día en trámite o en suspenso aguardando el momento del traspaso, y todos aquéllos en que, por cualquier causa, se hubiere detenido su curso, se remitirán, a partir de 1.º de enero, por la Dirección general de Administración a la Generalidad de Cataluña, bajo relación duplicada, en la que se contengan las indicaciones precisas para su individualización, y de las que una quedará en la Generalidad y otra será devuelta a la oficina de origen, con la firma del encargado de los servicios de Gobernación.

La Dirección general de Administración enviará, igualmente, una copia de dicha relación a la Comisión mixta, a los efectos del art. 17 del Decreto de 21 de noviembre.

Quinto. Cuantas reclamaciones, instancias y documentos relacionados con los servicios que se pasan a la Generalidad fueren presentados en las oficinas del Estado, serán enviados a aquélla

para su tramitación y resolución, mediante providencia de "pase", estampada al pie de la documentación, y suscrita por el director general de Administración o autoridad en quien éste delegue.

Sexto. Le Generalidad de Cataluña sustituirá a la Dirección general de Administración en las funciones de ésta relacionadas con el cumplimiento de la actual legislación de los Cuerpos de secretarios, interventores y depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y garantía de los derechos de los que hoy ocupan tales cargos en Cataluña, sin perjuicio de las atribuciones de la Generalidad en lo que se refiere a la legislación sobre régimen local.

Séptimo. La Generalidad tramitará, en consecuencia, los expedientes de jubilación de secretarios, interventores y depositarios que hubieren servido en distintos Ayuntamientos catalanes, a fin de determinar el prorrateo de las sumas que ha de abonar cada uno, sustituyendo a la Dirección general de Administración en la resolución de los expedientes de esta naturaleza.

Cuando el funcionario haya servido en Ayuntamientos catalanes y del resto de España, la Dirección general de Administración efectuará, como hasta hoy, el prorrateo, resolviendo los oportunos expedientes.

Octavo. La Generalidad sustituirá en sus funciones a los organismos del Estado en todo lo que se refiere a alteración de los términos municipales de Cataluña.

Noveno. Igual sustitución se efectuará en los expedientes de deslinde entre términos municipales, cuando se trate de Municipios de Cataluña. Si el deslinde afecta a Municipios externos a la jurisdicción territorial de la Generalidad, serán las Autoridades del Estado las encargadas de intervenir, sustituyendo entonces la Generalidad a los organismos provinciales, hoy llamados, por la vigente legislación, para informar o intervenir en los expedientes.

Décimo. Sustituirá la Generalidad de Cataluña a la Dirección general de Administración en la tramitación de los expedientes que incoen los Ayuntamientos de dicha región para la enajenación de bienes y emisión de empréstitos.

Igualmente sustituirá la Generalidad a la Dirección de Administración en las funciones que le corresponden referentes a variación de nombre de los Ayuntamientos.

La misma intervención tendrá en los expedientes de Mancomunidades y Agrupaciones forzosas dentro de la región catalana, y si esa Mancomunidad o Agrupación afectase, en cualquier forma, a término municipal no comprendido en dicha región, será la Dirección general quien resuelva.

Once. Habida consideración del último párrafo del artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña, se traspasa a la Generalidad la autoridad y dirección administrativa que el art. 179 de la Ley de 2 de octubre de 1877 otorga al ministro de la Gobernación y al gobernador de la provincia, texto hoy en vigor por imperio del art. 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931, más tarde Ley de 15 de septiembre del mismo año.

También será la Generalidad la llamada a imponer las sanciones a que se refiere el art. 182 de la misma Ley municipal.

En cuanto hace a la suspensión de alcaldes, tenientes de alcalde y Ayuntamientos, a que se refiere el art. 189 de

la repetida Ley municipal, también hoy vigente por disposición del precepto citado, será el gobernador civil, en tanto no se hayan traspasado a la Generalidad los servicios de policía y orden interiores en Cataluña, el llamado a decretar la suspensión cuando el motivo que diere lugar a ella tenga relación con el orden público.

La suspensión fundada en otras causas será decretada por la Generalidad y ejecutada por el gobernador civil.

Cuando hayan sido traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios de orden público, la Comisión adoptará acuerdo respecto al momento en el que la Generalidad asumirá también las funciones antes mencionadas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá aplicable para los casos no comprendidos en el artículo siguiente.

Doce. Los servicios de cooperación, auxilio y enlace con los del Estado, que prestan hoy a la Administración central, o sus delegados en las provincias, las Autoridades y funcionarios de las corporaciones públicas que rigen la vida local, continuarán, en tanto no se adopte acuerdo en contrario por la Comisión, prestándose en la propia forma en que hoy día está dispuesto.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de noviembre último, expido el presente en Barcelona, a 19 de diciembre de 1932, visado por el señor presidente.—*R. Closas*.—Visto bueno: el presidente, *Carlos Esplá*.

Traspaso de los servicios del régimen de seguros sociales a la Generalidad de Cataluña.—Decreto de 16 de enero de 1933. ("Gaceta" del 17.)

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña referente al traspaso de los servicios del régimen de seguros sociales, que se transcribe como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero

de mil novecientos treinta y tres.—NICE TO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Manuel Azaña*.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, letrado, secretario de la Comisión mixta creada por Decreto presidencial de 21 de noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y a la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que, en sesión de ayer, la Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente: "La Comisión mixta, visto el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, por virtud del cual pasa a la Generalidad la ejecución de los servicios del Estado en relación con las aportaciones y prestaciones para la efectividad de los seguros sociales, reservándose el Estado la legislación sobre esta materia:

Considerando que la legislación vigente ha designado en Cataluña como órgano de aplicación del régimen de seguros sociales, actualmente encomendados al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña, reconociendo a ésta un régimen de autonomía administrativa y financiera análogo al de las demás Cajas colaboradoras del mencionado Instituto, conforme a los preceptos de aquella legislación:

Considerando que la índole de esta función requiere la aplicación de un régimen y normas de carácter general para toda España, sin perjuicio de las facultades que otorga el Estatuto a la Generalidad de Cataluña,

Adopta los acuerdos siguientes:

Artículo 1.º El régimen de Patronato Social de Previsión, establecido por la legislación vigente en cuanto al fun-

cionamiento del Instituto Nacional de Previsión, se aplicará en Cataluña por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y sus organismos complementarios de Patronato de Inspección, la cual gozará de las mismas exenciones fiscales de que disfrutaban las Cajas colaboradoras, y se regirá por los Estatutos generales, organización, reglamentación y normas de seguro y reaseguro por que actualmente se rige. La Generalidad de Cataluña sustituirá, en la forma que determine, la representación que concede a las provincias la actual organización de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Art. 2.º La Generalidad de Cataluña tomará a su cargo, desde 1.º de enero de 1933, el pago a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de las cantidades que ha de satisfacer el Estado por razón de las operaciones de seguros sociales realizadas en Cataluña a partir de dicha fecha y de las sumas destinadas a acrecentar las libretas de capitalización, con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 3.º La Generalidad entregará al Instituto Nacional de Previsión los justificantes necesarios para acreditar el importe de las cuotas patronales satisfechas en Cataluña y de cuantas operaciones sean base causante de las aportaciones del Estado.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión comunicará a la Generalidad de Cataluña el coeficiente aplicado en toda España a beneficiar las libretas de capitalización con cargo al producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 5.º La Generalidad de Cataluña percibirá el importe líquido de lo que se recaude en Cataluña por el recargo sobre el impuesto de Derechos reales con destino a las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior, en el tiempo y en la forma que se establezcan para el período transitorio y para el de la cesión definitiva de im-

puestos, en su caso, según lo dispuesto en el art. 7.º de este acuerdo.

Art. 6.º Serán de abono de la Generalidad de Cataluña en la cuenta con el Estado, las cantidades satisfechas a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en pago de las cantidades que ha de satisfacer el Estado por razón de las operaciones de seguros sociales realizadas en Cataluña y de las sumas destinadas a acrecentar las libretas de capitalización, por el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Sin embargo, para hacer dichos abonos tendrá que deducir la Generalidad las cantidades líquidas que haya percibido por el mencionado recargo sobre el impuesto de Derechos reales.

Art. 7.º Mientras no se hayan cedido a la Generalidad de Cataluña los

impuestos, contribuciones y participaciones en otras del Estado, establecidas en el art. 16 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, la cuenta a que se refiere el artículo anterior se liquidará en la forma que regule el abono de gastos a la Generalidad en período transitorio.

Una vez perfeccionada la cesión de impuestos, el Estado abonará a la Generalidad las cantidades que acredite por este concepto, en las fechas que sean reglamentarias, según el régimen técnico de los seguros sociales y los preceptos del Estatuto."

Y para que conste, a los efectos del art. 25 del citado Decreto de 21 de noviembre último, expido el presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1932.—*R. Closas.*—V.º B.º: El presidente, *Carlos Esplá.*

Reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria.—

Decreto de 31 de enero de 1933. ("Gaceta" del 2 de febrero, rectificado en la del 7.)

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres. *NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.*—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE ACCIDENTES

SECCIÓN 1.ª—Definiciones.

Artículo 1.º A los efectos del presente Reglamento, se entiende por acci-

dente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Art. 2.º Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

El Estado, las regiones autónomas, las Diputaciones provinciales, las Comisiones gestoras, los Cabildos insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales quedan equiparados, para los efectos de este artículo,

a los patronos definidos en el mismo, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 3.º Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración, o sin ella, aun cuando se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, en virtud de contrato verbal o escrito.

Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas; ni tampoco a las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración siguiente:

A los efectos de este Reglamento se consideran operarios:

1.º Los aprendices, esto es, las personas ligadas con un patrono mediante un contrato verbal o escrito, por virtud del cual éste se obliga a enseñar prácticamente a aquéllos, por sí o por otros, un oficio o industria, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando o no retribución.

2.º Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayoresales, cachicanes, listeros, etc., sin que, en ningún caso, pueda tomarse por base, para el cálculo de las indemnizaciones por los accidentes que sufran, una cantidad superior a 15 pesetas, aunque el salario que ganen sea mayor.

3.º Los contratistas de un trabajo por parejas o grupos, bien contraten su salario y el de sus compañeros o auxiliares, bien el contrato se haga a su solo nombre, por una cantidad alzada o a destajo, siempre que el contratante no obtenga por ello un lucro especial distinto del salario o parte que en la can-

tidad alzada o en el destajo le corresponda como obrero.

4.º La dotación de los buques, entendiéndose por tal la definida en el art. 648 del Código de Comercio, o sea el conjunto de todos los individuos embarcados, de capitán a paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio; estando, por tanto, comprendidos en la dotación la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de a bordo no especificados.

Se considerarán también formando parte de la dotación los alumnos de náutica que efectúen las prácticas reglamentarias a bordo de los buques mercantes españoles.

5.º Personal obrero de los teatros y el personal artístico y administrativo de los mismos cuyos haberes no excedan de 15 pesetas diarias.

6.º Dependientes, mancebos y viajeros de establecimientos mercantiles.

7.º Personal asalariado de establecimientos de beneficencia.

8.º Personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales, con sueldo menor de 5.000 pesetas anuales, con la limitación fijada en el número 14 del art. 7.º

9.º Los agentes de la Autoridad, conforme a lo determinado en el artículo siguiente:

10. El personal de hoteles, fondas, cafés, restaurantes y demás establecimientos públicos de este género, como camareros, ayudantes, mozos, echadores y similares.

11. Los penados, con relación a los contratistas que los empleen en los trabajos por su cuenta.

12. Los peones camineros.

Art. 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él los agentes de la Autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, región, provincia, Cabildo insular, Municipio o Mancomunidades, por los accidentes definidos en el art. 1.º que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o

con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio; entendiéndose por tal el otorgamiento de auxilio equivalente al otorgado por la Ley.

Art. 5.º Los operarios extranjeros gozarán de los beneficios del presente Reglamento, así como sus derechohabientes que residan en territorio español al ocurrir el accidente, Los derechohabientes que residan en el extranjero al ocurrir el accidente, gozarán de dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país los otorgue, en análogas condiciones, a los súbditos españoles, o bien cuando se trate de ciudadanos de un país que haya ratificado, con plena efectividad, el Convenio internacional de Ginebra sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes del trabajo, o bien cuando se haya estipulado así en Tratados especiales.

En caso de que los derechohabientes residentes en territorio español al ocurrir el accidente trasladen su residencia a país extranjero, continuarán disfrutando los beneficios legales en el caso de que la legislación de su país los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles y el país de nueva residencia haya ratificado el Convenio internacional sobre igualdad de trato en materia de accidente, o así se haya estipulado en Tratados especiales.

SECCIÓN 2.ª—*Responsabilidad en materia de accidentes.*

Art. 6.º La responsabilidad que establece el presente Reglamento es la referente a los accidentes ocurridos a los obreros con ocasión o por consecuencia del trabajo que realicen, a menos que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzcan.

Deberá entenderse existente fuerza mayor extraña, cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el ejercicio de la profesión de que se trate.

No se considerarán, sin embargo, debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, a los efectos de la Ley, los accidentes que reconozcan por causa el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la Naturaleza.

La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que éste inspira, no exime de responsabilidad al patrono.

Si, ocurrido un accidente, el patrono entendiera que fué debido a fuerza mayor o causa fortuita extraña al trabajo, lo manifestará así al delegado de Trabajo o al alcalde, al dar el parte del accidente, obligación de la que no quedará relevado por aquella apreciación, ni tampoco de la de prestar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica inmediata, debiendo además hacer constar, en tal caso, la conformidad o disconformidad del obrero.

Art. 7.º Las industrias o trabajos que darán lugar a responsabilidad del patrono, serán:

1.º Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales.

2.º Las minas, salinas y canteras.

3.º La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anejos, carpintería, cerrajería, corte de piedra, pinturas, etc.

4.º La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas, vías urbanas y otros trabajos similares.

5.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Que empleen constantemente más de seis obreros; b) Que hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En este último caso, la responsabilidad del patrono existirá respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víc-

timas de los accidentes ocurridos en los mismos.

Los accidentes ocurridos en las demás explotaciones de esta clase se regirán por el Decreto de 12 de junio (Ley de 9 de septiembre de 1931) y sus disposiciones complementarias.

6.º El acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y la pesca. En el transporte marítimo se entenderán comprendidas las personas que formen la dotación de los buques. Para los tripulantes de las embarcaciones pesqueras en que aquéllos sean contratados a la parte, se aplicará el Real decreto-ley de 5 de abril de 1929 y sus disposiciones complementarias.

7.º Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.

8.º Los teatros, con respecto a su personal obrero. También tendrá derecho el personal artístico y administrativo, siempre que sus haberes no excedan de 15 pesetas diarias. En todo caso, las indemnizaciones deberán computarse teniendo en cuenta la ganancia media anual de los interesados.

9.º Los trabajos de los Cuerpos de bomberos.

10. Todos los trabajos de colocación, reparación y desmonte de aparatos, conductores eléctricos y pararrayos, y los de análoga índole en aparatos, líneas y redes de telecomunicación.

11. Las faenas de carga y descarga.

12. Los establecimientos mercantiles, respecto de sus dependientes, mancebos y viajantes.

13. Los hospitales, manicomios, hospicios y establecimientos análogos, con respecto a su personal asalariado, por los accidentes que sufran en el desempeño de sus funciones.

14. Las oficinas o dependencias de fábricas o explotaciones industriales, comprendidas en cualquiera de los números anteriores, con respecto a los empleados que tengan un sueldo menor de 5.000 pesetas anuales, cuando éstos fue-

sen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones, como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

15. Los trabajos y servicios no enumerados anteriormente, y en los cuales sean empleados operarios expresamente comprendidos en el art. 3.º

Art. 8.º Los efectos de la Ley no serán aplicables al servicio doméstico.

Se entenderá por servicio doméstico el que se preste mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa, que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular, al servicio exclusivo del contratante, de su familia, de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

Art. 9.º El operario que sufra un accidente del trabajo tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y a la indemnización que este Reglamento determina para cada caso, en forma y cuantía según la clase de incapacidad que el accidente produzca.

En caso de fallecimiento del obrero, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes, en la forma que se indica en este Reglamento, y el patrono deberá abonar los gastos de sepelio de la víctima, conforme a lo que se dispone en el art. 30.

La responsabilidad del patrono, para los efectos legales, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 10. Tanto la asistencia médica y farmacéutica como las indemnizaciones, serán obligatorias, aunque las consecuencias del accidente resulten modificadas, en su naturaleza, duración y gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en infecciones adquiridas en el nuevo medio en que

coloque, por orden expresa o modo tácito, el patron al paciente para su curación.

CAPITULO II

DE LAS INCAPACIDADES E INDEMNIZACIONES

SECCIÓN 1.ª—*De las incapacidades*

Art. 11. Para los efectos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo se considerarán cuatro clases de incapacidades:

- a) Incapacidad temporal;
- b) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual;
- c) Incapacidad permanente y total para la profesión habitual, y
- d) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.

Art. 12. Se considerará incapacidad temporal, a tenor del artículo anterior, toda lesión que esté curada dentro del término de un año, quedando el obrero capacitado para el trabajo que estaba realizando al sufrir el accidente.

Art. 13. Se considerará incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual toda lesión que, al ser dado de alta el obrero, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente.

En la valoración se tendrá en cuenta, además de la lesión, el oficio o profesión del accidentado, considerando si se trata de jornaleros y trabajadores no calificados, o de profesiones u oficios que precisan principalmente los miembros superiores, o de profesiones que precisan principalmente los miembros inferiores, o de oficios y profesiones de arte y similares, que requieren una buena visión y una gran precisión de manos, o de otro oficio o profesión especializados.

En todo caso, tendrán tal consideración las siguientes:

- a) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para sustentación y progresión;

- b) La pérdida de la visión completa de un ojo, si subsiste la del otro;

- c) La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo a que se dedicaba el obrero;

- d) Las hernias, según el art. 17;

- e) Las lesiones que se consideren capaces de producir la misma incapacidad para el trabajo habitual.

Art. 14. Se considerarán como incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual, todas las lesiones que, después de curadas, dejen una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio a que se dedicaba el obrero al sufrir el accidente, aunque el obrero accidentado pueda dedicarse a otra profesión u oficio.

Especialmente, en relación con el párrafo anterior, se consideran como incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual las siguientes:

- a) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha, considerándose como tales la mano, dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges;

- b) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad o en sus partes esenciales, conceptuándose como tales la mano y los dedos en su totalidad;

- c) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice para el trabajo, en cada caso particular;

- d) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad, considerándose incluida en este caso la amputación por encima de la articulación de la rodilla;

- e) La pérdida de un ojo, si queda reducida la visión del otro en menos de un 50 por 100;

- f) La sordera absoluta, entendiéndose como tal la de los dos oídos;

- g) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Art. 15. Se considerarán como inca-

pacidades permanentes y absolutas para todo trabajo aquéllas que inhabiliten por completo al obrero para toda profesión u oficio, especialmente las siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie;

b) La pérdida de movimiento análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior;

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, si queda reducida en más del 50 por 100 la fuerza visual del otro;

e) Lesiones orgánicas y funcionales del cerebro y estados mentales crónicos (psicosis crónicas, estados maniáticos y análogos), causados por el accidente, reputados como incurables, y que, por sus condiciones, impidan al obrero dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo;

f) Lesiones orgánicas o funcionales del corazón y de los aparatos respiratorio y circulatorio, ocasionadas por acción mecánica del accidente, que se reputan incurables y que, por su gravedad, impidan al obrero dedicarse, en absoluto, a cualquier clase de trabajo;

g) Lesiones orgánicas o funcionales de los aparatos digestivo y urinario, ocasionadas por acción mecánica del accidente, que se reputan incurables, y que, por su gravedad, impidan al obrero dedicarse, en absoluto, a cualquier clase de trabajo, tales como, en sus casos respectivos, ano contra natura, fístulas muy anchas, estercoráceas, vésicorectales o hipogástricas, emasculación total;

b) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Art. 16. La enumeración que se hace en el art. 13 de las lesiones que deter-

minan una incapacidad parcial, no obstará a que, por la apreciación de las mismas, según lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, se declare una incapacidad, permanente o total, para la profesión habitual.

Art. 17. Se considerarán hernias con derecho a indemnización:

a) Las que aparecen bruscamente a raíz de un traumatismo violento, sufrido en el trabajo, y que ocasione roturas o desgarros de la pared abdominal o diafragma, y se acompañen con un síndrome abdominal agudo y bien manifiesto;

b) Las que sobrevengan en obreros no predispuestos, como consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente ejecuta el obrero.

Art. 18. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, de no estimar el patrono o entidad aseguradora que se trata de una hernia de fuerza, de las comprendidas en el apartado a) del artículo anterior, podrá solicitarse por cualquiera de las partes, o acordarse por el juez, la práctica de una información médica, conforme a lo que se dispone en el artículo presente.

En el caso del apartado b) del artículo anterior, será obligatoria la práctica de la información médica precitada en plazo de tres meses, a contar del día en que el obrero se sintió lesionado.

La información habrá de practicarse de oficio, y a la mayor brevedad posible, bien por los Ayuntamientos de las localidades en que no haya delegado de trabajo, o ante éste.

Al efecto de la información, se citará, con todos los requisitos legales, al patrono o entidad aseguradora, y, acreditada esta citación, no podrá interrumpirse el procedimiento por su falta de comparecencia, sino que se continuará en su rebeldía con los documentos que presente el obrero, que, a falta de otros contradictorios, surtirán plenos efectos legales.

Art. 19. En la información a que se refiere el artículo anterior, se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente, referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero, la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente, si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando muy especialmente si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención inmediata de un médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esta suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida, los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal, y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 20. Los patronos y las entidades aseguradoras podrán exigir de los obreros que vayan a ser admitidos al trabajo el que se sometan a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de la predisposición a padecer cualquier clase de hernia.

Se consideran síntomas preferentes para calificar una predisposición a la hernia inguinal: la gran dilatación del anillo inguinal externo, el choque visceral contra los dedos introducidos en el canal y la desaparición del canal inguinal; para la hernia umbilical, la debilidad de los músculos de la pared abdominal y la ptosis visceral.

El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará

al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Cuando un obrero no haya sido sometido a dicho reconocimiento médico, por dejación de la facultad que el patrono tiene para exigirlo, se presumirá *juris tantum* la sanidad del obrero.

Art. 21. La negativa del obrero a someterse al reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el artículo anterior, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí, para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará, sin otro recurso, a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico, que se nombrará, a instancia de una de las partes, por el juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

Art. 22. A falta del reconocimiento médico del obrero, por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia o reunía condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Art. 23. Una vez declarada la hernia como indemnizable, el obrero podrá optar por la operación y renunciar a la indemnización o renta como incapacidad permanente. En estos casos serán de cuenta del patrono los gastos de operación y los jornales de convalecencia, que, a lo sumo, durará un mes des-

pués de la cicatrización de la hernia externa operatoria.

Una hernia reproducida sólo dará derecho a indemnización en los casos en que el obrero no la haya cobrado antes y trabaje después con el mismo patrono por cuenta del cual se practicó la operación.

En caso de considerarse necesaria la operación y de negarse el accidentado a someterse a ella, se estará a lo dispuesto en el art. 72.

Art. 24. La lesión conocida con el nombre vulgar de callo recalentado se considerará como incapacidad temporal para los efectos de la indemnización.

No obstante, si el proceso infectivo, motivado por el callo recalentado, da lugar a una incapacidad permanente, ésta será indemnizada en la misma forma que se señala en los artículos correspondientes.

Art. 25. Todas las incapacidades son definidas; pero pueden coexistir con ellas otras de menor importancia, que se evaluarán con arreglo al siguiente cuadro, y harán cambiar la categoría de aquéllas cuando sumen más de un 50 por 100, haciéndolas pasar a la superior inmediata:

Cuadro de valoraciones. — Tanto por ciento.

1.º Pérdida de la segunda falange del pulgar derecho, 25 por 100.

Pérdida de la segunda falange del pulgar izquierdo, 12 por 100.

2.º Pérdida total del índice derecho, 25 por 100.

Pérdida total del índice izquierdo, 18 por 100.

3.º Pérdida de cualquiera de los otros dedos, 15 por 100.

4.º Pérdida de una falange cualquiera de los demás dedos de la mano, excepto el pulgar, 9 por 100.

5.º Anquilosis de la muñeca derecha, 45 por 100.

Anquilosis de la muñeca izquierda, 30 por 100.

Cuando ocurran tan sólo lesiones de las mencionadas en el cuadro de valoraciones, serán conceptuadas como causantes de incapacidad parcial permanente para la profesión, si sumasen 50 o más por 100 las valoraciones correspondientes.

A los efectos de este artículo, y cuando se trate de mujeres, cualquiera que sea su edad, y de obreros mayores de sesenta años, bastará que la suma de las valoraciones llegue al 40 por 100 para que la incapacidad pase a la categoría superior inmediata o se califique de incapacidad parcial permanente para la profesión.

SECCIÓN 2.ª — De las indemnizaciones.

Art. 26. Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima, serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas, en totalidad o en parte, en forma de capital, a solicitud del accidentado o de sus derechohabientes, por acuerdo de la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión Social, creada por Decreto de 7 de abril de 1932. La indicada Comisión examinará las circunstancias del caso, apreciará si ofrecen garantías de empleo juicioso del capital que se haya de abonar y decidirá libremente la denegación de la solicitud o accederá a ella, fijando la parte del valor del rescate que haya de ser satisfecha como indemnización, sin que, en ningún caso, pueda exceder del importe de cuatro años de salario de la víctima.

Art. 27. La indemnización a que se refiere el art. 9.º de este Reglamento, será abonada en la cuantía y en la forma siguientes:

1.ª Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que

se halle en condiciones de volver al trabajo, o se le dé de alta con incapacidad permanente o falleciere a consecuencia del accidente, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo haya sido el jornal, sin descuento alguno por los festivos.

Si, transcurrido un año, no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente, sin perjuicio del resultado de la revisión que procediere.

2.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una renta igual al 50 por 100 del salario.

3.ª Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la renta será igual al 37,5 por 100 del salario.

4.ª Si el accidente hubiera producido una incapacidad parcial y permanente para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, el patrono deberá satisfacer a ésta una renta igual al 25 por 100 del salario.

En caso de incapacidad para la profesión habitual, si el obrero llegare a percibir salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, cesará en el percibo de la diferencia, recuperando esta parte de la renta si dejare de percibir tal cuantía de salario.

Para fijar la cuantía de la renta a que se refieren las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de este artículo, en el caso de que el salario estuviese determinado por cantidad diaria, no podrá hacerse otro descuento que el importe de los días en que, siendo obligatorio el descanso, no habría correspondido al obrero percibir salario. Sólo procederá el descuento en el caso de que el obrero utilizase realmente el descanso antes del accidente y no percibiese salario por los días de reposo.

Si la retribución del obrero se hiciere por tanto alzado mensual, la cuantía de la renta mensual se fijará multiplicando por 0,50, 0,375 ó 0,25, respectivamente, la cantidad mensual que percibiera el obrero.

Si la retribución se hiciere por tanto alzado semanal, se multiplicará el importe de una de éstas por 52, adicionando una sexta parte de la asignación semanal para fijar la cantidad correspondiente a un año de salario, cantidad a la que se aplicarán los coeficientes legales respectivos para el señalamiento de la renta anual.

Art. 28. Si el beneficiario de una renta por incapacidad permanente es víctima de un nuevo accidente del trabajo, seguirá percibiendo dicha renta, así como las tres cuartas partes de su salario hasta la curación completa del nuevo accidente o hasta que se le dé de alta con nueva incapacidad o fallezca por las lesiones recibidas.

En estos dos últimos casos, para fijar la indemnización que corresponda a él o a sus derechohabientes, se tomará como base la incapacidad producida por todos los accidentes, calculándose la renta según el salario que el obrero ganaría si tuviere su capacidad completa. Con cargo al nuevo accidente sólo se abonará el exceso de renta preciso para la entrega de la que corresponda a la nueva incapacidad declarada.

Art. 29. Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio por la cantidad que fija el artículo siguiente, y, además, a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos o naturales, reconocidos, menores de dieciocho años, o inútiles para el trabajo, y hermanos huérfanos menores de dieciocho años que se hallasen a su cargo, y ascendientes, o al fondo de garantía, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.ª Con una renta igual al 50 por 100 del salario que disfrutara la víctima, cuando ésta deje viuda e hijos, o

nietos inútiles para el trabajo, o huérfanos menores de dieciocho años, que se hallasen a su cuidado.

2.ª Con una renta igual a la anterior, si sólo dejase hijos, o nietos inútiles para el trabajo, o huérfanos menores de dieciocho años, o hermanos menores de dicha edad huérfanos, y también a su cargo.

3.ª Con una renta del 25 por 100 del salario, a la viuda con hijos mayores de dieciocho años, o sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.ª Con una renta del 20 por 100 del salario, a los padres o abuelos de la víctima, pobres y sexagenarios, o incapacitados para el trabajo, si no dejase viuda ni descendientes, siempre que sean dos o más los ascendientes. En el caso de quedar uno solo, la indemnización consistirá en una renta equivalente al 15 por 100 del salario que percibiera la víctima.

5.ª Con el capital preciso para constituir una renta del 15 por 100 del salario, calculado conforme al art. 37 de este Reglamento, al fondo especial de garantía, siempre que el obrero fallecido carezca de los derechohabientes mencionados en los apartados anteriores.

Los hermanos huérfanos a que se refiere el párrafo primero de este artículo se considerarán en análoga situación a los jóvenes prohijados o acogidos por la víctima, sin que sea necesaria la inscripción en el Registro especial.

Las disposiciones de los números 1.º, 2.º y 4.º serán aplicables en el caso en que la víctima del accidente sea mujer; pero la del número 1.º y la del 3.º, sólo beneficiarán al viudo cuando su subsistencia dependiera de la mujer víctima del accidente. Las contenidas en el párrafo primero y números 1.º y 2.º de este artículo serán aplicables a los hijos adoptivos y a los jóvenes prohijados o acogidos por la víctima, siempre que estos últimos estuvieran sostenidos por ella, con la antelación, por lo me-

nos, de un año al tiempo del accidente y no tengan otro amparo.

La inutilidad o incapacidad de los derechohabientes a que se refiere este artículo ha de entenderse no producida por accidente del trabajo que hubiesen sufrido y por el cual perciban renta igual o superior a la que, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, les correspondería percibir.

En los Registros civiles correspondientes a cada localidad se abrirá un Registro especial, donde se hará constar el nombre de cada acogido, el de la persona que lo acoja y la fecha del acogimiento, sin que pueda reclamarse derecho a indemnización estando incumplido este precepto.

Art. 30. La obligación del patrono de abonar los gastos del sepelio de la víctima de un accidente se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes, 100 pesetas;
- b) En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes, 150 pesetas;
- c) En poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 200 pesetas.

Art. 31. Las rentas que se asignen en virtud de lo dispuesto en el art. 29. serán vitalicias para los ascendientes y descendientes inútiles, a no ser que pierdan la cualidad por la cual se les concedió, y para la viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio.

Serán temporales las de los descendientes válidos y hermanos menores huérfanos, todos los cuales cesarán de disfrutarlas al cumplir la edad de dieciocho años.

Art. 32. Cuando el obrero fallecido deje viuda e hijos menores y aquélla contraiga nuevo matrimonio antes de llegar a la edad de dieciocho años el más joven de éstos, la totalidad de la renta será percibida por los hijos menores.

Si el obrero fallecido dejó viuda e hijos menores, cuando el último de éstos cumpla la edad de dieciocho años,

la viuda percibirá, en lo sucesivo, la renta del 25 por 100 del salario.

Si entre los hijos hubiera uno o varios inútiles o incapacitados para el trabajo, la parte de la renta que los demás dejen de percibir al cumplir los dieciocho años, acrecerá la de los inútiles o incapacitados mientras lo sean.

Art. 33. Cuando un obrero fallecido a consecuencia de un accidente del trabajo deje viuda e hijos del matrimonio con la misma e hijos de otros matrimonios anteriores, o hijos naturales reconocidos, se observarán, respecto al pago de la indemnización establecida en el artículo anterior, las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá a la viuda la mitad de la renta total.

2.ª La otra mitad se distribuirá, por partes iguales, entre los hijos de todos los matrimonios y los naturales reconocidos.

3.ª La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente a los hijos constituidos bajo su patria potestad.

4.ª Las partes correspondientes a los hijos de anteriores matrimonios y los naturales reconocidos, se entregarán a quienes de hecho los tuvieren a su cargo, sean la misma viuda u otras personas.

El derecho de la viuda, por sí misma, a ser indemnizada conforme a la disposición primera del art. 29, no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de dieciocho años, debiendo, en este caso, considerarse equiparada a la viuda sin hijos.

Art. 34. Toda indemnización se aumentará en una mitad más si el accidente ocurre en establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios, conforme a las disposiciones en vigor.

Art. 35. Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando, por la incapacidad consecuencia de éste, necesite la asistencia constante de otra persona.

A esta indemnización suplementaria tendrán derecho únicamente los grandes inválidos (pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores, o casos análogos); tanto en estos casos como en sus análogos, el obrero tendrá que probar que, no sólo está incapacitado para el trabajo, sino que, además, no puede realizar por sí solo los actos más necesarios de la vida (comer, vestirse, etc.).

Dicho suplemento será señalado por la Comisión Revisora Paritaria competente, la que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, lo fijará, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, sin que pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Art. 36. La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se le suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la institución del seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

La inspección médica de la Caja Nacional determinará, oyendo al facultativo del patrono o de la entidad aseguradora, en los casos de duda, sobre la necesidad y clase de aparatos ortopédicos y prótesis que el obrero requiere, bien entendido que las prótesis para los amputados serán siempre las llamadas de tipo de trabajo.

La Caja Nacional fijará anualmente una tarifa con el coste aproximado de los aparatos ortopédicos y prótesis, así como del coste probable de su renovación, atendiendo su natural desgaste.

Art. 37. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, se entenderá por salario, a los efectos del pago de indemnizaciones, la re-

muneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza.

En la aplicación de este precepto se observarán las siguientes reglas:

a) Las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso, sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal;

b) El salario diario, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de dos pesetas, aun tratándose de mujeres o menores que no perciban remuneración alguna o que perciban menos de esa cantidad;

c) Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga a la de la víctima.

d) Si el servicio se contrató a destajo o por unidad de obra, debe regularse el salario, apreciándose prudencialmente el que, por término medio, correspondería a los obreros de condiciones semejantes a las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y, en su defecto, en los más análogos posibles;

e) Las horas extraordinarias se considerarán remunerables, conforme a lo que determinan las disposiciones vigentes;

f) Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario señalado por los Jurados mixtos del trabajo en la comarca, y si no se hallasen constituidos dichos organismos, servirá de base el salario medio del partido judi-

cial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente, y

g) Cuando los individuos de la dotación de un barco hubieren sido ajustados a tanto alzado por viaje, la indemnización que les corresponda, en caso de accidente, se regulará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate.

Art. 38. Unas indemnizaciones no excluyen otras. Por tanto, las debidas por incapacidad permanente son independientes de las determinadas por los casos de incapacidad temporal, y las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que corresponderían a la víctima durante el tiempo transcurrido desde el accidente a la muerte.

Art. 39. Cuando el accidente produjese el fallecimiento de la víctima y no existiera derechohabiente alguno a las indemnizaciones determinadas en los artículos 29 al 34, el patrono, o la entidad subrogada, vendrá obligada a ingresar en el fondo de garantía a que se refiere el capítulo VI, la cantidad necesaria para haber constituido renta del 15 por 100 del salario.

SECCIÓN 3.ª.—De la declaración de incapacidades.

Art. 40. En el certificado de alta dado por el médico del patrono, Mutualidad o Compañía, se calificará, en su caso, la lesión del obrero y se dictaminará sobre la incapacidad resultante, con arreglo a los artículos 13 al 15 de este Reglamento.

Una vez conformes ambas partes, la Mutualidad o Compañía aseguradora, o el patrono, si tenía incumplida la obligación del seguro, ingresarán en la Caja Nacional, en el plazo improrrogable de un mes, el capital preciso para constituir la renta correspondiente a la incapacidad declarada. Si la Caja Nacional fuese la entidad aseguradora, comunicará al obrero interesado la incapacidad:

propuesta por el médico del patrono o por su propio servicio médico, y, una vez obtenida la conformidad del obrero, procederá a constituir la renta correspondiente, dentro de los diez días siguientes. De no producirse la conformidad de las partes interesadas, les quedará expedito el ejercicio de las acciones correspondientes, para que se declare la incapacidad que proceda y la renta consiguiente.

Art. 41. Cuando la víctima del accidente no esté conforme con la incapacidad propuesta por el patrono o la entidad que le sustituya, y mientras se tramita y resuelve la discordia la entidad aseguradora, o, en su caso, el patrono, ingresarán en la Caja Nacional, dentro del mismo plazo, el capital preciso para constituir la renta correspondiente a aquella incapacidad.

La Caja Nacional servirá al obrero víctima del accidente la renta provisional así constituida, hasta que, resuelta por sentencia firme o acuerdo entre las partes la discordia, sea declarada, de modo definitivo, la incapacidad producida. Con arreglo a ésta, el patrono o la entidad aseguradora convertirán en definitiva la entrega de capital anteriormente hecha a la Caja Nacional, modificándola conforme a lo fallado y con efectos retroactivos.

Art. 42. Si se trata de un accidente mortal, los derechohabientes de la víctima deberán acreditar su condición de tales, con derecho a pensión, ante el patrono o entidad aseguradora responsable.

En el caso de que nadie se considere con derecho a la indemnización, el patrono o la entidad aseguradora lo participará a la Caja Nacional, la cual, de oficio, publicará en la *Gaceta de Madrid* la noticia del hecho, nombre, edad y domicilio de la víctima y la dirección a que deban dirigirse los que se crean con derecho a percibir la indemnización. Pasado un año desde la fecha del accidente sin que se haya presentado ningún derechohabiente, el patrono o enti-

dad aseguradora ingresarán en el fondo de garantía la suma correspondiente, con arreglo al art. 39.

Si surgiera discordia sobre la calidad de derechohabiente, quedará en suspenso la constitución de la renta o rentas, hasta que sea definitivamente resuelta.

Art. 43. La Caja Nacional comprobará, mediante su personal técnico, la exactitud de las declaraciones de incapacidad permanente o muerte por accidente, hechas por el médico del patrono, Mutuality o Compañía aseguradora, así como de los documentos probatorios de la personalidad y derecho de los ascendientes, descendientes, viudas o hermanos menores huérfanos de la víctima.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES

SECCIÓN 1.ª—*De la prevención de los accidentes del trabajo.*

Art. 44. Los patronos de industrias o trabajos comprendidos en este Reglamento tienen el deber de emplear todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo en beneficio de sus obreros.

Art. 45. El ministerio de Trabajo y Previsión Social, oyendo, si lo estimare conveniente, el informe del Consejo de Sanidad y de la Academia Nacional de Medicina, y, en todo caso, el Consejo de Trabajo, dictará los Reglamentos y disposiciones oportunas para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias.

Art. 46. Se considerarán, desde luego, como medidas generales de indispensable adopción, todas las encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que ejecutan, consignadas en el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, aprobado por Real orden de 2 de agosto de 1900.

Serán también obligatorias las dispo-

siones preventivas de accidentes que se dicten por consecuencia de las modificaciones a que dieren lugar los progresos de las ciencias y de los procedimientos de trabajo y fabricación, y los preceptos generales sobre higiene de los centros de trabajo relativos a la capacidad superficial y cúbica, ventilación, atmósfera de los talleres, condiciones térmicas e higrométricas y de pureza del aire, limpieza, saneamiento de retretes, alumbrado natural y artificial, etc.

Además de las reglas de seguridad e higiene de carácter general, serán también obligatorias las particulares que se dicten para cada industria.

Art. 47. Será causa de responsabilidad para los patronos el incumplimiento de las medidas de previsión de accidentes del trabajo a que hace referencia este capítulo y las disposiciones que se dicten.

La adopción de las medidas de seguridad e higiene no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones legales, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil o criminal que pudiera existir.

La adopción de cualquier clase de medio preventivo para disminuir el riesgo de cada trabajo, se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias, que son consecuencia del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por las circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso.

Art. 48. La falta de medidas preventivas en el grado e importancia determinados por el Reglamento y las demás disposiciones complementarias que puedan dictarse, así como el incumplimiento de los preceptos del Real decreto de 25 de enero de 1908, que clasifica las industrias y trabajos prohibidos, total o parcialmente, a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad, motivará que se aumenten en una mitad las indemnizaciones que correspondan a los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

La prevención de los accidentes es obligatoria, en un grado máximo, cuando se trate de trabajos realizados por mujeres, cualquiera que sea su edad, o por varones menores de dieciocho años.

Art. 49. Será obligatorio para los patronos colocar, en sitio visible de los lugares de trabajo, las instrucciones que dicten a los obreros respecto a la evitación de accidentes.

Art. 50. Se declararán faltas de previsión: el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material y la utilización del personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección, a no ser que la falta sea directamente imputable al accidentado.

Art. 51. Se organizará en el ministerio de Trabajo y Previsión un gabinete de experiencias, en que se conserven, para formar un museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo y en que se ensayen mecanismos nuevos.

SECCIÓN 2.^a—*De la asistencia médico-farmacéutica.*

Art. 52. La obligación más inmediata es la de proporcionar, sin demora alguna, la asistencia médica y farmacéutica, sin perjuicio de las disposiciones en materia de higiene y seguridad del trabajo, respecto a la obligación de un servicio sanitario en determinados trabajos, asistencia que se prestará al obrero hasta que éste se halle en condiciones de volver al trabajo, no requiera ya la referida asistencia y quede el obrero lesionado comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, o fallezca.

Art. 53. Se acudirá, en el primer momento, en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero, en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde a los facultativos designados, según los casos, por el patrono o entidad aseguradora, o por

el obrero, en su caso, según preceptúa el art. 25 de la ley.

Art. 54. Si el patrono o entidad aseguradora, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara facultativos, comunicará a la Delegación del trabajo o alcaldía, respectivamente, el nombre de los designados y las señas de sus domicilios, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designación, se entenderá que los facultativos que asisten al lesionado tienen implícitamente la representación del patrono.

Por su parte, si el obrero hace uso del derecho que le concede el art. 25 de la ley, estará obligado, asimismo, a dar el nombre y la dirección del facultativo que le asista al delegado del trabajo, o al alcalde, si no hubiere delegado en la localidad, y a su patrono o entidad aseguradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

El obrero dará también cuenta al patrono o entidad aseguradora de los cambios de residencia.

A los efectos del mismo apartado 2° del art. 25 de la ley, el médico del obrero podrá, de acuerdo con el médico del patrono, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y acertada curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirá a un médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen, por escrito, que servirá de prueba pericial, en su caso, ante el tribunal industrial o el juez de primera instancia.

Art. 55. Si el lesionado ingresare en un hospital, a los facultativos designados por el patrono o por el obrero se les concederán las mismas atribuciones que a los forenses.

Art. 56. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médico-farmacéutica, en el domicilio de la víctima, obligue, a juicio de la dirección facultativa del pa-

trono, a su ingreso y permanencia en el hospital o establecimiento análogo, las estancias que se causen serán del cargo del patrono.

En las estancias se comprenderá el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo por virtud de la asistencia del obrero en sala de pago, con arreglo a las tarifas generales del establecimiento.

Art. 57. Tanto el patrono como el obrero podrán reclamar la asistencia de los médicos de la Beneficencia municipal, los cuales deberán prestarla con arreglo a una tarifa que se fijará por Decreto, previo informe del Consejo de la Caja Nacional de Seguros, Consejo de Sanidad y de la Academia Nacional de Medicina. En los Ayuntamientos se abrirá un Registro, en el cual podrán inscribirse los médicos que se comprometan a prestar su asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, acomodándose a dicha tarifa.

Art. 58. Los patronos de las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias comprendidas en el número 5° del artículo 7°, cumplirán la obligación de asistencia médico-farmacéutica mediante los servicios de las Mutualidades, a las que necesariamente deberán pertenecer, con arreglo a los arts. 12 y 83 del Reglamento de 25 de agosto de 1931.

Art. 59. Cuando el médico o el farmacéutico presten al obrero determinado servicio que estuviesen obligados a prestarle, ya porque dicho obrero pertenezca a la Beneficencia municipal, ya por haberlo pagado según el sistema de "iguales", el interesado o el médico lo declarará así a la entidad aseguradora y, en este caso, si ésta retribuyera a los facultativos por servicio y no a tanto alzado, la cantidad asignada por dicho servicio servirá para aumentar la indemnización.

Art. 60. El obrero lesionado o su familia tiene, además, derecho a nombrar, por su parte y a su cargo, con arreglo

a la tarifa especial, uno o más médicos que intervengan en la asistencia que le preste el facultativo designado por el patrono o entidad aseguradora.

Art. 61. El médico del obrero podrá, de acuerdo con el médico del patrono, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y acertada curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirá a un médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen por escrito, que servirá de prueba pericial, en su caso, ante el tribunal industrial o el juez de primera instancia.

Si el pago de indemnización estuviese a cargo de una entidad aseguradora, ésta podrá intervenir la asistencia facultativa del obrero lesionado, en la misma forma que éste.

Art. 62. El obrero que, por su parte y a su cargo, nombre médico que intervenga en la asistencia, estará obligado a dar el nombre y la dirección del facultativo que le asista al delegado del trabajo o al alcalde y al patrono o a la entidad aseguradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

También dará cuenta al patrono o entidad aseguradora de los cambios de residencia.

Art. 63. El mismo día o el siguiente al en que se declare la incapacidad de un obrero, el médico que la califique y dé por terminada su asistencia, extenderá el dictamen facultativo y entregará un duplicado del mismo al lesionado.

Art. 64. La falta del certificado a que se refiere el artículo anterior, establece a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta que otro médico califique su incapacidad.

Art. 65. Los facultativos que asistan al lesionado están obligados a librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose por curación, en este caso, que el lesionado se halle en plena capacidad para el ejercicio del oficio que realizaba.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique ésta.

4.ª Cuando el accidente exija un tratamiento de más de once meses, el obrero podrá exigir, a los efectos del párrafo segundo de la disposición primera del art. 27, antes de que transcurra un año, un certificado del estado en que se encuentre.

5.ª En caso de muerte, la certificación de defunción, en la que se hará constar la causa inmediata de ésta.

Art. 66. En las certificaciones a que se refiere el número primero del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del número quinto, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán a la certificación los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones a que se refiere el número tercero, se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 67. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono o entidad aseguradora copia autorizada, con su firma, al delegado del trabajo o alcalde, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 68. De las certificaciones a que se refieren los números primero, segundo y tercero del art. 65, se dará duplicado a los lesionados, y, si están conformes, lo harán constar, bajo su firma o la de persona que les represente, en la misma certificación. El duplicado del dictamen se entenderá que habrá de ser contra recibí, firmado por el obrero, en el ejemplar que se reserve el facultativo, y, en caso de no saber firmar o negarse, se hará constar su entrega mediante dos testigos.

Art. 69. Una vez declarada la incapacidad por el médico del patrono o entidad aseguradora, y aceptada por el obrero, la Caja no instituirá la renta hasta que la inspección médica dé su conformidad al dictamen.

En los casos en que la incapacidad haya sido declarada por sentencia del tribunal, la Caja instituirá inmediatamente la renta, que únicamente podrá ser modificada según el concepto señalado para la revisión.

Art 70. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado o por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá hacer constar su protesta en el acto y nombrar facultativos para que, con los del patrono, practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad o disconformidad de opiniones, documento que autorizarán, con sus firmas, todos los profesores actuantes.

Art. 71. En caso de disconformidad se harán tres copias del documento: una, para el patrono o entidad aseguradora; otra, para el obrero, y otra, para el delegado del trabajo o alcalde.

La autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella a la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente, y, cuando ésta no exista o esté muy distante y sea preciso reconocer al obrero, podrá sustituirse su dictamen, si éste accediese a ello, por el del subdelegado de Medicina más próximo.

Del dictamen de la Academia o del subdelegado, que serán dirigidos al delegado o alcalde que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono o entidad aseguradora y al obrero.

Art. 72. Si para la debida asistencia del obrero accidentado y su posible curación se considerase imprescindible una intervención quirúrgica, y el obrero se negare a someterse a dicha operación, requerida por el patrono o entidad ase-

guradora, se levantará acta, en que se haga constar el requerimiento, la negativa y los informes médicos que se hubieren emitido, enviándose dicha documentación a la Caja Nacional.

Dicha Caja incoará expediente, dando la natural preferencia a los casos estimados urgentes, y, previo dictamen del facultativo que asistiera al obrero, y, de no estar designado por éste, el que, a efectos del expediente, nombrare el accidentado, e informe del servicio técnico de la Caja, decidirá la Comisión que a tal fin, y con carácter general, nombre la misma, en la que deberán estar representados el elemento patronal y obrero y el servicio médico, sobre la procedencia o no de la intervención quirúrgica.

Si dicha comisión decidiere proceder a la intervención quirúrgica por no existir riesgo importante, el obrero podrá o no someterse a la operación. De no someterse, la comisión examinará, con vista de todos los antecedentes del caso, si procede comunicar su decisión al tribunal competente para declarar la responsabilidad del patrono, a fin de que sea tenida en cuenta la negativa del obrero a someterse al tratamiento médico prescrito por los técnicos y considerado como necesario para la curación total o para la disminución de incapacidad.

Si la intervención quirúrgica fuese considerada necesaria durante el período de readaptación o revisión de incapacidad, se procederá del mismo modo anteriormente prescrito, y, al resolver el expediente, se determinará si procede revisar la declaración de renta, disminuyéndola o retirándola, si la negativa del obrero se considerase sin razón alguna.

Contra las decisiones de la comisión indicada en el párrafo segundo, podrá alzarse el obrero, en término de diez días, ante la Comisión revisora paritaria de accidentes, contra cuya decisión no procederá recurso. Dicha comisión podrá, si lo estima procedente, solicitar

nuevo dictamen facultativo de centros oficiales.

Art. 73. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 64 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre quede expedita la acción a que alude el art. 65 de la ley.

Art. 74. El derecho de la víctima de un accidente a la asistencia farmacéutica, comprende:

- a) El material que se considere necesario facultativamente;
- b) Las medicinas que, mediante receta, prescriba el médico, y
- c) Los análisis necesarios.

Art. 75. También puede el obrero lesionado, o su familia, proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si en la localidad existiera más de una, y siempre que las recetas vayan firmadas o visadas por el médico del patrono o de la entidad aseguradora.

En tales casos no vendrán obligados a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, o si en la localidad no la hubiere, a la vigente en Madrid, hasta que se fije una general por Decreto.

Art. 76. Se abrirá en los Ayuntamientos otro Registro de farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios, en caso de accidente, con arreglo a las tarifas indicadas. Se dictarán las disposiciones oportunas para llevar a cumplido efecto el servicio médico-farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

Art. 77. El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme a los artículos anteriores, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria, como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las instituciones de seguros, y, en de-

fecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

CAPÍTULO IV

DE LA READAPTACIÓN Y DE LAS REVISIONES

SECCIÓN 1.ª—*De la readaptación profesional.*

Art. 78. Dependiente de la Caja Nacional, existirá un servicio especial de readaptación funcional de inválidos del trabajo, que podrá ser utilizado antes de ser dado de alta el obrero o después de declarada su incapacidad.

Art. 79. Antes de ser dado de alta el obrero, y como parte del tratamiento médico, deberá seguir el de readaptación, siempre que, a juicio del facultativo, del patrono o de la entidad aseguradora, favorezca la curación o se trate de lograr la mayor aptitud para el trabajo.

El patrono o institución aseguradora podrá utilizar gratuitamente los servicios especiales organizados por la Caja Nacional, con sujeción a las normas dadas por ésta.

Art. 80. Una vez declarada la incapacidad, y estando el obrero en disfrute de la indemnización o de la renta, podrá ser sometido a un tratamiento especial para disminuir o suprimir su invalidez. En estos casos, los servicios serán exclusivamente de cuenta de la Caja.

SECCIÓN 2.ª—*De la revisión de incapacidades e indemnizaciones.*

Art. 81. Todas las rentas por incapacidades permanentes pueden ser revisadas durante cinco años, contados desde la fecha en que fueron constituidas.

Podrán instar la revisión de incapacidades y rentas los beneficiarios de éstas, el patrono, Mutualidad o compañía que las costearon y la Caja Nacional.

Art. 82. Podrá fundarse la revisión en la agravación o mejora del obrero, error de diagnóstico o pronóstico al ha-

cer la declaración de incapacidad, o muerte debida al accidente y ocurrida dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente. Si el motivo invocado es la muerte, la petición de revisión deberá presentarse por los derechohabientes, patrono o entidad aseguradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

Art. 83. La petición de revisión debe presentarse a la Caja Nacional y será notificada por ella inmediatamente a las otras partes interesadas.

La revisión médica será hecha por el personal médico de la Caja Nacional, que podrá requerir los asesoramientos que estime útiles, y deberá recibir los que aporten ambas partes interesadas.

En caso de disconformidad de alguna de ellas sobre resultado de la revisión, podrá recurrir ante la Comisión paritaria competente.

El coste de la revisión, si resultase en absoluto infundada, será pagado por el que la haya solicitado.

Art. 84. Cuando, por consecuencia de una revisión, resulte modificada la renta, la Caja Nacional devolverá el capital sobrante al que la constituyó o recibirá de éste el que falte para constituir la nueva renta, dentro del plazo de un mes. Si hubiere desaparecido el patrono o entidad aseguradora responsable o fuesen insolventes, la devolución o el aumento de capital se harán en favor o a cargo del fondo de garantía.

Art. 85. Una vez transcurridos los cinco años siguientes a la constitución definitiva de la renta, no podrá procederse ya a nueva revisión.

Art. 86. Las rentas de derechohabientes estarán pendientes de las condiciones determinantes de su constitución, las cuales podrá comprobar la Caja Nacional en cualquier momento.

Si surgiere discordia sobre el acuerdo que la Caja adopte, resolverá la Comisión revisora paritaria competente.

CAPÍTULO V

DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

SECCIÓN 1.ª—Disposiciones generales.

Art. 87. Todo patrono comprendido en este Reglamento, tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios, producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste o la entidad aseguradora respectiva no constituyera la renta correspondiente en la Caja Nacional, dentro del plazo establecido en el art. 40. ésta la constituirá con cargo al fondo de garantía administrado por ella.

Art. 88. El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la ley.

Art. 89. El riesgo de la indemnización especial a que se refieren los artículos 34 y 48, no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna entidad aseguradora lo asumía, deberá ser apercibida, y, en caso de persistir en pactar dicha condición, se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido a los efectos de las presentes disposiciones.

Art. 90. La obligación del patrono de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios, producida por accidente del trabajo, podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo;

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja Nacional la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero em-

pleado por uno de sus asociados, y que ocasione la muerte del obrero o su incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte;

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de seguros, legalmente constituida, que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasionare la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Art. 91. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado las regiones, provincias, municipios, mancomunidades y los cabildos insulares u otras cualesquiera administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, realizarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios debidas a accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento o en las normas que especialmente se dicten por el ministro de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, oyendo al Consejo de trabajo.

Art. 92. Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidades con las cuales han contratado el seguro obligatorio de accidentes y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato.

Art. 93. Los patronos o directores de industrias o trabajos comprendidos en esta ley, participarán a la inspección de Seguros sociales, dentro de los diez primeros días del comienzo de la explotación, el nombre de la entidad con la cual han suscrito el contrato de seguro del riesgo de indemnización por inca-

pacidad permanente o muerte de sus obreros debida a accidente del trabajo, la fecha del contrato, los trabajos que comprende, el número de obreros asegurados y el importe de sus salarios.

Los patronos de industrias o trabajos existentes al entrar en vigor este Reglamento, deberán cumplir lo establecido en el párrafo anterior, durante el mes de abril de 1933.

El mismo aviso deberá darse por el nuevo patrono en caso de cesión, venta, traspaso o herencia de una industria o trabajo anteriormente existente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que entró en posesión del negocio.

Art. 94. La inspección de Seguros sociales requerirá a los patronos comprendidos en este Reglamento, que no hayan cumplido con la obligación del seguro establecida en el art. 87, para que lo hagan, en el plazo de diez días, en una de las Mutualidades o compañías autorizadas o en la Caja Nacional, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Cuando el patrono requerido entienda que su industria no es de las comprendidas en el art. 7.º, o que ninguno de sus operarios resulta comprendido en el art. 3.º, lo manifestará así, alegando las razones o acompañando los datos pertinentes, a la inspección de Seguros sociales. Si ésta insistiese en considerarle comprendido en la obligación del seguro, resolverá la cuestión la Comisión paritaria revisora competente, pudiendo apelarse de su fallo ante la Comisión paritaria revisora superior.

Art. 95. En toda industria o trabajo comprendido en el art. 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el seguro obligatorio de indemnización por accidente seguido de incapacidad permanente o muerte.

Art. 96. Deberán ser inscritos en el

libro de matrícula, por orden de fechas de entrada al trabajo, todos los operarios que trabajen por cuenta del patrono. Para cada uno de ellos se hará constar el número de orden, apellidos y nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la de entrada y cese en el trabajo, su categoría y ocupación en el oficio y el salario pactado.

Todo operario debe ser inscrito en el libro de matrícula antes de comenzar a trabajar.

Art. 97. En el libro de pago se consignará, para cada operario, su nombre, apellidos y número de matrícula, el número de horas que ha trabajado cada día, con mención especial de las extraordinarias, y la retribución abonada en dinero o en otra forma.

La Inspección de seguros sociales podrá autorizar, a petición del patrono, la sustitución del libro de pago por nóminas diarias, semanales o mensuales, que se encuadernen o coleccionen.

Art. 98. Los libros de matrícula y de pago deben ser presentados siempre que lo reclamen los inspectores de seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el respectivo patrono haya hecho el seguro de sus operarios.

Art. 99. Los patronos podrán sustituir todas las obligaciones que les impone esta ley, no consignadas en el artículo 87, en una Mutuality patronal o en una Sociedad de seguros debidamente constituida y que sean de las aceptadas para este efecto por el ministerio de Trabajo.

Art. 100. Conforme a lo dispuesto en los arts. 12 y 83 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, los patronos comprendidos en el número 5.º del art. 7.º de la ley, deberán cumplir el deber de prestar la asistencia médico-farmacéutica al obrero víctima del accidente del trabajo, mediante los servicios de las Mutualidades a que obligatoriamente ha de pertenecer cada patrono. No habrá otras excepciones a esta obligación

que las otorgadas con arreglo al artículo 84 del Reglamento citado.

Art. 101. No obstante el seguro, el obrero y sus derechohabientes podrán ejercitar sus acciones directamente contra el patrono, si así les conviniere; pero cuando dirijan la demanda contra la entidad aseguradora, deberán dirigirla, a la vez, contra el patrono.

Art. 102. La suma que el obrero ha de percibir de las Mutualidades o de las Sociedades de seguros, en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 103. Puede asegurarse el mismo riesgo por distintas personas en diferentes entidades; pero en ningún caso el asegurado podrá percibir como renta una cantidad superior al salario que, según este Reglamento, sirve de base para determinar la indemnización correspondiente. Si, acumulados los diversos seguros, resultase superior, se disminuirán, proporcionalmente, las indemnizaciones pactadas.

Art. 104. Las primas o cuotas del seguro de accidentes del trabajo serán a cargo exclusivo del patrono responsable. Es nulo todo pacto por el cual el operario asegurado pague parte de la prima.

Art. 105. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de seguros, habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones siguientes, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 106. Las fianzas que, con arreglo al presente Reglamento, han de prestar las entidades aseguradoras, podrán constituirse, indistintamente, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición del ministro de Trabajo.

Las fianzas sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras o al cesar en el seguro de accidentes, cuando no exista

ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarlas.

Art. 107. Las Mutualidades deberán constituir y reponer, en su caso, la fianza inicial que en cada caso se fije, y que no bajará de 5.000 pesetas, aplicándose, para años sucesivos, la regla de proporcionalidad con el total de los salarios que hayan servido de base a los seguros del ejercicio precedente.

Art. 108. Las Sociedades de seguros que, directamente o por reaseguro, tomen a su cargo las indemnizaciones previstas en el presente Reglamento, constituirán una fianza especial, cuyo importe fijará el ministerio de Trabajo, a propuesta de la Asesoría de seguros. Dicha fianza estará en relación con el total de salarios que haya servido de base a los salarios del año precedente, sin que la fianza pueda ser inferior a pesetas 200.000, cuando la Sociedad actúe en varias provincias, y a 150.000 pesetas, cuando actúe en una sola.

Art. 109. Cuando las Mutualidades patronales practiquen, además del seguro contra accidentes del trabajo, el de accidentes de mar, se comunicará su inscripción al Instituto social de la Marina, y se tendrá en cuenta esta circunstancia para el señalamiento de la fianza inicial a que se refiere el artículo 107.

Art. 110. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de seguros, deberán presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los salarios asegurados en el año anterior, para determinar el importe de la fianza. La Asesoría de seguros, en vista de este dato, propondrá al ministerio de Trabajo y Previsión la alteración que haya de exigirse en su respectiva fianza.

SECCIÓN 2.ª—De las Mutualidades.

Art. 111. A los efectos de este Reglamento, se considerará Mutualidades patronales a las Asociaciones de este carácter legalmente constituidas, cuyas

operaciones se reduzcan a repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan estas Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase.

Art. 112. Las Mutualidades podrán comprender industrias y trabajos distintos.

Art. 113. Las Mutualidades patronales deberán asegurar, como minimum, a 1.000 obreros y componerse de más de diez patronos, quienes acreditarán su carácter de tales con el último recibo de la respectiva contribución industrial.

La Caja Nacional podrá acordar, en casos excepcionales de condiciones geográficas y de organización industrial, la constitución de Mutualidades, sin sujeción a las cifras indicadas, si estima quedan suficientemente asegurados los riesgos.

Art. 114. En los Estatutos de las Mutualidades se consignará:

1.º Denominación, objeto, territorio que abarque, domicilio y duración.

2.º Régimen de la Mutualidad, sobre la base del reconocimiento de su personalidad jurídica y de su autonomía; derechos y deberes de los asociados, altas y bajas de los mismos, Registro de asociados.

3.º Normas relativas al caso de modificación de los Estatutos y al de fusión de la Mutualidad con otra u otras.

4.º Normas de funcionamiento interior y gobierno de la Mutualidad, señalando las facultades de las Juntas y demás organismos directivos que pueda haber, y forma de nombramiento y separación de los empleados retribuidos que sean necesarios.

5.º Relaciones de la Mutualidad con otra u otras Mutualidades. Requisitos para la fusión.

6.º Régimen económico y de administración de la Mutualidad, comprendiendo:

a) Fijación de cuotas;

b) Constitución del fondo de reserva;

c) Normas de administración y máximo admisible para los gastos de esta clase, y

d) Normas para el servicio de contabilidad.

Art. 115. Entre las obligaciones de los asociados figurará, necesariamente, la de resarcir a la Mutualidad cuando el accidente fuere debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono u omisión de precauciones reglamentarias.

Art. 116. Será obligatorio, también, establecer la responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, tanto con respecto a las indemnizaciones que abone a los obreros o a sus derechohabientes, como de las que el fondo de garantía satisfaga por no hacerlo ella a su tiempo, y, en general, a las obligaciones que contractualmente o reglamentariamente la alcancen, responsabilidad que no terminará hasta la liquidación del período correspondiente de las operaciones sociales o la liquidación final, en su caso.

Art. 117. Los Estatutos de las Mutualidades, y lo mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser sometidos a la aprobación del ministerio de Trabajo, previos los informes de la Caja Nacional de seguros de accidentes y del Consejo de Trabajo.

A tal efecto, acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Acta de constitución inicial de la Mutualidad;

b) Tres ejemplares de los Estatutos y de los Reglamentos que se sometan a su aprobación;

c) Tres ejemplares de los cuadros de cuotas y modelos de la documentación para ingreso en la Mutualidad, y

d) Acta en que se obliguen los iniciadores a constituir la fianza inicial mínima.

Si merecieran los Estatutos la aprobación, se devolverá uno de los ejemplares con la diligencia correspondiente y sellado en todas sus hojas. En caso

contrario, se especificarán los reparos para que puedan ser salvados en una nueva redacción.

La aprobación o los reparos habrán de comunicarse dentro del plazo de dos meses, salvo que lo impidiese la discusión en alguno de los centros informantes, lo cual se comunicará también, dentro del mismo plazo, a la entidad interesada o a sus organizadores.

A la misma autorización, mediante igual trámite, habrá de ser sometida toda modificación de los Estatutos y Reglamentos.

Art. 118. Deberá ser denegada la aprobación a todo documento en que se mermen, por cualquier medio, las indemnizaciones procedentes en casos de accidente o en que se estipulen condiciones por las que se dilate, sin verdadera necesidad, el pago de las cantidades debidas a quienes se otorgan.

Art. 119. Las Mutualidades no podrán comenzar su gestión sin que sus Estatutos hayan sido aprobados. El mismo requisito de aprobación será indispensable para la implantación de nuevos Reglamentos o la de modificación de los Estatutos y Reglamentos.

Art. 120. Los patronos asociados estarán obligados a comunicar a sus respectivas Mutualidades las altas y bajas de obreros, salarios, y, en general, todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen funcionamiento de la Mutualidad.

En caso de que los patronos no pudiesen por sí poner tales comunicaciones, podrán hacerlas por conducto de la secretaría del Ayuntamiento correspondiente.

La negativa o resistencia a facilitar tales datos y lo mismo la inexactitud deliberada o producida por descuido no disculpable, darán lugar a multa de 5 a 50 pesetas, la cual será impuesta por la directiva de la misma Mutualidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los mutualistas pudiesen haber incurrido y de la indemnización de perjuicios si procediere.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta 100 pesetas.

El importe de las multas irá a engrasar el fondo especial de garantía a que hace referencia el art. 160.

Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse, en término de quince días, ante la Delegación provincial de Trabajo, que resolverá inapelablemente.

La sanción podrá reducirse a un simple apercibimiento en los casos menos graves, sobre todo en el período de establecimiento de las Mutualidades.

Art. 121. Las Mutualidades tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y tendrán personalidad para comparecer ante toda clase de tribunales, oficinas y dependencias.

Art. 122. El capital de las Mutualidades deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Art. 123. Las Mutualidades llevarán Registros de los patronos que hayan convenido con ellas el pago de las indemnizaciones en caso de accidente del trabajo sobrevenido a sus obreros, consignando, respecto de estos últimos, edad, remuneración, oficio y clase de labores a que preferentemente se dediquen. Los mismos datos se comunicarán por los patronos en cuanto a los obreros eventuales.

Se llevará también Registro de los demás particulares que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente.

Art. 124. Las Mutualidades podrán nombrar delegados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y medidas por ellas adoptadas dentro de su especial competencia.

Podrán requerir al efecto el auxilio de las autoridades de todas clases, y, especialmente, el de los inspectores del trabajo y de seguros sociales.

Art. 125. Las Mutualidades podrán hacer efectivas las cuotas de los aso-

ciados morosos por el procedimiento judicial de apremio, en la misma forma regulada por el art. 152 para la Caja Nacional.

Art. 126. Para el cobro de cuotas, las Mutualidades gozarán de preferencia sobre cualquier otro acreedor, sobre los bienes del deudor, salvo lo ya dispuesto en las leyes vigentes.

Art. 127. Las Mutualidades están obligadas a remitir al ministro de Trabajo y a la Caja Nacional los balances y memorias anuales, e igualmente todos los datos que se les pidan para la publicación de la estadística de accidentes o para el mejor régimen del seguro de accidentes.

En caso de disconformidad del asociado sobre la existencia o la cuantía del descubierto, se suspenderá la ejecución hasta que resuelva la Comisión revisora paritaria competente.

Art. 128. Las Mutualidades deberán presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de las operaciones hechas en el año anterior, para determinar, en relación con ellas, el importe de las fianzas, que será fijado por el ministerio de Trabajo.

SECCIÓN 3.ª—*De las Compañías de seguros.*

Art. 129. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de seguros, legalmente constituídas, el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reunir las condiciones que determina el presente Reglamento y ser de las autorizadas para estos efectos por el ministerio de Trabajo.

Art. 130. Las Sociedades de seguros que deseen la autorización para sustituir al patrono, además de las señaladas por la ley y Reglamento de seguros, deberán reunir, especialmente, las condiciones siguientes:

1.ª Separación de las operaciones de seguro de accidentes del trabajo de cualesquiera otras que realicen.

2.ª Las fianzas especiales determinadas en los artículos anteriores.

3.ª Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo.

4.ª Comunicación al ministerio de Trabajo de los Estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de primas, cálculo de reservas y estadística de contratos estipulados, sus novaciones y cumplimiento o terminación.

Art. 131. Las Sociedades de seguros no podrán funcionar sin ser aprobadas en su concepto genérico, o sea, respecto al seguro en general, por la Inspección general de seguros, y sin ser insertas, por su especialidad, en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley, Registro que está a cargo de la Asesoría general de seguros del ministerio de Trabajo, creada por Real decreto de 27 de agosto de 1900.

Art. 132. El asesor general de seguros de accidentes del trabajo, informará y auxiliará al ministro de Trabajo en los servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativos al seguro de accidentes del trabajo.

Las Sociedades de seguros seguirán abonando los derechos de registro con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900. Estos derechos se señalarán anualmente por Orden del ministerio de Trabajo, que deberá publicarse en la *Gaceta*.

Art. 133. Para ser inscritas en el Registro a que se refiere el artículo anterior, las entidades aludidas deberán solicitarlo del ministerio de Trabajo, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

- a) Acta de constitución y dos ejemplares de los Estatutos;
- b) Dos ejemplares del Reglamento;
- c) Dos de las tarifas de primas;
- d) Dos modelos de pólizas colectivas de accidentes, y
- e) Testimonio notarial del resguar-

do, que demuestre haber constituido la fianza determinada por este Reglamento.

Art. 134. Las Compañías de seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las aprobadas por el ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional.

Art. 135. En cuanto sea inscrita una Sociedad de seguros, la Asesoría de seguros del ministerio de Trabajo devolverá, a quien la presente, uno de los ejemplares de la póliza presentada, con el sello de dicha dependencia. Toda alteración que se introduzca en las pólizas deberá ser sometida a la aprobación del ministerio citado, previo informe de la Asesoría.

Art. 136. No será aprobada ninguna póliza en que se mermen, por cualquier medio, las indemnizaciones procedentes en caso de accidente, ni aquéllas en que se estipulen condiciones por las que se dilate, innecesariamente, el pago de las cantidades debidas a quienes se otorgan.

Art. 137. En las pólizas de seguros de accidentes del trabajo se consignará claramente:

a) Si queda sustituido el patrono en todas sus obligaciones, o bien se expresarán taxativamente aquéllas en que la entidad aseguradora acepte su sustitución;

b) Si el seguro comprende los riesgos de incapacidades permanentes o muerte, se expresará la obligación del asegurador de constituir en la Caja Nacional el capital necesario para la constitución de la renta o rentas respectivas en el plazo y forma previstos en este Reglamento.

Art. 138. Las Sociedades de seguros están obligadas a remitir al ministerio de Trabajo y a la Caja Nacional los balances, las memorias anuales e igualmente todos los datos que de las mismas soliciten para la publicación de la estadística de accidentes o para el mejor régimen del seguro de accidentes.

Art. 139. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, una vez cada seis meses,

las resoluciones adoptadas durante los mismos por el ministro de Trabajo y Previsión, respecto a la aceptación de Mutualidades patronales y Sociedades de seguros, para los efectos de este Reglamento, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general, con las adiciones o supresiones procedentes.

Las exclusiones e inclusiones serán fundadas y se publicarán, íntegras, en la *Gaceta de Madrid*, si así lo solicitaran oficialmente las entidades interesadas.

SECCIÓN 4.ª.—*De la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo.*

Art. 140. Existirá una Caja Nacional de seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, creada por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al art. 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades. El Instituto redactará los Estatutos de la Caja y los someterá a la aprobación del ministro de Trabajo.

Dicha Caja, además de sufragar sus gastos de administración, abonará los que, para la realización del servicio que este Reglamento le confía, se ocasionen por la Inspección de seguros sociales.

La Caja Nacional está sometida a la intervención constante y directa del ministerio de Trabajo, ejercida mediante el presidente del Instituto Nacional de Previsión, y a la fiscalización periódica e indirecta, por medio de la Comisión revisora de los balances quinquenales del Instituto, en los que serán incluidas, con la debida separación, las operaciones de la Caja Nacional.

La Caja Nacional gozará de personalidad jurídica para cuanto se relacione con los fines de su institución.

Art. 141. El domicilio de la Caja Nacional radica en Madrid, y su actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Art. 142. La Caja Nacional estará

administrada por un Consejo, presidido por el presidente del Instituto Nacional de Previsión o el consejero del mismo en quien delegue, y compuesto de cuatro representantes del Consejo de patronato de dicho Instituto, uno de los cuales habrá de ser patrono y otro obrero; un representante del ministerio de Trabajo y Previsión; otro del de Hacienda; tres patronos y tres obreros, pertenecientes a industrias o trabajos comprendidos en este Reglamento; dos vocales técnicos, y la persona nombrada para asumir la dirección delegada de la Caja.

El Consejo nombrará un secretario, que tendrá voz pero no voto.

Art. 143. Los vocales representantes de los ministerios y del Consejo de patronato, serán nombrados por las entidades a las cuales representan.

De los vocales patronos y obreros, designará el Consejo de trabajo uno de cada clase, y los demás la Comisión nacional asesora patronal y obrera.

Constituido provisionalmente el Consejo por los vocales dichos, con su presidente, nombrará libremente los dos vocales técnicos.

Los vocales cesarán cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron nombrados; se renovarán cada cinco años, y podrán ser reelegidos.

Art. 144. El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Art. 145. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, como delegadas de éste.

Podrá asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de las primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías

para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma, por la Mutualidad, del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Art. 146. La Caja, previa la aprobación del ministerio de Trabajo, publicará las tarifas de primas, clasificando las industrias atendiendo a sus riesgos profesionales y subdividiendo cada clase en grupos, teniendo en cuenta las medidas de prevención y otras circunstancias que influyen en los riesgos.

Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja, correspondiendo a la dirección de la misma la fijación del subgrupo correspondiente a cada caso asegurable en la Caja.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de administración de la Caja, que resolverá definitivamente.

Art. 147. Las bases técnicas para el cálculo de rentas serán, mientras la experiencia no aconseje lo contrario:

Para los cónyuges y ascendientes de fallecidos por causas de un accidente del trabajo y para la víctima con incapacidad parcial permanente, se utilizará la tabla de mortalidad C. R. (*Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse*).

Para los descendientes de los fallecidos a consecuencia de un accidente de trabajo, la tabla de mortalidad C. R., prolongada.

Para las víctimas de accidentes con incapacidad permanente total o absoluta, la tabla R. I. (*Caisse des Retraites pour les Invalides*).

La tasa de interés, en todos estos casos, será de 3,5 por 100. Este tipo podrá ser modificado por el ministro, a propuesta de la Caja. Cualquier iniciativa relacionada con modificación de los tipos, a que se refiere este artículo, habrá de ser tramitada con audiencia de la Caja Nacional y del Consejo de trabajo.

Los recargos de las primas únicas, va-

lores de estas rentas, modificables cada año, se fijarán por Orden ministerial, a propuesta de la Caja Nacional.

Art. 148. La Caja Nacional, sin perjuicio de lo previsto en el art. 146, deberá aceptar los seguros de todos los patronos comprendidos en este Reglamento que lo soliciten en condiciones reglamentarias.

Art. 149. Toda proposición de seguro dirigida a la Caja Nacional, con arreglo a los modelos e instrucciones aprobados por ella, debe ser contestada en el plazo de quince días, comunicando al proponente la clasificación y prima que le corresponde. Sin embargo, cuando el patrono se comprometa anticipadamente a aceptar la clasificación y prima que la Caja estime aplicable, se entenderá hecho el seguro, para todos los efectos, desde la fecha y hora en que la proposición tuvo entrada en la Caja.

Art. 150. Para el pago y prescripción de las rentas se aplicarán las normas contenidas en los arts. 34 al 51 del Reglamento de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, de 17 de agosto de 1910.

Art. 151. La entrega por el asegurador a la Caja Nacional del capital que, según tarifa aprobada, sea necesario para la renta correspondiente a la incapacidad permanente declarada, o a los derechohabientes, libra a aquél de toda responsabilidad ulterior, salvo las que sean consecuencia de las revisiones de rentas que este Reglamento autoriza.

Art. 152. La falta de pago por los patronos, en la fecha de su vencimiento, de las primas del seguro concertado con la Caja Nacional, dará lugar a que se haga efectivo su importe, más los intereses legales correspondientes, por el procedimiento judicial de apremio, mediante certificación acreditativa del descubierto e intereses, librada y autorizada por la Inspección de seguros sociales, de oficio, a requerimiento de la Caja o de sus Delegaciones, que le suministrará los datos precisos.

Art. 153. Las Compañías de seguros o las Mutualidades patronales que hubiesen concertado con la Caja Nacional la entrega de capitales para la constitución de pensiones, deberán efectuarla, declarada que sea la renta debida por incapacidad del trabajo o muerte, dentro del plazo de un mes, y, en caso de no realizar la entrega, se hará efectiva esa responsabilidad sobre la fianza de dichas entidades, por Orden ministerial, con arreglo a certificación del descubierto, librada y autorizada por la Caja.

La entidad responsable deberá reponer la fianza en el plazo de quince días, y si no lo efectuase, incurrirá en causa de disolución, previa la liquidación correspondiente.

Art. 154. La Caja Nacional puede exigir, con arreglo a los artículos 1,895 y siguientes del Código civil, la restitución de las rentas pagadas indebidamente y denunciará a los tribunales a aquéllos que fraudulentamente perciban o intenten percibir rentas que no les correspondan.

Art. 155. Con el fin de descubrir y evitar los fraudes en materia de accidentes del trabajo, la Caja Nacional organizará y mantendrá al día un fichero central de inválidos, en el que se procurará que figuren todos los que sufren incapacidades permanentes para el trabajo, sea cual fuere la causa productora de dicha incapacidad.

Las Compañías de seguros de accidentes de toda clase, las Mutualidades y los servicios médico-militares y benéficos transmitirán a la Caja Nacional todos los datos que ésta reclame y que posean, anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como los referentes a las incapacidades de que posteriormente tengan conocimiento.

La Caja Nacional informará gratuitamente a las Mutualidades, Compañías y autoridades, de si figura en el fichero central de inválidos la persona que interesen, transmitiéndoles, en caso afirmativo, los datos que posea.

Art. 156. La Caja Nacional de seguro administrará el fondo especial de garantía, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, según las normas de su gestión financiera y las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 157. La misma Caja atenderá al fomento del seguro mutuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la organización de Mutualidades, procurando su organización, asesorándolas para lograr la unidad de gestión, y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso, en su caso, de las Cajas colaboradoras.

Art. 158. Todas las funciones que el Reglamento de 25 de agosto de 1931, relativo a la aplicación a la agricultura de la ley de accidentes, confiere al Instituto Nacional de Previsión, se entienden transferidas a la Caja Nacional de seguros de accidentes del trabajo.

Art. 159. La Caja Nacional actuará como parte actora o demandada ante los tribunales de justicia, ordinarios o especiales, con beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, ya por procurador con poder en forma, ya mediante funcionarios de la misma, a los que, según los Reglamentos de la Caja, corresponda representarla ante el tribunal de que se trate, lo que acreditarán mediante certificación autorizada por el presidente de dicha Caja.

CAPÍTULO VI

DEL FONDO ESPECIAL DE GARANTÍA

Art. 160. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del art. 90 no ingresara en la Caja Nacional, en el plazo de un mes, el capital necesario para adquirir la renta por incapacidad permanente o muerte, que haya sido declarada por sentencia judicial, decisión arbitral o laudo de amigables componedores, o acerca de cuya procedencia estén conformes ambas partes y la misma Caja Nacional, el pago inmediato de dicho

capital correrá a cargo del fondo especial de garantía.

Art. 161. Una vez pagado dicho capital, corresponderán a la Caja Nacional, como organismo gestor del fondo de garantía, los derechos y acciones reconocidos al obrero víctima del accidente.

El fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de las mencionadas entidades, incluso, respecto de éstas, sobre la fianza que hayan depositado, para reintegrarse del importe de las indemnizaciones abonadas y de los gastos que ocasionare el reintegro, así como para el cobro de la cantidad que pudiera corresponderle en el caso previsto en los artículos 29, número 5.º, y 179, núm. 4.º, gozando, a tales efectos, de la calidad de acreedor singularmente privilegiado.

Gozará asimismo el fondo de garantía del beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, y de todos los que establece la ley, así como de las preferencias en ella concedidas.

Art. 162. En el caso de que el patrono o entidad que le sustituya no haga efectivas las responsabilidades por accidentes del trabajo a cuyo pago haya sido condenado por sentencia firme o arbitral, o laudo de amigables componedores, se llevará ésta a efecto por el juez o presidente del tribunal industrial que la dictó, bastando para que el procedimiento ejecutivo se practique, sin instancia de parte, en todos sus trámites, la solicitud del que obtuviere a su favor la ejecutoria o de sus derechohabientes, o, en su caso, del fondo especial de garantía.

Art. 163. Para hacer efectiva la cantidad líquida determinada en la sentencia, el juez dispondrá que el alguacil proceda al embargo y depósito de bienes del ejecutado, por ante el secretario y previa citación del ejecutante, guardando el orden que señala la ley de enjuiciamiento civil. No será necesario previo requerimiento al deudor. El acreedor podrá en la misma diligencia

designar bienes para el embargo por el orden indicado y nombrar depositario. El juez determinará si éste, en todo caso, ha de prestar fianza y la forma y cuantía de la misma.

Art. 164. Si el embargo recayese en bienes inmuebles, se requerirá, en el acto de la traba, al deudor, o a la persona que haga sus veces en ese momento, para que se lo haga saber a aquél, con el objeto de que, dentro del quinto día, presente en la secretaría los títulos de propiedad de aquéllos. Si no lo hiciese, el juez suplirá, en lo posible, de oficio, la falta de titulación, adoptando las medidas que estime necesarias, aportando, en todo caso, certificado de las inscripciones vigentes, así del dominio como de toda suerte de desmembraciones o gravámenes del mismo que consten en el Registro de la propiedad. También proveerá oportunamente a la anotación preventiva de embargo.

Art. 165. Si dentro de tercero día de practicado el embargo de bienes susceptibles de tasación, las partes no acuden al tribunal proponiendo el nombramiento de peritos, nombrará el juez dos, de oficio, y, en caso de que las partes lo propongan, designará el juez un perito de entre los que cada una de aquéllas señale y uno más de su libre elección.

Art. 166. Hecho el avalúo o acreditado el valor de los bienes embargados, y obtenidos, en su caso, los datos posibles en cuanto a la titulación, se sacarán aquéllos a pública subasta, librándose, para divulgarla en todos sus anuncios, si se tratase de bienes inmuebles, un edicto, que se fijará en las Casas Consistoriales; otro, que se remitirá a la Cámara de la Propiedad o cualquiera otra agrupación equivalente, si aquélla no existiera, obteniendo acuse de recibo, y otro, que se colocará en el sitio público del tribunal.

Tratándose de muebles o bienes similares, se anunciará la subasta por edictos, que se publicarán solamente en el lugar acostumbrado.

Para la redacción de edictos que afec-

ten a inmuebles y para la celebración de la subasta de los mismos, se tendrá presente lo dispuesto en las reglas 8.ª y 13 del art. 131 de la ley Hipotecaria, según previene el párrafo último del mismo precepto.

Art. 167. Los peritos y depositarios nombrados judicialmente, están obligados a aceptar su designación, salvo motivo bastante, en concepto del juez, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, y si persistieren en su negativa, se les exigirá responsabilidad criminal.

Art. 168. En lo no previsto en los anteriores artículos, se estará a los trámites dispuestos en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en juicios verbales, todo ello sin menoscabo de la iniciativa judicial que se determina en esta disposición para llevar a efecto, sin moción de parte, la sentencia firme.

Art. 169. Las tercerías que se promuevan por virtud de la ejecución de esta sentencia, se propondrán ante la jurisdicción civil ordinaria. El mismo día en que se presente el juez comunicará la interposición de la demanda al presidente del tribunal industrial para que obste en derecho a los efectos del procedimiento.

La víctima del accidente o sus causahabientes, y, en su caso, el fondo especial de garantía, para el cobro de las indemnizaciones se entenderán comprendidos en el número 2 del art. 1.924 del Código civil.

Los jueces desestimarán de plano las tercerías de mejor derecho en las que no se admita esta prelación.

Art. 170. Si el condenado al pago de las indemnizaciones mencionadas careciese de bienes bastantes para cubrir el importe de aquéllas, el juez o presidente del tribunal industrial lo hará saber al ejecutante, y siempre al representante del fondo especial de garantía, y procederá, sin necesidad de promoción de parte, a la justificación de la insolvencia, total o parcial, aportando al efecto los elementos de prueba siguientes:

1.º Una certificación autorizada por el alcalde de cada una de las localidades donde haya residido el ejecutado en los cinco años anteriores y del de su actual domicilio, expresiva de los bienes que se le conozca e informes de los que pueden atribuírsele.

2.º Otras certificaciones e informe de los Juzgados y tribunales de los mismos puntos, expresiva de iguales extremos con referencia a los asuntos judiciales de cualquier clase en que haya intervenido el condenado o que le afecten.

3.º Certificaciones de los Registros de la propiedad y de las oficinas liquidadoras de las mismas localidades, expresivas de los inmuebles o derechos reales que figuren o hayan figurado inscritos a su nombre en el mismo plazo de cinco años, y, en su caso, de las transmisiones de que hayan sido objeto y en virtud de qué título, y de los créditos y derechos que en ese tiempo hayan sido transmitidos o reconocidos al ejecutado.

El juez o presidente cuidará de la urgente aportación de los expresados documentos, expidiendo los requerimientos que sean necesarios al efecto. Obtenidos tales documentos, el juez o presidente convocará a las partes y al representante del fondo especial de garantía a una comparecencia oral, en el término de cinco días, invitádoles a que concurran a ella con los elementos de prueba de que dispongan en relación con la insolvencia de que se trata.

Dentro del segundo día, el juez resolverá, por medio de auto, y sin ulterior recurso, cerca de la insolvencia, total o parcial, del ejecutado; si denegare la insolvencia, acordará el embargo y declarará afectos, en su caso, al procedimiento de ejecución de sentencia, con las reservas que hubiere lugar, en cuanto a terceras personas, aquellos bienes que no hubieran sido objeto de traba y fueran conocidos por virtud de la justificación practicada.

Fijada por el juez la cantidad que deba abonarse con cargo al fondo espe-

cial de garantía, la persona o personas a quienes en derecho corresponda, presentarán estas certificaciones auténticas del proveído en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes para que se haga efectiva.

Art. 171. No actuando la representación directa de la Caja Nacional con arreglo al art. 161, la representación y defensa del fondo de garantía, en todas las diligencias de ejecución y en las de justificación de insolvencia, a que se refiere el presente capítulo, así como en el pleito, en el caso de ser demandado, corresponderá, en las capitales de provincia, a los abogados del Estado, y, por delegación de éstos, en los demás Juzgados, a los liquidadores del impuesto de derechos reales, y, a falta de ellos, por incompatibilidad u otras causas, a los fiscales municipales de las respectivas localidades.

Art. 172. El laudo que dicten los amigables componedores, o la sentencia arbitral, a los efectos del art. 160, se ajustarán siempre a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, y su ejecución competirá al presidente del tribunal industrial correspondiente, si lo hubiere en el partido en que se dictó, y, en su defecto, al juez de primera instancia del mismo.

Art. 173. Los actos en que se declare la insolvencia, total o parcial, a que se refiere el art. 170, no serán definitivos, pudiendo, en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado, instarse el embargo de los mismos.

A este efecto, para promover la oportuna pesquisa, la Caja Nacional llevará un Registro de todas las declaraciones de insolvencia que se dicten por las autoridades competentes, de las que se dará conocimiento a las Delegaciones de aquélla y a los inspectores de seguros sociales para que haya una constante vigilancia ejercida sobre insolventes, a fin de que, en el momento en que hayan adquirido bienes que puedan ser objeto de embargo, lo comuniquen a la Caja.

Art. 174. Comprobada por ésta la

exactitud de la denuncia, por medio de su representante, acudirá al Juzgado o tribunal que haya dictado la declaración de insolvencia para que, por la vía de apremio, y a costa del insolvente, se haga efectiva la cantidad que el fondo hubiera abonado en su día al obreiro o a sus derechohabientes.

Art. 175. Las declaraciones de insolvencia serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia donde estuviere domiciliado el insolvente y en los ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, por mediación en aquéllos del ministerio de Trabajo y Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, a los efectos oportunos.

Art. 176. Las diligencias de ejecución de sentencia en los casos de los artículos 162 al 169, y las de justificación de insolvencia a que se refiere el art. 170, serán a costa del condenado en dicha sentencia, quien sufragará los derechos arancelarios, los del Timbre y los honorarios del representante del fondo especial de garantía, siempre sin perjuicio del total completo y preferente abonado al ejecutante, o, en su caso, al fondo de garantía, de la cantidad cuya exacción se persiga.

Art. 177. El fondo especial de garantía tendrá derecho de repetición para resarcirse del importe de la indemnización que haya satisfecho por el patrono insolvente, contra los bienes que éste tuviera, durante un plazo de quince años.

Para el ejercicio de ese derecho podrá solicitar previamente la nulidad o rescisión de las ventas de bienes del patrono, como hechas en fraude del fondo especial de garantía.

El procedimiento de repetición será el de apremio, una vez determinados los bienes propiedad del patrono responsable, a cuyo cargo serán las cuotas del mismo.

El procedimiento de nulidad de las

enajenaciones en fraude será el de los incidentes, ante el juez competente de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

En ambos actuará, en nombre del fondo especial de garantía, el representante del mismo.

Art. 178. El fondo especial de garantía gozará además del recurso extraordinario a que se refiere el art. 496 del Código de trabajo.

Art. 179. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta cierta, temporal durante veinte años, del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidentes y sin dejar derechohabientes, con arreglo al art. 29, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales, que serán fijadas, cada año, por Decreto del ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Art. 180. Las operaciones de la gestión administrativa del fondo especial de garantía se reflejarán en una cuenta corriente, que la Caja Nacional llevará al mismo fondo, en la cual serán cargo las cantidades recibidas y data las indemnizaciones pagadas.

Art. 181. Anualmente, la Caja Nacional formará y remitirá al ministerio de Trabajo y Previsión, un estado de

situación del fondo especial de garantía, en el cual se demuestren las cantidades recibidas y las pagadas durante el último ejercicio y el saldo disponible al finalizar, justificándolo con la relación detallada de las indemnizaciones satisfechas, expresiva del nombre del accidentado, el del patrono insolvente, la fecha del auto declarativo de la insolvencia y autoridad que lo dictó.

Art. 182. En el caso de que en cualquier momento no existiera fondo disponible para atender al pago de las indemnizaciones declaradas, quedará el pago en suspenso hasta el ingreso de cantidades suficientes, informándose inmediatamente al ministerio de Trabajo y Previsión acerca de las causas determinantes a que, a su juicio, obedezca la insuficiencia, y de los medios que se pudieran adoptar para solucionar el conflicto y evitar la posible repetición en lo futuro.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

SECCIÓN 1.ª—*De las partes de accidente.*

Art. 183. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, el patrono o asegurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, dará conocimiento al delegado del trabajo, o, en defecto de éste, al alcalde, por medio de un parte escrito y firmado por él o por quien lo represente, extendido en papel común, que remitirá, certificado, por correo. También deberá dar a los inspectores del trabajo cuantos datos e informaciones le pidieran éstos relacionados con los accidentes.

A los efectos del párrafo anterior, en caso de accidente, el obrero, o sus familiares, darán parte del mismo al patrono.

En el parte que se dé a la autoridad, se hará constar la hora y el sitio en que

ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiera sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y el nombre de la entidad aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 184. Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la autoridad indicada anteriormente, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 185. Si el accidente ocurre en el mar, las veinticuatro horas de plazo para que el patrono dé el parte, empezarán a contarse desde que el buque llegue a puerto español o a puerto extranjero donde haya representante de España, sin perjuicio de que, si el barco lleva aparato radiotelegráfico, lo comunique, en el acto de ocurrir el accidente, al primer puerto de su ruta donde haya que desembarcar; en el que exista representante de España, si no fuera puerto español.

Será obligación de los armadores repatriar al puerto de restitución, cuando el médico lo autorice, a los que desembarcaren por accidente de trabajo.

Art. 186. Además del parte mencionado, el patrono o entidad aseguradora dará conocimiento, por escrito, al delegado de trabajo o al alcalde, si no hubiere delegado en la localidad, desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

La conformidad o disconformidad del obrero o las partes interesadas deberán hacerse constar, por escrito, por sí o por personas que le representen.

Caso de indemnización, dará también conocimiento a la autoridad anteriormente indicada, de haberla hecho efectiva, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo del presente texto en que esté comprendida.

Art. 187. Si el patrono conceptúa

que el accidente es debido a fuerza mayor o caso fortuito, extraños al trabajo, lo manifestará así, por escrito, al delegado de trabajo o al alcalde, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 52, 53, 183, 184 y 186, debiendo hacer constar, en su caso, la conformidad o disconformidad del obrero.

Art. 188. Todos los documentos se presentarán por duplicado. Uno de ellos quedará en poder de la autoridad a quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la dependencia y autorizado con el recibí y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto al patrono o entidad que haya actuado en el asunto.

Art. 189. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en los capítulos precedentes para hacer efectivas las indemnizaciones a que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna autoridad mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas. Esto no obstante, el obrero tendrá derecho a hacer constar las deficiencias del cumplimiento de las disposiciones legales que, a su juicio, existan, ante la autoridad a que corresponda conocer el asunto.

Asimismo, el patrono o entidad aseguradora podrá comunicar, a los efectos consiguientes, a la autoridad el incumplimiento, por parte del obrero, de las prescripciones facultativas de la obligación de presentarse a las curas los días que se le hubieren fijado o de cualquiera otra resistencia que, de algún modo, retrase o dificulte su curación.

Art. 190. La no intervención de la autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que, en todo tiempo, los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

SECCIÓN 2.ª.—*De lo servicios administrativos.*

Art. 191. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- a) Las Delegaciones de trabajo;
- b) Los Ayuntamientos.

Art. 192. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las Delegaciones de trabajo.

Art. 193. Los partes que se reciban en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente a la Delegación de trabajo de la provincia respectiva, que acusará recibo, de oficio, a vuelta de correo.

Art. 194. En las Delegaciones de trabajo, al recibir el parte directamente de los Ayuntamientos, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 195. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oportunamente se apruebe:

- a) Número del expediente;
- b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente;
- c) Apellidos y nombre de la víctima;
- d) Apellidos y nombre del patrono;
- e) Clase de industria o de trabajo, y
- f) Clave de registro.

Art. 196. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la responsabilidad patronal.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al archivo de la dependencia.

Art. 197. Se llevarán además en cada Delegación de trabajo dos libros Registros:

- 1.º Libro de registro de accidentes.
- 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará

dispuesta para las anotaciones correspondientes a un solo expediente.

En el segundo libro, sólo constarán los apellidos y nombre de la víctima, inscritos en el orden de la inicial divisoría correspondiente al primer apellido y con referencia a las páginas en que conste la inscripción en el libro Registro de accidentes.

Art. 198. Los patronos y entidades aseguradoras que, con arreglo al artículo 183 de este Reglamento, están obligados a presentar en las Delegaciones de trabajo o Ayuntamientos el parte, baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo, y por duplicado, un boletín estadístico, después de consignar en él, con la mayor exactitud, los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente, se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla, desde luego, a la autoridad gubernativa, y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al delegado del trabajo o al alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración, a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán, por tanto, las obligaciones del patrono, mientras no ingresen en la Delegación del trabajo el boletín estadístico, incluso la parte inferior, expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

Art. 199. Las entidades aseguradoras autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación, y, en general, las empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir, por su cuenta, los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de los Ayuntamientos o Delegaciones del trabajo.

Art. 200. Los delegados del trabajo remitirán a los jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos. Asimismo, enviarán a la Caja Nacional el duplicado de dichos boletines.

Art. 201. Los jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales, con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general del Trabajo, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Art. 202. Las Audiencias, Juzgados de primera instancia y tribunales industriales remitirán directamente al Consejo del trabajo copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

Art. 203. La acción administrativa se limitará, en los casos de desenvolvimiento normal de las disposiciones fundamentales, a un mero registro de accidentes; pero en aquellos casos en que el patrono no cumpla exactamente todos los trámites que en dichas disposiciones y en las reglamentarias se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sea oportuno, las reclamaciones del obrero y cursará cuantas instancias estime pertinentes, participando al patrono la responsabilidad en que incurre.

Art. 204. El trámite administrativo se dirigirá primeramente a reclamar del patrono el cumplimiento del precepto infringido, y si esta intervención resultara ineficaz, dará conocimiento al tribunal industrial, y, de no existir éste, al juez de primera instancia.

Art. 205. De las gestiones realizadas gubernativamente y de sus resultados quedará constancia en la Delegación de trabajo.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCIÓN, RECLAMACIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1.ª—*De la inspección.*

Art. 206. La inspección, en lo que respecta a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo, corresponde a la Inspección general de Seguros sociales y sus delegados. En cuanto afecta a la declaración y revisión de la incapacidad y a la percepción de las rentas, la inspección será organizada por la Caja Nacional.

Art. 207. La inspección de la obligatoriedad del seguro tiene por objeto velar por el cumplimiento de la obligación patronal de asegurar a sus operarios contra el riesgo de accidentes que produzcan incapacidad permanente o muerte, así como de las demás obligaciones patronales contenidas en el capítulo V de este Reglamento.

Para practicarla se seguirán las normas referentes a la Inspección de Seguros sociales y las que dicte el ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional.

Art. 208. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la inspección de cuanto se refiere al cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios sobre accidentes del trabajo y de cuanto afecta a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias, corresponde a la Inspección del trabajo, con sujeción a las normas generales de dicho servicio, consignadas en el capítulo segundo del Reglamento de 23 de junio de 1932, para la aplicación de la ley de 13 de mayo del mismo año.

Art. 209. Los obreros de industrias o trabajos comprendidos en este Reglamento, podrán denunciar, por escrito, a la Inspección del trabajo o a la de Seguros sociales, según proceda, el incumplimiento por los patronos o por las Mutualidades y Compañías, de sus respectivas obligaciones.

SECCIÓN 2.ª—*De las reclamaciones.*

Art. 210. El obrero víctima del accidente, o los demás interesados, tienen derecho a reclamar ante las autoridades gubernativas y a demandar al patrono, o a la entidad aseguradora, en su caso, ante el tribunal industrial, donde exista, o, en su defecto, ante el Juzgado de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el título IV del Código de trabajo, para todas las cuestiones que surjan hasta la declaración de incapacidad o del derecho a renta de los derechohabientes. Las declaraciones de incapacidad o rentas hechas judicialmente, se entenderán siempre sin perjuicio de su revisión en los casos y en la forma que establece este Reglamento.

Para todas las cuestiones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes, serán competentes las Comisiones revisoras paritarias de previsión, reguladas por el Reglamento aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932.

Art. 211. La reclamación ante la autoridad administrativa procederá siempre que el patrono omita dar conocimiento en forma del accidente o no cumpla las obligaciones legales en caso de éste.

Los hechos que no constituyan incumplimiento de la ley, sino diferencia de fondo entre las partes, serán objeto de demandas ante el tribunal industrial o Juzgado que haga sus veces.

En los casos en que se alegue dolo, imprudencia o negligencia que produzca el accidente, se acudirá directamente, por escrito, al juez de instrucción.

La justicia se administrará gratuitamente en las contiendas que surjan de la aplicación del presente Reglamento.

Art. 212. La reclamación ante la autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común, y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares con el recibí de

los funcionarios que lo reciban y el sello de la dependencia.

Art. 213. Si el parte lo recibiere una autoridad municipal, conforme a lo indicado en el art. 192, procederá inmediatamente a reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando, a la vez, cuenta del hecho al delegado del trabajo.

Art. 214. Si la acción administrativa que entablare la autoridad municipal no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, dará cuenta del hecho al presidente del tribunal industrial o al juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento del delegado del trabajo de la provincia, sin perjuicio de conservar cuantos datos obren en su poder relativos al asunto, con el fin de poder librar las certificaciones que se le pidieran en relación con los mismos.

Art. 215. Si el parte lo recibiese el delegado del trabajo, procederá, con relación al patrono y al presidente del tribunal industrial o al juez de primera instancia, de igual modo que la autoridad municipal.

Art. 216. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran atendidas, ante los delegados del trabajo, contra las autoridades municipales, y ante el ministro de Trabajo y Previsión contra los delegados del trabajo.

Art. 217. Prescribirán al año las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

El término de la prescripción estará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable, criminal o civilmente, y empezará a contarse desde la fecha del auto del sobreseimiento o de la sentencia absolutoria.

También se interrumpirá el plazo de la prescripción en el caso de hernias, mientras se realiza la información médica determinada para este caso en este Reglamento.

Art. 218. El plazo de un año para la prescripción de las acciones empezará

a contarse desde la fecha en que ocurra el accidente. Si éste no hubiera determinado, desde luego, la clase de incapacidad que debe ser indemnizada con arreglo a la ley, el plazo podrá empezar a contarse a partir del día en que la incapacidad se hubiese declarado específicamente.

Los plazos correrán a un tiempo para los responsables principales y para los subsidiarios. La demanda o cualquier otro acto contra los primeros no interrumpirá la prescripción de la acción para reclamar, en su caso, contra los segundos, si éstos no hubiesen sido demandados, citados judicialmente, requeridos o advertidos directa y expresamente, en forma legal e indubitada, dentro del mismo plazo.

Solamente las causas o pleitos de culpabilidad suspenderán el término de la prescripción, para unos y otros, dentro de los conceptos precisos del segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 219. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las presentes disposiciones, o sea aquéllos en que mediare culpa o negligencia, exigible civilmente, quedan sujetas a las prescripciones del Derecho común.

Art. 220. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia, que constituyan delito o falta con arreglo al Código penal, conocerán de ellos, en juicio correspondiente, los tribunales ordinarios.

Art. 221. Si los tribunales ordinarios acordasen el sobreseimiento o la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de este Reglamento.

Este artículo y los dos anteriores se aplicarán tanto al patrono como al obrero.

SECCIÓN 3.^a—De las sanciones.

Art. 222. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y en

su Reglamento, lo mismo por parte de los patronos que por parte de las Mutualidades o Compañías aseguradoras, será castigado con las sanciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 223. El patrono que no haga el seguro contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte de sus operarios en el plazo reglamentario, o que no lo renueve oportunamente, o no lo complete, en caso de aumento del número de obreros declarado primeramente; el que cometa falta intencionada de exactitud en las declaraciones para el seguro, exija a los obreros, directa o indirectamente, todo o parte de las cuotas del seguro e incurra en falta de pago de estas mismas cuotas, después de formulados los oportunos requerimientos por las autoridades, será castigado con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Para el señalamiento de las infracciones e imposición y exacción de las multas, será aplicable el Decreto de 4 de diciembre de 1931, sobre sanciones por incumplimiento de las leyes de seguros sociales obligatorios.

Art. 224. El incumplimiento de los preceptos reglamentarios referentes a la aplicación de los mecanismos y medios preventivos de los accidentes del trabajo, y de las medidas de higiene y seguridad establecidas, se castigará, independientemente de la responsabilidad civil o criminal que proceda, con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección, pudieran ser gravísimos o inminentes los accidentes derivados de la inobservancia del Reglamento.

Art. 225. Las infracciones del Real decreto de 25 de enero de 1908, relativo a las industrias y trabajos prohibidos a los niños menores de dieciséis años y

mujeres menores de edad, se corregirán con multa comprendida en los grados medio al máximo de las señaladas en el artículo anterior.

Art. 226. Los patronos y las Mutualidades o Compañías de seguros que no presenten en las Delegaciones de trabajo o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo ocurridos, acompañados de un boletín estadístico, donde se consignarán, con la mayor exactitud, los datos respectivos, serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas.

Para que proceda la imposición de la multa deberá acreditarse, en caso de accidente leve, que el obrero o sus derechohabientes han dado parte del mismo al patrono. Cuando se trate de accidente grave, el obrero queda relevado de cumplir este requisito, y su omisión no exime al patrono de la penalidad establecida en el párrafo anterior.

Art. 227. Cualquier infracción, en general, de los preceptos de la ley o de los dictados para su cumplimiento, no comprendidos expresamente en los artículos anteriores, será objeto de multa de 25 a 100 pesetas.

Art. 228. Los actos de obstrucción se castigarán con multa de 250 a 1.000 pesetas, siempre que tengan lugar en ocasión de visitas a explotaciones, obras o labores en que, por la naturaleza del trabajo, sea presumible, a juicio del inspector, la posibilidad de accidente. Para que pueda cumplirse este precepto, el inspector consignará aquel juicio en el oficio de remisión del acta.

Se considerará como obstrucción al servicio de inspección del trabajo o de seguros sociales:

1.º La negativa de entrada a los centros de trabajo, aun cuando éstos se hallen instalados dentro del domicilio particular del patrono.

2.º La negativa o resistencia, aunque sea pasiva, a presentar libros-registros del personal e informes relativos a las condiciones del trabajo.

3.º La ocultación del personal obrero.

4.º Las informaciones falsas.

5.º Cualquier otro acto que impida, perturbe o dilate el servicio de inspección.

Las reincidencias repetidas en la obstrucción, así como las infracciones, podrán motivar el cierre del centro de trabajo donde se produzcan, hasta que la inspección se verifique sin el menor obstáculo y se cumplan los preceptos legales infringidos, levantando de ello acta.

Dicho cierre se decretará por la autoridad competente, a propuesta del Consejo de trabajo, motivada por el resultado del expediente instruido al efecto.

Art. 229. Para todo lo relativo a la inspección, el señalamiento y la manera de hacer efectivas las sanciones y a los recursos que puedan entablar los interesados, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, y en los de las Inspecciones del trabajo y de seguros sociales.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXENCIONES

Art. 230. Tanto las Mutualidades patronales como la Caja Nacional de Seguros de accidentes, estarán exentas de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a la aplicación del presente Reglamento, debiendo librarse y expedirse gratuitamente por las autoridades todos los documentos que se relacionen con dicha aplicación.

Art. 231. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo, en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declaran exentos del pago de derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto del Timbre las pólizas y libros de la Caja Nacional.

Art. 232. Como parte integrante que es del Instituto Nacional de Previsión,

la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo gozará de la tarifa especial de impresos para su correspondencia con las Cajas colaboradoras u otros órganos locales y asegurados, patronos y obreros, y de las demás exenciones fiscales y privilegios otorgados a aquél por la ley de 27 de febrero de 1908 y sus disposiciones complementarias.

Art. 233. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus derechohabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos, tanto con ocasión de la aplicación de las disposiciones fundamentales como de las reglamentarias, se extenderán en papel común.

Art. 234. Las rentas que abone la Caja Nacional serán, en todo caso, propiedad de los beneficiarios, gozarán de la exención del art. 428 del Código de comercio y no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención alguna, con arreglo al art. 31 de la ley de 27 de febrero de 1908.

Los capitales que las Mutualidades y Compañías hayan de entregar a la Caja Nacional se consideran afectos, por ministerio de la ley, a la constitución de pensiones y estarán libres de embargos que desvirtúen su finalidad y de reclamaciones de terceros.

Art. 235. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Igualmente será de aplicación a dichas indemnizaciones lo dispuesto en el artículo 55 de la ley sobre contrato de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 236. Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de este Reglamento, y, en

general, todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todos los contratos suscritos antes de publicada la ley de 4 de julio de 1932, o que no se ajusten a sus prescripciones, que tengan por objeto el seguro de la responsabilidad de un patrono comprendido en este Reglamento en caso de accidente del trabajo de sus operarios, se entenderán rescindidos de pleno derecho en la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento.

La rescisión no afecta a los derechos y obligaciones nacidos de accidentes anteriores a la fecha últimamente indicada.

Segunda. La rescisión declarada en el artículo anterior no dará lugar a indemnización de una u otra parte contratante.

Las primas pactadas serán debidas hasta la fecha de rescisión. Las que hayan sido pagadas anticipadamente por un período posterior a la indicada fecha deberán ser reembolsadas al asegurado.

Tercera. Para la aplicación de este Reglamento a los distintos ministerios y servicios que de ellos dependan, se dictarán las normas oportunas, que serán incorporadas a él, formando un capítulo. Hasta que se dicten, se entienden aplicables las contenidas en los artículos 334 al 426 del Código de trabajo, en cuanto no se opongan al contenido de este Reglamento.

Cuarta. La protección de las víctimas de los accidentes de mar y el seguro obligatorio contra este riesgo que han de hacer las Compañías de navegación y demás entidades propietarias de buques, seguirán rigiéndose por las disposiciones contenidas en los artículos 292 al 311 del Código de trabajo y sus complementarias.

Aprobado por S. E.—El ministro de Trabajo, *Francisco Largo Caballero*.

Estatutos de la Caja nacional de seguros de accidentes del trabajo.—*Decreto de 22 de febrero de 1933. ("Gaceta" del 25.)*

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar los adjuntos Estatutos de la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y tres. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Estatutos de la Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo.**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º En cumplimiento de los artículos 45 de la ley de 8 de octubre de 1932, sobre accidentes del trabajo en la industria, y 140 de su Reglamento, y con arreglo al art. 8.º de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, se constituye en éste la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo, que se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y acuerdos que se dicten para la organización y desarrollo de sus servicios.

Art. 2.º La competencia de la Caja se extiende a todo el territorio nacional.

Art. 3.º La Caja Nacional goza de personalidad jurídica para cuanto se relacione con los fines de su institución.

En su consecuencia, la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar y actuar ante los tribunales y autoridades de cualquier jurisdicción en defensa de sus derechos.

Art. 4.º La Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo se entiende sometida a la dirección general del

Instituto Nacional de Previsión, esto es, al Consejo de patronato y sus inmediatas representaciones.

En consecuencia, las funciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, correspondan al presidente, Consejo y Dirección de la Caja, se entienden delegadas, respectivamente, por el presidente del Instituto, su Consejo de patronato y su consejero-delegado, cuando la dirección no sea desempeñada por este mismo.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja Nacional mantendrá una separación completa de sus funciones propias, bienes y responsabilidades respecto de las correspondientes al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º La Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo contribuirá a los gastos adicionales que ocasione al Instituto Nacional de Previsión, así como a los necesarios para el sostenimiento de los servicios comunes a ambos. Del mismo modo abonará los gastos que, para la realización de los servicios que le competen, en materia de accidentes del trabajo, se ocasionen por la Inspección de seguros sociales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo debe cumplir los siguientes fines:

1.º La preparación, propuesta y modificaciones de las tarifas para el seguro de indemnizaciones por accidente del trabajo en la industria, que produzca muerte o incapacidad permanente.

2.º El seguro directo contra los riesgos expresados.

3.º La constitución y pago de las rentas de indemnización a los trabajadores víctimas de esos riesgos o a sus familiares.

4.º La administración e inversión, con la obligada formación de reservas,

de los capitales que perciba o constituya para la creación de las indicadas rentas.

5.º La gestión del fondo especial de garantía de accidentes del trabajo en la industria, pago de indemnizaciones a su cargo, intervención en las declaraciones de insolvencia patronal y ejercicio de acciones para repetir contra los patronos responsables.

6.º Los servicios médicos de inspección y revisión de incapacidades permanentes.

7.º El servicio de readaptación funcional.

8.º La organización de un Registro central de inválidos del trabajo y la información sobre los datos que contenga.

9.º El fomento de las Mutualidades de seguros de accidentes del trabajo en la industria.

10. La promoción, asesoramiento e inspección de las Mutualidades patronales de seguro de accidentes del trabajo agrícola, así como las funciones arbitrales y consultivas que, en relación con ellas, le otorga la legislación vigente.

11. La gestión del fondo especial de garantía de accidentes del trabajo agrícola.

12. El estudio, difusión y publicidad de cuanto pueda contribuir a la disminución del riesgo de accidentes del trabajo y al perfeccionamiento del seguro contra el mismo.

13. Todos los demás que se le encomienden por disposiciones legales.

Art. 8.º La Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo será sometida a la intervención constante del ministerio de Trabajo y Previsión, mediante el presidente del Instituto Nacional de Previsión y a la fiscalización periódica que ejerce el Gobierno por medio de la Comisión revisora de los balances del Instituto, en los que habrán de ser incluídas, con la separación adecuada, todas las operaciones de la Caja Nacional.

Art. 9.º La Caja Nacional y las operaciones que realice y rentas que satisfaga disfrutarán de las exenciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, y, en especial, en los artículos 230 y siguientes del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.—*Del Consejo de Administración.*

Art. 10. La Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo será administrada por un Consejo, que presidirá el presidente del Instituto Nacional de Previsión, o el consejero del mismo en quien delegue, y estará compuesto, además del consejero-delegado y del subdirector del Instituto encargado de la Dirección de la Caja, de tres representantes del Consejo de patronato del mismo Instituto, de los cuales uno deberá ser patrono y otro obrero; un representante del ministerio de Trabajo y Previsión y otro del de Hacienda; tres patronos y tres obreros, pertenecientes a industrias o trabajos sujetos al seguro obligatorio de accidentes, y dos vocales, especializados en alguna de las técnicas necesarias para los servicios confiados a la Caja Nacional.

Art. 11. El Consejo de patronato y los ministerios mencionados designarán los vocales que, con arreglo al artículo anterior, han de representarles en el Consejo de la Caja Nacional.

De los tres vocales patronos y tres obreros, el Consejo de trabajo designará uno de cada clase, y la Comisión asesora paritaria nacional los demás.

El Consejo, constituido provisionalmente con los vocales representantes anteriores y su presidente, nombrará libremente los vocales técnicos.

Art. 12. El delegado del presidente, cuando lo hubiere, y los vocales, se renovarán cada cinco años, pudiendo ser reelegidos por los que los hubieran nombrado. La renovación se limitará, por

excepción, la primera vez, a siete de los vocales, designados por sorteo, efectuándose en cada período quinquenal sucesivo, en turno, por mitad.

Art. 13. Será causa de cesación en los vocales representante de clase la pérdida del carácter con que fueron nombrados.

Art. 14. Las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su causa, se proveerán por el organismo a quien correspondía hacerlo, y el vocal en quien se provea desempeñará el cargo por el tiempo que restase a su antecesor.

Art. 15. El Consejo de la Caja Nacional, en pleno, nombrará a un secretario que, cuando no sea consejero, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Art. 16. El Consejo de la Caja puede nombrar Comisiones permanentes o especiales y delegar en ellas la preparación, estudio o resolución de alguna de sus funciones.

Art. 17. El Consejo de la Caja Nacional se reunirá en pleno cuando lo convoque su presidente.

Art. 18. Serán atribuciones del Consejo en pleno:

1.º Informar y proponer sobre la modificación de los Estatutos.

2.º Acordar los Reglamentos necesarios para su aplicación.

3.º Proponer las tarifas del seguro de accidentes y su modificación.

4.º Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Dirección.

5.º Acordar la organización de los servicios especiales de la Caja Nacional, a propuesta de la Dirección.

6.º Ejercitar, en materia de administración e inversión de fondos, de preparación y liquidación de presupuestos y formación de cuentas y balances, las atribuciones que le pertenezcan con arreglo a los artículos 53 al 58 de estos Estatutos.

7.º Concertar los servicios de la Caja Nacional con las colaboradoras del Ins-

tituto Nacional de Previsión y con las Mutualidades patronales.

8.º Aprobar los modelos de pólizas, las instrucciones a las Mutualidades patronales y las normas de los servicios.

9.º Acordar la adquisición y enajenación de bienes, así como cualquiera otra clase de contratos, aceptar legados y donaciones y percibir consignaciones que las disposiciones legales atribuyan a la Caja Nacional.

10. Resolver acerca de la necesidad o conveniencia de utilizar acciones, excepciones y recursos, ante cualquier jurisdicción, en asuntos que afecten, con carácter general, a la Caja Nacional, y delegar en cuanto a ellos la representación de la misma.

En las contestaciones que puedan surgir, en los casos particulares, sobre los derechos y obligaciones de la Caja Nacional o de los fondos de garantía, uno y otros serán representados por los funcionarios adscritos al servicio contencioso de los mismos, calidad que acreditarán, al comparecer en juicio, con certificación autorizada por el presidente de la Caja Nacional.

11. Dictar las normas generales para la gestión y defensa de los fondos especiales de garantía.

12. Examinar y aprobar, en su caso, las Memorias anuales de gestión de la Caja Nacional y de los fondos especiales de garantía.

13. Proponer la reforma de las disposiciones sobre el seguro de accidentes del trabajo.

14. Difundir y fomentar el seguro social de accidentes del trabajo y sus diversas modalidades de aplicación.

15. Nombrar el director-delegado de la Caja, a propuesta del consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión.

16. Dirigir y reglamentar las demás funciones enunciadas en estos Estatutos como finalidades propias de la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo.

2.—De la Presidencia.

Art. 19. El presidente del Instituto Nacional de Previsión es presidente nato de la Caja Nacional, y con tal carácter presidirá las sesiones del Consejo y demás órganos de la Caja, siempre que asista a ellas. Por delegación suya, el consejero del Instituto a quien él designe ejercerá la presidencia ordinaria de la Caja. Cuando ambos asistan a una sesión, el voto corresponderá al presidente del Instituto.

El Reglamento de régimen interior determinará quién sustituye al presidente, en ausencias, licencias y enfermedades.

Art. 20. Son atribuciones del presidente:

Convocar y presidir el Consejo de la Caja y sus diferentes Comisiones.

Ejecutar sus acuerdos sobre inversión, depósito y enajenación de bienes y valores, y los demás cuya ejecución no compete a la Dirección.

Autorizar los nombramientos del personal exclusivo de la Caja.

3.—De la Dirección.

Art. 21. El Consejo de la Caja Nacional, en pleno, a propuesta libre del consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, designará la persona que, como subdirector del mismo, haya de asumir la dirección delegada de los servicios y fijará su retribución.

Art. 22. En ausencias, licencias y enfermedades del subdirector encargado de la Dirección, el consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión designará la persona que haya de reemplazarle.

Art. 23. Serán facultades y obligaciones del director de la Caja las que en él delegue el consejero-delegado del Instituto, y especialmente:

1.ª Informar al Consejo y a sus Comisiones acerca de los asuntos de que conozcan, acompañando, cuando lo justifique su importancia, el dictamen de

los asesores respectivos o las propuestas de la Comisión de informes del Instituto Nacional de Previsión en materias no delegadas a la misma por el Consejo.

2.ª Preparar, al comenzar el año, la parte dedicada a los servicios de esta Caja de la Memoria y balance que el consejero-delegado ha de presentar en la sesión estatutaria.

3.ª Preparar los proyectos sobre tarifas, pólizas, estadísticas, informaciones y su corrección, en relación con las Asesorías respectivas.

4.ª Determinar el subgrupo de riesgos profesionales correspondiente a cada proposición de seguro y la prima correspondiente.

5.ª Firmar las pólizas, contratos y demás documentos que obliguen a la Caja Nacional.

6.ª Llevar la firma de la Caja Nacional.

7.ª Decidir, previos los asesoramientos oportunos, y sin perjuicio de dar cuenta al Consejo, sobre el ejercicio de acciones, excepciones y recursos, en las contiendas particulares que surjan como consecuencia de las operaciones ordinarias de la Caja.

8.ª Justificar los gastos y ordenar los pagos con arreglo a las normas sobre aplicación de presupuestos.

9.ª Conservar el orden moral y material de la Caja y de sus dependencias, adoptando las medidas que la discreción aconseje y reclamando de las autoridades el auxilio y vigilancia que considere indispensables.

Art. 24. Todas las decisiones de la Dirección en materia de clasificación de industrias y aplicación de primas son recurribles, en los plazos y forma que se establezca, ante el Consejo de la Caja o la Comisión especial en que reglamentariamente puede delegar, que resolverá sin apelación.

4.—De la Administración central.

Art. 25. La Administración central de la Caja Nacional se divide en Sección

nes o servicios, cuyo número, organización y funciones fijará el Consejo de la Caja, a propuesta de la Dirección.

5.—*De la Administración descentralizada.*

Art. 26. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, como delegadas de éste. En tal caso deberán establecerse previamente, en un concierto aprobado por los Consejos de ambas Cajas interesadas, los servicios que haya de prestar la colaboradora y las condiciones y garantías convenidas. Estos convenios tendrán siempre una duración limitada.

Estos conciertos deberán establecerse necesariamente con aquellas Cajas colaboradoras que, perteneciendo a regiones autónomas, tengan reconocida por el Estado la ejecución de los seguros sociales del régimen del Instituto Nacional de Previsión, cuya legislación corresponde al Estado. En ellos se reconocerá la personalidad de la Caja colaboradora en el territorio de su jurisdicción para actuar como órgano coordinado con la Caja Nacional para la aplicación del seguro o reaseguro de accidentes con arreglo a las normas que se convengan.

Art. 27. La Caja Nacional podrá utilizar como órganos auxiliares los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de las primas, como para propuesta de clasificación de riesgos, pago de rentas, etc., etc.

Cuando así lo haga, habrá de llegarse previamente a un convenio con la Mutualidad patronal de que se trate, la aprobación del cual compete al Consejo de Administración de la Caja Nacional.

Art. 28. La Caja Nacional podrá asimismo establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma, por la Mutualidad, del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada

al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Art. 29. El Consejo de la Caja, a propuesta de la Dirección, podrá acordar el establecimiento de sucursales, agencias o delegaciones, así como cuanto sea preciso para la eficaz organización en todo el territorio nacional de los servicios que le están confiados.

6.—*Del personal.*

Art. 30. El personal técnico y administrativo de la Caja Nacional de Seguro de accidentes se divide en dos clases: permanente y temporal. El personal permanente será nombrado, con arreglo a las normas que el Consejo de la Caja acuerde, por tiempo ilimitado.

Un contrato por tiempo cierto determinará las condiciones de trabajo y la retribución del personal temporal.

Art. 31. Los empleos permanentes administrativos de los servicios centrales de la Caja serán desempeñados por personal de plantilla del Instituto Nacional de Previsión, nombrado con arreglo a las normas que rijan para éste.

Art. 32. El personal permanente prestará su trabajo durante la jornada completa establecida para el servicio a que pertenezca.

El ejercicio de su función es incompatible con la prestación de servicios, de cualquier clase que sean, a Compañías o Mutualidades de seguros de accidentes y con las demás que el Consejo declare incompatibles con la función de que se trate.

Art. 33. La Caja Nacional concertará con la Mutualidad de la Previsión las pensiones de jubilación y supervivencia de aquéllos de sus empleados permanentes que no pertenezcan a las plantillas del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 34. Deberán ser objeto de contrato temporal los servicios de todas aquellas personas que no los presten en oficinas o dependencias de la Caja durante la jornada entera o que sean nombrados con carácter interino.

Art. 35. Siempre que se trate de personal de plantilla del Instituto Nacional de Previsión, las facultades que, para dictar órdenes, disponer traslados o imponer correcciones, se otorguen, por los Estatutos o Reglamentos de la Caja Nacional, a su Dirección, se entenderán pertenecientes al consejero-delegado de aquel Instituto.

CAPITULO III

OPERACIONES

Art. 36. Las operaciones fundamentales de la Caja serán las de constitución y servicio de rentas vitalicias en beneficio de las víctimas de accidentes del trabajo, con incapacidad permanente, y de rentas vitalicias y temporales a favor de los derechohabientes de las víctimas de accidentes mortales.

Todas estas rentas podrán ser constituidas, por seguro directo, en la Caja, o con primas únicas, entregadas:

- a) Por las Mutualidades patronales;
- b) Por las Compañías de seguros;
- c) Con cargo al fondo de garantía.

Art. 37. La Caja practicará el seguro directo contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios, producida por accidentes del trabajo, de todos los patronos sujetos a la obligación del seguro que lo soliciten en condiciones reglamentarias.

Asimismo, practicará obligatoriamente el seguro contra el mismo riesgo de los operarios pertenecientes al Estado, las regiones, provincias, municipios, mancomunidades, cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como de los pertenecientes a particulares o Empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos o a los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios del mismo carácter.

Art. 38. En los casos previstos en el segundo párrafo del art. 26 del Reglamento para la aplicación de la ley de

Accidentes del trabajo, la Caja, en lugar de servir a las víctimas de los accidentes, o a sus derechohabientes, las rentas que reglamentariamente les correspondieren, les entregará las cantidades que la Comisión revisora paritaria superior haya acordado.

Art. 39. Cuando, por consecuencia de la revisión que autoriza la ley, sea modificada una renta constituida según los apartados a), b) y c) del art. 36, la Caja Nacional devolverá el capital sobrante a la entidad que la constituyó, o recibirá de ésta el que falte para constituir el aumento de renta.

Dentro de estas normas, se consideran incluidas las rentas que se constituyan provisionalmente en virtud del art. 41 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria.

Art. 40. Para el pago y prescripción de rentas son de aplicación los artículos 34, 36 al 41, 43, 44 y 46 al 51 inclusive del Reglamento de operaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 41. La Caja Nacional puede exigir, con arreglo a los artículos 1.895 y siguientes del Código civil, la restitución de las rentas pagadas indebidamente, y denunciará a los Tribunales a aquellos que fraudulentamente perciban o intenten percibir rentas que no les correspondan.

Art. 42. La Caja mantendrá un servicio de estadística, utilizando los datos de sus propios asegurados y los que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 127, 138 y 155 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, le suministren las Mutualidades patronales o Sociedades de seguros que practiquen el de indemnizaciones por accidentes del trabajo, y los servicios médicos militares y benéficos.

Asimismo, con el fin de descubrir y evitar los fraudes en materia de accidentes del trabajo, organizará y mantendrá al día un Registro central de inválidos, en el que se procurará que figuren todos los que sufran incapacidades permanentes para el trabajo, sea cual fuere la

causa productora de dicha incapacidad.

La Caja Nacional informará gratuitamente a las Mutualidades, Compañías y autoridades de si figura en el Registro la persona que interesen, transmitiéndoles, en caso afirmativo, los datos que posea.

Art. 43. Para la práctica de sus operaciones empleará como bases técnicas para el cálculo de rentas:

Para los cónyuges y ascendientes de fallecidos por causas de un accidente del trabajo y para la víctima con incapacidad parcial permanente, se utilizará la tabla de mortalidad C. R. (*Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse.*)

Para los descendientes de los fallecidos a consecuencia de un accidente del trabajo, la tabla de mortalidad C. R., prolongada.

Para las víctimas de accidentes con incapacidad permanente total o absoluta, la tabla R. I. (*Caisse des Retraites pour les Invalides.*)

La tasa de interés, en todos estos casos, será de 3,5 por 100. Este tipo podrá ser modificado por el ministro, a propuesta de la Caja.

Los recargos, modificables cada año, de las primas únicas, valores de estas rentas, se fijarán por Orden ministerial, a propuesta de la Caja Nacional.

Art. 44. Las tablas de mortalidad y el tipo de interés que se utilicen para las tarifas servirán de base para el cálculo de las reservas matemáticas.

Art. 45. La Caja Nacional administrará el fondo especial de garantía, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades. Este fondo especial se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta cierta, temporal, durante veinte años, del 15 por 100 del

salario de los obreros que mueran por accidente del trabajo y sin dejar derechohabientes con derecho a indemnización. Estos capitales deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperare de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales, que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Art. 46. De este fondo se obtendrá el capital necesario para constituir inmediatamente las rentas por incapacidad permanente o muerte, que haya sido declarada por sentencia judicial, decisión arbitral o laudo de amigables componedores, o acerca de cuya procedencia estén conformes ambas partes, que debieran constituir el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del art. 90 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, que no lo hubieran ingresado en la Caja Nacional en el plazo de un mes.

Asimismo, en los casos de revisión de rentas en que hubiese desaparecido el patrono o entidad aseguradora responsable, o fuesen insolventes, la devolución o el aumento del capital se hará en favor o a cargo del fondo de garantía.

Art. 47. Independientemente del fondo especial de garantía citado en los párrafos anteriores, la Caja Nacional administrará otro con la denominación de "fondo especial de garantía agrícola", destinado a efectuar el pago de las indemnizaciones por causa de incapacidad permanente o muerte, en caso de que, por cualquier causa, el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono o de la entidad responsable, Mutualidad o Compañía.

Art. 48. El capital de este fondo especial de garantía agrícola se formará:

1.º Con la aportación inicial del Estado, deducida de la subvención que concede a las Mutualidades que practiquen el seguro, y en cuantía no inferior a 50.000 pesetas.

2.º Con aportaciones sucesivas en cada ejercicio, aplicadas a la misma consignación, en cantidad no inferior a pesetas 25.000.

3.º Con las subvenciones que puedan conceder los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales.

4.º Con los donativos de los particulares.

5.º Con las multas sancionadas en el Reglamento de 25 de agosto de 1931.

6.º Con los ingresos que pudieran corresponderle en los casos previstos en el art. 79 del citado Reglamento de accidentes del trabajo en la agricultura.

Art. 49. El fondo especial de garantía agrícola sólo responde, en caso de insolvencia del patrono, Sociedades de seguros o Mutualidades patronales, del pago de indemnizaciones declaradas por sentencia judicial, decisión arbitral o laudo de amigables componedores.

Art. 50. Las operaciones de la gestión administrativa de cada uno de los fondos especiales de garantía se reflejarán en una cuenta corriente que la Caja Nacional llevará al mismo fondo, en la cual serán cargo las cantidades recibidas y data las indemnizaciones pagadas.

Art. 51. Anualmente, la Caja Nacional formará y remitirá al ministerio de Trabajo y Previsión un estado de situación de cada uno de los fondos especiales de garantía, en el cual se demuestren las cantidades recibidas y las pagadas durante el último ejercicio, y el saldo disponible al finalizar, justificándolo con la relación detallada de las indemnizaciones satisfechas, expresiva del nombre del accidentado, el del patrono insolvente, y, en su caso, la fecha del auto declarativo de la insolvencia y autoridad que lo dictó.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN FINANCIERA

Art. 52. El patrimonio de la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo se formará con los siguientes recursos:

El capital fundacional de 500.000 pesetas, constituido por el Estado.

Las primas que, con arreglo a las tarifas, hayan de serle satisfechas.

El importe de los productos e intereses de los expresados recursos.

Las subvenciones o donaciones que perciba de toda clase de entidades, Corporaciones o particulares.

Art. 53. El capital de fundación tiene el carácter de fondo inicial de garantía, y habrá de ser invertido en alguna de las formas autorizadas por el art. 56; pero, excepcionalmente, al constituirse la Caja, podrá aplicarse la cantidad necesaria a la adquisición del mobiliario e instrumental indispensable para la instalación de sus servicios, mediante acuerdo del Consejo de la Caja Nacional y autorización expresa del de patronato del Instituto Nacional de Previsión.

En el plazo máximo de diez años, dicha cantidad habrá de ser restituída a su inversión normal, y, a tal efecto, el coste del expresado mobiliario e instrumental se amortizará por décimas partes anuales, como mínimo, con cargo al presupuesto de gastos de la Caja.

Art. 54. De todos los recursos que constituyen el patrimonio de la Caja Nacional, solamente podrán aplicarse a los gastos de gestión, administración, propaganda e inspección, los intereses que produzca la inversión del capital fundacional, los recargos sobre las primas y las subvenciones o donaciones que especialmente se destinen a los gastos de sostenimiento de la Caja.

Estos recursos se incorporarán al presupuesto general del Instituto, con cargo al cual se satisfarán también los gastos; pero al liquidar el presupuesto en

fin de cada año, se hará la determinación de los ingresos y gastos imputables a la Caja, computando entre éstos los peculiares o especiales de la misma y el coeficiente de los generales que le corresponda a tenor de las operaciones efectuadas, y, caso de resultar excedente, se llevará a un fondo especial destinado a cubrir los *déficits* posibles de los años sucesivos o a cualquiera otra eventualidad que el Consejo considere prudente prevenir. De resultar *déficit*, podrá aplicarse a cubrirlo la cantidad estrictamente necesaria del 60 por 100 del sobrante a que hace referencia el artículo siguiente, previa autorización del Consejo de patronato del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja.

Art. 55. Los fondos patrimoniales de la Caja Nacional, con la sola salvedad de los destinados al sostenimiento de la misma, conforme al artículo anterior, estarán íntegramente afectos a las cargas, prestaciones y obligaciones del seguro de accidentes, a cuyo efecto si, llegado el momento del balance y después de constituidas las reservas técnicas o matemáticas que correspondan a los riesgos asegurados, resultara sobrante de recursos, se aplicará a la formación e incremento de reservas especiales, con destino a compensar posibles depreciaciones de valores, fluctuaciones desfavorables de la mortalidad y otras contingencias, o a la constitución de fondos encaminados a mejorar las prestaciones del seguro, todo ello con sujeción a los preceptos reglamentarios, y, en su defecto, a los acuerdos del Consejo.

Art. 56. La inversión de los fondos de la Caja Nacional se hará mediante préstamos hipotecarios o pignoratícios, adquisición de edificios de renta en grandes poblaciones y compra de fondos públicos y obligaciones de intensa cotización en Bolsa, cuyo rendimiento efectivo esté en armonía con el tipo corriente de interés del dinero.

La determinación específica, en cada caso, de la inversión se hará por el Consejo de Administración de la Caja, pre-

vio informe de la Comisión de inversiones y fondos de previsión del Instituto, o bien por esta misma Comisión, caso de delegar en ella el Consejo la función ejecutiva.

Art. 57. Serán órganos de ejecución de todos los actos y operaciones que requiera el desenvolvimiento de la Caja Nacional los mismos de que dispone el Instituto para los demás servicios que tiene a su cargo, aumentados con las nuevas Secciones que sea preciso crear para atender a los servicios peculiares o exclusivos del seguro de accidentes; pero unos y otros, al actuar como órganos de la Caja Nacional, realizarán sus funciones con absoluta independencia de las que realicen como instrumento de las demás ramas del seguro social que tiene el Instituto a su cargo, reflejándose sus operaciones con completa separación, para que, en todo momento, se manifiesten con el debido deslinde los bienes y derechos y las obligaciones y responsabilidades de la Caja Nacional, así como los que, dentro de ésta, pertenezcan a los fondos especiales de garantía instituidos para la industria y para la agricultura.

Art. 58. Las operaciones de la Caja Nacional estarán sometidas a las mismas fiscalizaciones que las demás del Instituto, por medio del presidente, como representante del Gobierno, y la Comisión revisora de los balances técnicos, en los cuales se reflejará la situación de la Caja y de los fondos especiales de garantía, determinando concreta y especialmente las diferentes clases de valores y conceptos que integren sus activo y pasivo, con completa independencia de los correspondientes a los demás seguros sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59. Los presentes Estatutos se considerarán adicionales de los del Instituto Nacional de Previsión, y, en su virtud, serán aplicables las disposiciones

de éstos en todo lo que no se oponga a aquéllos.

Art. 60. A falta de precepto expreso, se aplicarán como derecho supletorio las normas establecidas en Reglamentos y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión, en orden a los demás seguros sociales.

Art. 61. Los Reglamentos necesarios para la aplicación de estos Estatutos y sus convenientes reformas se acordarán por el Consejo de la Caja y se comunicarán al ministerio de Trabajo y Previsión para su aprobación, entendiéndose concedida en aplicación del art. 12 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión si transcurre un mes sin for-

mularse ninguna observación en contrario.

Art. 62. El fondo de garantía de la industria, una vez constituido, pagará por el orden de presentación, en el Instituto Nacional de Previsión, de los testimonios de resoluciones judiciales, a que se refiere el art. 170 del Reglamento de 31 de enero (*Gaceta* del 7 de febrero), el importe de las indemnizaciones concedidas en sentencia o laudo del tribunal competente, y previas las declaraciones de insolvencia patronal en cada caso.

Aprobado por S. E.—Madrid, 22 de febrero de 1933.—*Francisco Largo Caballero*.